

Sumario

Número 146 - Lunes, 30 de julio de 2018 - Año XL

1. Disposiciones generales

PÁGINA

PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Resolución de 20 de julio de 2018, de la Presidencia del Parlamento de Andalucía, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Decreto-ley 2/2018, de 26 de junio, de simplificación de normas en materia de energía y fomento de las energías renovables en Andalucía.

9

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Decreto 150/2018, de 24 de julio, por el que se autoriza la concertación de operaciones de endeudamiento hasta un importe máximo de ochocientos sesenta y seis millones novecientos ochenta mil euros.

10

Acuerdo de 24 de julio de 2018, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación del Plan para la Mejora de la Regulación Económica en Andalucía 2018-2022.

13

Orden de 24 de julio de 2018, por la que se regula el procedimiento de anticipo de caja fija y la priorización de pagos menores.

16

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

Acuerdo de 24 de julio de 2018, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación del I Plan de acción interdepartamental para la igualdad y no discriminación LGTBI.

25

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

Orden de 24 de julio de 2018, de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para el fomento de la Artesanía en Andalucía.

27



CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

Orden de 25 de julio de 2018, por la que se realiza la declaración de distribución territorial del crédito, relativa a la Orden de 29 de junio de 2017, por la que se convocan, para el ejercicio 2017, ayudas en régimen de concurrencia competitiva, para el alquiler de viviendas a personas en situación de especial vulnerabilidad o con ingresos limitados en la Comunidad Autónoma de Andalucía. 56

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Acuerdo de 10 de julio de 2018, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación del II Plan de Desarrollo Sostenible del Parque Natural Sierra de Cardeña y Montoro y su área de influencia socioeconómica. 58

2. Autoridades y personal**2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias****CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA**

Resolución de 24 de julio de 2018, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba, por la que se adjudica puesto de trabajo de libre designación convocado por Resolución que se cita. 63

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Decreto 151/2018, de 24 de julio, por el que se dispone el cese de don Jesús Huerta Almendro como Director General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública. 64

Resolución de 24 de julio de 2018, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de trabajo de libre designación, convocado por resolución que se cita. 65

Resolución de 24 de julio de 2018, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de trabajo de libre designación, convocado por resolución que se cita. 67

Resolución de 24 de julio de 2018, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de trabajo de libre designación, convocado por resolución que se cita. 69

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias**CONSEJERÍA DE SALUD**

Resolución de 25 de julio de 2018, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, de corrección de errores de la Resolución de 19 de julio de 2018 por la que se convoca la cobertura de cargo intermedio, mediante el sistema de libre designación, de Jefe/a de Servicio de Compras y Logística del Hospital Universitario Virgen de las Nieves de Granada. 71

Resolución de 25 de julio de 2018, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, de corrección de errores de la Resolución de 19 de julio de 2018, por la que se convoca la cobertura de cargo intermedio, mediante el sistema de concurso de méritos, de Jefe/a de Sección de Contratación Administrativa del Hospital Universitario Virgen de las Nieves de Granada. 73

UNIVERSIDADES

Resolución de 24 de julio de 2018, de la Universidad de Almería, por la que se anuncia convocatoria pública para la provisión de una plaza de titulado superior/grado medio, personal laboral temporal, en esta Universidad, mediante el sistema de concurso de méritos. Programa: «Study Abroad». 75

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

Resolución de 24 de julio de 2018, de la Dirección General de Administración Local, por la que se admite la inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Locales de la bandera del municipio de Begíjar (Jaén). 80

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Decreto 153/2018, de 24 de julio, por el que se acepta la cesión gratuita de la propiedad a favor de la Comunidad Autónoma de Andalucía del inmueble sito en el Paseo de la Estación, núm. 41 de Jaén, propiedad de la Administración General del Estado, con destino a sede del Museo Íbero, y se adscribe a la Consejería de Cultura. 82

Acuerdo de 24 de julio de 2018, del Consejo de Gobierno, por el que se afecta por mutación demanial externa al Ayuntamiento de Santaella (Córdoba) el inmueble denominado «Centro Social», sito en C/ Iglesia, núm. 2, de dicha localidad, con destino a archivo municipal, oficina para asociaciones de juventud y punto de información juvenil, por un plazo de 50 años. 84

Resolución de 7 de junio de 2018, de la Dirección del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se publica el Convenio de Colaboración entre el Instituto Andaluz de Administración Pública y la Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía, en materia de formación, selección y otros aspectos. 86

Resolución de 23 de julio de 2018, de la Dirección del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se publica Addenda de Modificación del Convenio Marco de Colaboración entre el Instituto Andaluz de Administración Pública y Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza en materia de formación, selección y otros aspectos. 92

Resolución de 23 de julio de 2018, de la Dirección del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se publica el Convenio de Colaboración entre el Instituto Andaluz de Administración Pública y la Empresa Pública de Gestión de Activos, S.A., en materia de formación, selección y otros aspectos. 95

Resolución de 23 de julio de 2018, de la Dirección del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se publica Addenda de Modificación del Convenio Marco de Colaboración entre el Instituto Andaluz de Administración Pública y la Agencia Andaluza del Conocimiento en materia de formación, selección y otros aspectos. 101

Resolución de 23 de julio de 2018, de la Dirección del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se publica el Convenio de Colaboración entre el Instituto Andaluz de Administración Pública y la Fundación Pública Andaluza Centro de Estudios Andaluces en materia de formación, selección y otros aspectos. 104

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden de 6 de junio de 2018, por la que se concede la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro de educación infantil «Happy School» de San Pedro de Alcántara, Marbella (Málaga). (PP. 1971/2018). 110

CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 25 de julio de 2018, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se emplaza a terceros interesados en el procedimiento abreviado 191/2018, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Sevilla. 112

Resolución de 25 de julio de 2018, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se emplaza a terceros interesados en el procedimiento abreviado 212/2018, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Sevilla. 113

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

Resolución de 19 de julio de 2018, de la Dirección General de Relaciones Laborales y Seguridad y Salud Laboral, por la que se registra y publica el II Convenio Colectivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el Sector de Aparcamientos y Garajes (2016-2020). 114

Resolución de 23 de julio de 2018, de la Dirección General de Relaciones Laborales y Seguridad y Salud Laboral, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Ecoreciclaje Arcos, S.L., que realiza el servicio de recogida, tratamiento y transporte de residuos sólidos urbanos en el municipio de Arcos de la Frontera en la provincia de Cádiz, mediante el establecimiento de servicios mínimos. 159

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE

Resolución de 20 de julio de 2018, de la Secretaria General para el Turismo, por el que se hace público el fallo del Jurado de los Premios Andalucía del Turismo 2018. 163

Resolución de 24 de julio de 2018, de la Dirección General de Actividades y Promoción del Deporte, por la que se aprueba la modificación de los estatutos de la Federación Andaluza de los Deportes Aéreos y se acuerda su inscripción en la Sección Primera del Registro Andaluz de Entidades Deportivas. 164

Resolución de 24 de julio de 2018, de la Dirección General de Actividades y Promoción del Deporte, por la que se aprueba la modificación de los estatutos de la Federación Andaluza de Atletismo y se acuerda su inscripción en la sección primera del Registro Andaluz de Entidades Deportivas. 192

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Resolución de 20 de julio de 2018, de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, por la que se establecen nuevas y se modifican otras zonas demarcadas de los organismos nocivos *Epitrix cucumeris* y *Epitrix papa*, así como medidas fitosanitarias obligatorias para su control, en las provincias de Cádiz, Málaga y Sevilla. 219

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Acuerdo de 23 de abril de 2018, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Málaga, por el que se abre un período de información pública del expediente que se cita, en el término municipal de Vélez-Málaga (Málaga). (PP. 1359/2018). 225

Acuerdo de 13 de junio de 2018, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Málaga, por el que se abre un periodo de información pública del expediente que se cita, en el término municipal de Estepona (Málaga). (PP. 1821/2018). 226

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 15 de marzo de 2018, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Málaga, dimanante de procedimiento ordinario núm. 215/2014. (PP. 1815/2018). 227

Edicto de 12 de abril de 2018, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Málaga, dimanante de divorcio contencioso núm. 891/2017. (PP. 1566/2018). 228

Edicto de 12 de junio de 2018, del Juzgado de Primera Instancia núm. Quince de Sevilla, dimanante de autos núm. 707/2015. (PP. 1903/2018). 229

JUZGADOS DE LO SOCIAL

Edicto de 17 de julio de 2018, del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla, dimanante de autos núm. 51/2016. 231

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Resolución de 20 de julio de 2018, de la Secretaría General, por la que se anuncia la formalización de la contratación del suministro de energía eléctrica a la sede del Parlamento de Andalucía y de la Cámara de Cuentas de Andalucía. 232

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Resolución de 18 de julio de 2018, de la Dirección General de Patrimonio, por la que se anuncia la formalización del contrato de obras que se cita. 233

CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 24 de julio de 2018, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Sevilla, por la que se acuerda la publicación de la adjudicación y formalización del contrato administrativo especial que se indica. 234

5.2. Otros anuncios oficiales**CONSEJERÍA DE CONOCIMIENTO, INVESTIGACIÓN Y UNIVERSIDAD**

Anuncio de 24 de julio de 2018, de la Delegación Territorial de Conocimiento y Empleo en Cádiz, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de industria, energía y minas. 236

Anuncio de 24 de julio de 2018, de la Delegación Territorial de Conocimiento y Empleo en Cádiz, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de industria, energía y minas. 237

Anuncio de 24 de julio de 2018, de la Delegación Territorial de Conocimiento y Empleo en Cádiz, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de industria, energía y minas. 238

Anuncio de 24 de julio de 2018, de la Delegación Territorial de Conocimiento y Empleo en Málaga, por el que se notifica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador por infracción en materia de industria, energía y minas. 239

Anuncio de 18 de julio de 2018, de la Delegación Territorial de Conocimiento y Empleo en Sevilla, por el que se notifica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de industria. 240

Anuncio de 23 de julio de 2018, de la Delegación Territorial de Conocimiento y Empleo en Sevilla, por el que se notifica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de industria. 241

CONSEJERÍA DE SALUD

Notificación de 23 de julio de 2018, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Huelva, de acuerdo de trámite de audiencia, adoptado en el expediente que se cita. 242

Anuncio de 24 de julio de 2018, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Almería, por el que se notifica por medio de su anuncio la Resolución de fecha 2 de julio de 2018, del Delegado Territorial, del expediente de Autorizaciones de Centros y Servicios Sociales que se detalla y que no ha podido ser notificado a las personas interesadas. 243

Anuncio de 24 de julio de 2018, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Sevilla, por el que se hace pública relación de solicitantes del Programa de Solidaridad a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones y actos administrativos. 244

Anuncio de 24 de julio de 2018, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Sevilla, por el que se hacen públicos las resoluciones y actos de trámite relativos a expedientes en materia de consumo. 245

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

Anuncio de 24 de julio de 2018, de la Secretaría General Técnica de Empleo, Empresa y Comercio, por el que se notifican los actos administrativos que se citan. 247

Anuncio de 27 de junio de 2018, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa que se cita. (PP. 2102/2018). 248

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

Anuncio de 17 de julio de 2018, de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Málaga, por el que se hace pública la relación de solicitantes de ayudas a la escritura, a los que no ha sido posible notificar diferentes actos. 250

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE

Anuncio de 25 de julio de 2018, de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Granada, por el que se notifica resolución del expediente sancionador que se cita en materia de turismo. 251

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Anuncio de 24 de julio de 2018, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Almería, por el que se notifican los actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de agricultura y pesca que se citan. 252

Anuncio de 25 de julio de 2018, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Córdoba, por el que se notifica el acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de agricultura y pesca que se cita. 255

Anuncio de 19 de julio de 2018, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Málaga, por el que se somete a información pública actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de agricultura y pesca. 256

Anuncio de 25 de julio de 2018, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Málaga, por el que se somete a información pública actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de agricultura y pesca. 257

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

- Resolución de 19 de junio de 2018, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Córdoba, por la que se da publicidad a la Autorización Ambiental Unificada otorgada al proyecto que se cita, en el término municipal de Fuente Tójar. (PP. 1867/2018). 258
- Resolución de 25 de julio de 2017, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla, por la que se da publicidad a la resolución de autorización ambiental unificada para el proyecto que se cita, en el término municipal de Cañada Rosal, provincia de Sevilla. (PP. 2230/2017). 259
- Acuerdo de 24 de julio de 2018, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Almería, por el que se da publicidad al Informe Ambiental Estratégico que se cita. 260
- Acuerdo de 24 de julio de 2018, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Almería, por el que se da publicidad al Informe Ambiental Estratégico sobre «Modificación Puntual núm. 8 del PGOU de Huércal, de Almería». 261
- Acuerdo de 24 de julio de 2018, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Almería, por el que se da publicidad al Informe Ambiental Estratégico sobre de la «Innovación 4/14 del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de Roquetas de Mar (Almería)». 262
- Acuerdo de 19 de septiembre de 2017, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Málaga, por el que se abre un período de Información Pública del expediente que se cita, en el término municipal de Villanueva del Rosario (Málaga). (PP. 2708/2017). 263

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCIÓN PÚBLICA

- Anuncio de 18 de julio de 2018, de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla, Área de Industria y Energía, por el que se somete a información pública conjunta la petición de Autorización Administrativa Previa, Autorización Administrativa de Construcción, Declaración de Impacto Ambiental y Autorización Ambiental Unificada de la instalación que se cita, en el término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz). (PP. 2104/2018). 264

AYUNTAMIENTOS

- Anuncio de 10 de julio de 2018, del Ayuntamiento de San Roque, bases de la convocatoria de tres plazas de Administrativo Informático. (PP. 2051/2018). 266
- Anuncio de 10 de julio de 2018, del Ayuntamiento de San Roque, bases de la convocatoria de una plaza de Administrativo. (PP. 2052/2018). 274
- Anuncio de 11 de julio de 2018, del Ayuntamiento de Trebujena, de bases reguladoras para la convocatoria de pruebas selectivas, en el marco del proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal de personal laboral fijo del Excmo. Ayuntamiento de Trebujena, en categoría de Auxiliar Encargado de Biblioteca, a través del procedimiento de selección de concurso-oposición. OPE 2017. (PP. 2071/2018). 283

1. Disposiciones generales

PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Resolución de 20 de julio de 2018, de la Presidencia del Parlamento de Andalucía, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Decreto-ley 2/2018, de 26 de junio, de simplificación de normas en materia de energía y fomento de las energías renovables en Andalucía.

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El Pleno del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 18 de julio de 2018, de conformidad con lo previsto en el artículo 110.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y el punto quinto de la Resolución de la Presidencia del Parlamento de Andalucía, de 5 de junio de 2008, sobre control por el Parlamento de los decretos-leyes dictados por el Consejo de Gobierno, ha acordado convalidar el Decreto-ley 2/2018, de 26 de junio, de simplificación de normas en materia de energía y fomento de las energías renovables en Andalucía, publicado en el BOJA núm. 127, de 3 de julio de 2018.

Se ordena la publicación para general conocimiento.

Sevilla, 20 de julio de 2018.- El Presidente del Parlamento de Andalucía, Juan Pablo Durán Sánchez.

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Decreto 150/2018, de 24 de julio, por el que se autoriza la concertación de operaciones de endeudamiento hasta un importe máximo de ochocientos sesenta y seis millones novecientos ochenta mil euros.

La Ley 5/2017, de 5 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2018, establece en su artículo 37.1 la posibilidad de emitir Deuda Pública amortizable, o concertar operaciones de crédito, cualquiera que sea la forma en la que se documenten, tanto en operaciones en el interior como en el exterior, incrementando la deuda de la Comunidad Autónoma con la limitación de que su saldo vivo a 31 de diciembre de 2018 no supere el correspondiente saldo a 1 de enero de 2018 en más de ochocientos sesenta y nueve millones novecientos noventa y un mil doscientos cincuenta y siete euros (869.991.257 €), salvo el incremento de deuda que se realice con cargo a las autorizaciones de endeudamiento conferidas por las Leyes del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía de ejercicios anteriores.

Asimismo, se establece que dicho límite se verá automáticamente revisado:

- Por el importe necesario para financiar la adquisición de activos financieros con destino a personas físicas o jurídicas no comprendidas en el párrafo b) del número 1 del artículo 2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

- Por los importes de las operaciones de endeudamiento a largo plazo formalizadas o amortizadas por los entes clasificados en el subsector «Administración Regional» del sector «Administraciones Públicas», de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea.

- Por los importes derivados de la adhesión de la Comunidad Autónoma de Andalucía a cualquier mecanismo de liquidez que se implante o prorrogue durante el ejercicio, al objeto de permitir a las comunidades autónomas atender sus necesidades financieras en los términos y condiciones que se establezcan al efecto.

- Por los importes que modifiquen el límite de deuda de la Comunidad Autónoma de Andalucía derivados de la cuantificación de su objetivo de deuda o de cualquier otro acuerdo complementario del Consejo de Política Fiscal y Financiera o de la Administración General del Estado en materia de endeudamiento.

Estas revisiones incrementarán o reducirán el límite establecido según supongan un aumento o una disminución, respectivamente, de las necesidades de financiación de la Comunidad Autónoma.

La emisión o, en su caso, la formalización de las operaciones de crédito previstas en el citado precepto podrá realizarse íntegra o fraccionadamente en los ejercicios de 2018 y siguientes.

En relación con los mecanismos de apoyo a la liquidez de las Comunidades Autónomas, puestos en marcha por Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión de 28 de junio de 2018, adoptó un Acuerdo por el que se establece la distribución para el tercer trimestre de 2018 de la financiación de los compartimentos Facilidad Financiera y Fondo de Liquidez Autonómico del Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas y se determinan las condiciones de las operaciones de crédito.

Dicho acuerdo asigna a la Comunidad Autónoma de Andalucía para el tercer trimestre de 2018 un importe máximo de 976.980.000 euros, dentro del compartimento Facilidad Financiera, si bien establece también que, en el caso de que se formalicen préstamos con el Banco Europeo de Inversiones para financiar necesidades que forman parte del

ámbito objetivo del Fondo en 2018, las disposiciones anuales que se realicen de dichos préstamos reducirán en todo caso los importes a satisfacer con cargo al Fondo de Financiación a las Comunidades Autónomas.

El pasado 9 de julio se formalizó un préstamo entre el Banco Europeo de Inversiones y la Junta de Andalucía para financiar el proyecto «EU Funds Co-Financing Andalucía 2014-2020–Tramo B», por importe de 220.000.000 euros. Atendiendo al procedimiento previsto en el referido acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, la Comunidad Autónoma de Andalucía comunicó al Ministerio de Hacienda dicha circunstancia, solicitando que se redujese la financiación asignada con cargo al Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas en la cuantía del préstamo formalizado, distribuida en sendas mitades de 110.000.000 euros, para el tercer y cuarto trimestre.

En consecuencia, el importe máximo asignado por el referido acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos a la Comunidad Autónoma de Andalucía para el tercer trimestre de 2018, una vez deducida la citada cuantía de 110.000.000 euros, pasa a ser de 866.980.000 euros, de los que 759.730.000 euros se destinan a amortizar vencimientos, 55.820.000 euros a financiar la devolución de las liquidaciones negativas del sistema de financiación de 2008 y 2009, y 51.430.000 euros a financiar el objetivo de déficit de 2018 del 0,4% del PIB regional.

Por otro lado, de acuerdo con la redacción del artículo 28.5 de la Ley 5/2017, de 5 de diciembre, los expedientes de gastos derivados de las operaciones de endeudamiento cuya emisión o concertación se tramiten ante el Consejo de Gobierno de acuerdo con lo previsto en el artículo 37 de dicha Ley, serán autorizados, en su caso, por el Consejo de Gobierno simultáneamente con la autorización prevista en el citado precepto. No obstante, la fiscalización del gasto por parte de la Intervención General de la Junta de Andalucía y su aprobación, que corresponderá al órgano competente por razón de la materia, se realizarán en el momento previo a la puesta en circulación de la emisión o a la concertación de la operación de endeudamiento.

Por todo ello, en virtud de dicha autorización presupuestaria, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Administración Pública, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 24 de julio de 2018,

D I S P O N G O

Artículo 1. Operaciones de endeudamiento.

Se acuerda la concertación de operaciones de endeudamiento hasta un importe máximo de 866.980.000 euros, en uso de la autorización concedida al Consejo de Gobierno por el artículo 37.1 de la Ley 5/2017, de 5 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2018.

Asimismo, se autorizan los expedientes de gasto derivados de estas operaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.5 de la Ley 5/2017, de 5 de diciembre.

Artículo 2. Características de las operaciones de endeudamiento.

Las operaciones de endeudamiento que autoriza el presente decreto tendrán las siguientes características:

1. Importe: hasta un máximo de 866.980.000 euros.
2. Moneda: euro o cualquier otra divisa.
3. Tipo de interés: fijo o variable.
4. Plazo: hasta un máximo de 30 años.
5. Modalidades de endeudamiento: las operaciones se podrán realizar:
 - Mediante la formalización de operaciones de crédito con cargo al Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas a través de cualquiera de sus compartimentos.

- Mediante cualquier otra tipología de operación de endeudamiento cualquiera que sea la forma en la que se documente, tanto en el interior como en el exterior.

Artículo 3. Beneficios.

De conformidad con el artículo 187 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y el artículo 14.5 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, la Deuda Pública cuya emisión se realizase al amparo del presente decreto tendrá los mismos beneficios y condiciones que la Deuda Pública del Estado.

Artículo 4. Autorización previa del Estado.

No podrán llevarse a cabo las operaciones de endeudamiento contempladas por este decreto sin la previa obtención de la autorización del Estado en aquellos casos en que sea preceptiva de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, y en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como en el resto de la normativa en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera vigente.

Disposición adicional única. Autorización para la ejecución.

Las operaciones de crédito que se formalicen con cargo al Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas a través de cualquiera de sus compartimentos tendrán las características y condiciones financieras que resulten aplicables a los citados compartimentos.

Se autoriza a la persona titular de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública, de conformidad con las condiciones y características establecidas en el presente decreto y en la restante normativa que le sea de aplicación, a determinar el instrumento y modalidad concreta para canalizar las operaciones de endeudamiento aprobadas en el presente decreto distintas de las reflejadas en el párrafo anterior, así como para concretar sus condiciones financieras.

Disposición final primera. Habilitación.

Se autoriza a la persona titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública para la firma de los contratos y demás documentos anexos y complementarios que sean precisos para llevar a cabo las operaciones de endeudamiento que contempla el presente decreto.

Disposición final segunda. Efectos.

El presente decreto entrará en vigor el día de su aprobación por el Consejo de Gobierno.

Sevilla, 24 de julio de 2018

ANTONIO RAMÍREZ DE ARELLANO LÓPEZ
Consejero de Economía, Hacienda
y Administración Pública

SUSANA DÍAZ PACHECO
Presidenta de la Junta de Andalucía

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Acuerdo de 24 de julio de 2018, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación del Plan para la Mejora de la Regulación Económica en Andalucía 2018-2022.

La intervención del sector público en la economía se articula de distintas formas, siendo una de las más significativas la regulación económica. De esta forma, mediante la actividad legislativa o reglamentaria se establece el marco normativo en el que se desarrollan las distintas actividades económicas.

Así, la mejora de la regulación económica consiste en el conjunto de actuaciones de los poderes públicos mediante las cuales se generan normas eficientes, trámites simplificados e instituciones eficaces, para conseguir un funcionamiento óptimo de las actividades económicas.

Con la creciente globalización que lleva aparejada la interconexión de las actividades económicas, contar con un marco institucional regulador estable y eficiente se configura como elemento clave de competitividad de los distintos espacios económicos.

En consecuencia, una regulación económica de calidad se convierte en un factor central del buen funcionamiento de las actividades productivas y, por tanto, del crecimiento y el desarrollo económico.

De ahí que la importancia de mejorar la regulación económica haya aumentado significativamente en los últimos años, en gran medida gracias al impulso de la OCDE y las recomendaciones de la Comisión Europea bajo los principios de la «Better Regulation», y en línea con la Estrategia Europa 2020.

Ante este escenario, Andalucía ha interiorizado este nuevo paradigma en uno de sus aspectos fundamentales, como es facilitar el acceso a una actividad económica a emprendedores y empresas mediante la reducción de las cargas administrativas y de las trabas innecesarias y desproporcionadas; y ello, para favorecer el desarrollo económico, atraer inversiones productivas y crear empleo.

Como hitos en este aspecto cabe señalar la aprobación por unanimidad del Parlamento andaluz de la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, con el objetivo fundamental de promover un clima favorable para la apertura de empresas y negocios en Andalucía; y que supuso la modificación de ocho leyes.

Asimismo, cabe destacar la aprobación del Decreto 1/2016, de 12 de enero, por el que se establece un conjunto de medidas para la aplicación de la declaración responsable para determinadas actividades económicas reguladas en la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, y en el proyecto «Emprende en 3», para la aplicación de la declaración responsable, que incide especialmente en el ámbito municipal que es donde tienen fundamentalmente que presentar la documentación administrativa las PYMEs; y que supone un ahorro de unos 6 meses de media para iniciar una actividad económica.

En este último año, se han aprobado dos iniciativas importantes:

- La Ley 3/2018, de 8 de mayo, Andaluza de Fomento del Emprendimiento, que incide especialmente en la eliminación de cargas administrativas que afecten a la actividad emprendedora, facilitando la tramitación electrónica y la consulta telemática en la obtención de ayudas e incentivos.

- El Decreto-ley 2/2018, de 26 de junio, de simplificación de normas en materia de energía y fomento de energías renovables en Andalucía, que incorpora medidas tendentes a la simplificación de las obligaciones en materia de ahorro, eficiencia energética y

aprovechamiento de recursos renovables, tanto en el ámbito de la edificación como en el de las actividades empresariales que se desarrollen en Andalucía.

El esfuerzo realizado en este sentido por la Comunidad Autónoma de Andalucía debe complementarse con la cooperación efectiva necesaria en todos los niveles de la administración y la posibilidad de compartir las mejores prácticas, así como con la participación de los agentes económicos y sociales que son los principales protagonistas de los sectores económicos.

La mejora de la regulación económica requiere impulsar un cambio en la cultura de la Administración, minimizando el lastre que las trabas administrativas suponen para las empresas y el desarrollo económico.

Por todo lo anterior, se considera imprescindible seguir avanzando en la mejora de la regulación económica en Andalucía con una planificación específica que se enmarca en el desarrollo de actuaciones que contribuyen a promover el crecimiento económico, la inversión productiva y la creación de empleo, en consonancia con los fines marcados en la Agenda por el Empleo, Plan Económico de Andalucía 2014-2020. Asimismo, en el proceso de elaboración del Plan participarán las distintas Consejerías, los agentes económicos y sociales; y la redacción corresponderá a la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.13 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Administración Pública, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 24 de julio de 2018, se adopta el siguiente:

A C U E R D O

Primero. Formulación del Plan para la Mejora de la Regulación Económica en Andalucía 2018-2022.

Se acuerda la formulación del Plan para la Mejora de la Regulación Económica en Andalucía 2018-2022, cuya elaboración y aprobación se realizará conforme a las determinaciones y disposiciones establecidas en el presente Acuerdo.

Segundo. Objetivos del Plan.

El Plan para la Mejora de la Regulación Económica en Andalucía 2018-2022 tendrá como objetivos principales:

1. Favorecer reformas estructurales y facilitar el acceso a una actividad productiva a emprendedores y empresas simplificando trámites y reduciendo los requisitos administrativos injustificados, para promover el desarrollo económico y la creación de empleo.
2. Impulsar un cambio en la cultura de la Administración, que posibilite la reducción progresiva de las trabas administrativas para las empresas y el desarrollo económico.
3. Fomentar y atraer inversiones productivas, en la medida en que la inversión es uno de los determinantes esenciales para el crecimiento económico y, por tanto, del bienestar social; ello implica desarrollar políticas que conduzcan a una mayor seguridad jurídica y la mejora continua de la calidad regulatoria.

Tercero. Contenidos del Plan.

El contenido mínimo del Plan será el siguiente:

- a) Introducción y antecedentes.
- b) Marco estratégico y de referencia.
- c) Diagnóstico de la calidad regulatoria en Andalucía, su medición con indicadores objetivos y metodología de trabajo.
- d) Objetivos a conseguir durante la vigencia del Plan.

- e) Líneas de actuación a llevar a cabo y la implementación de las medidas específicas.
- f) Gobernanza y cronograma.

Cuarto. Procedimiento de elaboración y aprobación.

1. El procedimiento de elaboración del Plan será tutelado por la Comisión Delegada para Asuntos Económicos, por la Comisión General de Viceconsejeras y Viceconsejeros, y, en su caso, por la Comisión de Política Económica.

2. La redacción del Plan corresponderá a la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, con la participación de las distintas Consejerías.

3. La Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública, a propuesta de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, elaborará una propuesta de Plan, que trasladará a todas las Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía para su análisis y aportación de propuestas.

El documento será consensuado con los agentes económicos y sociales más representativos en la Mesa para la Mejora de la Regulación Económica, constituida a raíz del Acuerdo para el Progreso Económico y Social de Andalucía, de 20 de marzo de 2013.

4. La propuesta del Plan será sometida a información pública por un periodo no inferior a un mes, anunciándose en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el sitio web de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública.

5. El texto resultante, tras los trámites recogidos en los apartados anteriores, será analizado y evaluado en el marco de la planificación económica regional y, en especial, por la Comisión Delegada para Asuntos Económicos de la Junta de Andalucía.

Posteriormente, la persona titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública elevará la propuesta del Plan para la Mejora de la Regulación Económica en Andalucía al Consejo de Gobierno para su aprobación definitiva mediante Acuerdo, dando cuenta del mismo al Parlamento.

Quinto. Habilitación.

Se faculta al Consejero de Economía, Hacienda y Administración Pública para la ejecución y desarrollo del presente Acuerdo.

Sexto. Eficacia.

El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de julio de 2018

ANTONIO RAMÍREZ DE ARELLANO LÓPEZ
Consejero de Economía, Hacienda
y Administración Pública

SUSANA DÍAZ PACHECO
Presidenta de la Junta de Andalucía

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Orden de 24 de julio de 2018, por la que se regula el procedimiento de anticipo de caja fija y la priorización de pagos menores.

El artículo 56 bis del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, define el anticipo de caja fija como un instrumento de gestión del gasto y del pago para la atención inmediata y posterior aplicación al presupuesto de determinados gastos de carácter periódico o repetitivo. Mediante este procedimiento se provee al órgano gestor de una cuantía dentro de un límite, para la atención inmediata de las obligaciones contraídas por determinados gastos, que por su naturaleza o menor cuantía justifican el establecimiento de un procedimiento ágil de pago. La cuantía asignada como anticipo de caja fija irá disminuyendo en función de los pagos realizados y se repondrá a medida que se efectúe la justificación de las facturas pagadas.

En este ámbito, la Orden de 25 de febrero de 2015, por la que se regula el procedimiento de anticipo de caja fija y se establecen sus normas de control, contemplaba la existencia de fondos en efectivo para atender necesidades imprevistas o gastos de menor cuantía cuyo pago no podía realizarse por transferencia bancaria de la Tesorería correspondiente. Conforme a esta regulación, para hacer uso de este instrumento, el órgano que lo solicitaba debía justificar la necesidad de realizar el pago de los correspondientes gastos a través de estos fondos, que se pondrían a disposición del personal funcionario encargado de su custodia y ejecución a través de las cuentas de gastos de funcionamiento por la Tesorería correspondiente.

Habiendo transcurrido más de tres años desde la última regulación del procedimiento de anticipo de caja fija, la experiencia adquirida durante este tiempo, así como la aprobación del Decreto 40/2017, de 7 de marzo, que regula la organización y el funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y la gestión recaudatoria, aconseja la revisión de la normativa que regula este procedimiento de gestión del gasto y del pago, y ello por los siguientes motivos:

Por una parte, tras el desplazamiento del pago material de las facturas desde las cuentas de gastos de funcionamiento a las cuentas de la Tesorería General, se ha puesto de manifiesto que no existen grandes diferencias, en cuanto a la agilidad se refiere, entre los pagos que corresponden a gastos tramitados mediante este procedimiento y los pagos derivados del procedimiento general de gestión del gasto. No obstante, se ha considerado conveniente ampliar el ámbito del mandato dirigido a la Tesorería para priorizar los pagos que deriven de gastos tramitados al amparo de este procedimiento, extendiéndolo a todos los pagos cuya cuantía individual sea inferior a cinco mil euros.

En efecto, el artículo 9 de la Orden de 25 de febrero de 2015 establecía que los órganos de la Tesorería General de la Junta de Andalucía debían otorgar una especial prioridad a los pagos derivados de los gastos gestionados por el procedimiento de anticipo de caja fija, atendiendo a la agilidad, tanto de gestión como de pago en la que se basa el procedimiento. Este mandato operaba en un ámbito extenso de ejecución del gasto, ya que en dicha orden el anticipo de caja fija abarcaba los gastos periódicos y de tracto sucesivo imputados al capítulo II junto con los demás gastos imputables a dicho capítulo cuando sus pagos individualizados fueran inferiores a 3.005,06 euros, sin perjuicio de la previsión de ampliación de este ámbito.

Con la nueva regulación que se contiene en la presente orden, el ámbito objetivo de aplicación del anticipo de caja fija se ha reducido sustancialmente, por lo que de mantener la especial prioridad en los pagos circunscrita al estricto ámbito de aplicación de este procedimiento, se reducirían sustancialmente los pagos que serían objeto de esa

atención prioritaria. Por ello, en esta norma, junto con el mantenimiento de la especial prioridad para el pago de los documentos de dotación de efectivo tramitados en aplicación de lo previsto en la misma, que será realizado dos veces por semana, se incorpora como novedad, un tratamiento similar para todos los pagos cuya cuantía individual sea inferior a cinco mil euros, ya que la materialización de su pago será objeto de la misma especial prioridad aplicada al anticipo de caja fija y se realizará también dos veces a la semana.

En este contexto, con esta Orden se adoptan nuevas medidas en cuanto a la priorización de los pagos por transferencias de los documentos de dotación de efectivo que se deriven o sean necesarios para la ejecución de gastos tramitados a través del procedimiento de anticipo de caja fija. Asimismo, se introduce como novedad, la regulación de un mandato de priorización de pagos menores, empleando criterios de priorización similares a los previstos en el procedimiento de anticipo de caja fija, para aquellos pagos derivados del procedimiento general de gestión del gasto cuyo importe sea inferior a cinco mil euros.

A este respecto, de forma complementaria, mediante la disposición adicional cuarta, se extiende la aplicación de la especial prioridad en el pago referida a los pagos que se deriven de gastos de naturaleza contractual cuyo valor estimado sea inferior a cinco mil euros.

Por otro lado, la aplicación de los gastos al presupuesto de gasto con posterioridad al pago tampoco implica un ahorro significativo de tiempo, por cuanto la tramitación de los gastos incluidos en este procedimiento no suele ser complicada. Por este motivo, se reduce el ámbito de aplicación del anticipo de caja fija, limitándolo a pequeños gastos abonados en efectivo en que incurren los gestores públicos, en los que de acuerdo con los principios de eficacia y eficiencia, no se justifique un expediente de gasto previo al pago de esas pequeñas cantidades.

Además, como consecuencia del proceso de centralización de pagos de la Tesorería General, la disposición adicional segunda de la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 6 de noviembre de 2017, sobre cierre del ejercicio presupuestario de 2017, dispone que a partir del 1 de enero de 2018, y hasta tanto se lleve a efecto la revisión de la normativa reguladora del anticipo de caja fija, la cuantía máxima de fondos asignados al procedimiento de caja fija no podrá superar el importe máximo de fondos en efectivo autorizado por la Dirección General competente en materia de Tesorería en virtud de lo establecido en el artículo 5 de la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 25 de febrero de 2015. El resto de gastos incluidos en el procedimiento de anticipo de caja fija, cuyos pagos no sean abonados en efectivo, se tramitarán como mandamientos de pago en firme.

La presente orden se estructura en tres capítulos, teniendo el primero de ellos carácter preliminar, en el que se abordan diversas cuestiones de alcance general, tales como el objeto y el ámbito de aplicación de la misma, destacando la regulación y el desarrollo del procedimiento de anticipo de caja fija y la priorización de pagos menores aplicable tanto a los pagos tramitados por el referido procedimiento como a los pagos derivados del procedimiento general de gestión del gasto cuyo importe sea inferior a cinco mil euros. En el capítulo segundo se regula y desarrolla el procedimiento de anticipo de caja fija como un instrumento de gestión del gasto y del pago para la atención inmediata y posterior aplicación al presupuesto de determinados gastos de carácter periódico o repetitivo abonados en efectivo. Y, por último, en el capítulo tercero se establece y desarrolla la priorización de pagos.

La orden se adecua a los principios de buena regulación referidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, esta Orden se justifica por una razón de interés general: regular el procedimiento de anticipo de caja fija para la atención inmediata y posterior aplicación al Presupuesto de los gastos de pequeña cuantía destinados a hacer frente a atenciones corrientes de carácter periódico

o repetitivo, así como la extensión de la especial prioridad en la materialización de los pagos a todos aquellos cuya cuantía individual sea inferior a cinco mil euros, en el marco de lo establecido por el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás normativa aplicable, agilizando la gestión de gastos y la materialización de los pagos en el ámbito indicado. Con la regulación que se adopta se contribuye a proporcionar seguridad jurídica a los órganos competentes en los procedimientos especiales de la gestión del gasto y del pago, facilitando el conocimiento de su ámbito de aplicación, los procedimientos aplicables y sus normas de control.

Por otra parte, la regulación que contiene la norma es proporcionada a la finalidad perseguida, por lo que se da satisfacción a los principios de eficiencia y proporcionalidad. Finalmente, esta Orden aporta a la ciudadanía información sobre el procedimiento de anticipo de caja fija, así como de la priorización de pagos menores, lo que posibilita la transparencia en el funcionamiento de los poderes públicos.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 6 de noviembre de 2017, sobre cierre del ejercicio presupuestario de 2017, de conformidad con la facultad conferida en el artículo 56.bis del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, así como por la disposición final sexta del Decreto 40/2017, de 7 de marzo, por el que se regula la organización y el funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y la gestión recaudatoria, en uso de las atribuciones otorgadas por los artículos 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía,

D I S P O N G O

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

1. La presente orden tiene por objeto regular y desarrollar el procedimiento de anticipo de caja fija como un instrumento de gestión del gasto y del pago que está destinado a la atención inmediata y posterior aplicación al Presupuesto de determinados gastos referidos en el artículo 2 de esta Orden, o de otros que se determinen por acuerdo motivado de la persona titular de la Consejería con competencia en materia de Hacienda, previo informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía y de la Dirección General competente en materia de Tesorería.

2. Asimismo, se establece la priorización de pagos menores, aplicable tanto a los pagos tramitados por el procedimiento de anticipo de caja fija, como a aquellos pagos derivados del procedimiento general de gestión del gasto cuyo importe sea inferior a cinco mil euros.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Se considerarán incluidos en el procedimiento de anticipo de caja fija, como instrumento de gestión del gasto y del pago para la atención inmediata y posterior aplicación al Presupuesto, de determinados gastos periódicos o repetitivos cuando sea necesario abonarlos con cargo a los fondos en efectivo, los gastos que se imputen a los conceptos 220 «Material de oficina», 221 «Suministros», 223 «Transportes», 226 «Gastos diversos», 230 «Dietas» y 231 «Locomoción» del capítulo II del Presupuesto de gastos.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda, mediante acuerdo motivado, previo

informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía y de la Dirección General competente en materia de Tesorería, podrá acordar la inclusión en este procedimiento, o la exclusión del mismo, de determinados gastos presupuestarios, distintos a los imputados a los conceptos anteriormente indicados, abonados con cargo a los fondos en efectivo, a solicitud de la Consejería o agencia interesada.

3. En virtud de este procedimiento, los órganos gestores del anticipo de caja fija dispondrán de una cuantía, dentro un límite máximo, para la tramitación de las obligaciones propias de dicho anticipo que se dotarán mediante los fondos en efectivo que cada órgano gestor pagador tenga autorizados de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 de la presente norma.

La cuantía del saldo del anticipo se minorará en función de los pagos realizados y se repondrá a medida que se efectúe la justificación de las facturas pagadas.

4. Se incluyen en el ámbito de la priorización de pagos menores, los pagos por transferencias de los documentos de dotación de efectivo que se deriven o sean necesarios para la ejecución de gastos tramitados a través del procedimiento de anticipo de caja fija y los pagos derivados del procedimiento general de gestión del gasto cuyo importe sea inferior a cinco mil euros.

CAPÍTULO II

Procedimiento de anticipo de caja fija

Artículo 3. Autorización de pagos a realizar por el procedimiento de anticipo de caja fija.

1. Las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías y las Secretarías Generales u órganos competentes de las agencias administrativas y de régimen especial, podrán solicitar a la Dirección General competente en materia de Tesorería la autorización de fondos en efectivo para la realización de los pagos que deriven de la tramitación de los gastos por el procedimiento de anticipo de caja fija.

La solicitud deberá ir acompañada de la documentación que justifique la imposibilidad de realizar el pago de dichos gastos mediante transferencia bancaria, conforme al procedimiento previsto en el Título IV del Decreto 40/2017, de 7 de marzo, por el que se regula la organización y el funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y la gestión recaudatoria.

El importe máximo de fondos en efectivo que se podrá autorizar será de seiscientos euros, salvo que en la documentación que acompañe a la solicitud, según se indica en el párrafo anterior, se incluya la petición de un importe superior y se justifique expresamente su necesidad, sin que en ningún caso el importe autorizado pueda superar los dos mil quinientos euros.

La resolución de autorización y las modificaciones posteriores, en su caso, serán comunicadas a la Intervención General de la Junta de Andalucía para su traslado a las correspondientes intervenciones actuantes.

2. A estos efectos, de conformidad con lo previsto en el artículo 18.3 del Decreto 40/2017, de 7 de marzo, se autorizará una caja pagadora de efectivo con cargo a la que se efectuarán los pagos que se contemplan en la presente orden. De igual modo, en virtud de lo establecido en el artículo 12.4 del Decreto 40/2017, de 7 de marzo, se autorizará la apertura de una cuenta con la denominación del órgano al que se autoriza, seguida de la expresión «Fondos en efectivo», con las siguientes especialidades en cuanto a su régimen de funcionamiento:

a) La cuenta se utilizará exclusivamente para que la Tesorería General de la Junta de Andalucía transfiera a la misma los fondos previstos mediante la ordenación y realización de los correspondientes pagos extrapresupuestarios. Debido a su finalidad meramente instrumental, la entidad seleccionada para la apertura de la cuenta será alguna de las entidades de crédito que hayan resultado adjudicatarias en la licitación general de las cuentas tesoreras de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y serán cuentas no retribuidas.

b) De la custodia, retirada de fondos de la cuenta y aplicación al pago de estos fondos será directamente responsable la persona funcionaria que sea formalmente designada por el órgano competente para tramitar la solicitud de autorización de fondos en efectivo y que tendrá firma autorizada, sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en el artículo 21.2 y 3 del Decreto 40/2017, de 7 de marzo.

La disposición de los fondos de la cuenta deberá estar autorizada por la firma mancomunada de, al menos, dos personas funcionarias con firma autorizada que deberán ser designadas por la persona titular del órgano administrativo que solicitó la apertura de la cuenta.

Dichas designaciones, deberán ser comunicadas a la Dirección General competente en materia de Tesorería en el momento de la solicitud de autorización de los fondos en efectivo, indicando el cargo o puesto de trabajo que ocupen en el órgano de la Administración de la Junta de Andalucía o en la agencia. Asimismo, deberá comunicarse cualquier modificación que se produzca en estas designaciones.

3. Todos los pagos realizados mediante estos fondos en efectivo se tramitarán necesariamente por el procedimiento de anticipo de caja fija, estableciéndose, por las Direcciones Generales competentes en materia de política digital y en materia de tesorería, respectivamente, los controles necesarios en el correspondiente sistema de información contable (GIRO) para que en ningún momento la cuantía autorizada sobrepase los límites establecidos.

Artículo 4. Tramitación de los gastos.

1. Los gastos que hayan de atenderse a través del procedimiento de anticipo de caja fija, deberán seguir la tramitación establecida en función de la naturaleza de cada expediente de gasto, de acuerdo con los procedimientos administrativos vigentes, quedando de ello constancia documental.

2. El procedimiento de anticipo de caja fija no excluye la fiscalización previa de los gastos que lo soportan, en el caso en que ésta sea preceptiva, debiéndose cumplir la normativa contable aplicable.

En todo caso, y conforme a lo que dispone el artículo 56.bis del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, los gastos menores de tres mil euros que se tramiten a través de este procedimiento, no estarán sometidos a intervención previa.

Si al fiscalizar un pago realizado a través del procedimiento de anticipo de caja fija la Intervención actuante observara que la obligación o gasto a que correspondiera no hubiera sido previamente fiscalizado estando obligado a ello, no se podrá continuar el expediente de gasto ni, por tanto, reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni fiscalizar favorablemente estas actuaciones hasta que se resuelva dicha omisión, mediante su convalidación por el Consejo de Gobierno o la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, en los términos establecidos en el artículo 90.8 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

3. Las facturas, recibos o cualquier otro justificante que se tramiten mediante el procedimiento de anticipo de caja fija, deberán contener o venir acompañados de la expresión «Páguese» firmada por el órgano competente en materia de gestión de gasto y propuesta de pago, o persona funcionaria designada formalmente para este específico cometido, dirigido a la persona responsable de la custodia y aplicación de los fondos en efectivo, teniendo dicha expresión la calificación de orden de pago que deberá ser atendida por la persona destinataria, sin perjuicio de las responsabilidades en las que pueda incurrir la persona firmante de la orden cursada.

4. Se excluyen de la obligación de facturación electrónica a las facturas que se tramiten mediante el procedimiento de anticipo de caja fija, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, así como por el segundo

párrafo del artículo 3 de la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 29 de enero de 2015, por la que se regula el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el uso de la factura electrónica en la Administración de la Junta de Andalucía y en las entidades del sector público andaluz.

Artículo 5. Justificación de la aplicación de los fondos.

1. Los órganos gestores tramitarán las correspondientes propuestas de pago para imputar al Presupuesto los gastos abonados a través del procedimiento de anticipo de caja fija, a medida que sus necesidades de reposición lo aconsejen y, necesariamente, efectuarán una rendición de cuentas al final del ejercicio presupuestario.

Los órganos gestores de las Consejerías, agencias administrativas y agencias de régimen especial adoptarán las medidas oportunas para que los gastos se realicen con constancia de crédito, cuidando especialmente del cumplimiento de esta norma.

2. La estructura y forma de dicha rendición de cuentas, así como la contabilidad auxiliar y el control de los fondos en efectivo, se sujetarán a las instrucciones que, a tal efecto, se dicten por la Intervención General de la Junta de Andalucía.

3. Teniendo en cuenta las cantidades abonadas por el anticipo de caja fija, se expedirán por los órganos gestores correspondientes, las propuestas de documentos contables de ejecución del presupuesto de gastos que procedan. Dichas propuestas se expedirán, en todo caso, en firme con imputación a las partidas presupuestarias a las que corresponda el gasto realizado, y aportando la documentación justificativa procedente, siendo propuestos por la autoridad que sea competente para la ejecución del gasto, e implicando la autorización de todos los gastos incluidos en dicha propuesta.

Tras la fiscalización favorable y contabilización de los documentos contables de pago realizados para imputar al Presupuesto los gastos abonados a través del procedimiento de anticipo de caja fija, se repondrán por ese mismo importe los fondos disponibles mediante operaciones de carácter extrapresupuestario.

Artículo 6. Procedimiento de fiscalización.

1. Las Intervenciones correspondientes fiscalizarán las propuestas de pago y los documentos que las justifiquen tendentes a reponer la cuantía del saldo del anticipo de caja fija en el plazo de diez días, o de cinco si se hubiera remitido el expediente con declaración de urgencia.

2. La Intervención competente manifestará su conformidad con la propuesta de pago sometida a fiscalización o, cuando proceda, emitirá un informe de disconformidad en el que ponga de manifiesto, en su caso, los defectos o anomalías observados.

3. En el caso de que el informe de fiscalización sea de disconformidad, con los consiguientes efectos suspensivos en la reposición del saldo en el límite establecido y de los fondos en efectivo, el órgano gestor optará por alguna de las siguientes actuaciones:

a) Si existiera conformidad con el informe de la Intervención actuante, podrá llevar a cabo alguna de las siguientes actuaciones:

1.º Proceder a la subsanación o convalidación de las anomalías detectadas, cuando se trate de errores o deficiencias fácilmente subsanables, y tramitar de nuevo la propuesta de pago, con indicación de los aspectos revisados, incluso la acreditación, en su caso, del reintegro voluntario de las cantidades indebidamente abonadas.

2.º Instar la tramitación del expediente administrativo de revisión y/o el expediente de reintegro de pagos indebidos. En este caso el órgano gestor, antes de la resolución de tales expedientes, y previa acreditación del inicio de las correspondientes actuaciones, podrá volver a tramitar de nuevo la correspondiente propuesta de pago previa aprobación de la misma bajo su responsabilidad.

b) En caso de discrepancia con el informe de la Intervención actuante, se procederá conforme a lo dispuesto para el caso de resolución de reparos en el artículo 90.5 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía. En este caso, la discrepancia y su resolución serán comunicadas a la Intervención actuante por parte de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

4. Las Intervenciones actuantes comunicarán a la Intervención General de la Junta de Andalucía todas aquellas actuaciones que hayan sido objeto de informes de disconformidad sin que, en el transcurso de un año natural tras su emisión, los órganos gestores hayan vuelto a presentar cuentas de gastos y pagos, o se haya formulado la correspondiente discrepancia. Vista la comunicación, la Intervención General propondrá a la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda la suspensión del procedimiento de anticipo de caja fija contemplada en el artículo 7.

Artículo 7. Suspensión.

1. La persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda, a propuesta de la Dirección General con competencia en materia de Tesorería o de la Intervención General de la Junta de Andalucía según el ámbito de actuación, podrá suspender el procedimiento de anticipo de caja fija respecto a un órgano gestor, cuando en la gestión de dicho procedimiento se observen irregularidades o actuaciones que pudieran causar daño a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y ello sin perjuicio de las responsabilidades de todo tipo que pudieran exigirse.

2. Una vez subsanadas las deficiencias que hubieren dado lugar a la suspensión del procedimiento de anticipo de caja fija, el órgano gestor podrá solicitar a la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda el levantamiento de dicha suspensión, previo informe favorable de la Intervención General de la Junta de Andalucía y de la Dirección General competente en materia de Tesorería.

Artículo 8. Responsabilidades en su gestión.

Tanto la persona titular del órgano competente para tramitar gastos por el procedimiento de anticipo de caja fija, como las personas titulares de las unidades administrativas bajo su dependencia, serán responsables de su gestión. Estas personas responsables deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar que todas las operaciones queden debidamente registradas en el sistema de gestión contable, con el fin de garantizar en todo momento que el citado sistema refleje fielmente la situación financiera de los pagos por el procedimiento de anticipo de caja fija. Asimismo, y con la periodicidad establecida en las correspondientes instrucciones contables, también serán responsables de la remisión de las cuentas de gastos y pagos a la Intervención correspondiente para su fiscalización.

CAPÍTULO III

Priorización de pagos

Artículo 9. Priorización de los pagos tramitados por el procedimiento de anticipo de caja fija, así como de pagos menores a cinco mil euros.

1. Se priorizan los pagos por transferencias de documentos de dotación de efectivo, que se deriven o sean necesarios para la ejecución de gastos tramitados a través del procedimiento de anticipo de caja fija. A estos efectos, los lunes y jueves de cada semana o primer día hábil posterior, la Tesorería correspondiente realizará el pago material de los documentos de pago, que se hayan ordenado conforme al artículo 3.2 de esta orden, desde el día de pago anterior.

2. Igualmente se prioriza cualquier documento de pago tramitado a través del procedimiento general de pago de las obligaciones establecido en el Título IV del Decreto

40/2017, de 7 de marzo, cuyo importe sea inferior a cinco mil euros. Las Ordenaciones de pago competentes realizarán todas las actuaciones necesarias dentro del ámbito de la ordenación para que los documentos de pago de importe inferior a cinco mil euros se encuentren disponibles para la materialización de su pago en las fechas determinadas.

3. La priorización del pago establecida en los apartados anteriores se aplicará por los órganos gestores de la Tesorería General de la Junta de Andalucía dentro del marco del Presupuesto de la Tesorería y de las disponibilidades monetarias existentes en cada momento, aplicando los criterios objetivos determinados en el artículo 41 del Decreto 40/2017, de 7 de marzo, y sin perjuicio de la prioridad otorgada por normas de rango superior.

Disposición adicional primera. Régimen de las Instituciones.

Las Instituciones de la Junta de Andalucía a las que se refiere el artículo 3 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía que implanten dentro de su funcionamiento el procedimiento de anticipo de caja fija, se regirán por la presente Orden. En su normativa específica se establecerán los órganos con competencias para realizar las distintas actuaciones de gestión contempladas en esta Orden.

Disposición adicional segunda. Centros docentes públicos.

La atención de los gastos de funcionamiento de los centros docentes públicos se efectuará de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía y en la Orden conjunta de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Educación, de 10 de mayo de 2006, por la que se dictan instrucciones para la gestión económica de los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación y se delegan competencias en los Directores y Directoras de los mismos.

Disposición adicional tercera. Extinción de los acuerdos adoptados en aplicación del artículo 2.2 de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 22 de enero de 1992, sobre gestión y control de las operaciones de anticipo de caja fija.

Quedan sin efecto los acuerdos de inclusión en el sistema de anticipo de caja fija que en aplicación del artículo 2.2 de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 22 de enero de 1992, sobre gestión y control de las operaciones de anticipo de caja fija, se hubieran realizado por la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda, hasta ahora vigente según lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 25 de febrero de 2015, por la que se regula el procedimiento de anticipo de caja fija y se establecen sus normas de control.

Disposición adicional cuarta. Exclusión de la tramitación por el procedimiento de anticipo de caja fija del pago de determinadas obligaciones.

De acuerdo con lo dispuesto por la disposición adicional cuarta del Decreto 5/2017, de 16 de enero, por el que se establece la garantía de los tiempos de pago de determinadas obligaciones de la Administración de la Junta de Andalucía y sus Entidades Instrumentales, las obligaciones económicas derivadas de las definiciones de gastos que se establecen en el anexo de dicho decreto no podrán tramitarse por el procedimiento de anticipo de caja fija regulado en la presente orden.

Disposición adicional quinta. Priorización de los pagos correspondientes a contratos menores cuyo valor estimado sea inferior a cinco mil euros.

Los gastos de naturaleza contractual cuyo valor estimado sea inferior a cinco mil euros, se abonarán aplicando los criterios para priorizar los pagos menores a los que se refiere el artículo 9.

Disposición adicional sexta. Habilitación.

Se autoriza a la Intervención General de la Junta de Andalucía a dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación de lo establecido en esta orden.

Disposición transitoria primera. Efectividad de las autorizaciones de los límites de fondos en efectivo.

Hasta que se adecuen las autorizaciones de los límites de fondos en efectivo a lo dispuesto en esta orden, que deberá realizarse en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la misma, se mantendrán vigentes las autorizaciones en efectivo dictadas hasta la fecha por la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública y permanecerán operativas las cuentas de gastos de funcionamiento que no se hayan cancelado al amparo de la previsión contenida en el apartado segundo de la disposición transitoria segunda del Decreto 40/2017, de 7 de marzo, que regula la organización y el funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y la gestión recaudatoria.

Disposición transitoria segunda. Medidas para garantizar las operaciones de traspaso.

A los gastos incluidos en el procedimiento de anticipo de caja fija de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 1 de esta Orden, no les será de aplicación la regla general establecida en el apartado 1 del artículo 17 de la Orden de 6 de noviembre de 2017, sobre cierre del ejercicio presupuestario de 2017.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Orden y, expresamente, la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 25 de febrero de 2015, por la que se regula el procedimiento de anticipo de caja fija y se establecen sus normas de control.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de julio de 2018

ANTONIO RAMÍREZ DE ARELLANO LÓPEZ
Consejero de Economía, Hacienda
y Administración Pública

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

Acuerdo de 24 de julio de 2018, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación del I Plan de acción interdepartamental para la igualdad y no discriminación LGTBI.

La Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía, parte de una cláusula general antidiscriminatoria para profundizar de manera interseccional en la garantía de derechos y en la prevención de actitudes LGTBIfóbicas, concretando así el objetivo prioritario del Gobierno Andaluz, la consecución de la integración y no discriminación de las personas que se consideran LGTBI (lesbianas, gais, trans, bisexuales e intersexuales). Asimismo, la Ley establece el carácter transversal de las políticas públicas en esta materia, ordenando a la Comunidad Autónoma implementar una política proactiva, destinando para ello los instrumentos y estructuras necesarias que garanticen su viabilidad.

A ello responde la previsión del artículo 10 de la propia Ley que regula el Plan de acción interdepartamental para la igualdad y no discriminación LGTBI, en cuya virtud las personas LGTBI y sus familiares estarán presentes en las políticas públicas en todos los ámbitos de actuación. El Plan de acción es el instrumento que incluirá las medidas transversales para alcanzar el objetivo de igualdad de trato y para eliminar la discriminación por razón de orientación e identidad sexual y de género.

El objetivo preciso de este instrumento es, en consecuencia, articular la implicación y coordinación de todas las Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de medidas sectoriales y transversales que tienen como prioridad política la igualdad efectiva de las personas LGTBI.

Por todo ello, y atendiendo al mandato legal, con este acuerdo se aprueba la formulación del I Plan de acción interdepartamental para la igualdad y no discriminación LGTBI, que será elaborado por la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Igualdad y Políticas Sociales, conforme a lo dispuesto en el artículo 27.13 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y previa deliberación, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 24 de julio de 2018,

A C U E R D A

Primero. Formulación.

Se aprueba la formulación del I Plan de acción interdepartamental para la igualdad y no discriminación LGTBI (en adelante, el I Plan de acción), cuya estructuración, elaboración y aprobación se realizará conforme a las previsiones establecidas en el presente acuerdo.

Segundo. Finalidad.

El I Plan de acción tiene como finalidad identificar las líneas estratégicas prioritarias de intervención y marcar las directrices para alcanzar el objetivo de la igualdad efectiva de las personas LGTBI en Andalucía.

Tercero. Contenido.

El I Plan de acción incluirá, al menos, los siguientes contenidos:

a) Descripción de los antecedentes y diagnóstico, normativo y conceptual, de la situación de las personas homosexuales, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales (LGTBI) y de sus familiares en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Líneas estratégicas, figurando necesariamente, entre otras, las siguientes:

1. Principio de igualdad y no discriminación como elemento de gobernabilidad: Se prohíbe cualquier acto de discriminación directa o indirecta, por razón de orientación o identidad sexual o pertenencia a grupo familiar LGTBI. Ello implica la adopción de las medidas positivas de prevención necesarias para evitar conductas LGTBI-fóbicas y para la protección eficaz frente a cualquier represalia ante el ejercicio de una acción judicial o administrativa.

2. Principio de efectividad de los derechos como motor de cambio: Las distintas Consejerías, en el ámbito de sus competencias, promoverán políticas de acción positiva para el fomento de la igualdad, la visibilidad y la no discriminación por motivos de diversidad sexogenérica, de orientación e identidad sexual o pertenencia a grupo familiar LGTBI.

3. Nuevos pactos para una convivencia democrática e igualitaria: Se establecerán nuevos pactos y modelos para transformar las políticas públicas, de modo que permitan a personas LGTBI y a sus familiares compensar las desventajas que les afecten y lograr un equilibrio entre el trabajo, vida familiar y personal.

c) Descripción del procedimiento de ejecución, seguimiento, evaluación y mejora continua de las acciones, incluyendo el papel de los diferentes agentes así como el proceso para la implantación del I Plan de acción de modo gradual.

d) Definición de los indicadores, basados en fuentes estadísticas y cartográficas oficiales que cuenten con datos regionalizados, de publicación periódica y desagregados por sexo, que servirán de base para el sistema de seguimiento del I Plan de acción y para la definición del sistema de evaluación del mismo.

Cuarto. Procedimiento de elaboración y aprobación.

1. La Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, elaborará un documento base del I Plan de acción. Para ello, contará con la participación de un grupo de trabajo y estudio integrado por representantes de las distintas Consejerías, del Consejo Andaluz LGTBI, de personas expertas en materia LGTBI y de otras organizaciones y asociaciones.

2. Concluida la redacción del documento base, la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales elaborará una propuesta inicial del I Plan de acción, que trasladará al resto de Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía para que realicen aportaciones.

3. La propuesta del I Plan de acción será sometida a información pública por un periodo no inferior a un mes, anunciándose en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el sitio web de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales. Asimismo, se recabarán los informes que sean preceptivos de acuerdo con la normativa de aplicación.

4. El texto resultante se someterá a la consideración del Consejo Andaluz LGTBI.

5. Cumplimentados los anteriores trámites, la persona titular de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales lo elevará al Consejo de Gobierno para su aprobación mediante Acuerdo.

Quinto. Habilitación.

Se faculta a la persona titular de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales para realizar cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y ejecución del presente Acuerdo.

Sexto. Eficacia.

El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de julio de 2018

MARÍA JOSÉ SÁNCHEZ RUBIO
Consejera de Igualdad y Políticas Sociales

SUSANA DÍAZ PACHECO
Presidenta de la Junta de Andalucía

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

Orden de 24 de julio de 2018, de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para el fomento de la Artesanía en Andalucía.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, establece en el artículo 45.1 que, en las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones. También dispone en el 45.2 que, en el caso de competencias exclusivas, la Comunidad Autónoma especificará los objetivos a los que se destinen las subvenciones territoriales de la Administración Central y las de la Unión Europea.

En el artículo 58.1 del Estatuto de Autonomía se establece que la Comunidad Autónoma de Andalucía asume competencias exclusivas en materia de fomento, regulación y desarrollo de las actividades y empresas artesanales.

El Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, dispone en su artículo 1 que le corresponden a este organismo, dentro del marco de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía, las relativas al comercio y a la artesanía, mediante la planificación, la ordenación, la promoción y el desarrollo de dichas materias.

Por su parte, el Decreto 166/2014, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el II Plan Integral para el Fomento de la Artesanía en Andalucía 2014-2017, marca las acciones necesarias para fomentar, promocionar, incentivar y apoyar la artesanía andaluza. En esta línea, esta Consejería considera que uno de los objetivos estratégicos para dar cumplimiento a dichos fines es ayudar en la mejora de la competitividad de las empresas artesanas mediante el fortalecimiento y apoyo a las mismas. Con ello se contribuye a mejorar la economía de nuestra comunidad y, por tanto, a la generación de empleo.

En aplicación del Reglamento (UE) núm. 1301/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) núm. 1080/2006 y el Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) núm. 1083/2006 del Consejo, se desarrolla el Programa Operativo FEDER de Andalucía para el período 2014-2020, aprobado por la Comisión Europea el 30 de julio de 2015, en el que se establecen 10 Objetivos Temáticos, de los cuales, los Objetivos 2 y 3 persiguen «Mejorar el acceso, el uso y la calidad de las tecnologías de la información y de la comunicación» y «Mejorar la competitividad de las pymes», respectivamente.

En base a ello, esta Consejería, en el ámbito de sus competencias y mediante la presente Orden, aprueba unas bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva para el fomento de la artesanía en Andalucía, cofinanciadas con Fondos de Desarrollo Regional (en adelante FEDER) correspondientes al nuevo marco 2014-2020.

Con el objeto de simplificar la tramitación administrativa del procedimiento para la concesión de subvenciones, esta Orden prevé la no exigencia a las personas o entidades

interesadas de aportar junto a la solicitud de la subvención ningún otro documento, sin perjuicio de su posterior requerimiento, en su caso, a lo largo del procedimiento.

Estas ayudas para el fomento de la artesanía en Andalucía se articulan en dos modalidades de proyectos:

La Modalidad 1 se plantea dentro de la línea A del Objetivo específico de FEDER 2.2.1. Incorporación o renovación de tecnologías de la información y comunicación (TIC), Medida Comunitaria A1221082Y2. Las Tecnologías de la Información y Comunicación (en adelante TICs) juegan un papel fundamental en el reto de renovar el sistema productivo de Andalucía tendente hacia un modelo avanzado de crecimiento de la economía y el bienestar social. Con este fin se plantean estos apoyos financieros dirigidos a actuaciones que ayuden a las empresas artesanas a identificar e incorporar las TICs en todos los procesos de negocio de la empresa. Estos proyectos deben suponer mejoras en la gestión de la empresa, mayor presencia de Internet en los talleres artesanos, marketing digital e incorporación al comercio electrónico, todo ello con el objetivo de mejorar la calidad de los servicios TICs ya instalados en las empresas artesanas y de favorecer la incorporación de los mismos en aquellos talleres que tengan carencia de ellos.

La Modalidad 2 que está incluida en la línea A del Objetivo específico de FEDER 3.4.1. Proyectos que fomenten el crecimiento de la dimensión empresarial y la consolidación de la PYME, Medida Comunitaria A1341001Y2, financia actuaciones que fomenten el crecimiento de la dimensión empresarial de los talleres artesanos y la consolidación de las empresas del sector artesanal, con la finalidad de aumentar la eficiencia de los factores productivos artesanales e incrementar la presencia de las empresas artesanas en nuevos mercados.

Las posibilidades que ofrecen las nuevas tecnologías de la información y la comunicación para mejorar la calidad y eficacia de los servicios ofrecidos, así como para optimizar los procesos de venta de los mismos, hacen de las TICs un elemento estratégico para el sector comercial y, en concreto, para el fomento del artesanal. Las empresas artesanas, para seguir siendo competitivas y poder internacionalizar su oferta, han de incorporar el uso intensivo de las TICs. Por ello, incentivando el uso generalizado de éstas en el sector artesanal, mediante ayudas destinadas a la adopción de las mismas, se contribuye al crecimiento, la competitividad y la internacionalización de estas empresas.

Por otra parte, la modernización de las infraestructuras y equipamientos de las empresas artesanas promueve el crecimiento y la competitividad de éstas, aumentando su rentabilidad económica y su capacidad para generar empleo.

En este sentido, y de acuerdo con lo establecido en los Planes Integrales del Comercio Interior de Andalucía y en los Planes Integrales para el Fomento de la Artesanía en Andalucía, entre los criterios de valoración de los proyectos presentados, se han incluido como preferente la creación y el mantenimiento del empleo, priorizando la creación de empleo para la mujer. No se ha considerado necesario incorporar la ponderación del impacto en la salud ni la valoración de la seguridad laboral, según prevé el artículo 15.2 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por la propia naturaleza de la subvención y de las entidades beneficiarias.

La Orden da cumplimiento a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad exigidos en el Título VII del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, así como a los de transparencia, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados en la presente Orden y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos destinados a tal fin. Por otra parte, las subvenciones reguladas en la presente Orden se tramitarán por el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones, que se iniciará siempre de oficio, tramitándose en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Destacar igualmente que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, se ha tenido en cuenta la integración transversal del principio de igualdad de género en la elaboración de la presente Orden. En este sentido, entre los criterios de valoración de las distintas solicitudes se ponderará el hecho de que el proyecto para el cual se solicite la subvención introduzca medidas o acciones positivas para las mujeres.

Las ayudas contenidas en esta Orden quedan sometidas al régimen de ayudas de mínimis, en los términos establecidos en el Reglamento (UE) núm. 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis. Esta circunstancia se hará constar expresamente en las resoluciones de concesión de las ayudas. Por lo tanto, la cuantía de la ayuda a conceder a cualquiera de los beneficiarios no será superior a doscientos mil euros (200.000 euros) durante cualquiera de los tres ejercicios fiscales, tal y como señala el artículo 10.

Por último, los datos facilitados por quienes participen en las convocatorias realizadas al amparo de la presente Orden se usarán también para el seguimiento, la evaluación, la gestión financiera, la verificación y la auditoría de las actuaciones cofinanciadas por el FEDER, pudiendo asimismo ser requeridas las personas solicitantes, por parte del órgano gestor, para que aporten información laboral de la empresa 12 meses después de la finalización de la operación. Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) núm. 1303/2013 de 17 de diciembre de 2013 y en el Reglamento (UE) núm. 1301/2013, del Parlamento europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, así como el Reglamento Delegado (UE) núm. 480/2014 de la Comisión, de 3 de marzo de 2014, que complementa el Reglamento (UE) núm. 1303/2013.

A la vista de lo anterior, a propuesta de la Dirección General competente en materia de artesanía y de conformidad con lo establecido en el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, en el artículo 4.6 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo y por el artículo 44.2 y el 44.6 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

D I S P O N G O

Artículo único. Aprobación de las bases reguladoras de subvenciones para el fomento de la artesanía.

Se aprueban las bases reguladoras de las ayudas para el Fomento de la Artesanía de Andalucía, en régimen de concurrencia competitiva, cuyo texto se inserta a continuación.

Disposición adicional única. Delegación de competencias.

Se delega en la persona titular de la Dirección General competente en materia de artesanía la competencia para efectuar las sucesivas convocatorias públicas de las subvenciones reguladas en la presente Orden, mediante resolución, en la que se establecerá el plazo de presentación de las solicitudes, así como el formulario de solicitud y el formulario para presentar alegaciones y efectuar la reformulación, la aceptación y la presentación de documentos.

Se delega en la persona titular de la Delegación Territorial competente en materia de artesanía la resolución de los procedimientos sancionadores dictados en los procedimientos de concesión de subvenciones en materia de artesanía, dentro del ámbito territorial de su provincia.

Se delega en la persona titular de la Delegación Territorial con competencia en materia de artesanía la resolución de los procedimientos de reintegro dictados dentro del ámbito territorial de su provincia.

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia de artesanía para dictar cuantas resoluciones, instrucciones y circulares sean necesarias para la correcta aplicación e interpretación de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de julio de 2018

JAVIER CARNERO SIERRA
Consejero de Empleo, Empresa y Comercio

BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA EL FOMENTO DE LA ARTESANÍA EN ANDALUCÍA.

Artículo 1. Objeto de la subvención.

Desarrollar la economía digital y reactivar el tejido productivo de las Pymes artesanas (empresas artesanas con personalidad física o jurídica) a fin de mejorar la competitividad y productividad del sector artesanal andaluz, contribuyendo así al crecimiento y la consolidación de las Pymes artesanas, favoreciendo tanto el crecimiento del empleo como su consolidación.

Artículo 2. Conceptos subvencionables.

1. Serán subvencionables los tipos de proyectos indicados a continuación:

a) Modalidad 1: Proyectos de incorporación o actualización de Tecnologías de la Información y Comunicación que supongan mejoras en la gestión de la empresa, mayor presencia en Internet, marketing digital e incorporación al comercio electrónico.

Estos proyectos pueden contemplar una o varias de las siguientes actuaciones a realizar en un único taller o establecimiento artesanal perteneciente a la persona o entidad beneficiaria, con una cuantía máxima subvencionable de 6.000 euros:

1.º Implantación de software destinado a aplicaciones de contabilidad, facturación, almacén, automatización de las ventas o cualquier otra utilizada en un taller o establecimiento artesanal, con un presupuesto máximo de 2.000 euros.

2.º Adquisición e implantación de equipamiento tecnológico del Terminal del Punto de Venta (hardware), con un presupuesto máximo de 2.500 euros.

3.º Adquisición e implantación de equipamiento informático de sobremesa (hardware), con un presupuesto máximo de 2.500 euros.

4.º Actuaciones de comunicación, publicidad y marketing en internet o utilizando las nuevas tecnologías (escaparates virtuales interactivos, cartelería digital entre otros) con un presupuesto máximo de 2.000 euros.

5.º Diseño e implantación de una página web con información corporativa, catálogo de productos, aplicaciones para móviles, con un presupuesto máximo de 4.000 euros.

6.º Diseño e implantación de sistemas de portales de ventas no presenciales (crear una tienda on-line), con un presupuesto máximo de 2.500 euros.

El proyecto no puede tener por único objeto la renovación de las herramientas tecnológicas por la obsolescencia de las mismas, ni tampoco consistir exclusivamente en la adquisición de equipamiento hardware, sino que deben mejorar la calidad de los servicios TICs que se presten, debiendo tener como resultado la implantación completa del sistema o aplicación preparada para su utilización.

b) Modalidad 2: Proyectos de actualización, diversificación y expansión de la Pyme artesana.

Estos proyectos pueden contemplar una o varias de las siguientes actuaciones a realizar en un único taller o establecimiento artesanal por una cuantía máxima subvencionable de 15.000 euros:

1.º La ampliación y reforma del taller o establecimiento afecto a la actividad artesana, o la apertura de un segundo taller o un nuevo punto de venta, manteniendo el taller artesanal preexistente, con un presupuesto máximo de 15.000 euros.

2.º La adquisición de equipamiento y mobiliario del establecimiento artesanal existente o la adquisición de equipamiento y mobiliario para la apertura de un segundo taller o un punto de venta artesanal, manteniendo el taller artesanal preexistente, con un presupuesto máximo de 12.000 euros.

3.º Actuaciones de innovación y modernización de la imagen corporativa, interiorismo y escaparatismo destinadas a la mejora de la imagen de la empresa artesana, con un presupuesto máximo de 5.000 euros.

Estos proyectos no contemplan simples reparaciones y obras de mantenimiento del taller o establecimiento artesanal ni gastos de mantenimiento o mera sustitución por obsolescencia del equipamiento o mobiliario.

2. Sólo cabe la posibilidad de solicitar, por empresa y convocatoria, un proyecto por cada una de las modalidades de ayuda (Modalidad 1 o Modalidad 2). Cada tipo de proyecto podrá incluir diversas actuaciones hasta el límite económico establecido en cada modalidad. En cualquier caso cada proyecto a subvencionar deberá dejar claro a qué Modalidad se corresponde (Modalidad 1 o Modalidad 2).

3. Cada modalidad de ayuda solicitada deberá contener los datos sobre un proyecto subvencionable homogéneo, evitando así el fraccionamiento del mismo, no debiendo sobrepasar la cuantía máxima establecida en estas bases reguladoras en cada una de las modalidades.

Artículo 3. Régimen jurídico.

1. En todo lo no previsto en las presentes bases se estará a lo que disponga la normativa de aplicación y, en particular, a las normas siguientes:

a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera.

b) Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera, así como las demás normas básicas que desarrollen la Ley.

c) Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

d) La vigente Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

e) Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

f) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

g) Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

h) Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

i) Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet).

j) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

k) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

l) Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

m) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

2. Régimen jurídico con carácter específico aplicable al ser subvenciones cofinanciadas con fondos europeos:

a) Reglamento (UE) 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) núm. 1080/2006.

b) Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca y se deroga el Reglamento (CE) núm. 1083/2006 del Consejo.

c) Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado CE a las ayudas de minimis.

d) Instrucción 1/2013 de la Dirección General de Fondos Europeos y Planificación por la que se establecen los requisitos aplicables al pago de los gastos cofinanciados con Fondos Europeos, modificada por la Instrucción 1/2015.

e) Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el período 2014-2020.

f) Instrucción 1/2017 de la Dirección General de Fondos Europeos por la que se establece el procedimiento de verificación y control de los gastos cofinanciados por el Programa Operativo FEDER de Andalucía 2014-2020, el Programa Operativo FSE Comunidad autónoma de Andalucía 2014-2020 y el Programa Operativo de Empleo Juvenil.

g) Corrección de Errores de la Instrucción 1/2017 de la Dirección General de Fondos Europeos por la que se establece el procedimiento de verificación y control de los gastos cofinanciados por el Programa Operativo FEDER de Andalucía 2014-2020, el Programa Operativo FSE Comunidad autónoma de Andalucía 2014-2020 y el Programa Operativo de Empleo Juvenil.

h) Recomendación de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (2003/361/CE).

Artículo 4. Personas o Entidades Beneficiarias.

Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las Pymes artesanas que estén inscritas, con anterioridad a la apertura del plazo de presentación de solicitudes de las subvenciones, en el Registro de Artesanos de Andalucía y cuenten con menos de cincuenta personas trabajadoras y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supere los diez millones de euros.

Quedan expresamente excluidas de esta Orden las sociedades civiles, las comunidades de bienes, así como cualquier otra agrupación de personas físicas, que aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención. Tampoco podrán ser beneficiarios los sujetos artesanos definidos en el

artículo 5.2 de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía, distintos a las empresas artesanas que reúnan los requisitos establecidos en el párrafo primero de este artículo 4.

Artículo 5. Requisitos.

1. Requisitos que deben reunir las Pymes artesanas para la obtención de la subvención:

a) Estar válidamente constituidas como empresa artesana (sea persona física o jurídica) e inscritas en la sección correspondiente del Registro de Artesanos de Andalucía.

b) Para optar a la Modalidad 2 «Proyectos de actualización, diversificación y expansión de la empresa artesana», deben cumplir el requisito de estar ejerciendo la actividad artesanal en Andalucía, con al menos tres años ininterrumpidos de antigüedad, computándose éste hasta la fecha de inicio de presentación del plazo de solicitudes.

2. No podrán obtener la condición de entidad beneficiaria aquellas en quienes concurren, las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el artículo 116.2, 4 y 5 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

3. Los requisitos señalados en los apartados anteriores, deberán mantenerse desde la fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes hasta la fecha de finalización del plazo de ejecución de la subvención concedida.

Artículo 6. Cuantía de las subvenciones.

El artículo 9 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, regula la cuantía de las subvenciones y los gastos subvencionables:

1. El porcentaje máximo de la subvención será de hasta un 75 % del total del presupuesto aceptado sin IVA, con el límite máximo subvencionable por tipología indicado en el artículo 2.1.

2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la persona beneficiaria.

Artículo 7. Gastos subvencionables.

1. Con carácter general:

a) Con carácter general serán subvencionables aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la realización de la actividad subvencionada. Estos gastos deben reflejarse documentalmente, de manera que quede constancia de que se corresponden con los conceptos subvencionados.

b) Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en el artículo 35.

c) En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. En particular, se contemplarán como costes elegibles:

a) En los proyectos de la Modalidad 1:

1.º Los gastos de adquisición de software y hardware y la instalación y puesta en marcha de los mismos, quedando excluida la sola adquisición de equipamiento.

2.º Los gastos de diseño, creación e implantación de páginas web con o sin portal de ventas.

3.º Los gastos de diseño e implementación de planes y campañas de marketing digital, posicionamiento on-line, comunicación en redes sociales y publicidad en internet.

4.º La consultoría para el análisis y definición de las estrategias a poner en marcha, la consultoría de implantación de las herramientas a las necesidades de la empresa

artesana, la consultoría para la implantación de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos y la Ley 32/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información, el entrenamiento del personal y la migración o carga de los datos significativos para que sea operativa la implantación del sistema.

En caso de que no quede suficientemente acreditada la forma en que supondrán mejoras en la calidad de los servicios TICS prestados por la empresa no será subvencionable el proyecto.

b) En los proyectos de la Modalidad 2:

1.º En relación a la ampliación y actualización del taller o establecimiento artesanal, los gastos de mano de obra y materiales empleados cuando supongan un incremento de la competitividad, de expansión o diversificación de la empresa.

2.º Los gastos de adquisición e instalación de equipamiento y mobiliario del taller o establecimiento artesanal.

3.º En relación a las actuaciones de innovación y modernización de la imagen corporativa, interiorismo y escaparatismo, los gastos de diseño, mano de obra y adquisición de materiales y equipamiento.

En caso de que no quede suficientemente acreditada la forma en que el proyecto está destinado a la actualización, diversificación o expansión de la empresa, no será subvencionable.

3. En todo caso, los gastos subvencionables deben cumplir con lo establecido en la Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el período 2014-2020.

Artículo 8. Gastos no subvencionables.

1. Con carácter general, quedan expresamente excluidos los siguientes gastos:

- a) La compra e instalaciones de maquinaria y equipos de segunda mano.
- b) Los gastos corrientes en general.
- c) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- d) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- e) Los gastos de procedimientos judiciales.
- f) La compra o adquisición de terrenos o de bienes inmuebles.
- g) El impuesto sobre el valor añadido excepto cuando no sea recuperable conforme a la legislación nacional sobre el IVA.

2. En particular, quedan expresamente excluidos los siguientes gastos:

a) En los proyectos de la Modalidad 1:

1.º Los proyectos que consistan exclusivamente en la adquisición de equipamiento hardware.

2.º Los gastos de alojamiento y dominio, los gastos de mantenimiento de TPV virtual y los derechos de uso de soluciones en la nube u otras licencias de uso.

b) En los proyectos de la Modalidad 2:

1.º Las meras reparaciones y obras de mantenimiento que no supongan mejora del proyecto empresarial.

2.º Los gastos de seguridad y salud en obra.

3.º Los gastos de mantenimiento o las inversiones de reposición o mera sustitución de equipamiento o mobiliario del taller o establecimiento artesanal. Se entenderán como tales, a efectos de esta Orden, las inversiones que se limiten a sustituir un equipamiento existente por uno nuevo sin que suponga una actualización, diversificación o expansión de la empresa artesanal.

3. No serán subvencionables los costes indirectos.

En todo caso, los gastos no subvencionables deben cumplir con lo establecido en la Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el período 2014-2020.

Artículo 9. Plazo para realizar los gastos subvencionables.

1. El plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables es el comprendido desde la fecha de presentación de la solicitud hasta un plazo máximo de seis meses desde la notificación de la resolución de concesión, pudiendo disminuir este plazo en la propia resolución de concesión.

2. Al ser subvenciones financiadas con fondos de la Unión Europea, solamente se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en el artículo 35.

Artículo 10. Régimen de mínimos.

1. Conforme a lo previsto en el artículo 3.2 del Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, el importe total de ayudas de mínimos concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de doscientos mil euros (200.000 euros) durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales.

2. Respecto a la acumulación de las ayudas de mínimos, habrá de estarse a lo previsto en el artículo 5 del Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013.

Artículo 11. Limitaciones presupuestarias y control.

1. La concesión de las subvenciones estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes, de acuerdo con el artículo 119.2.j) del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

2. Las subvenciones se concederán con cargo a los créditos presupuestarios que se establezcan en la correspondiente convocatoria, en la que se especificará la cuantía total máxima destinada a cada línea de subvención en dicha convocatoria.

3. Se establecen como ámbitos territoriales y funcionales de competitividad las provincias. Por tanto, la citada cuantía máxima se distribuirá entre dichos ámbitos en los importes que indique la convocatoria o, en su defecto, en una declaración posterior de distribución de créditos realizada con anterioridad al comienzo de la evaluación previa. Esta declaración se formulará por parte de quien efectuó la convocatoria y en los mismos medios de publicidad que ésta.

4. Cuando se prevea en la convocatoria, se podrán adquirir compromisos de gasto de carácter plurianual de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y su normativa de desarrollo, conforme a la distribución por anualidades e importes que en ella se establezca.

5. Excepcionalmente, la convocatoria de subvenciones podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria. La fijación y utilización de esta dotación presupuestaria adicional estarán sometidas a las siguientes reglas:

a) Sólo resultará admisible la fijación de esta cuantía adicional cuando la dotación necesaria de los créditos a los que resulta imputable no figure en el Presupuesto en el momento de la convocatoria, pero se prevea obtener en cualquier momento anterior a la resolución de concesión por depender de un aumento de los créditos derivado de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito.

b) La convocatoria deberá hacer constar expresamente que la efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda en un momento anterior, en cualquier caso, a la resolución de concesión de la subvención.

c) La declaración de créditos disponibles, que deberá efectuarse por quien efectuó la convocatoria, deberá publicarse en los mismos medios que ésta, sin que tal publicidad

implique la apertura de un plazo para presentar nuevas solicitudes, ni el inicio de un nuevo cómputo de plazo para adoptar y notificar la resolución.

6. La convocatoria podrá también prever que eventuales aumentos sobrevenidos en el crédito disponible posibiliten una resolución complementaria de la concesión de la subvención que incluya solicitudes que, aún cumpliendo todos los requisitos, no hayan sido beneficiarias por agotamiento del mismo.

7. El régimen de control será por fiscalización previa.

Artículo 12. Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones.

1. Estas ayudas serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. No se podrá incrementar el importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados.

3. La participación en la financiación de las subvenciones será de un porcentaje del 20% por parte de la Administración de la Junta de Andalucía y de un 80% por parte de la Unión Europea, que participa a través del fondo FEDER Programa Operativo Andalucía 2014-2020.

Artículo 13. Subcontratación.

1. Las personas o entidades beneficiarias de las subvenciones podrán subcontratar la ejecución de la actividad subvencionada hasta un porcentaje máximo del 80% del coste de la actividad subvencionada.

2. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

3. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que el contrato se celebre por escrito.

b) Que la celebración del mismo se comunique a la Administración y deberá contar con autorización expresa y por escrito, previamente emitida por el órgano concedente de la subvención.

4. No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.

5. Las personas físicas o jurídicas contratadas quedarán obligadas sólo ante la empresa artesana beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

6. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, las personas o entidades beneficiarias serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites establecidos en las presentes bases reguladoras en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

7. En ningún caso podrá concertarse por la persona o entidad beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 116.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, en las del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Empresas intermediarias o asesoras cuyos pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con la persona beneficiaria, salvo que concurren las siguientes circunstancias:

1.^a Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente.

2.^a Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación, en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.

e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

8. Las solicitudes de autorizaciones previstas en los apartados 3.b) y 7.d) 2.^a de este artículo se podrán presentar en los lugares y por cualquiera de los medios indicados en el artículo 16. Las resoluciones de estas solicitudes de autorización se deberán adoptar y notificar en el plazo máximo de un mes desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado y notificado la correspondiente resolución, se entenderá estimada la solicitud de autorización.

9. En los demás aspectos relativos a la subcontratación se estará a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, al artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Artículo 14. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de subvenciones se iniciará de oficio y se tramitará y resolverá en régimen de concurrencia competitiva mediante convocatoria pública aprobada por Resolución de la persona titular de la Dirección General en materia de artesanía, conforme a lo establecido en el Título I de la Ley General de Subvenciones y su Reglamento 887/2006, de 21 de julio, a lo establecido en el Título VII del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y en el Capítulo III del Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

Artículo 15. Solicitudes.

1. Las solicitudes se presentarán ajustándose al formulario incorporado en el Anexo I de la convocatoria, cumplimentando:

a) Los datos identificativos de la persona o entidad interesada y, en su caso, de quien la represente.

b) El medio preferente o el lugar a efectos de practicar las notificaciones que, en su caso, proceda efectuar. A tal efecto, en el modelo de solicitud figura un apartado para que puedan indicar como preferente el medio electrónico.

c) Una declaración responsable de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el artículo 5.2 de estas bases reguladoras.

d) Una declaración responsable de que cumple los requisitos exigidos en las bases reguladoras, sin perjuicio de su posterior acreditación.

e) Una declaración responsable relativa a otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados y, en su caso, concedidos, para la misma finalidad, por cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, con indicación de la entidad concedente, fecha de la concesión e importe.

f) En su caso, el consentimiento expreso al órgano instructor para que recabe de otras Consejerías o de otras Administraciones Públicas toda la información o documentación acreditativa exigida en la normativa de aplicación que estuviera en poder de aquéllas. En caso de no prestar el consentimiento, en el trámite de audiencia estarán obligadas a aportar los documentos necesarios para facilitar esa información, en los términos indicados en el artículo 23.

Con carácter general, cuando se trate de información o documentos que ya se encuentren en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o sus Agencias o hayan sido elaborados por éstas, la persona solicitante podrá ejercer su derecho a no presentarlos, autorizando al órgano instructor para que los recabe de otra Consejería o Agencia. Para ello deberá indicar el órgano en el que fueron presentados o por el que fueron emitidos, la fecha de dicha presentación o emisión y el procedimiento al que corresponden, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización de éste.

g) Datos sobre la actividad, proyecto, comportamiento o situación para la que solicita la subvención, que incluya título del proyecto, objeto que persigue con la subvención, descripción del objeto del proyecto, datos donde se desarrollará el proyecto, actuaciones subvencionables que incluye el proyecto.

h) Presupuesto y desglose del proyecto a subvencionar y calendario previsto de ejecución.

i) Información y datos necesarios para aplicar los criterios de valoración.

j) Al tratarse de subvenciones que están cofinanciadas con Fondos Europeos, la aceptación para ser incluida en la lista de personas beneficiarias publicada de conformidad con lo previsto en el artículo 115, apartado 2 del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, o norma que la sustituya.

k) La declaración responsable de la veracidad de todos los datos reflejados en la solicitud.

l) Firma de la persona solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio.

m) Código de identificación del órgano, centro o unidad administrativa a la que se dirige.

n) Datos bancarios de la empresa solicitante.

2. Conforme al artículo 23.2.a) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, la presentación de la solicitud conlleva la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones o la remisión de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Consejería competente en materia de Hacienda que estas bases reguladoras requieran aportar.

3. El formulario de solicitud se podrá obtener una vez publicada la convocatoria, en el portal de la Administración de la Junta de Andalucía, en la siguiente dirección electrónica: www.juntadeandalucia.es/empleoempresaycomercio.

Artículo 16. Lugares, registros y medios para la presentación de solicitudes.

1. La solicitud irá dirigida a la persona titular de la Delegación Territorial competente en materia de artesanía, correspondiente al domicilio del establecimiento donde se encuentre inscrita la empresa artesana.

2. Las solicitudes se formalizarán en el modelo Anexo I de cada convocatoria y se dirigirán a las sedes de los siguientes órganos: Las Delegaciones Territoriales competentes en materia de artesanía, por cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Además, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, en el que establece que las personas jurídicas estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos.

Las solicitudes que se presenten en el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, lo harán a través de la siguiente dirección electrónica: www.juntadeandalucia.es/empleoempresaycomercio.

3. Para utilizar el medio de presentación electrónico, las personas interesadas podrán firmar a través de cualquier medio que permita acreditar la autenticidad de la expresión de su voluntad y consentimiento, así como la integridad e inalterabilidad del documento.

Para aquellas personas interesadas que opten por relacionarse con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos, se considerarán válidos a efectos de firma:

a) Sistemas de firma electrónica reconocida o cualificada y avanzada basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación». A estos efectos, se entienden comprendidos entre los citados certificados electrónicos reconocidos o cualificados los de persona jurídica y de entidad sin personalidad jurídica.

b) Sistemas de sello electrónico reconocido o cualificado y de sello electrónico avanzado basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de sello electrónico incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación».

c) Cualquier otro sistema que las Administraciones Públicas consideren válido, en los términos y condiciones que se establezcan.

Artículo 17. Convocatoria y plazo para la presentación de solicitudes.

1. Las convocatorias de las subvenciones se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en la página web de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

2. Además, la convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La Base de Datos Nacional de Subvenciones opera como sistema nacional de publicidad de las subvenciones, becas y ayudas, para garantizar el derecho de la ciudadanía a conocer todas aquellas convocadas en cada momento y para contribuir a los principios de publicidad y transparencia fijados por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

3. En la convocatoria deberá figurar obligatoriamente el contenido mencionado en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. El plazo de presentación de las solicitudes será el que se determine en la convocatoria.

5. Serán inadmitidas las solicitudes presentadas fuera de dicho plazo. La resolución de inadmisión será notificada personalmente en los términos del artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 18. Subsanación de solicitudes.

1. Si en las solicitudes no se hubieran cumplimentado los extremos expresados en estas bases reguladoras, el órgano instructor requerirá de manera conjunta a las personas o entidades interesadas para que en el plazo de diez días procedan a la subsanación, con la indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidas de su solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y artículo 24 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 de la referida Ley.

2. No obstante lo anterior, el plazo para subsanar la solicitud podrá ser ampliado, hasta cinco días más, a petición de las personas o entidades solicitantes de la subvención o a iniciativa del órgano instructor cuando afecte a personas o entidades interesadas residentes fuera de España o cuando se haya de cumplimentar algún trámite en el extranjero.

3. Transcurrido el plazo para subsanar, se dictará resolución declarando el archivo de las solicitudes no subsanadas y la inadmisión por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5 o por fuera de plazo.

4. Los escritos mediante los que las personas o entidades interesadas efectúen la subsanación podrán presentarse en cualquiera de los lugares y por cualquiera de los medios indicados en el artículo 16.2.

Artículo 19. Criterios objetivos para la concesión de las subvenciones.

El sistema de valoración que se empleará será el de puntuar separadamente cada solicitud de subvención sobre un valor máximo de 100 puntos, según los criterios que se detallan a continuación:

1. Las solicitudes de la Modalidad 1 serán evaluadas de acuerdo con los criterios objetivos y su ponderación, enumerados en el siguiente apartado:

a) Antigüedad en el Registro de Artesanos de Andalucía. Se valorará 1,5 puntos por cada año inscrito en el Registro de Artesanos de Andalucía, con un máximo de 10 puntos.

b) Empresas que cuenten con mayor número de trabajadoras que de trabajadores en el momento de presentación de la solicitud. Se valorará hasta un máximo de 10 puntos.

Si la diferencia es de 3 o más trabajadoras que trabajadores se valorará con 10 puntos. En el caso que sea de 2, se valorará con 7 puntos y si la diferencia es de 1, se valorará con 5 puntos.

c) Creación o mantenimiento de puestos de trabajo, tanto si la relación laboral es por cuenta ajena como si se trata de personas trabajadoras autónomas por cuenta propia, en el total de la empresa artesana en los 12 meses anteriores al inicio del plazo de presentación de las solicitudes. Se valorará hasta un máximo de 10 puntos.

1.º Si se han creado 3 puestos de trabajo o más: 8 puntos.

2.º Si se han creado 1 ó 2 puestos de trabajo: 6 puntos.

3.º Si se han mantenido los puestos de trabajo: 4 puntos.

4.º Si los puestos de trabajo creados, en los apartados arriba indicados, al menos uno es femenino, se sumarán 2 puntos más.

d) Los Talleres artesanos que hayan implementado acciones para la integración de personas con discapacidad en los últimos 3 años hasta el inicio del plazo de la solicitud, en los términos establecidos en el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre. Se valorará hasta un máximo de 5 puntos.

Se valorará con 1 punto por acción o actividad implementada, hasta un máximo de 5 puntos.

e) Taller que cuente con mayor número de Maestros y Maestras Artesanas en el momento de presentación de la solicitud. Se valorará hasta un máximo de 10 puntos.

Si se cuenta con 1, se adjudicarán 5 puntos. Si cuentan con 2 o más Maestros o Maestras Artesanas, 10 puntos.

f) Empresa artesana que cuente con al menos un trabajador o trabajadora menor de 35 años, se valorará con 5 puntos.

g) Taller que haya obtenido la declaración de Punto de Interés Artesanal. Se valorará con 8 puntos.

h) Taller incluido en una Zona declarada de Interés Artesanal. Se valorará con 8 puntos.

i) Taller que cuente con la autorización del uso del distintivo «Andalucía, Calidad Artesanal», para alguno o algunos de sus productos. Se valorará 10 puntos.

j) Compromiso medioambiental de los proyectos subvencionables. Se valorará hasta un máximo de 5 puntos.

1.º El proyecto incluye medidas que contribuyen a la reducción del impacto medioambiental, tales como reducción del consumo energético, ahorro de agua, reciclado, gestión de residuos u otros. Se valorará con 4 puntos.

2.º El proyecto incluye medidas de difusión para la conservación y reducción de impactos medioambientales en el territorio. Se valorará con 1 punto.

k) Estar adheridos al Sistema Arbitral de Consumo de Andalucía. Se valorará con 4 puntos.

l) Estar ubicados en municipios menores de 5.000 habitantes. Se valorará con 5 puntos.

m) La incidencia del proyecto en la mejora del proceso de comercialización del producto artesano. Se valorará con un máximo de 10 puntos.

1.º La inversión afecta a una única fase del proceso de comercialización: 3 puntos.

2.º La inversión afecta a más de una fase del proceso de comercialización: 6 puntos.

3.º La inversión afecta a todo el proceso de comercialización: 10 puntos.

2. Las solicitudes de la Modalidad 2 serán evaluadas de acuerdo con los criterios objetivos y su ponderación, enumerados en el siguiente apartado:

a) Antigüedad en el Registro de Artesanos de Andalucía. Se valorará 1,5 puntos por cada año inscrito en el Registro de Artesanos de Andalucía, con un máximo de 10 puntos.

b) Empresas que cuenten con mayor número de trabajadoras que de trabajadores en el momento de presentación de la solicitud. Se valorará hasta un máximo de 10 puntos.

Si la diferencia es de 3 o más trabajadoras que trabajadores se valorará con 10 puntos. En el caso que sea de 2, se valorará con 7 puntos y si la diferencia es de 1, se valorará con 5 puntos.

c) Creación o mantenimiento de puestos de trabajo, tanto si la relación laboral es por cuenta ajena como si se trata de personas trabajadoras autónomas por cuenta propia, en el total de la empresa artesana en los 12 meses anteriores al inicio del plazo de presentación de las solicitudes, se valorará hasta un máximo de 10 puntos.

1.º Si se han creado 3 puestos de trabajo o más: 8 puntos.

2.º Si se han creado 1 ó 2 puestos de trabajo: 6 puntos.

3.º Si se han mantenido los puestos de trabajo: 4 puntos.

4.º Si los puestos de trabajo creados en los puntos anteriores al menos uno es femenino, se sumarán a los puntos anteriores: 2 puntos.

d) Los talleres artesanos que hayan implementado acciones para la integración de personas con discapacidad en los últimos 3 años hasta el inicio del plazo de la solicitud, en los términos establecidos en el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Se valorará hasta un máximo de 5 puntos.

Se valorará con 1 punto por acción o actividad implementada, hasta un máximo de 5 puntos.

e) Taller que cuente con mayor número de Maestros y Maestras Artesanas en el momento de presentación de la solicitud. Se valorará hasta un máximo de 10 puntos.

Si cuentan con 2 Maestros o Maestras Artesanas 10 puntos. Si se cuenta con 1, se adjudicarán 5 puntos.

f) Empresa artesana que cuente con al menos un trabajador o trabajadora menor de 35 años, se valorará con 5 puntos.

g) Taller que haya obtenido la declaración de Punto de Interés Artesanal. Se valorará con 5 puntos.

h) Taller incluido en una Zona declarada de Interés Artesanal. Se valorará con 5 puntos.

i) Taller que cuente con la Autorización del uso del distintivo «Andalucía, Calidad Artesanal», para alguno o algunos de sus productos. Se valorará 10 puntos.

j) Compromiso medioambiental de los proyectos subvencionables. Se valorará hasta un máximo de 5 puntos.

1.º El proyecto incluye medidas que contribuyen a la reducción del impacto medioambiental, tales como reducción del consumo energético, ahorro de agua, reciclado, gestión de residuos u otros. Se valorará con 4 puntos.

2.º El proyecto incluye medidas de difusión para la conservación y reducción de impactos medioambientales en el territorio. Se valorará con 1 punto.

k) Estar adheridos al Sistema Arbitral de Consumo de Andalucía. Se valorará con 5 puntos.

l) La incidencia del proyecto en la mejora del proceso de producción. Se valorará con un máximo de 10 puntos.

1.º La inversión afecta a un único elemento del proceso: 3 puntos.

2.º La inversión afecta a una fase principal del proceso de producción: 6 puntos.

3.º La inversión afecta a varias fases del proceso o a todo el proceso de producción: 10 puntos.

m) La incidencia del proyecto en la mejora del proceso de comercialización máximo 10 puntos:

1.º La mejora se implementa mediante bienes inventariables con vida útil inferior a cinco años. Se valorará con 5 puntos.

2.º La mejora se implementa mediante bienes inventariables con vida útil superior a cinco años. Se valorará con 10 puntos.

3. En el supuesto de que se produjera igualdad en la puntuación de la baremación, se priorizarán teniendo en cuenta la que tenga mayor puntuación en el primer criterio de valoración según el orden establecido. En caso de empate se priorizará en función de la mayor puntuación obtenida en el segundo criterio de valoración. De persistir el empate, se procederá de igual forma con el resto de criterios de valoración según el orden establecido.

Artículo 20. Órganos competentes para la instrucción y resolución de la concesión.

1. La persona titular del Servicio con competencias en materia de artesanía de la Delegación Territorial donde se encuentre inscrita la empresa artesana solicitante, será el órgano competente para realizar la evaluación de las solicitudes, la propuesta provisional de resolución, el análisis de las alegaciones y de la documentación presentada y la propuesta definitiva de resolución.

2. El órgano competente para resolver será la persona titular de la Delegación Territorial competente en materia de artesanía de la provincia donde se encuentre inscrita la empresa artesana solicitante, que actuará por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de artesanía.

Artículo 21. Tramitación.

1. La evaluación previa comprenderá el análisis y valoración de las solicitudes de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 19.

En este trámite, el órgano competente para realizar la evaluación previa podrá realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se efectuará dicha evaluación.

2. El trámite de evaluación previa dará lugar a que el órgano instructor, conforme a lo establecido en el artículo 25.2 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, emita la propuesta provisional de resolución.

3. El informe de evaluación incluirá la relación de solicitudes que hayan conseguido un orden preferente tras aplicar a cada una de ellas los criterios objetivos. La suma de los importes propuestos para su concesión en el informe de evaluación no podrá ser superior al crédito presupuestario previsto en la convocatoria.

4. La propuesta provisional de resolución, contendrá:

a) La relación de personas o entidades interesadas que han obtenido la puntuación suficiente para tener la consideración de beneficiarias provisionales, por orden de puntuación, y la cuantía de la subvención otorgable.

b) La relación de personas o entidades interesadas que no han obtenido la puntuación suficiente para tener la consideración de beneficiarias provisionales, por orden de puntuación. Tendrán la consideración de beneficiarias suplentes y se indicará la cuantía

de la subvención otorgable para el supuesto de que acabaran resultando beneficiarias definitivas.

5. Las empresas artesanas que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones podrán conocer, a través de un acceso restringido en esta dirección electrónica: www.juntadeandalucia.es/empleoempresaycomercio, el estado de tramitación del mismo. El acceso y consulta se podrá realizar en tiempo real, previa identificación mediante alguno de los sistemas de firma electrónica. La información sobre el estado de la tramitación del procedimiento comprenderá la relación de los actos de trámite realizados, su contenido y fecha en la que fueron dictados. Todo ello, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 22. Audiencia, reformulación y aceptación.

El órgano instructor, tras haberse dictado la propuesta provisional de resolución, concederá un plazo de diez días para que, utilizando el formulario-anexo II que se publique con la correspondiente convocatoria, las personas o entidades beneficiarias provisionales y suplentes puedan:

a) Alegar lo que estimen pertinente, en los términos que prevé el artículo 26 del Reglamento de los procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

b) Reformular su solicitud siempre que el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en su solicitud, en orden a ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. En todo caso se respetará el objeto, las condiciones, la finalidad y los criterios objetivos de valoración establecidos en estas bases reguladoras.

c) Comunicar su aceptación a la subvención propuesta.

En todo caso se entenderá aceptada la subvención propuesta cuando transcurrido el plazo para reformular o alegar, no se comunique el desistimiento, por las personas o entidades beneficiarias provisionales o suplentes.

Artículo 23. Aportación de documentación.

1. Las personas o entidades beneficiarias provisionales y suplentes deberán presentar, junto al formulario del anexo II que se publique con la correspondiente convocatoria, la documentación señalada a continuación, la cual deberá ser acreditativa de los datos que hayan consignado en su solicitud, tanto de los requisitos, en las declaraciones responsables, como de los criterios de valoración.

Esta documentación también deberá ser presentada por las personas o entidades beneficiarias suplentes que así se especifiquen en la propuesta provisional de resolución.

2. Documentación a presentar:

a) Acreditación de la personalidad.

En el caso de no haberse prestado consentimiento por parte de la persona solicitante o persona representante para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Identidad en el formulario-Anexo I:

1.º Cuando se trate de persona física.

Documento Nacional de Identidad o equivalente (DNI o NIE).

2.º Cuando se trate de persona jurídica.

Tarjeta de Identificación Fiscal (NIF) y Copias autenticadas de la escritura o documento de constitución y estatutos de la sociedad.

b) Acreditación de la representación.

Documentación acreditativa de la representación legal, en su caso.

Documento Nacional de Identidad o equivalente (DNI o NIE) de la persona que ostente la representación legal, en el caso de que no autorice a la Administración a realizar la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Identidad.

c) La acreditación de estar radicada en Andalucía se cumplimentará con la inscripción en el Registro de Artesanos de Andalucía.

d) La acreditación de la antigüedad de la empresa artesana se realizará con la aportación del «Certificado sobre el Impuesto de Actividades Económicas» y «Certificado de Situación Censal» expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).

e) La actividad principal de la empresa artesana y su correspondiente código CNAE, se acreditarán con la aportación del «Informe de situación de Código Cuenta de Cotización» expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).

f) Certificado bancario acreditativo de que la persona solicitante es titular de la cuenta bancaria consignada en la solicitud (incluyendo IBAN).

g) Certificado de hallarse al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social, en el caso de que no se autorice a la Administración a realizar la consulta de sus datos.

h) En su caso, última declaración del Impuesto de Actividades Económicas o declaración responsable si no esta sujeto o está exento de este Impuesto.

i) Documentación acreditativa de que la empresa reúne las condiciones para ser entidad beneficiaria, conforme a lo previsto en el artículo 4, para lo que deberán presentar:

1.º Que posee menos de cincuenta personas trabajadoras. Se podrá acreditar con el «Informe sobre número anual medio de personas trabajadoras en situación de alta» expedido por la TGSS, correspondiente al ejercicio contable cerrado anterior al de la convocatoria.

2.º Que su volumen de negocios anual o balance general anual no supera los diez millones de euros. Esta información, referida al último ejercicio contable cerrado anterior al de la convocatoria, puede acreditarse mediante declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, para el caso de personas físicas, o «Certificado del importe neto de la cifra de negocios» expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria o declaración del Impuesto de Sociedades para el caso de personas jurídicas.

j) Facturas pro forma acreditativas correspondientes a cada una de las actuaciones incluidas en el o los proyectos para los que se solicita la subvención, con desglose detallado de todos los elementos que incluye.

Cuando proceda, en los términos establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el beneficiario deberá presentar 3 ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo realicen, presten o suministren.

k) Documentación acreditativa y/o complementaria a efectos de la justificación del cumplimiento de los criterios de valoración establecidos en el artículo 19 y alegados en la memoria de la solicitud:

1.º Para la antigüedad en el Registro de Artesanos, las Delegaciones Territoriales comprobarán la inscripción en el Registro de Artesanos de Andalucía de la persona solicitante de la subvención.

2.º Informe expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social en el que consten las personas trabajadoras contratadas o con el empleo mantenido, que abarque el periodo de los últimos 24 meses anteriores al inicio del plazo de presentación de solicitudes. Es decir, «Informe afiliado en alta en un CCC», o bien «TC1 y TC2» y copia autenticada de los contratos de trabajo de las personas trabajadoras de la empresa, así como fotocopia del DNI o NIE de las personas contratadas, para las nuevas contrataciones.

3.º Si se han implantado acciones para la integración de las personas con discapacidad, se aportará documentación acreditativa de la implantación de las mismas realizadas en los últimos 3 años incluido el de la correspondiente convocatoria.

4.º Para el criterio de valoración de los apartados 19.1.f), g) y h) y 19.2.f),g) y h) indicar cuál o cuáles de ellos le corresponden para que la Administración competente pueda confirmarlo.

5.º Certificado que acredite estar adherido al Sistema Arbitral de Consumo en Andalucía.

l) Si el objeto subvencionable consiste en la ejecución de obras, deberá aportarse Proyecto Básico, que podrá sustituirse, cuando las actuaciones sean obras menores, por una memoria realizada por personal técnico facultativo competente y a la que se adjuntará documentación gráfica (fotografías, planos, etc) con el estado previo del establecimiento y el resultado previsto.

Se entiende como obra menor la que no afecte a la estructura o elementos sustentantes de un inmueble, como son las de cerramiento, vallado, recorrido de tejado, anuncios luminosos, etc. Es decir, aquella construcción de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tenga, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta. Deberá incluirse la aportación del presupuesto de la inversión para la que se solicita la subvención, con desglose de partidas y conceptos, en aquellos supuestos en que éste no se contenga en un proyecto técnico.

En todo caso, de la descripción incluida en la solicitud y la documentación complementaria que se aporte ha de quedar suficientemente acreditado que no se trata de gastos de mantenimiento o reparación.

m) Compromiso por parte de la empresa solicitante de que, en caso de resultar beneficiaria de la subvención, se someterá a las actuaciones de verificación y control realizadas por la Dirección General de Fondos Europeos, por la autoridad de certificación del Programa Operativo ejercida por la Subdirección General de Administración del FEDER, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, por la Comisión Europea y por el Tribunal de Cuentas.

n) Declaración responsable de que la empresa única beneficiaria no ha recibido ayudas de mínimis en los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el periodo del ejercicio fiscal en curso o, si las ha recibido, la cuantía de estas, sumadas al importe de la ayuda que se solicita, no excede de 200.000 euros.

ñ) En el supuesto de que se proceda a la reformulación de la solicitud, junto con el Anexo II deberá presentarse un presupuesto de ingresos-gastos de la actividad subvencionada, ajustado al importe objeto de reformulación, con desglose de conceptos y partidas.

3. Compromiso por parte de la persona solicitante de facilitar la información que le sea requerida durante toda la duración del Marco Operativo 2014-2020, para el seguimiento, la evaluación, la gestión financiera, la verificación y la auditoría de las actuaciones cofinanciadas por el FEDER, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) núm. 1303/2013 y en el Reglamento (UE) núm. 1301/2013, ambos del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, así como en el Reglamento Delegado (UE) núm. 480/2014 de la Comisión, de 3 de marzo de 2014.

Se advierte que cualquier discrepancia entre lo declarado en la solicitud, la documentación aportada en el Anexo II y la documentación justificativa, podrá ser motivo de expediente de incumplimiento que, en su caso, podrá suponer la modificación o revocación de la concesión de la ayuda.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69.4 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, así como la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable o de la documentación que sea requerida, en su caso, para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

La resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación de la persona interesada de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado por la Ley, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

La validez de la documentación aportada se ajustará a lo establecido en el artículo 27 y 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 24. Presentación de documentación.

1. El formulario y, en su caso, la documentación adjunta podrán presentarse en cualesquiera de los lugares y por cualesquiera de los medios indicados en el artículo 16.2, siempre que, para el supuesto de presentación en el Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía, se trate de documentos electrónicos, copias electrónicas de documentos electrónicos o copias electrónicas de documentos emitidos originalmente en soporte papel, que incluyan un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos de la Administración Pública, órgano o entidad emisora.

En el supuesto de presentación a través del Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía, las personas o entidades interesadas también podrán aportar copias digitalizadas de los documentos, cuya fidelidad con el original garantizarán mediante la utilización de firma electrónica avanzada. En este supuesto, el órgano instructor podrá solicitar del correspondiente archivo el cotejo del contenido de las copias aportadas. Ante la imposibilidad de este cotejo y con carácter excepcional, podrá requerir a las personas o entidades interesadas la exhibición del documento o de la información original. La aportación de tales copias implica la autorización al órgano instructor para que acceda y trate la información personal contenida en tales documentos.

2. En base al artículo 68 en relación con el 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo se concederá un plazo de 10 días de subsanación, ante la insuficiencia o error de la documentación acreditativa de los datos declarados en la solicitud, antes de la propuesta de resolución definitiva.

3. La falta de presentación en plazo de la subsanación de los documentos exigidos por la propuesta provisional implicará:

a) Cuando se refiera a la acreditación de requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria, su desistimiento de la solicitud.

b) Cuando se refiera a la acreditación de los elementos a considerar para aplicar los criterios de valoración, la no consideración de tales criterios, con la consiguiente modificación de la valoración obtenida.

Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que se pueda incurrir.

Artículo 25. Propuesta definitiva de resolución.

El órgano competente analizará las alegaciones presentadas durante el trámite de audiencia, comprobará la documentación aportada y formulará la propuesta definitiva de resolución, que no podrá superar la cuantía total máxima del crédito establecido en la correspondiente convocatoria.

Artículo 26. Resolución.

1. La resolución del procedimiento será adoptada por el órgano competente con el siguiente contenido mínimo, según lo establecido en el artículo 28 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía:

a) La indicación de las personas o empresas beneficiarias, de la actividad proyecto o comportamiento a realizar o situación que legitima la subvención y del plazo de ejecución, con expresión del inicio del cómputo del mismo.

b) La cuantía de la subvención y, en su caso, los conceptos o líneas de subvenciones en que se desglose, la aplicación presupuestaria del gasto y, en su caso, su distribución plurianual. Cuando proceda, tanto el presupuesto subvencionado como el porcentaje de ayuda con respecto al presupuesto aceptado.

c) Al ser cofinanciación con Fondos Europeos, la indicación de que la Unión Europea participa en su financiación, consignando la cuantía o el porcentaje de la ayuda aportada por el fondo comunitario que corresponda.

d) La forma y secuencia del pago y los requisitos exigidos para su abono.

e) Las condiciones que, en su caso, se impongan a las personas o entidades beneficiarias.

f) El plazo y la forma de justificación por parte de las personas o entidades beneficiarias del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos y del importe, procedencia y aplicación de otros fondos a las actividades subvencionadas.

g) La indicación, en su caso, de que han sido desestimadas el resto de solicitudes.

2. De acuerdo con el artículo 115.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la resolución será motivada, razonándose el otorgamiento en función del mejor cumplimiento de la finalidad que lo justifique.

3. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento será de 6 meses y se computará a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin que se hubiese dictado y publicado la resolución expresa, legitima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

4. Se requiere la aceptación expresa de la resolución de concesión y ésta deberá producirse en el plazo de los quince días siguientes a la publicación prevista en el artículo 27, con indicación de que, si así no lo hiciese, la resolución dictada perderá su eficacia, acordándose el archivo con notificación a la persona o entidad interesada.

5. La resolución pondrá fin al procedimiento y agotará la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso contencioso-administrativo, en la forma y los plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, potestativamente, recurso de reposición en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 27. Publicación y notificación.

Los actos se notificarán de forma conjunta a todas las personas o entidades interesadas y, en particular, los de requerimiento de subsanación, el trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento y se publicarán en la página web www.juntadeandalucia.es/empleoempresaycomercio, en los términos del artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

Artículo 28. Publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas.

1. Las subvenciones concedidas estarán sujetas al régimen de publicidad y transparencia previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, en la Ley 1/2014, de 24 de junio y en Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

2. En cualquier caso, las subvenciones concedidas serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en la Base de Datos de Subvenciones de la Junta de Andalucía y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Todo ello con independencia del importe de las mismas, expresando la fuente de financiación, la persona beneficiaria, la cantidad concedida, la finalidad de las subvenciones, la mención expresa de que las subvenciones aprobadas están financiadas con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional e incorporada en el Programa Operativo FEDER Andalucía 2014-2020 y el porcentaje de cofinanciación.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 123 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, las subvenciones concedidas se publicarán trimestralmente en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, la persona o entidad beneficiaria, la cantidad concedida y la finalidad o finalidades de la subvención.

3. La información derivada de la solicitud, tramitación y concesión de estas subvenciones podrá incluirse en los distintos sistemas de información y estadísticos que así se prevea en la correspondiente normativa comunitaria, nacional y autonómica aplicable, respetando los límites y requisitos recogidos en la normativa de protección de datos correspondiente.

Artículo 29. Modificación de la resolución de concesión.

La Modificación de la resolución de concesión se establece en el artículo 32 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

1. El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de la persona beneficiaria.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, por las circunstancias específicas que se indican, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión:

a) Circunstancias sobrevenidas y excepcionales que obliguen a ampliar los plazos de ejecución y justificación.

b) La modificación del desglose del importe total subvencionado entre las diferentes acciones, que no suponga alteración del objetivo de la actividad subvencionada, siempre y cuando sea presupuestariamente posible y no suponga incremento de la cuantía inicialmente concedida. No se admitirá la compensación de los gastos subvencionables dentro de los distintos epígrafes de cada modalidad de subvención.

c) La obtención concurrente de otras aportaciones para la misma actividad, cuando su importe supere el coste de la actividad subvencionada.

d) La no consecución íntegra de los objetivos previstos, siempre que el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos deberá alcanzar, al menos, el 75% o, si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 37.

En el supuesto de que se obtengan de manera concurrente otras aportaciones fuera de los casos permitidos en estas bases reguladoras, se acordará la modificación de la resolución de concesión en los términos previstos en el artículo 36.1.b).

3. De acuerdo con el artículo 121 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, las personas beneficiarias están obligadas a comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional o internacional, y demás alteraciones a que se refiere dicho precepto.

4. La persona o entidad beneficiaria de la subvención podrá instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió la subvención ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la persona o

entidad beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.

5. El escrito por el que se inste la iniciación de oficio deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente concedido.

6. En el plazo máximo de 15 días desde que el escrito haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, se notificará a la persona o entidad interesada el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento. La denegación deberá motivarse expresamente.

7. La resolución de modificación será dictada y notificada en un plazo no superior a dos meses y siempre antes de finalizar el plazo que, en su caso, sea modificado. La resolución se adoptará por el órgano concedente de la subvención tras la instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que, en su caso, hubiera presentado la persona o entidad beneficiaria.

8. Siempre que la Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar la resolución de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Artículo 30. Obligaciones de la empresa beneficiaria.

1. Se constituye, como requisito necesario para la obtención de la subvención, la aceptación de la entidad beneficiaria de su inclusión en la lista pública de entidades beneficiarias.

2. Las entidades beneficiarias deberán someterse a las actuaciones de verificación y control realizadas por la Dirección General de Fondos Europeos, por la Autoridad de Gestión del Programa Operativo (ejercida por la Subdirección General de Administración del FEDER, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas), por la Autoridad de Certificación, por la Autoridad de Auditoría, por la Comisión Europea y por el Tribunal de Cuentas.

3. Todas las empresas solicitantes de la ayuda, sean o no beneficiarias de la misma, deberán facilitar la información que le sea requerida durante toda la vigencia del Programa Operativo FEDER Andalucía 2014-2020. Dichos datos podrán utilizarse para el seguimiento, la evaluación, la gestión financiera, la verificación y la auditoría de las actuaciones cofinanciadas por el FEDER, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) núm. 1303/2013 y en el Reglamento (UE) núm. 1301/2013, ambos del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, así como en el Reglamento Delegado (UE) núm. 480/2014 de la Comisión, de 3 de marzo de 2014.

4. De igual modo, y a efectos de someter a control la ejecución del gasto en proyectos subvencionados por esta Consejería, el mantenimiento de la inversión subvencionada y el cumplimiento de la normativa aplicable, se podrán efectuar verificaciones in situ a fin de comprobar el adecuado destino de los fondos a la finalidad para la que fueron concedidos, realizándose visitas de inspección o verificaciones por cualquier medio a los talleres o puntos de venta objeto de la subvención.

5. La obligación de conservación de los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, persiste hasta la finalización del marco financiero 2014-2020. Dicha obligación tiene como periodo concreto el establecido en el Reglamento núm. 1303/2013 en su artículo 140.1 que dice: «Sin perjuicio de las normas por las que se rijan las ayudas de Estado, la autoridad de gestión velará por que todos los documentos justificativos relativos a los gastos apoyados por los Fondos sobre las operaciones cuyo gasto total subvencionable sea inferior a 1.000.000 euros, se

pongan a disposición de la Comisión y del Tribunal de Cuentas Europeo, si así lo solicitan, durante un plazo de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación».

6. La persona o entidad beneficiaria deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención por un período de 5 años, a contar desde la finalización del plazo de ejecución, cuando la actividad subvencionada sea la ejecución, adquisición, construcción, rehabilitación o mejora de bienes susceptibles de inscripción en un registro público y 3 años en el resto de los casos.

7. Disponer de un sistema de contabilidad separada o establecer un código contable específico para todos los conceptos incluidos en el proyecto subvencionado, conforme a lo dispuesto en el artículo 125.4.b) del Reglamento (UE) núm. 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, así como de libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, y cuantos estados contables y registros sean necesarios, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

8. Se advierte a quienes participen en las convocatorias que se efectúen en desarrollo de esta Orden de la posibilidad de ser requeridos por parte del órgano gestor, para que aporten información de datos, tales como la modificación de la forma jurídica de las empresas, las referidas a las personas trabajadoras de la empresa después de 12 meses de la finalización de la operación.

9. Además de las obligaciones establecidas para los Fondos Europeos en los citados Reglamentos, se deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 y 46 la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y 116.3 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

La rendición de cuentas de quienes reciban las de subvenciones a que se refiere el artículo 34.3 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, se instrumentará a través del cumplimiento de la obligación de justificación al órgano concedente o entidad colaboradora, en su caso, de la subvención, del cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

10. La persona o empresa beneficiaria, a través de la Oficina Virtual de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, deberá dar de alta la cuenta corriente indicada en su solicitud de subvención o, en su caso, comprobar que dicha cuenta aparece grabada y marcada como cuenta principal, a través del siguiente acceso: http://www.ceh.juntadeandalucia.es/haciendayadministracionpublica/ov/tesoreria/gastos_pagos/mantenimiento.htm.

Artículo 31. Medidas de información y publicidad que deben adoptar las empresas beneficiarias.

1. En las subvenciones financiadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, las personas o entidades beneficiarias deberán cumplir con las disposiciones que sobre información y publicidad se dicten por la Unión Europea, en concreto con lo establecido en el anexo XII del Reglamento (CE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en relación a la Información y Comunicación sobre el apoyo procedente de los Fondos Europeos.

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas anteriormente, las entidades deberán dotar a la instalación o equipamiento objeto de la subvención con un elemento identificativo en el que quede constancia de la financiación de la actuación por la Consejería competente en materia de artesanía y cuyas características se determinarán por ésta. Así mismo, al tratarse de proyectos cofinanciados por la Unión Europea, se tendrá en cuenta a este respecto lo establecido por la normativa sobre información y publicidad, concretamente la declaración elegida por la Autoridad de Gestión, que para el caso de

Andalucía es: «Andalucía se mueve con Europa». Esta declaración, así como el anagrama o emblema de la Unión Europea se deberán incluir en cualquier documento o material de difusión relacionado con la subvención concedida. A este respecto, podrá consultarse la siguiente página web: <http://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/fondoseuropeosenandalucia>.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 57.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre se considerará ilícita, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente en esta materia, la publicidad que atente contra la dignidad de la persona o vulnere los valores y derechos reconocidos en la Constitución, especialmente los que refieren sus artículos 18 y 20, apartado 4. Se entenderán incluidos en la previsión anterior los anuncios que presenten a las mujeres de forma vejatoria, bien utilizando particular y directamente su cuerpo o partes del mismo como mero objeto desvinculado del producto que se pretende promocionar, su imagen asociada a comportamientos estereotipados que vulnere los fundamentos de nuestro ordenamiento, coadyuvando a generar la violencia a que se refiere la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. También se deberá usar un lenguaje no sexista e incluso en todas aquellas actuaciones que se realicen.

Artículo 32. Forma y secuencia de pago.

1. La forma de pago de la subvención se efectuará por anticipado. El abono se realizará mediante uno o varios pagos anticipados con anterioridad a la justificación de la realización de la actuación o proyecto, según la secuencia del pago y el porcentaje del importe de la subvención que se abonará en cada uno de ellos, que se establece en la orden de Convocatoria.

En esta forma de pago, no podrá abonarse a la persona o entidad beneficiaria un importe superior al 75% de la subvención concedida, sin que se justifiquen previamente los pagos anteriores, excepto en los supuestos en que el importe de aquellas sea igual o inferior a 6.050 euros. Excepcionalmente podrá abonarse un importe superior al 75% y hasta el límite del 100% del importe de la subvención en los supuestos expresamente establecidos por la Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma para cada ejercicio económico.

2. Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actividad o la inversión subvencionada, deberá reducirse el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

3. No podrá proponerse el pago de subvenciones a personas o entidades beneficiarias que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Agencias.

El órgano que, a tenor del artículo 115 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, sea titular de la competencia para la concesión de subvenciones, así como el competente para proponer el pago, podrá, mediante resolución motivada, exceptuar la limitación contenida en este apartado cuando concurren circunstancias de especial interés social, sin que en ningún caso pueda delegarse esta competencia.

4. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la empresa solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.

5. En todo caso, al tratarse de subvenciones cofinanciadas con Fondos Europeos, el pago deberá ajustarse a lo determinado por la Instrucción 1/2013, de la Dirección General de Fondos Europeos y Planificación, por la que se establecen los requisitos aplicables al pago de los gastos cofinanciados con Fondos Europeos, modificada por la Instrucción 1/2015.

Artículo 33. Justificación de la subvención.

1. Por justificación se entenderá, en todo caso, la aportación al órgano concedente, por parte de la persona o entidad beneficiaria, de los documentos justificativos de los gastos realizados con cargo a la cantidad concedida, debiendo comprender el gasto total de la actividad subvencionada aunque la cuantía de la subvención fuera inferior.

2. La justificación, por parte de la persona o entidad beneficiaria, del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de la finalidad u objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención revestirá la forma de cuenta justificativa.

La rendición de la cuenta justificativa, en cualquiera de las modalidades que se describen a continuación, constituye un acto obligatorio de la persona o entidad beneficiaria, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad de la persona declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

3. La justificación de la subvención estará integrada por:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

1.º Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación de la persona acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

2.º Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior.

3.º Documentos acreditativos del pago o pagos de las citadas facturas. En cualquier caso, los justificantes de pago se ajustarán a lo establecido en la Instrucción 1/2013, modificada por la Instrucción 1/2015, ambas de la Dirección General de Fondos Europeos, por la que se establecen los requisitos aplicables al pago de gastos cofinanciados con Fondos Europeos.

4.º Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

5.º En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

c) Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017 para contrato menor (inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal), justificación de la entidad beneficiaria de haber solicitado como mínimo tres ofertas de distintas entidades proveedoras, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, prestación del servicio o entrega del bien. En cuanto a la elección de las ofertas presentadas, se justificará que la misma se realizó conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

d) Documentación o material acreditativo del cumplimiento de las medidas de información y publicidad previstas en el artículo 31.

4. La justificación correspondiente a las inversiones y/o gastos subvencionables se hará mediante la presentación de las facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa

y la acreditación de su pago. La acreditación del pago se realizará con la siguiente documentación:

a) Transferencia bancaria: Copia del resguardo de la transferencia en el que figure el número de factura o, en su defecto, el concepto abonado y copia del cargo en cuenta correspondiente.

b) No se admitirán pagos en efectivo por importe igual o superior a 2.500 euros o su contravalor en moneda extranjera en los que alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional. No obstante, el citado importe será de 15.000 euros o su contravalor en moneda extranjera cuando el pagador sea una persona física que justifique que no tiene su domicilio fiscal en España y no actúe en calidad de empresario profesional. Todo ello en los términos previstos en la Instrucción 1/2013, modificada por la Instrucción 1/2015 de la Dirección General de Fondos Europeos, por la que se establecen los requisitos aplicables al pago de los gastos cofinanciados con fondos europeos.

5. Los justificantes originales presentados se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención. El estampillado deberá mencionar la cofinanciación a través del Programa Operativo FEDER de ANDALUCÍA 2014-2020, así como el porcentaje de cofinanciación.

6. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

7. El importe de la documentación justificativa deberá corresponderse con el presupuesto aceptado de la actividad, aún en el caso de que la cuantía de la subvención concedida fuese inferior.

Artículo 34. Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación.

1. Si se utilizan los medios telemáticos para la justificación, la documentación justificativa consistirá en documentos electrónicos, copias electrónicas de documentos electrónicos o copias electrónicas de documentos emitidos originalmente en soporte papel, que incluyan un código generado electrónicamente u otros sistemas de comprobación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos de la Administración Pública, órgano o entidad emisora. Igualmente, se podrán aportar copias digitalizadas de los documentos, cuya fidelidad con el original se garantizará mediante la utilización de firma electrónica reconocida.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, antes de su tratamiento para convertirlos a formato digital, los beneficiarios deberán marcar con una estampilla los justificantes de gasto originales indicando en el estampillado que: «esta factura ha sido presentada para la justificación de las subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva, para el Fomento de la Artesanía, cofinanciadas a través del programa operativo FEDER de Andalucía 2014-2020». Se deberá indicar si el importe de la factura se imputa total o parcialmente a la subvención y, en este último caso, la cuantía que resulte afectada por la subvención.

Artículo 35. Plazo máximo para la presentación de la justificación.

El plazo máximo para la presentación de la justificación será de un mes, a contar desde la finalización del plazo de ejecución. La ejecución de las actuaciones subvencionadas tendrá un plazo máximo de 6 meses desde la notificación de la resolución de concesión, pudiendo disminuirse en la propia resolución de concesión.

Artículo 36. Causas de reintegro.

1. Además de las causas de reintegro previstas en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y 125.1 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los siguientes casos:

a) El incumplimiento total o parcial de la obligación de destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención puede dar lugar al reintegro total o parcial de la ayuda que será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

b) En el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

c) Además de todas las causas contempladas en la legislación europea aplicable en el régimen jurídico de concesión de subvenciones.

2. La entidad beneficiaria deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención por un período de 5 años, a contar desde la finalización del plazo de ejecución, cuando la actividad subvencionada sea la ejecución, adquisición, construcción, rehabilitación o mejora de bienes susceptibles de inscripción en un registro público y 3 años en el resto de los casos, a contar desde la finalización de su ejecución.

3. En aquellos supuestos en que, en fase de justificación las entidades beneficiarias no acrediten adecuadamente el cumplimiento de los criterios objetivos de valoración establecidos en el artículo 19 y que fueron determinantes para la concesión de la subvención, se procederá a realizar una rebaremación de las solicitudes presentadas, de forma que la entidad deberá reintegrar la totalidad de la ayuda obtenida si se comprueba que, como consecuencia de esa rebaremación y la consiguiente reducción de la puntuación otorgada inicialmente a la entidad, resulta que la misma no hubiera alcanzado la condición de beneficiaria.

Artículo 37. Graduación que se aplicará a los incumplimientos.

La cofinanciación europea exige que la actividad haya cumplido la finalidad y que ésta se acredite. Será necesario que se cumpla con la finalidad global para la que se otorgó la subvención y de la operación objeto de cofinanciación en el marco del programa operativo FEDER Andalucía 2014-2020.

Artículo 38. Naturaleza de los créditos a reintegrar e intereses de demora.

El artículo 38.1 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre establece que las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa comunitaria aplicable establezcan otro diferente. El destino de los reintegros de los fondos de la Unión Europea, en su caso, tendrá el tratamiento que determine la normativa comunitaria.

Artículo 39. Procedimiento de reintegro.

1. Iniciar el procedimiento: la persona titular de la Delegación Territorial con competencia en materia de artesanía, que tiene delegada la competencia para dictar la Resolución de Concesión de la subvención.

2. Instruir el procedimiento de reintegro: la persona titular del Servicio con competencia en materia de artesanía de la Delegación Territorial.

3. Resolver el procedimiento de reintegro: la persona titular de la Delegación Territorial con competencia en materia de artesanía, que tiene delegada la competencia para dictar la Resolución de Concesión de la subvención.

4. El procedimiento, cuyo plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, tendrá siempre carácter administrativo.

5. La resolución de reintegro será notificada a la persona o entidad interesada con indicación de la forma y plazo en que deba efectuarse.

Artículo 40. Régimen sancionador.

1. Las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones se sancionarán conforme a lo establecido en el artículo 129 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

2. La incoación, instrucción y la resolución del procedimiento sancionador corresponden a los órganos señalados a continuación:

a) Iniciar el procedimiento sancionador: la persona titular de la Delegación Territorial con competencia en materia de artesanía, que tiene delegada la competencia para dictar la Resolución de Concesión.

b) Instruir el procedimiento sancionador: la persona titular del Servicio con competencia en materia de artesanía de la Delegación Territorial.

c) Resolver el procedimiento sancionador: la persona titular de la Delegación Territorial con competencia en materia de artesanía, que tiene delegada la competencia para dictar la Resolución de Concesión.

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

Orden de 25 de julio de 2018, por la que se realiza la declaración de distribución territorial del crédito, relativa a la Orden de 29 de junio de 2017, por la que se convocan, para el ejercicio 2017, ayudas en régimen de concurrencia competitiva, para el alquiler de viviendas a personas en situación de especial vulnerabilidad o con ingresos limitados en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Mediante Orden de la Consejería de Fomento y Vivienda de 29 de junio de 2017, se efectuó la convocatoria para el ejercicio 2017 de las ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, para el alquiler de viviendas a personas en situación de especial vulnerabilidad o con ingresos limitados en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con el artículo 9 de sus bases reguladoras, aprobadas por Orden de 29 de junio de 2016.

El sexto de los dispositivos de la Orden de 29 de junio de 2017 fija la cuantía de la convocatoria en 15.000.000 euros derivados de financiación estatal que se abonan con cargo a la partida presupuestaria 1500180000 G/43A/48300/00 S0096.

Además, estableció la posibilidad de que se complementaran las ayudas a las que se refiere el apartado 2 del artículo 7 de las bases reguladoras, hasta alcanzar 1.300.000 euros, de financiación propia, con cargo a la partida 1500030000 G/43A/48304/00 01, caso de que en momento anterior a la resolución de la ayuda existiese disponibilidad presupuestaria y así fuera declarado por quién efectuó la convocatoria. La Orden de la Consejería de Fomento y Vivienda de 17 de julio de 2018 realizó la declaración de existencia de crédito disponible, y añadió una cuantía adicional al importe establecido en la mencionada convocatoria de 2017.

El apartado 2 del artículo 14 de las bases reguladoras citadas determina que la distribución territorial del crédito por provincias se realizará una vez subsanadas las solicitudes y analizado el cumplimiento de los requisitos por los órganos instructores de cada Delegación Territorial, que son el ámbito funcional y de concurrencia, y previamente a la evaluación de solicitudes; y el artículo 5.2 de las bases reguladoras tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, aprobadas por la Orden de 5 de octubre de 2015, establece que dicha distribución se formulará mediante declaración de quién efectuó la convocatoria y en los mismos medios de publicidad de esta.

Una vez revisadas por los órganos competentes, las solicitudes que cumplen todos los requisitos necesarios para ser propuestas como favorables y determinados los importes derivados de las mismas en cada Delegación Territorial, teniendo en cuenta los criterios expuestos, y con anterioridad a la evaluación previa, procede la distribución del crédito.

De acuerdo con todo lo anterior, y en virtud de las atribuciones conferidas en el Título VII del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y conforme con el Decreto 211/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Vivienda,

DISPONGO

Primero. Declarar la distribución territorial para el crédito establecido en la Orden de 29 de junio de 2017, por la que se convocan para el ejercicio 2017 ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, para el alquiler de viviendas a personas en situación de especial vulnerabilidad o con ingresos limitados en la Comunidad Autónoma de Andalucía, determinándose los siguientes importes:

Ámbito territorial	Distribución crédito estatal	Distribución crédito autonómico
ALMERÍA	432.300,38	15.651,98
CÁDIZ	2.757.384,02	67.851,24
CÓRDOBA	1.393.268,69	207.747,27
GRANADA	1.785.774,81	335.209,91
HUELVA	908.737,75	54.887,20
JAÉN	928.241,14	53.185,04
MÁLAGA	2.724.838,99	66.602,19
SEVILLA	4.069.454,22	498.865,18
TOTALES	15.000.000,00	1.300.000,00

Segundo. La presente orden surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso administrativo de reposición ante la persona titular de la Consejería de Fomento y Vivienda, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación, o bien recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo que corresponda del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación.

Sevilla, 25 de julio de 2018

FELIPE LÓPEZ GARCÍA
Consejero de Fomento y Vivienda

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Acuerdo de 10 de julio de 2018, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación del II Plan de Desarrollo Sostenible del Parque Natural Sierra de Cardeña y Montoro y su área de influencia socioeconómica.

La Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, en su exposición de motivos señala que la diversidad y magnitud de la riqueza ecológica de Andalucía y la evidencia de la huella humana sobre los espacios naturales, permite propiciar una política de conservación compatible con el desarrollo económico y que es necesario implicar en la conservación de la naturaleza a los sectores económicos.

El artículo 20.4 de la citada Ley establece que el Consejo de Gobierno aprobará el Plan de Desarrollo Integral para los municipios incluidos en el Parque Natural y en su zona de influencia socioeconómica. Es objeto del Plan de Desarrollo Integral la dinamización de las estructuras socioeconómicas salvaguardando la estabilidad ecológica del territorio de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y Plan Rector de Uso y Gestión.

A partir del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 12 de mayo de 1998, por el que se aprueba la formulación de los Planes de Desarrollo Sostenible de los Parques Naturales Los Alcornocales y Sierra Mágina, se sustituye el término Integral, de los Planes de Desarrollo regulados en la Ley 2/1989, de 18 de julio, por el de Sostenible, entendiéndose como tal el que satisface las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer la capacidad de las futuras para satisfacer sus propias necesidades.

El Parque Natural Sierra Cardeña y Montoro se ubica en el extremo de la comarca de los Pedroches, en la zona nororiental de la provincia de Córdoba y tiene una superficie de 38.436 hectáreas. El área de influencia socioeconómica del Parque Natural está compuesta por dos municipios de la provincia de Córdoba: Cardeña y Montoro, ocupando el conjunto de los términos municipales una extensión de 109.840 hectáreas.

El I Plan de Desarrollo Sostenible del Parque Natural Sierra Cardeña y Montoro fue aprobado por el Decreto 207/2006, de 28 de noviembre, para un periodo inicial de seis años. El objetivo final de este Plan fue la mejora del nivel y calidad de vida de la población del ámbito de influencia del Parque Natural, de forma compatible con la conservación ambiental y considerando el espacio natural protegido como un activo importante de desarrollo económico local.

Diversos indicadores de resultados del I Plan de Desarrollo Sostenible del Parque Natural Sierra Cardeña y Montoro muestran como en su periodo de vigencia (2007-2012), la evolución de este territorio ha ido encaminándose hacia la sostenibilidad, como así se indica en la Memoria final elaborada por la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA).

No obstante, el estado de conservación de los ecosistemas y la calidad ambiental del espacio protegido precisan que las políticas de desarrollo social y económico sean compatibles con el mantenimiento de sus valores naturales y culturales en una relación de aportación de valor mutuo.

Actualmente, en función de las experiencias adquiridas, tanto en Andalucía como a nivel internacional, el concepto de desarrollo sostenible ha devenido en un modelo de desarrollo con una visión más integradora e interdependiente del espacio natural-rural y las distintas formas del capital territorial, orientándose hacia un fortalecimiento de las capacidades adaptativas de los ecosistemas que redunde en una mayor y estable prestación de servicios ambientales que contribuyen decisivamente a un desarrollo humano sano y sostenible y, viceversa, la adaptación de los procesos productivos y

sociales de un territorio a las capacidades de sus ecosistemas constituyen un factor de identidad, cohesión social, diferenciación y, por tanto, de valor añadido.

Así, sobre la base de este modelo, el Plan debe concebirse como un instrumento centrado en fortalecer una cultura social y productiva de desarrollo local basada en los valores de sostenibilidad, innovación y diferenciación, con la integración y participación de los agentes locales como eje vertebrador del mismo. De este modo, la participación debe ser entendida como corresponsabilidad social entre instituciones y ciudadanos en torno a unas claves de desarrollo local que habrá que ir diseñando y compartiendo. Ello requiere fortalecer la participación activa de los actores empresariales y sociales del territorio en las decisiones estratégicas contempladas en la nueva planificación sostenible de la zona.

El artículo 5.2 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que las actividades de planificación de la Junta de Andalucía incluidas en el Anexo tendrán, a efectos de la citada Ley, la consideración de Planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio y se someterán a las disposiciones sobre contenido y tramitación establecidas en el Título III de dicha Ley. En el Anexo II, apartado I, punto 12, de esta Ley recoge los Planes de desarrollo y programas operativos para un ámbito territorial.

El artículo 18.1 de esta misma Ley indica que corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero competente, acordar la formulación de los Planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio, la elaboración del Plan se regirá por la correspondiente legislación especial y por este Acuerdo de Formulación, cuyo procedimiento, una vez finalizada la fase de participación social y redactado el primer borrador, se regirá por lo establecido en el punto sexto del mismo.

Los artículos 196 y 197 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, dentro del Título VII sobre Medio Ambiente, establece que los poderes públicos promoverán el desarrollo sostenible, el uso racional de los recursos naturales garantizando su capacidad de renovación, y la reducción de emisiones contaminantes a la atmósfera. Asimismo, orientarán sus políticas especialmente al desarrollo de la agricultura ecológica, el turismo sostenible, la protección del litoral y la red de espacios naturales protegidos, así como al fomento de una tecnología eficiente y limpia. Todos los sectores económicos vinculados al desarrollo sostenible cumplen un papel relevante en la defensa del medio ambiente. Los poderes públicos de Andalucía impulsarán las políticas y dispondrán los instrumentos adecuados para hacer compatible la actividad económica con la óptima calidad ambiental, velando porque los sectores productivos protejan de forma efectiva el medio ambiente.

El Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en su artículo 1 establece que a dicha Consejería le corresponden las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente, agua, ordenación del territorio y del litoral, y urbanismo.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27.13 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y 20.4 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de julio de 2018,

A C U E R D A

Primero. Formulación

Formular el II Plan de Desarrollo Sostenible del Parque Natural Sierra Cardeña y Montoro y su área de influencia socioeconómica, que tendrá la consideración de Plan

de Desarrollo Integral a los efectos de lo establecido en el artículo 20.4 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.

Asimismo, el Plan tendrá la consideración de Plan con incidencia en la ordenación del territorio, de los establecidos en el Capítulo III del Título I de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Ámbito territorial.

El ámbito territorial del II Plan de Desarrollo Sostenible del Parque Natural Sierra Cardeña y Montoro y su área de influencia socioeconómica comprenderá los siguientes términos municipales de la provincia de Córdoba: Cardeña y Montoro.

Tercero. Metodología.

El proceso de elaboración del II Plan de Desarrollo Sostenible del Parque Natural Sierra Cardeña y Montoro se desarrollará en tres fases:

1. Participación: Fase de participación social, en la que se dará a conocer y compartir con los principales actores institucionales, empresariales, asociaciones y colectivos locales interesados, la concepción del Plan.

2. Determinación de contenidos: El diseño del Plan contemplará la integración de los programas y actuaciones clave surgidos a partir de las propuestas y foros de la fase anterior.

3. Seguimiento y evaluación: El seguimiento y evaluación del Plan, lo efectuará la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Con carácter trienal se evaluará la situación de la zona, el cumplimiento de los objetivos y los factores críticos y se elaborará un informe con las propuestas de corrección pertinentes.

Cuarto. Impulso, coordinación y seguimiento.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 7.4.f) del Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático, la elaboración y seguimiento de los Planes de Desarrollo Sostenible de los espacios naturales protegidos y su área de influencia con la finalidad de compatibilizar las actividades económicas con la conservación de los servicios de los ecosistemas.

Como órgano promotor del Plan, corresponden a la Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático las siguientes funciones:

- a) Dinamizar la participación social en el proceso de elaboración del Plan.
- b) Dirigir los trabajos y estudios técnicos donde se apoye la participación responsable y consecuente de las entidades locales concernidas.
- c) Redactar los documentos del Plan y elevarlos al Comité de Acciones para el Desarrollo Sostenible para su informe.
- d) Dinamizar el seguimiento, evaluación y participación social durante la gestión del Plan.

e) Proponer al Comité de Acciones para el Desarrollo Sostenible los sucesivos Programas Operativos, así como dinamizar la coordinación interadministrativa para la elaboración del mismo.

Para el desarrollo de estas funciones, la Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, bien directamente o bien a través de la persona titular de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Córdoba, podrá constituir Grupos de Trabajo, contando con la asistencia técnica de la persona titular de la dirección del Parque Natural Sierra Cardeña y Montoro, que coordinará al personal técnico implicado en la elaboración, gestión, seguimiento y evaluación del Plan.

2. Asimismo, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a través de la Junta Rectora del Parque Natural Sierra Cardeña y Montoro, llevará a cabo el impulso y dinamización de la participación de los distintos agentes implicados en la elaboración del Plan de Desarrollo Sostenible, a través de foros de participación, jornadas o mesas de trabajo que se estimen necesarias.

Quinto. Contenido.

El II Plan de Desarrollo Sostenible tendrá, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, los siguientes contenidos:

- Diagnóstico del Parque Natural y del área de influencia socioeconómica.
- Objetivos del Plan y coherencia con los Planes de Ordenación del Territorio y con la sostenibilidad ambiental.
- Medidas del Plan de Desarrollo Sostenible.
- Programa Operativo del Plan de Desarrollo Sostenible.
- Modelo de Gestión.
- Evaluación y seguimiento.

Sexto. Procedimiento.

El procedimiento de elaboración del Plan de Desarrollo Sostenible del Parque Natural Sierra Cardeña y Montoro y su área de influencia socioeconómica será el que figura a continuación:

1. La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, una vez finalizada la fase de participación social prevista en el número 1 del apartado Tercero, elaborará un borrador inicial del Plan de Desarrollo Sostenible y de su Estudio Ambiental Estratégico y solicitará informe a las demás Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía con competencias relacionadas con las medidas a desarrollar incluidas en el Plan. En particular, en relación con sus aspectos territoriales, solicitará informe al órgano competente en ordenación del territorio, conforme establece el artículo 18.3 de la Ley 1/1994, de 11 de enero. Del mismo modo, se solicitará informe al órgano competente en materia de bienes culturales, en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía. Asimismo, se solicitarán los preceptivos informes del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, conforme a lo previsto en el artículo 57 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, conforme a las competencias previstas en el artículo 39 de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.

2. El borrador del Plan de Desarrollo Sostenible y su Estudio Ambiental Estratégico, se someterán a audiencia e información pública, mediante anuncio previo en el BOJA y en el sitio web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, poniéndose a disposición de la ciudadanía un ejemplar en las dependencias de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en la provincia de Córdoba, e implementándose en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, un procedimiento telemático para la presentación de alegaciones. En el proceso de elaboración se dará audiencia a los Ayuntamientos de los municipios incluidos en el Parque Natural y en su zona de influencia socioeconómica, así como a la Junta Rectora de dicho Parque Natural.

3. De acuerdo con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, se recabará informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía. En este momento, se realizará el informe de evaluación del impacto de género, según lo establecido en el artículo 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

4. Finalizados los trámites de información pública, audiencia y consultas e informes, se formulará la Declaración Ambiental Estratégica de acuerdo con el artículo 38 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

5. Una vez cumplimentados los trámites previstos en los apartados anteriores, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio redactará el documento definitivo del Plan, que se presentará al Comité de Acciones para el Desarrollo Sostenible para el correspondiente informe y al Consejo Andaluz de Medio Ambiente.

6. Cumplimentados los anteriores trámites la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio elevará al Consejo de Gobierno el Plan para su aprobación mediante Decreto.

Séptimo. Publicación.

Se deberá poner a disposición de cualquier persona que desee consultarlo, un ejemplar del II Plan de Desarrollo Sostenible del Parque Natural Sierra Cardeña y Montoro y su área de influencia socioeconómica, en la Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático, así como en las Delegaciones Territoriales de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Igualmente, esta información estará disponible en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (www.juntadeandalucia.es/medioambienteordenaciondelterritorio).

Octavo. Desarrollo.

Se faculta a la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de este Acuerdo.

Noveno. Eficacia del Acuerdo.

El presente Acuerdo producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de julio de 2018

JOSÉ GREGORIO FISCAL LÓPEZ
Consejero de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio

SUSANA DÍAZ PACHECO
Presidenta de la Junta de Andalucía

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

Resolución de 24 de julio de 2018, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba, por la que se adjudica puesto de trabajo de libre designación convocado por Resolución que se cita.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 y 26.2 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y a lo previsto en el capítulo V del Título III del Reglamento General de ingreso, Promoción interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 2/2002, de 9 de enero, y teniendo en cuenta que se ha seguido el procedimiento establecido y que el candidato elegido cumple los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, esta Delegación del Gobierno, en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 14.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Institutos de Medicina Legal de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 69/2012, de 20 de marzo (BOJA núm. 63, de 30 de marzo) modificado por el Decreto 90/2018 de 15 de mayo (BOJA núm. 97, de 22 de mayo) y por el artículo 4.1 a) de la Orden de 28 de junio de 2013 (BOJA núm. 133 de 10 de julio) por la que se delegan competencias en los órganos de la Consejería de la Presidencia, ha resuelto adjudicar el puesto de trabajo de libre designación, convocado por Resolución de 30 de mayo de 2018 (BOJA núm. 107, de 5 de junio), al funcionario que figura en el anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 65, en relación con el artículo 51, del Decreto 2/2002, de 9 de enero.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante este órgano en el plazo de un mes, o ser recurrida directamente, a elección del recurrente, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba o ante el Juzgado en cuya circunscripción tuviera el demandante su domicilio, en el plazo de dos meses, ambos casos a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Córdoba, 24 de julio de 2018.- La Delegada del Gobierno, Esther Ruiz Córdoba.

A N E X O

DNI: 30.511.138-M.

Primer apellido: Recio.

Segundo apellido: García.

Nombre: Antonio.

Código P.T. 7958310.

Puesto de trabajo: Secretaría del Instituto de Medicina Legal.

Localidad: Córdoba.

Consejería: Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática.

Centro Directivo: Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba.

Centro de Destino: 38110 Servicio de Apoyo a la Administración de Justicia. Córdoba.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Decreto 151/2018, de 24 de julio, por el que se dispone el cese de don Jesús Huerta Almendro como Director General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública.

En virtud de lo previsto en los artículos 21.5 y 27.21 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y 17.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Administración Pública y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 24 de julio de 2018.

Vengo en disponer el cese de don Jesús Huerta Almendro como Director General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública, por pase a otro destino.

Sevilla, 24 de julio de 2018

ANTONIO RAMÍREZ DE ARELLANO LÓPEZ
Consejero de Economía, Hacienda
y Administración Pública

SUSANA DÍAZ PACHECO
Presidenta de la Junta de Andalucía

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Resolución de 24 de julio de 2018, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de trabajo de libre designación, convocado por resolución que se cita.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, el artículo 64 del Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 2/2002, de 9 de enero, y teniendo en cuenta que se ha seguido el procedimiento establecido y que la candidata elegida cumple los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, esta Viceconsejería, en virtud de la Orden de 26 de noviembre de 2012, por la que se delegan y se atribuyen competencias en diversas materias en órganos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y de sus entidades instrumentales.

R E S U E L V E

Adjudicar el puesto de trabajo de libre designación, Sv. Programación Financiera, código 9992810, adscrito a la D.G. Tesorería y Deuda Pública, convocado por Resolución de esta Viceconsejería, de 19 de junio de 2018 (BOJA núm. 122, de 26 de junio de 2018), a la funcionaria que figura en el Anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 51, en relación con el artículo 65, del Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 2/2002, de 9 de enero.

La presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante este órgano en el plazo de un mes o ser impugnada directamente, a elección del recurrente, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga el mismo su domicilio o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 24 de julio de 2018.- El Viceconsejero, Antonio José Valverde Asencio.

A N E X O

DNI: 28768200F.
Primer apellido: Cordero.
Segundo apellido: Sánchez.
Nombre: Concepción.
Código P.T.: 9992810.
Puesto de trabajo: Sv. Programación Financiera.
Consejería: Economía, Hacienda y Administración Pública.
Centro directivo: D.G. Tesorería y Deuda Pública.
Centro destino: D.G. Tesorería y Deuda Pública.
Localidad: Sevilla.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Resolución de 24 de julio de 2018, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de trabajo de libre designación, convocado por resolución que se cita.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, el artículo 64 del Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 2/2002, de 9 de enero, y teniendo en cuenta que se ha seguido el procedimiento establecido y que la candidata elegida cumple los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, esta Viceconsejería, en virtud de la Orden de 26 de noviembre de 2012, por la que se delegan y se atribuyen competencias en diversas materias en órganos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y de sus entidades instrumentales

R E S U E L V E

Adjudicar el puesto de trabajo de libre designación, Jf. Secretaría Consejero/a, código 110310, adscrito a la Secretaría del Consejero/a, convocado por Resolución de esta Viceconsejería, de 19 de junio de 2018 (BOJA núm. 122, de 26 de junio de 2018), a la funcionaria que figura en el Anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 51, en relación con el artículo 65, del Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 2/2002, de 9 de enero.

La presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante este órgano en el plazo de un mes o ser impugnada directamente, a elección del recurrente, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga el mismo su domicilio o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 24 de julio de 2018.- El Viceconsejero, Antonio José Valverde Asencio.

A N E X O

DNI: 28863715A.
Primer apellido: Muñoz.
Segundo apellido: Gómez.
Nombre: María José.
Código P.T.: 110310.
Puesto de trabajo: Jf. Secretaría Consejero/a.
Consejería: Economía, Hacienda y Administración Pública.
Centro directivo: Secretaría del Consejero/a.
Centro destino: Secretaría del Consejero/a.
Localidad: Sevilla.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Resolución de 24 de julio de 2018, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de trabajo de libre designación, convocado por resolución que se cita.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, el artículo 64 del Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 2/2002, de 9 de enero, y teniendo en cuenta que se ha seguido el procedimiento establecido y que el candidato elegido cumple los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, esta Viceconsejería, en virtud de la Orden de 26 de noviembre de 2012, por la que se delegan y se atribuyen competencias en diversas materias en órganos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y de sus entidades instrumentales,

R E S U E L V E

Adjudicar el puesto de trabajo de libre designación, Secretario/a Viceconsejero, código 111510, adscrito a la Viceconsejería, convocado por Resolución de esta Viceconsejería, de 19 de junio de 2018 (BOJA núm. 122, de 26 de junio de 2018), al funcionario que figura en el anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 51, en relación con el artículo 65, del Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 2/2002, de 9 de enero.

La presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante este órgano en el plazo de un mes o ser impugnada directamente, a elección del recurrente, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga el mismo su domicilio o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 24 de julio de 2018.- El Viceconsejero, Antonio José Valverde Asencio.

A N E X O

DNI: 48812850L.
Primer apellido: Carmona.
Segundo apellido: Sivianes.
Nombre: José Manuel.
Código P.T.: 111510.
Puesto de trabajo: Secretario/a Viceconsejero.
Consejería: Economía, Hacienda y Administración Pública.
Centro directivo: Viceconsejería.
Centro destino: Viceconsejería.
Localidad: Sevilla.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 25 de julio de 2018, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, de corrección de errores de la Resolución de 19 de julio de 2018 por la que se convoca la cobertura de cargo intermedio, mediante el sistema de libre designación, de Jefe/a de Servicio de Compras y Logística del Hospital Universitario Virgen de las Nieves de Granada.

Publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm 142, de 24 de julio de 2018, la Resolución de 19 de julio de 2018, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca la cobertura de cargo intermedio, mediante el sistema de libre designación, de Jefe/a de Servicio de Compras y Logística del Hospital Universitario Virgen de las Nieves de Granada, se ha advertido error en el texto de la misma, transcribiéndose a continuación la oportuna rectificación.

Página núm. 81.

Dónde dice:

1. Visión, misión y valores del Servicio de Recursos Humanos, y su incardinación con los valores del Sistema Sanitario Público de Andalucía.
2. Líneas estratégicas y análisis DAFO del Servicio de Recursos Humanos
3. La cartera de servicios con especial énfasis en los Procesos de gestión y servicios asociados.
4. El análisis de los recursos humanos, estructurales y fungibles asignados y las propuestas para su gestión eficiente.
5. Los objetivos a conseguir, su cronograma y los indicadores y estándares de referencia en los ámbitos asistenciales, docentes y de investigación e innovación.
6. La orientación a resultados en las diferentes líneas de producción del Servicio de Recursos Humanos.
7. Las propuestas para materializar una participación de las distintas Unidades y una participación ciudadana efectiva.
8. La gestión de la calidad y su acreditación.
9. Las propuestas para liderar grupos, delegar, generar equipo y propiciar la gestión participativa.
10. La capacidad de generar y transferir conocimientos e innovaciones.

Debe decir:

1. Visión, misión y valores del Servicio de Compras y Logística, y su incardinación con los valores del Sistema Sanitario Público de Andalucía.
2. Líneas estratégicas y análisis DAFO del Servicio de Compras y Logística.
3. La cartera de servicios con especial énfasis en los Procesos de gestión y servicios asociados.
4. El análisis de los recursos humanos, estructurales y fungibles asignados y las propuestas para su gestión eficiente.
5. Los objetivos a conseguir, su cronograma y los indicadores y estándares de referencia en los ámbitos asistenciales, docentes y de investigación e innovación.
6. La orientación a resultados en las diferentes líneas de producción del Servicio de Compras y Logística.
7. Las propuestas para materializar una participación de las distintas Unidades y una participación ciudadana efectiva.

8. La gestión de la calidad y su acreditación.
9. Las propuestas para liderar grupos, delegar, generar equipo y propiciar la gestión participativa.
10. La capacidad de generar y transferir conocimientos e innovaciones.

Sevilla, 25 de julio de 2018.- La Directora Gerente, P.A. (Resolución de 17.3.2017), la Directora General de Profesionales, Celia Gómez González.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 25 de julio de 2018, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, de corrección de errores de la Resolución de 19 de julio de 2018, por la que se convoca la cobertura de cargo intermedio, mediante el sistema de concurso de méritos, de Jefe/a de Sección de Contratación Administrativa del Hospital Universitario Virgen de las Nieves de Granada.

Publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 142, de 24 de julio de 2018, la Resolución de 19 de julio de 2018, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca la cobertura de cargo intermedio, mediante el sistema de concurso de méritos, de Jefe/a de Sección de Contratación Administrativa del Hospital Universitario Virgen de las Nieves de Granada, se ha advertido error en el texto de la misma, transcribiéndose a continuación la oportuna rectificación.

Página núm. 70.

Dónde dice:

1. Visión, misión y valores de la Sección de Lavandería y Lencería y su incardinación con los valores del Sistema Sanitario Público de Andalucía.
2. Líneas estratégicas y análisis DAFO de la Sección de Lavandería y Lencería.
3. Los procesos de gestión y servicios asociados.
4. El análisis de los recursos humanos, estructurales y fungibles asignados y las propuestas para su gestión eficiente.
5. Los objetivos a conseguir, su cronograma y los indicadores y estándares de referencia en los ámbitos asistenciales, docentes y de investigación e innovación.
6. La orientación a resultados en las diferentes líneas de producción de la Sección de lavandería y lencería.
7. Las propuestas para materializar una participación de las distintas Unidades y una participación ciudadana efectiva.
8. La gestión de la calidad y su acreditación.
9. Las propuestas para liderar grupos, delegar, generar equipo y propiciar la gestión participativa.
10. La capacidad de generar y transferir conocimientos e innovaciones.

Debe decir:

1. Visión, misión y valores de la Sección de Contratación Administrativa y su incardinación con los valores del Sistema Sanitario Público de Andalucía.
2. Líneas estratégicas y análisis DAFO de la Sección de Contratación Administrativa.
3. Los procesos de gestión y servicios asociados.
4. El análisis de los recursos humanos, estructurales y fungibles asignados y las propuestas para su gestión eficiente.
5. Los objetivos a conseguir, su cronograma y los indicadores y estándares de referencia en los ámbitos asistenciales, docentes y de investigación e innovación.
6. La orientación a resultados en las diferentes líneas de producción de la Sección de Contratación Administrativa.
7. Las propuestas para materializar una participación de las distintas Unidades y una participación ciudadana efectiva.

8. La gestión de la calidad y su acreditación.
9. Las propuestas para liderar grupos, delegar, generar equipo y propiciar la gestión participativa.
10. La capacidad de generar y transferir conocimientos e innovaciones.

Sevilla, 25 de julio de 2018.- La Directora Gerente, P.A. (Resolución de 17.3.2017), la Directora General de Profesionales, Celia Gómez González.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

UNIVERSIDADES

Resolución de 24 de julio de 2018, de la Universidad de Almería, por la que se anuncia convocatoria pública para la provisión de una plaza de titulado superior/grado medio, personal laboral temporal, en esta Universidad, mediante el sistema de concurso de méritos. Programa: «Study Abroad».

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 343/2003, de 9 de diciembre, modificado por Decreto 237/2011, de 12 de julio, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Almería, y con el fin de atender las necesidades de personal para el normal funcionamiento del Servicio de Relaciones Internacionales para el desarrollo de la movilidad en el marco del programa «Study Abroad» con países asociados, este Rectorado, en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, de Universidades, en relación con el artículo 2.2.e) de la misma, en el artículo 41 de la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, de la Ley Andaluza de Universidades, modificada por Ley 12/2011, de 16 de diciembre, así como en los artículos 40 y 51 de los Estatutos de la Universidad de Almería, ha resuelto convocar a concurso público una plaza de personal laboral temporal, mediante la formalización del correspondiente contrato por obra o servicio determinado, con cargo al Vicerrectorado de Internacionalización y con sujeción a las siguientes

BASES DE LA CONVOCATORIA

1. Legislación aplicable y normas generales.

1.1. El presente concurso se regirá por lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público, en la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, en el Decreto 343/2003, de 9 de diciembre, modificado por Decreto 237/2011, de 12 de julio, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Almería, en el Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y en las normas de esta resolución.

1.2. La forma de provisión será el concurso, de acuerdo con el baremo que se especifica en el Anexo I de esta convocatoria.

2. Requisitos generales de los solicitantes.

2.1. Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los requisitos generales de acceso a la función pública y, en particular:

1. Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea podrán acceder, como personal funcionario, en igualdad de condiciones que los españoles a los empleos públicos, con excepción de aquellos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en las funciones que tienen por objeto la salvaguardia de los intereses del Estado o de las Administraciones Públicas.

También podrán participar los nacionales de Estados no miembros de la Unión Europea, si bien, éstos deberán estar en posesión del correspondiente permiso de residencia/trabajo con anterioridad a la fecha de formalización del contrato.

El acceso al empleo público, se extenderá igualmente a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos establecidos en el apartado 1 de este artículo.

2. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas correspondientes
3. Tener cumplidos los dieciséis años y no haber cumplido los sesenta y cinco años.
4. No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.
5. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las correspondientes funciones.

Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar igualmente no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

6. Estar en posesión del título de Grado, Licenciado o Diplomado, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá estar en posesión del documento que acredite su homologación o equivalencia con la titulación española exigida.
7. Estar en posesión de acreditación del nivel B2 idioma inglés o titulación superior en traducción especialidad inglés.

2.2. Todos los requisitos deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse, en su caso, durante todo el periodo de vigencia del contrato de trabajo.

3. Solicitudes.

3.1. Las solicitudes se formalizarán en el impreso normalizado cuyo modelo se encuentra disponible en el Servicio de Gestión de Recursos Humanos de la Universidad de Almería, así como en la siguiente dirección web <http://cms.ual.es/idc/groups/public/@serv/@spersonal/documents/documento/solicitudcontratoslaboralesdeinvestigaci.pdf> y se acompañará de la siguiente documentación:

Fotocopia del DNI, pasaporte o tarjeta de residente del solicitante.

Fotocopia del Título Académico o del resguardo de haber solicitado su expedición.

Fotocopia de la Certificación académica, en la que figuren, de forma detallada, las calificaciones obtenidas, fechas de las mismas y constancia expresa de que las materias constituyen el programa completo de la titulación correspondiente.

Fotocopia de la Acreditación del nivel de inglés «B2».

Currículum vitae. En relación con el curriculum vitae, se deberá adjuntar acreditación documental de los méritos que se incluyan en él a los efectos de su baremación (Anexo I de esta convocatoria). No serán valorados aquellos méritos alegados que no estén debidamente acreditados dentro del plazo de presentación de solicitudes.

3.2. Las solicitudes se dirigirán al Rector de la Universidad de Almería en el plazo de 10 días naturales a contar a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el BOJA. Las solicitudes podrán presentarse en el Registro General de la Universidad de Almería, o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 16 de la Ley 3/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Relación de admitidos y excluidos.

4.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, mediante Resolución del Rector se hará pública en el tablón de anuncios del Servicio de RRHH de la Universidad de Almería, la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación en este último caso de la causa de exclusión. Las personas que figuren excluidas dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación

de esa resolución, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión. Las personas que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o aleguen la omisión quedarán definitivamente excluidas de la participación en el proceso selectivo.

En ningún caso se podrán presentar en este plazo documentos acreditativos de los méritos reseñados en el currículum vitae, y que no fueron presentados en el plazo de presentación de solicitudes.

4.2. Transcurrido el plazo citado, y mediante resolución del Rector de la Universidad de Almería, se hará pública la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en el Tablón de Anuncios del Servicio de Gestión de Recursos Humanos.

4.3. En el caso de que todos los aspirantes estuvieran admitidos en la relación provisional, ésta devendrá en definitiva, pudiendo interponerse contra la misma recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de dicha resolución, según dispone el artículo 8.3 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE de 14 de julio), o bien pudiendo ser recurrida potestativamente en reposición ante el Rector, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la lista definitiva reseñada, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Resolución del concurso.

5.1. Por resolución del Rectorado de la Universidad de Almería se nombrará una Comisión de valoración, que será la encargada de examinar y valorar las instancias presentadas por los aspirantes admitidos al presente concurso. Dicha Comisión estará compuesta por el Presidente, que será el Vicerrector de Internacionalización de la Universidad de Almería o persona en quien delegue, el Vicegerente de Recursos Humanos, el Director de Secretariado de Cooperación Internacional, un funcionario de carrera adscrito al Servicio de Relaciones Internacionales, y el Secretario, que será un funcionario de carrera adscrito al Servicio de Gestión de Recursos Humanos.

5.2. La Comisión, en el desarrollo de sus actuaciones, podrá concertar entrevistas con los aspirantes, cuando así lo estimen necesario. Igualmente, la Comisión podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, limitándose, dichos asesores, a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. La designación de tales asesores deberá comunicarse al Rector de la Universidad de Almería.

5.3. Los baremos aplicables serán los que figuran como Anexo I de la presente convocatoria. La Comisión de Valoración será competente para resolver cuantas dudas de interpretación suscite la convocatoria o la aplicación del baremo.

5.4. La Comisión, en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, hará pública la relación de aspirantes ordenada de acuerdo con la puntuación obtenida por cada uno en cada apartado del baremo. Dicha relación, incluirá, igualmente, una propuesta de adjudicación del contrato de trabajo para el aspirante que haya obtenida la mayor puntuación total. Dicha relación será publicada en el tablón de anuncios del Servicio de Gestión de Recursos Humanos de la Universidad de Almería, y servirá de notificación a los participantes en el concurso. La indicación de la puntuación obtenida en cada apartado del baremo, se considera motivación suficiente, conforme a la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Toda la documentación del expediente administrativo quedará depositada en el SGRRHH.

5.5. La Comisión de Valoración podrá resolver el presente concurso con la no provisión de plazas.

5.6. Contra la anterior relación de aspirantes y la propuesta de adjudicación se podrá presentar reclamación ante la Comisión de Valoración, en el plazo de tres días hábiles a contar desde el día siguiente a su publicación en el tablón de anuncios del Servicio

de Gestión de Recursos Humanos. Dicha reclamación será resuelta por la Comisión de Valoración en un plazo no superior a tres días hábiles desde la interposición de la misma.

5.7. Contra la resolución de la reclamación anterior podrá interponerse recurso de alzada ante el Rector, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma en el tablón de anuncios del Servicio de Gestión de Recursos Humanos, de conformidad con los arts. 121 y siguientes de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.8. Resueltas las posibles reclamaciones o transcurrido el plazo establecido al efecto sin que se hayan producido, se elevará la propuesta de adjudicación definitiva al Rector, que dictará Resolución aprobando, en su caso, dichas propuestas y adjudicando los contratos en cuestión, adjudicación que se hará pública en el tablón de anuncios del Servicio de Gestión de Recursos Humanos. Dicha publicación tendrá el carácter de notificación a los adjudicatarios de las plazas, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. Norma Final.

6.1. La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de la Comisión de Valoración, podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos por la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.2. Asimismo, la Universidad podrá, en su caso, proceder a la revisión de las resoluciones de las Comisiones de Valoración, conforme a lo previsto en la mencionada Ley y en sus Estatutos.

6.3. La presente resolución agota la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y en el artículo 62.1 de los Estatutos de la Universidad de Almería, aprobados por Decreto 343/2003, de 9 de diciembre, modificados por el Decreto 237, de 12 de julio de 2011. Contra la misma podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería, en el plazo de dos meses a partir de la recepción de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o potestativamente, recurso de reposición ante este órgano en el plazo de un mes a partir igualmente, de la recepción de esta resolución, según establecen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Almería, 24 de julio de 2018.- El Rector, Carmelo Rodríguez Torreblanca.

ANEXO I (GESTIÓN STUDY ABROAD)

BAREMO

1. Expediente académico ¹	(2,5- 5 puntos)
2. Conocimiento de lengua extranjera	(0 - 5 puntos)
2.1. Acreditación de inglés	
B2: 1,5 puntos; C1: 2,5 puntos	
2.2. Conocimiento de un 3.º idioma de la UE	hasta 2,5 puntos según nivel acreditado
3. Formación complementaria.	(0 - 5 puntos)
3.1. Formación reglada de postgrado	hasta 1,5 puntos
3.1. Formación en habilidades ofimáticas y redes sociales demostrable	hasta 1,5 puntos

3.2. Otra formación relacionada con el objeto del contrato (cursos y seminarios)	hasta 2 puntos
4. Experiencia laboral.	(0 – 8 puntos)
4.1. Experiencia en puestos de trabajo relacionados con la captación de estudiantes (0,2 puntos x mes)	hasta 3 puntos
4.3. Experiencia en Organización de seminarios y eventos relacionados con Cursos de Verano o similares. hasta 3 puntos. (0,2 puntos x seminario y/o evento)	
4.1. Experiencia en gestión de Programas de movilidad internacional (0,2 puntos x mes)	hasta 2 puntos
5. Entrevista.	(0 - 10 puntos)

¹ Nota en base 10. en el caso de que la nota media venga expresada en otra base distinta a 10, se hará una traslación de la nota mediante un cambio de base.

ANEXO II

CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

1. Tipo de contrato:
Por obra y servicios por tiempo determinado a tiempo completo (modelo 501)
2. Duración del contrato:
12 meses (prorrogables) hasta un máximo de 24 meses
3. Salario bruto:
1.296,71 € mensuales, incluido el prorrateo de las pagas extraordinarias
4. Categoría profesional:
Titulación Universitaria (Diplomatura, Licenciatura, Grado, Master)
- 4.2. Otros requisitos para la admisión:
 - Inglés hablado y escrito (nivel acreditado B2) o titulación de Traducción especialidad inglés.
- 4.3. Otros méritos valorables.
Conocimientos de otros idiomas.
 - Formación complementaria en habilidades informáticas y otra formación no reglada.
 - Se valorará la experiencia en:
 - Experiencia en programas de movilidad internacional.
 - Organización de seminarios y eventos.
5. Objeto del contrato:
Gestión de los Cursos Study Abroad.
 - Gestión de convocatorias de movilidad ceiA3 y Ceimar.
 - Organización y gestión de la documentación relativa a los mismos.
 - Recepción e información al estudiante de los diferentes Programas de movilidad.
 - Redacción de informes relativos a los mismos.
 - Difusión de la información relacionada con los Cursos.
 - Organización de seminarios y eventos.
 - Cualquier otra actividad relacionada con los cursos Study Abroad en sus diferentes modalidades que le sea encomendada por el Vicerrectorado.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

Resolución de 24 de julio de 2018, de la Dirección General de Administración Local, por la que se admite la inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Locales de la bandera del municipio de Begíjar (Jaén).

El artículo 4 de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, de símbolos, tratamientos y registro de las Entidades Locales de Andalucía, establece que estas pueden dotarse de los símbolos representativos que estimen oportunos, siempre que dichos símbolos y el procedimiento de adopción, modificación o rehabilitación de los mismos se ajuste a las prescripciones de la mencionada ley. A tal efecto, el Excmo. Ayuntamiento de Begíjar (Jaén) ha realizado los trámites tendentes a la adopción de su bandera municipal de acuerdo con lo establecido en el capítulo segundo de la mencionada ley.

Con fecha 13 de julio de 2018, el Pleno del Ayuntamiento de Begíjar (Jaén) acordó, con el quórum establecido en el artículo 14 de la mencionada ley, la aprobación definitiva de la bandera municipal con la siguiente descripción:

«Bandera rectangular en proporción 2:3 entre el ancho de la bandera (vaina), y el largo (vuelo). Fondo del paño en color carmesí.

En el centro de la bandera figura la silueta de la portada del Excmo. Ayuntamiento. La portada es un arco de medio punto flanqueado por dos columnas estriadas sobre pedestal y está rematada por un friso de forma rectangular.

A los pies de la portada se sitúan dos líneas paralelas que representan dos surcos de tierra arada. En el centro del surco superior se apoya una pequeña pirámide invertida, símbolo de la fertilidad y hace alusión al emplazamiento originario ibero-romano de la población en "Piedra Hincá". La portada, los surcos y la pirámide constituyen la carga principal de la bandera, son de color granada y forman un conjunto cuya proporción es de 4/10 de la altura de la bandera para el alto y 3/10 de la altura de la bandera para el ancho.

En los cuatro puntos cardinales de un círculo imaginario, cuyo centro coincide con el centro del paño y cuyo radio equivale a 3/10 de la altura de la bandera, se sitúan cuatro estrellas de color blanco en posición vertical, que simbolizan el conocimiento. Cada estrella está inscrita en un círculo imaginario con un radio de 0,4/10 de la altura de la bandera.

En el centro del vuelo superior de la bandera se sitúa una estrella de cinco puntas, en el centro de la pendiente de la bandera se sitúa una estrella de cuatro puntas, en el centro del vuelo inferior de la bandera se sitúa una estrella de ocho puntas y en el centro de la vaina se sitúa una estrella de seis puntas.»

Mediante escrito con entrada en el Registro de esta Consejería el 20 de julio de 2018 se solicitó por esta Entidad Local la inscripción de su bandera municipal en el Registro Andaluz de Entidades Locales, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 18 de la expresada ley, según los cuales el uso de los símbolos de las Entidades Locales es privativo de las mismas, no pudiéndose utilizar hasta que no estén inscritos en el referido Registro.

En su virtud, esta Dirección General, a tenor de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, en el artículo 18.6 de la Orden de 17 de septiembre de 2010, por la que se desarrolla la organización y el funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Locales, y en el apartado b) del artículo 12.2 del Decreto 204/2015, de 14

de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática, modificado por el Decreto 142/2017, de 29 de agosto,

R E S U E L V E

Primero. Admitir la inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Locales de la bandera del Municipio de Begíjar (Jaén), con la descripción indicada y con la imagen que obra en el expediente.

Segundo. Modificar, en consecuencia, la correspondiente inscripción registral del Municipio de Begíjar (Jaén) en el mencionado Registro, para incluir dicho símbolo municipal.

Tercero. Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 24 de julio de 2018.- El Director General, Juan Manuel Fernández Ortega.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Decreto 153/2018, de 24 de julio, por el que se acepta la cesión gratuita de la propiedad a favor de la Comunidad Autónoma de Andalucía del inmueble sito en el Paseo de la Estación, núm. 41 de Jaén, propiedad de la Administración General del Estado, con destino a sede del Museo Íbero, y se adscribe a la Consejería de Cultura.

Por Orden de 15 de diciembre de 2017 del Ministro de Hacienda y Función Pública, se resuelve la cesión al Ayuntamiento de Jaén de la Antigua Prisión Provincial situada en el Paseo de la Estación, núm. 41 de Jaén, se revierte el citado inmueble a la Administración General del Estado y se cede gratuitamente a la Junta de Andalucía, con destino a la instalación del Museo Internacional del Arte Ibérico, de conformidad con lo previsto en los artículos 145 y ss. de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Por la Consejería competente en materia de cultura se considera de interés la aceptación de la cesión de la propiedad del referido inmueble, para el fin que la justifica.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Administración Pública, el Consejo de Gobierno, en reunión celebrada el día 24 de julio de 2018,

A C U E R D A

Primero. De conformidad con lo previsto en el artículo 80, y concordantes, de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se acepta la cesión gratuita de la propiedad del inmueble sito en el Paseo de la Estación, núm. 41 de Jaén, con destino a sede del Museo Íbero. Consta inscrito en el Registro de la Propiedad núm. 3 de Jaén, al Tomo 1.898, Libro 128, Folio 92, Finca registral 10.889, con referencia catastral 0515102VG3801N0001BE.

Segundo. Si el bien cedido no fuera destinado de forma permanente al uso previsto o se incumplieran las condiciones establecidas en la referida Orden Ministerial, se considerará resuelta la cesión y revertirá a la Administración General del Estado, integrándose en su Patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización, teniendo la Administración General del Estado derecho, además, a percibir de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previa tasación pericial, el valor de los deterioros experimentados por el mismo.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, la cesión gratuita de la propiedad se formalizará en documento administrativo, que será título suficiente para su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Cuarto. En cumplimiento de lo previsto por el artículo 14 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, se tomará razón en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía de la cesión gratuita de la propiedad del inmueble descrito en el apartado primero, que se adscribe a la Consejería de Cultura, con destino a sede del Museo Íbero, creado por Decreto 156/2017, de 3 de octubre, de dicho Departamento.

Quinto. Por la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública, a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto dispone el presente Decreto.

Sevilla, 24 de julio de 2018

ANTONIO RAMÍREZ DE ARELLANO LÓPEZ
Consejero de Economía, Hacienda
y Administración Pública

SUSANA DÍAZ PACHECO
Presidenta de la Junta de Andalucía

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Acuerdo de 24 de julio de 2018, del Consejo de Gobierno, por el que se afecta por mutación demanial externa al Ayuntamiento de Santaella (Córdoba) el inmueble denominado «Centro Social», sito en C/ Iglesia, núm. 2, de dicha localidad, con destino a archivo municipal, oficina para asociaciones de juventud y punto de información juvenil, por un plazo de 50 años.

El Ayuntamiento de Santaella (Córdoba) ha solicitado la afectación por mutación demanial externa del inmueble denominado «Centro Social», sito en C/ Iglesia, núm. 2, de dicha localidad, con destino a archivo municipal, oficina para asociaciones de juventud y punto de información juvenil, por un plazo de cincuenta años.

La Consejería competente en materia de igualdad y políticas sociales ha mostrado su conformidad con la referida afectación en los términos que se establecen en el presente acuerdo.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Administración Pública, el Consejo de Gobierno, en reunión celebrada el día 24 de julio de 2018,

A C U E R D A

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 bis de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, afectar por mutación demanial externa al Ayuntamiento de Santaella (Córdoba), el inmueble sito en C/ Iglesia, núm. 2, de dicha localidad, con destino a archivo municipal, oficina para asociaciones de juventud y punto de información juvenil.

Se encuentra anotado inscrito en el Registro de la Propiedad de La Rambla, al tomo 1394, libro 268, folio 52, con el número de finca 953 y con referencia catastral: 7096620UG3579N0001SQ.

Anotado en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía con el número 2000002150, con carácter demanial.

Esta afectación por mutación demanial se realiza por un plazo de cincuenta años.

Segundo. Si el bien afectado no fuera destinado al uso público previsto o dejara de destinarse posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá a la Comunidad Autónoma de Andalucía, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias, accesiones y cuantas revalorizaciones se hubieran acometido por el Ayuntamiento en el mismo, sin derecho a compensación alguna, teniendo la Comunidad Autónoma de Andalucía, además, derecho a percibir del Ayuntamiento, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros que hubiera causado.

Tercero. El Ayuntamiento se obliga a asumir los gastos necesarios para el buen uso del bien afectado, así como los de personal, el cual, una vez terminada la cesión, no pasará a depender de la Junta de Andalucía.

Cuarto. El Ayuntamiento se subroga, durante el plazo de vigencia de la afectación, en las obligaciones tributarias que la Comunidad Autónoma de Andalucía tenga respecto del inmueble citado.

Asimismo, queda obligado a mantenerlo durante la vigencia de la afectación en perfecta conservación, siendo responsable de los daños, detrimentos o deterioros causados en el bien afectado.

Quinto. Queda expresamente prohibido el arrendamiento y la cesión del bien afectado, sin perjuicio de que se permita su gestión directa o indirecta por los sistemas previstos en la legislación de Régimen Local aplicable, respecto de las actividades o servicios que se desarrollen en el mismo.

Sexto. Terminada la vigencia de la afectación, pasarán a ser propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía las pertenencias, accesiones y cuantas revalorizaciones se hubieran acometido por la entidad cesionaria, sin derecho a compensación alguna.

Séptimo. En cumplimiento de lo regulado por el artículo 14 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, se tomará razón en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía de la cesión objeto del presente Acuerdo.

Octavo. La Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Dirección General de Patrimonio, conservará, en todo caso, las potestades de autotutela sobre el bien cedido, en orden al ejercicio de las prerrogativas contempladas en el Capítulo I del Título II de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 24 de julio de 2018

ANTONIO RAMÍREZ DE ARELLANO LÓPEZ
Consejero de Economía, Hacienda
y Administración Pública

SUSANA DÍAZ PACHECO
Presidenta de la Junta de Andalucía

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Resolución de 7 de junio de 2018, de la Dirección del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se publica el Convenio de Colaboración entre el Instituto Andaluz de Administración Pública y la Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía, en materia de formación, selección y otros aspectos.

Con fecha 27 de marzo de 2018 se ha suscrito el Convenio de Colaboración entre el Instituto Andaluz de Administración Pública y la Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía, en materia de formación, selección y otros aspectos, para articular la colaboración entre ambas partes para la consecución de fines comunes y la realización de actividades conjuntas en relación a la formación y selección de personal, así como en relación a la evaluación de la calidad, eficiencia y desempeño de los servicios públicos y evaluación de programas y políticas públicas.

Para general conocimiento y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de dicho Convenio, como Anexo a la presente Resolución.

Sevilla, 7 de junio de 2018.- El Director, José María Sánchez Bursón.

A N E X O

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO ANDALUZ DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LA EMPRESA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DEL TURISMO Y DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, S.A., EN MATERIA DE FORMACIÓN, SELECCIÓN Y OTROS ASPECTOS

En Sevilla, a 27 de marzo de 2018,

R E U N I D O S

De una parte, don José María Sánchez Bursón, Director del Instituto Andaluz de Administración Pública, nombrado por Decreto 271/2015, de 14 de julio (BOJA núm. 136, de 15 de julio), en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 12.g) de los Estatutos del Instituto Andaluz de Administración Pública, aprobados por Decreto 277/2009, de 16 de junio, modificado por Decreto 98/2014, de 10 de junio.

De otra, don Manuel Muñoz Gutiérrez, Director de la Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía, en nombre y representación de la misma, domiciliada en Málaga, Parador de San Rafael, C/ Compañía, núm. 40, constituida por duración indefinida, por la fusión de Turismo Andaluz, S.A., y Empresa Pública de Deporte Andaluz, S.A., mediante escritura pública autorizada por el Notario don Pedro Antonio Romero Candau, el día 21 de octubre de 2010, inscrita en el Registro Mercantil de Málaga, al tomo 4.828, libro 3.736, folio 1, hoja MA-107.414, inscripción primera, y con NIF núm. A-93/090744.

Actúa en calidad de Director Gerente, según escritura otorgada ante el Notario don Juan Carlos Martín Romero, en Málaga, el 20 de marzo de 2017, y número de protocolo 2.113.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y suscribir el presente Convenio y a tal efecto

EX P O N E N

Primero. Que un principio esencial para la gestión eficaz y eficiente de las Administraciones Públicas es la formación del personal cuyos servicios sostienen la acción pública en todos los sectores administrativos. La formación constituye un instrumento de motivación y compromiso, de progreso personal y profesional. Pero desde la perspectiva institucional, la formación profesional del personal dota a las entidades instrumentales de una mayor calidad o excelencia y competitividad al aumentar las capacidades y las competencias profesionales de los empleados. Por otra parte, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público considera la formación continua y la actualización permanente de sus conocimientos y capacidades profesionales como un derecho individual y como un principio de conducta de los empleados públicos.

Asimismo, el acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad constituye no sólo un pilar fundamental del Estado de Derecho, sino también un condicionante esencial para el buen funcionamiento de las Administraciones Públicas.

Otro elemento esencial del buen funcionamiento de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entes instrumentales es el referente a la calidad de los servicios, hasta tal punto que el artículo 6 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, establece el deber de llevar a cabo una mejora continua de la calidad de dichos servicios a través de sistemas de gestión y evaluación orientados al logro de la excelencia. Y en relación a los entes instrumentales se prevé la adopción de sistemas de gestión de calidad en el desarrollo de las actividades que tienen atribuidas. Íntimamente ligada a la calidad de los servicios está la cuestión de la evaluación de las políticas públicas.

Segundo. El Instituto Andaluz de Administración Pública (en adelante, el Instituto) es una Agencia administrativa adscrita a la Consejería competente en materia de Administración Pública, a la que corresponde, entre otros fines, la formación del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, la gestión de las pruebas de selección y cursos de selección y demás funciones que se le encomienden, en los términos que detallan sus Estatutos. De este modo dicha norma, tras delimitar el ámbito de actuación del Instituto en materia de selección y formación, le atribuye como función específica, en el artículo 4.2.c) y j), asesorar y colaborar con las entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía en la planificación, desarrollo y evaluación de la formación de su personal no comprendido en el apartado b), así como en la selección de su personal propio.

Para la realización de sus actividades, y en el ámbito de sus competencias, el Instituto podrá concertar convenios con instituciones del Estado, de otras Comunidades Autónomas o Entidades Locales, así como con cualquier otra entidad pública o privada, según establece el punto 4 del artículo 4 de sus Estatutos. Y de conformidad con el artículo 19.2 de los citados Estatutos, el asesoramiento y colaboración en la formación de las entidades instrumentales de la Junta de Andalucía se llevará a cabo en los términos previstos en el contrato, convenio de colaboración o encomienda de gestión que a tal efecto se suscriba entre el Instituto y la respectiva entidad, en el que se contemplará, en su caso, la compensación económica a abonar por la colaboración prestada.

Por otra parte, la disposición final segunda del Decreto 206/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, atribuye al Instituto, dentro de sus competencias y funciones, la evaluación de la calidad, eficiencia y desempeño de los servicios públicos. Asimismo, se configura al Instituto como la herramienta que impulsará la evaluación de políticas públicas.

Tercero. Que la Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía, es una sociedad mercantil que forma parte del sector instrumental de la Junta de Andalucía –adscrita a la Consejería de Turismo y Deporte– y tiene entre sus competencias la promoción de la oferta turística y deportiva de Andalucía.

Entre las competencias atribuidas al Director Gerente, según consta escritura otorgada ante el Notario don Juan Carlos Martín Romero, en Málaga, el 20 de marzo de 2017, figura la de «Actuar como órgano de contratación de la empresa, a los efectos de la Ley de Contratos del sector público, cuando el valor estimado de cada uno de los contratos no exceda de 600.000 euros», estando por ello facultado para suscribir convenios de colaboración, con otras Administraciones públicas y empresas y/o entidades públicas y privadas, para el cumplimiento de sus fines.

Cuarto. En el marco normativo referido en los puntos anteriores, ambas partes estiman necesario establecer un instrumento de colaboración en las materias referidas.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto articular un marco de colaboración entre ambas partes para la consecución de fines comunes y la realización de actividades conjuntas en relación con la formación y selección del personal de la Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía, que no tengan la condición de funcionario o de personal laboral incluido en el ámbito del Convenio Colectivo del personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía.

Segunda. Modalidades de colaboración y actuaciones.

1. La colaboración entre el Instituto y la Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía se concreta en las siguientes modalidades:

A) Asesoramiento y colaboración en la planificación y desarrollo de la formación tanto del personal laboral no incluido en el ámbito de actuación directa del Instituto como del personal directivo de la Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía, así como el desarrollo de sus capacidades. Esta modalidad podrá comprender, entre otras, las siguientes actuaciones:

- a) Compartir, en el marco de la normativa aplicable, los propios contenidos de la formación y, en su caso, poner en común los recursos disponibles.
- b) Facilitar la participación del personal del ente instrumental antes descrito en las acciones formativas incluidas en los planes de formación del IAAP.
- c) Prestación de asistencia técnica y asesoramiento en cuestiones de formación.
- d) Cooperar en la realización de determinados programas o acciones formativas.
- e) Desarrollar u organizar otras actividades en materia de formación, dentro de las disponibilidades de las partes.

B) Asesoramiento y colaboración en la selección del personal laboral de la Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía no incluido en el ámbito de actuación directa del Instituto. Esta modalidad podrá comprender, entre otras, las siguientes actuaciones:

- a) Prestación de asistencia técnica y asesoramiento en cuestiones de selección.

b) Cooperar en la realización de determinados procesos selectivos de personal de la Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía, S.A. facilitando medios y/o, en su caso, participando en la gestión de algún proceso selectivo.

C) Cuantas otras sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y de las actividades que constituyen el objeto del presente Convenio.

Tercera. Instrumentos específicos de colaboración.

1. Las actividades conjuntas que se inicien al amparo del presente Convenio Marco se llevarán a cabo en los términos previstos en el mismo y en los convenios específicos que a tal efecto se suscriban entre ambas partes. Los instrumentos específicos de colaboración deberán mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

2. Sin perjuicio de otras cuestiones legalmente exigibles según su naturaleza, los instrumentos específicos de colaboración contemplarán los siguientes aspectos:

- a) Naturaleza del proyecto y su duración.
- b) Objeto y detalle de las actividades, con descripción del plan de trabajo.
- c) Competencias y obligaciones de las partes.
- d) Medios personales y materiales que exija el proyecto.
- e) Financiación si procede, especificándose las obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada entidad, comprendiéndose, en su caso, la compensación económica a abonar por la colaboración prestada. La gestión, justificación y demás actuaciones referentes a los gastos derivados de los instrumentos de colaboración que incluyan compromisos financieros se ajustarán a lo dispuesto en la legislación presupuestaria.
- f) Cuando proceda, los relacionados con la confidencialidad y publicación de los resultados, la regulación de la propiedad intelectual e industrial de los resultados derivados de la ejecución del proyecto.
- g) Normas de coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto, así como la determinación de las personas responsables de la actuación.

Cuarta. Financiación.

Del presente Convenio no se deriva contraprestación económica alguna entre las partes, sin perjuicio de aquellas obligaciones de contenido económico que puedan surgir de los instrumentos específicos de colaboración.

Quinta. Comisión de Seguimiento.

1. Con el fin de llevar a cabo el seguimiento del presente Convenio y resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan derivarse de su aplicación, se constituirá una Comisión de Seguimiento paritaria integrada por dos miembros de cada una de las partes.

Esta Comisión estará presidida por la persona titular de la Dirección del Instituto o persona en la que delegue. Además nombrará a una persona funcionaria del Instituto que actuará como secretaria, con voz pero sin voto.

A la Comisión de Seguimiento le corresponden, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Proponer posibilidades de colaboración en temas de interés común.
- b) Preparar los Convenios e instrumentos específicos de colaboración en ejecución del presente Convenio Marco dentro de las modalidades de colaboración establecidas en la cláusula segunda.
- c) Elevar las propuestas que elabore a los órganos competentes de las dos partes.
- d) Aclarar y decidir cuantas dudas puedan plantearse en la interpretación y ejecución de los Convenios Específicos.
- e) Realizar el seguimiento de los Convenios Específicos que se suscriban.

2. La Comisión de Seguimiento se constituirá en el plazo de un mes contado a partir de la firma del convenio y podrá reunirse cuantas veces se estime conveniente, a petición de alguna de las partes y en todo caso una vez al año. Las convocatorias de carácter necesario se efectuarán a instancia del IAAP.

La convocatoria se efectuará por la persona titular de la secretaría con, al menos, siete días naturales de antelación, salvo en los casos de acreditada urgencia, justificada en la convocatoria, en los que ésta se podrá hacer con un mínimo de tres días naturales de antelación.

Para la válida constitución de la Comisión será necesaria al menos la asistencia, personal o a distancia, del Presidente y Secretario, o quienes les suplan, y la mitad, al menos de sus miembros.

3. Los acuerdos de la Comisión serán adoptados por mayoría de votos. A estos efectos, corresponde al presidente dirimir con su voto los empates.

4. La Comisión de Seguimiento podrá dictar sus normas internas de funcionamiento, si bien de forma supletoria le será aplicable el régimen jurídico de los órganos colegiados previstos en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sexta. Naturaleza y Régimen jurídico.

El presente Convenio Marco tiene naturaleza intradministrativa, se rige por lo establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Este Convenio de Colaboración queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 6, sin perjuicio de la aplicación de los principios del referido texto legal, en defecto de normas especiales, para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse, de conformidad con lo establecido en su artículo 4.

Séptima. Duración del Convenio.

1. El presente Convenio será eficaz desde el momento de su firma y sus disposiciones tendrán una vigencia de cuatro años, pudiendo ser prorrogado por acuerdo unánime de las partes hasta un máximo de cuatro años.

2. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el punto anterior, los firmantes del Convenio podrán acordar unánimemente su prórroga. La prórroga del Convenio precisará comunicación en la que conste el consentimiento expreso del órgano competente para su firma.

Octava. Causas extintivas.

El presente Convenio podrá resolverse por la concurrencia de cualquiera de las siguientes causas:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de los firmantes.
- c) Imposibilidad sobrevenida de cumplir alguna actuación esencial integrante del presente Convenio, después de que la causa sea apreciada conjuntamente por las partes.
- d) Incumplimiento grave acreditado de alguna obligación esencial del presente Convenio.

En los casos de imposibilidad o incumplimiento, las partes estudiarán la viabilidad del Convenio con carácter previo a su extinción, decidiendo si procede su continuidad. Las causas que motiven estas circunstancias serán valoradas por las partes en el seno de la Comisión de Seguimiento, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula duodécima.

Novena. Liquidación del Convenio.

La resolución del Convenio dará lugar a su liquidación con objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

Si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del Convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, podrán acordar la continuación o finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas. En todo caso habrá de respetarse los plazos de ejecución de las acciones formativas que se encuentren planificadas y aprobadas en dicho momento.

Décima. Modificaciones.

Cualquier modificación del presente Convenio requerirá acuerdo de los firmantes a propuesta de la Comisión de Seguimiento. La modificación observará los mismos requisitos formales exigidos para el otorgamiento del presente Convenio.

Undécima. Resolución de controversias.

Las partes firmantes se comprometen a resolver de forma amistosa cualquier desacuerdo que pudiera surgir en el desarrollo e interpretación del presente Convenio a través de la Comisión de Seguimiento. No obstante, de persistir las discrepancias, su resolución corresponderá a los órganos de la jurisdicción contenciosa-administrativa.

Duodécima. Protección de datos y confidencialidad.

Las partes se comprometen a no difundir, sin autorización de las demás, informaciones científicas o técnicas a las que hayan tenido acceso en el desarrollo de este convenio.

Asimismo, las partes deberán extender estas obligaciones a todas las personas que intervengan o colaboren en la realización y desarrollo de lo establecido en este Convenio.

Las partes se someterán a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y al resto de normativa vigente en materia de protección de datos personales en todos los supuestos en los que pueda darse tratamiento, cesión o comunicación de datos, entre ellas o a un tercero, en ejecución de lo dispuesto en este Convenio.

Decimotercera. Publicidad oficial.

De acuerdo con el principio de publicidad establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, y dada la trascendencia que el presente Convenio puede tener, las partes consideran oportuna su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, en cada una de sus páginas, en el lugar y fecha arriba indicados. Por el Instituto Andaluz de Administración Pública, el Director, Fdo.: José María Sánchez Bursón. Por la Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía, el Director Gerente Fdo.: Manuel Muñoz Gutiérrez.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Resolución de 23 de julio de 2018, de la Dirección del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se publica Addenda de Modificación del Convenio Marco de Colaboración entre el Instituto Andaluz de Administración Pública y Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza en materia de formación, selección y otros aspectos.

Con fecha 7 de junio de 2018 se ha suscrito Addenda de Modificación del Convenio Marco de Colaboración entre el Instituto Andaluz de Administración Pública y Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza en materia de formación, selección y otros aspectos, para articular la colaboración entre ambas partes para la consecución de fines comunes y la realización de actividades conjuntas en relación a la formación y selección de personal, así como en relación a la evaluación de la calidad, eficiencia y desempeño de los servicios públicos y evaluación de programas y políticas públicas.

Para general conocimiento y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de dicho Convenio, como Anexo a la presente Resolución.

Sevilla, 23 de julio de 2018.- El Director, José María Sánchez Bursón.

A N E X O

ADDENDA DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO ANDALUZ DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ANDALUCÍA EMPRENDE, FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA EN MATERIA DE FORMACIÓN, SELECCIÓN Y OTROS ASPECTOS

En Sevilla, a 7 de junio de 2018,

R E U N I D O S

De una parte, don José María Sánchez Bursón, Director del Instituto Andaluz de Administración Pública, nombrado por Decreto 271/2015, de 14 de julio (BOJA núm. 136, de 15 de julio), en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 12.g) de los Estatutos del Instituto Andaluz de Administración Pública, aprobados por Decreto 277/2009, de 16 de junio, modificado por Decreto 98/2014, de 10 de junio.

De otra, doña María Montserrat de los Reyes Cilleza, Directora-Gerente de Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza, representa a la Fundación en virtud de escritura de poder otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Andalucía don José María Manzano Gómez, bajo el número núm. 2.462 de su Protocolo, el día 22 de diciembre de 2015.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y suscribir el presente Convenio y a tal efecto

E X P O N E N

Primero. Que con fecha 11 de septiembre de 2017 se suscribe un Convenio Marco de Colaboración entre el Instituto Andaluz de Administración Pública y Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza.

Dicho Convenio tiene por objeto articular un marco de colaboración entre ambas partes para la consecución de fines comunes y la realización de actividades conjuntas en relación a la formación y selección de personal, así como en relación a la evaluación de la calidad, eficiencia y desempeño de los servicios públicos y evaluación de programas y políticas públicas.

Segundo. Con fecha 5 de marzo de 2018 se acuerda iniciar la tramitación del procedimiento para la elaboración de un Convenio Específico entre el Instituto Andaluz de Administración Pública y Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza para la consecución de fines comunes y la realización de actividades conjuntas en relación con la formación.

Dicho Convenio, de conformidad con el artículo 21 de los Estatutos del Instituto Andaluz de Administración Pública y con el artículo 78.2.g) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, es sometido a Informe preceptivo del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía. Emitido dicho informe en el mismo se señala la conveniencia de modificar la cláusula quinta del Convenio Marco de Colaboración.

Por lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir la presente addenda de modificación de Convenio Marco citado en el expositivo primero, que se regirá por la siguiente

CLÁUSULA MODIFICATIVA

Única. Modificación de la cláusula quinta del Convenio Marco de Colaboración entre el Instituto Andaluz de Administración Pública y Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza en materia de formación, selección y otros aspectos.

La cláusula quinta del Convenio Marco de Colaboración entre el Instituto Andaluz de Administración Pública y Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza suscrito el 11 de septiembre de 2017 queda redactada en los términos siguientes:

«Quinta. Comisión de Seguimiento.

1. Con el fin de llevar a cabo el seguimiento del presente Convenio y resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan derivarse de su aplicación, se constituirá una Comisión de Seguimiento paritaria integrada por dos miembros de cada una de las partes.

Esta Comisión estará presidida por la persona titular de la Dirección del Instituto o persona en la que delegue. Además nombrará a una persona funcionaria del Instituto que actuará como secretaria, con voz pero sin voto.

A la Comisión de Seguimiento le corresponden, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Proponer posibilidades de colaboración en temas de interés común.
- b) Preparar los Convenios e instrumentos específicos de colaboración en ejecución del presente Convenio Marco dentro de las modalidades de colaboración establecidas en la cláusula segunda.
- c) Elevar las propuestas que elabore a los órganos competentes de las dos partes.
- d) Aclarar y decidir cuantas dudas puedan plantearse en la interpretación y ejecución de los Convenios Específicos.
- e) Realizar el seguimiento de los Convenios Específicos que se suscriban.

2. La Comisión de Seguimiento se constituirá en el plazo de un mes contado a partir de la firma del convenio y podrá reunirse cuantas veces se estime conveniente, a petición de alguna de las partes y en todo caso una vez al año. Las convocatorias de carácter necesario se efectuarán a instancia del Instituto.

La convocatoria se efectuará por la persona titular de la secretaría con, al menos, siete días naturales de antelación, salvo en los casos de acreditada urgencia, justificada en la convocatoria, en los que ésta se podrá hacer con un mínimo de tres días naturales de antelación.

Para la válida constitución de la Comisión será necesaria al menos la asistencia, personal o a distancia, del Presidente y Secretario o quienes les suplan, y la mitad, al menos, de sus miembros.

3. Los acuerdos de la Comisión serán adoptados por mayoría de votos. A estos efectos, corresponde al presidente dirimir con su voto los empates.

4. La Comisión de Seguimiento podrá dictar sus normas internas de funcionamiento, si bien de forma supletoria le será aplicable el régimen jurídico de los órganos Colegiados previstos en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.»

Y en prueba de conformidad, firman la presente Addenda al Convenio, en cada una de sus páginas, en el lugar y fecha arriba indicados. Por el Instituto Andaluz de Administración Pública, el Director, Fdo.: José María Sánchez Bursón. Por Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza, la Directora-Gerente, Fdo.: María Montserrat de los Reyes Cilleza.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Resolución de 23 de julio de 2018, de la Dirección del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se publica el Convenio de Colaboración entre el Instituto Andaluz de Administración Pública y la Empresa Pública de Gestión de Activos, S.A., en materia de formación, selección y otros aspectos.

Con fecha 25 de mayo de 2018 se ha suscrito el Convenio de Colaboración entre el Instituto Andaluz de Administración Pública y la Empresa Pública de Gestión de Activos, S.A., en materia de formación, selección y otros aspectos, para articular la colaboración entre ambas partes para la consecución de fines comunes y la realización de actividades conjuntas en relación a la formación y selección de personal, así como en relación a la evaluación de la calidad, eficiencia y desempeño de los servicios públicos y evaluación de programas y políticas públicas.

Para general conocimiento y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de dicho Convenio, como Anexo a la presente Resolución.

Sevilla, 23 de julio de 2018.- El Director, José María Sánchez Bursón.

A N E X O

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO ANDALUZ DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EMPRESA PÚBLICA DE GESTIÓN DE ACTIVOS, S.A. EN MATERIA DE FORMACIÓN, SELECCIÓN Y OTROS ASPECTOS

En Sevilla, a 25 de mayo de 2018.

R E U N I D O S

De una parte, don José María Sánchez Bursón, Director del Instituto Andaluz de Administración Pública, nombrado por Decreto 271/2015, de 14 de julio (BOJA núm. 136, de 15 de julio), en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 12.g) de los Estatutos del Instituto Andaluz de Administración Pública, aprobados por Decreto 277/2009, de 16 de junio, modificado por Decreto 98/2014, de 10 de junio.

De otra, doña Rosa María Castillejo Caiceo, con NIF núm. 28.492.052-C, en nombre y representación de la Empresa Pública de Gestión de Activos, S.A., con domicilio en Sevilla, Isla de la Cartuja, Edificio Expo, calle Inca Garcilaso, núm. 3, con CIF núm. A-28784957, inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla al tomo 5.027 General de Sociedades, folio 212, hoja SE-803. Actúa en su calidad de Directora Gerente, en uso de los poderes a su favor conferidos por acuerdo del Consejo de Administración de la sociedad en su sesión de 15 de julio de 2015, elevado a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Sevilla don José Luis Lledó González el día 21 de julio de 2015, al número 930 de orden de su protocolo, debidamente inscritos en el Registro Mercantil de Sevilla al Folio 193 vuelto, del Tomo 6.028 General de Sociedades, hoja número SE-803, inscripción 208ª.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y suscribir el presente Convenio y a tal efecto

EX P O N E N

Primero. Que un principio esencial para la gestión eficaz y eficiente de las Administraciones Públicas es la formación del personal cuyos servicios sostienen la acción pública en todos los sectores administrativos. La formación constituye un instrumento de motivación y compromiso, de progreso personal y profesional. Pero desde la perspectiva institucional, la formación profesional del personal dota a las entidades instrumentales de una mayor calidad o excelencia y competitividad al aumentar las capacidades y las competencias profesionales de los empleados. Por otra parte, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público considera la formación continua y la actualización permanente de sus conocimientos y capacidades profesionales como un derecho individual y como un principio de conducta de los empleados públicos.

Asimismo, el acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad constituye no sólo un pilar fundamental del Estado de Derecho, sino también un condicionante esencial para el buen funcionamiento de las Administraciones Públicas.

Otro elemento esencial del buen funcionamiento de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entes instrumentales es el referente a la calidad de los servicios, hasta tal punto que el artículo 6 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, establece el deber de llevar a cabo una mejora continua de la calidad de dichos servicios a través de sistemas de gestión y evaluación orientados al logro de la excelencia. Y, en relación a los entes instrumentales se prevé la adopción de sistemas de gestión de calidad en el desarrollo de las actividades que tienen atribuidas. Íntimamente ligada a la calidad de los servicios está la cuestión de la evaluación de las políticas públicas.

Segundo. El Instituto Andaluz de Administración Pública (en adelante, el Instituto) es una Agencia administrativa adscrita a la Consejería competente en materia de Administración Pública, a la que corresponde, entre otros fines, la formación del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, la gestión de las pruebas de selección y cursos de selección y demás funciones que se le encomienden, en los términos que detallan sus Estatutos. De este modo dicha norma, tras delimitar el ámbito de actuación del Instituto en materia de selección y formación, le atribuye como función específica, en el artículo 4.2.c) y j), asesorar y colaborar con las entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía en la planificación, desarrollo y evaluación de la formación de su personal no comprendido en el apartado b), así como en la selección de su personal propio.

Para la realización de sus actividades, y en el ámbito de sus competencias, el Instituto podrá concertar convenios con instituciones del Estado, de otras Comunidades Autónomas o Entidades Locales, así como con cualquier otra entidad pública o privada, según establece el punto 4 del artículo 4 de sus Estatutos. Y de conformidad con el artículo 19.2 de los citados Estatutos, el asesoramiento y colaboración en la formación de las entidades instrumentales de la Junta de Andalucía se llevará a cabo en los términos previstos en el contrato, convenio de colaboración o encomienda de gestión que a tal efecto se suscriba entre el Instituto y la respectiva entidad, en el que se contemplará, en su caso, la compensación económica a abonar por la colaboración prestada.

Por otra parte, la disposición final segunda del Decreto 206/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, atribuye al Instituto, dentro de sus competencias y funciones, la evaluación de la calidad, eficiencia y desempeño de los servicios públicos. Asimismo, se configura al Instituto como la herramienta que impulsará la evaluación de políticas públicas.

Tercero. Empresa Pública de Gestión de Activos, S.A., EPGASA, es una sociedad mercantil anónima perteneciente al sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, íntegramente participada por ésta y adscrita a la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Andalucía. Se configura como una entidad instrumental privada de las previstas en el artículo 52 y reguladas en los artículos 75 a 78 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. La Entidad goza de autonomía de gestión para la realización de sus fines estatutarios.

De acuerdo a sus Estatutos Sociales, aprobados por Acuerdo de 26 de marzo de 2015, Empresa Pública de Gestión de Activos S.A., tiene por objeto, principalmente, la realización de una serie de actividades de carácter netamente mercantil como son la gestión, en sentido amplio (tenencia, administración, gestión integral y explotación, enajenación, conservación y mantenimiento, incluido el mantenimiento y reparación de instalaciones térmicas en edificios, vigilancia, desarrollo, mejora y optimización y cualquiera otra actividad de gestión, incluido el arrendamiento, de los bienes y derechos, materiales e inmateriales, muebles e inmuebles) de su propio patrimonio y del que pueda serle encomendado por la Comunidad Autónoma de Andalucía

En particular, en relación a su personal, sus Estatutos disponen en su Artículo 2, Objeto Social, apartado 4 que «Para el buen fin de las funciones que tenga encomendadas en cada momento, la sociedad podrá realizar cuantas actuaciones jurídicas o técnicas que, en cada caso, resulten adecuadas, tales como celebrar contratos o convenios, contratar personal, emitir informes, elaborar estudios o proyectos, impartir cursos y otras tareas formativas, y cualquier otra necesaria para el ejercicio de tales funciones».

Cuarto. En el marco normativo referido en los puntos anteriores, ambas partes estiman necesario establecer un instrumento de colaboración en las materias referidas.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto articular un marco de colaboración entre ambas partes para la consecución de fines comunes y la realización de actividades conjuntas en relación con la formación y selección del personal del ente instrumental que no tengan la condición de funcionario o de personal laboral incluido en el ámbito del Convenio Colectivo del personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en relación con la evaluación de la calidad, eficiencia y desempeño de los servicios públicos y evaluación de programas y políticas públicas.

Segunda. Modalidades de colaboración y actuaciones.

1. La colaboración entre el Instituto y el ente instrumental se concreta en las siguientes modalidades:

A) Asesoramiento y colaboración en la planificación, desarrollo y evaluación de la formación tanto del personal laboral no incluido en el ámbito de actuación directa del Instituto como del personal directivo del ente instrumental, así como el desarrollo de sus capacidades. Esta modalidad podrá comprender, entre otras, las siguientes actuaciones:

a) Compartir, en el marco de la normativa aplicable, los propios contenidos de la formación y, en su caso, poner en común los recursos disponibles.

b) Facilitar la participación del personal de EPGASA antes descrito en las acciones formativas incluidas en los planes de formación del IAAP.

c) Prestación de asistencia técnica y asesoramiento en cuestiones de formación.

d) Cooperar en la realización de determinados programas o acciones formativas.

e) Desarrollar u organizar otras actividades en materia de formación, dentro de las disponibilidades de las partes.

B) Asesoramiento y colaboración en la selección del personal laboral de EPGASA no incluido en el ámbito de actuación directa del Instituto. Esta modalidad podrá comprender, entre otras, las siguientes actuaciones:

a) Prestación de asistencia técnica y asesoramiento en cuestiones de selección.

b) Cooperar en la realización de determinados procesos selectivos del personal laboral antes especificado de EPGASA, facilitando medios y/o, en su caso, participando en la gestión de algún proceso selectivo.

C) Evaluación de la calidad, eficiencia y desempeño de los servicios públicos, así como impulso en la evaluación de programas y políticas públicas. En particular, se podrá comprender la realización de trabajos de evaluación y análisis de políticas públicas, programas y gestión de la calidad de los servicios públicos en relación con la actividad desplegada por EPGASA.

D) Cuantas otras sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y de las actividades que constituyen el objeto del presente Convenio.

Tercera. Instrumentos específicos de colaboración.

1. Las actividades conjuntas que se inicien al amparo del presente Convenio Marco se llevarán a cabo en los términos previstos en el mismo y en los convenios específicos que a tal efecto se suscriban entre ambas partes. Los instrumentos específicos de colaboración deberán mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

2. Sin perjuicio de otras cuestiones legalmente exigibles según su naturaleza, los instrumentos específicos de colaboración contemplarán los siguientes aspectos:

a) Naturaleza del proyecto y su duración.

b) Objeto y detalle de las actividades, con descripción del plan de trabajo.

c) Competencias y obligaciones de las partes.

d) Medios personales y materiales que exija el proyecto.

e) Financiación si procede, especificándose las obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada entidad, comprendiéndose, en su caso, la compensación económica a abonar por la colaboración prestada. La gestión, justificación y demás actuaciones referentes a los gastos derivados de los instrumentos de colaboración que incluyan compromisos financieros se ajustarán a lo dispuesto en la legislación presupuestaria.

f) Cuando proceda, los relacionados con la confidencialidad y publicación de los resultados, la regulación de la propiedad intelectual e industrial de los resultados derivados de la ejecución del proyecto.

g) Normas de coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto, así como la determinación de las personas responsables de la actuación.

Cuarta. Financiación.

Del presente Convenio no se deriva contraprestación económica alguna entre las partes, sin perjuicio de aquellas obligaciones de contenido económico que puedan surgir de los instrumentos específicos de colaboración.

Quinta. Comisión de Seguimiento.

1. Con el fin de llevar a cabo el seguimiento del presente Convenio y resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan derivarse de su aplicación, se constituirá una Comisión de Seguimiento paritaria integrada por dos miembros de cada una de las partes.

Esta Comisión estará presidida por la persona titular de la Dirección del Instituto o persona en la que delegue. Además nombrará a una persona funcionaria del Instituto que actuará como secretaria, con voz pero sin voto.

A la Comisión de Seguimiento le corresponden, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Proponer posibilidades de colaboración en temas de interés común.
- b) Preparar los Convenios e instrumentos específicos de colaboración en ejecución del presente Convenio Marco dentro de las modalidades de colaboración establecidas en la cláusula segunda.
- c) Elevar las propuestas que elabore a los órganos competentes de las dos partes.
- d) Aclarar y decidir cuantas dudas puedan plantearse en la interpretación y ejecución de los Convenios Específicos.
- e) Realizar el seguimiento de los Convenios Específicos que se suscriban.

2. La Comisión de Seguimiento se constituirá en el plazo de un mes contado a partir de la firma del convenio y podrá reunirse cuantas veces se estime conveniente, a petición de alguna de las partes y en todo caso una vez al año. Las convocatorias de carácter necesario se efectuarán a instancia del IAAP.

La convocatoria se efectuará por la persona titular de la secretaría con, al menos, siete días naturales de antelación, salvo en los casos de acreditada urgencia, justificada en la convocatoria, en los que ésta se podrá hacer con un mínimo de tres días naturales de antelación.

Para la válida constitución de la Comisión será necesaria al menos la asistencia, personal o a distancia, del Presidente y Secretario, o quienes les suplan y la mitad, al menos, de sus miembros.

3. Los acuerdos de la Comisión serán adoptados por mayoría de votos. A estos efectos, corresponde al presidente dirimir con su voto los empates.

4. La Comisión de Seguimiento podrá dictar sus normas internas de funcionamiento, si bien de forma supletoria le será aplicable el régimen jurídico de los órganos Colegiados previstos en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sexta. Naturaleza y Régimen jurídico.

El presente Convenio Marco tiene naturaleza intradministrativa, se rige por lo establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Este Convenio de Colaboración queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 6, sin perjuicio de la aplicación de los principios del referido texto legal, en defecto de normas especiales, para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse, de conformidad con lo establecido en su artículo 4.

Séptima. Duración del Convenio.

1. El presente Convenio será eficaz desde el momento de su firma y sus disposiciones tendrán una vigencia de cuatro años, pudiendo ser prorrogado por acuerdo unánime de las partes hasta un máximo de cuatro años.

2. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el punto anterior, los firmantes del Convenio podrán acordar unánimemente su prórroga. La prórroga del Convenio precisará comunicación en la que conste el consentimiento expreso del órgano competente para su firma.

Octava. Causas extintivas.

El presente Convenio podrá resolverse por la concurrencia de cualquiera de las siguientes causas:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

- b) El acuerdo unánime de los firmantes.
- c) Imposibilidad sobrevenida de cumplir alguna actuación esencial integrante del presente Convenio, después de que la causa sea apreciada conjuntamente por las partes.
- d) Incumplimiento grave acreditado de alguna obligación esencial del presente Convenio.

En los casos de imposibilidad o incumplimiento, las partes estudiarán la viabilidad del Convenio con carácter previo a su extinción, decidiendo si procede su continuidad. Las causas que motiven estas circunstancias serán valoradas por las partes en el seno de la Comisión de Seguimiento, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula duodécima.

Novena. Liquidación del Convenio.

La resolución del Convenio dará lugar a su liquidación con objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

Si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del Convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, podrán acordar la continuación o finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas. En todo caso habrá de respetarse los plazos de ejecución de las acciones formativas que se encuentren planificadas y aprobadas en dicho momento.

Décima. Modificaciones.

Cualquier modificación del presente Convenio requerirá acuerdo de los firmantes a propuesta de la Comisión de Seguimiento. La modificación observará los mismos requisitos formales exigidos para el otorgamiento del presente Convenio.

Undécima. Resolución de controversias.

Las partes firmantes se comprometen a resolver de forma amistosa cualquier desacuerdo que pudiera surgir en el desarrollo e interpretación del presente Convenio a través de la Comisión de Seguimiento. No obstante, de persistir las discrepancias, su resolución corresponderá a los órganos de la jurisdicción contenciosa-administrativa.

Duodécima. Protección de datos y confidencialidad.

Las partes se comprometen a no difundir, sin autorización de las demás, informaciones científicas o técnicas a las que hayan tenido acceso en el desarrollo de este convenio.

Asimismo, las partes deberán extender estas obligaciones a todas las personas que intervengan o colaboren en la realización y desarrollo de lo establecido en este Convenio.

Las partes se someterán al Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 de Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016) y demás normativa vigente en materia de protección de datos personales en todos los supuestos en los que pueda darse tratamiento, cesión o comunicación de datos, entre ellas o a un tercero, en ejecución de lo dispuesto en este Convenio.

Decimotercera. Publicidad oficial.

De acuerdo con el principio de publicidad establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, y dada la trascendencia que el presente Convenio puede tener, las partes consideran oportuna su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, en cada una de sus páginas, en el lugar y fecha arriba indicados. Por el Instituto Andaluz de Administración Pública, el Director, Fdo.: José María Sánchez Bursón. Por la Empresa Pública de Gestión de Activos, la Directora Gerente, Fdo.: Rosa María Castillejo Caiceo.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Resolución de 23 de julio de 2018, de la Dirección del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se publica Addenda de Modificación del Convenio Marco de Colaboración entre el Instituto Andaluz de Administración Pública y la Agencia Andaluza del Conocimiento en materia de formación, selección y otros aspectos.

Con fecha 7 de junio de 2018 se ha suscrito Addenda de Modificación del Convenio Marco de Colaboración entre el Instituto Andaluz de Administración Pública y la Agencia Andaluza del Conocimiento en materia de formación, selección y otros aspectos, para articular la colaboración entre ambas partes para la consecución de fines comunes y la realización de actividades conjuntas en relación a la formación y selección de personal, así como en relación a la evaluación de la calidad, eficiencia y desempeño de los servicios públicos y evaluación de programas y políticas públicas.

Para general conocimiento y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de dicho Convenio, como anexo a la presente resolución.

Sevilla, 23 de julio de 2018.- El Director, José María Sánchez Bursón.

A N E X O

ADDENDA DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO ANDALUZ DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LA AGENCIA ANDALUZA DEL CONOCIMIENTO EN MATERIA DE FORMACIÓN, SELECCIÓN Y OTROS ASPECTOS

En Sevilla, a 7 de junio de 2018

R E U N I D O S

De una parte, don José María Sánchez Bursón, Director del Instituto Andaluz de Administración Pública, nombrado por Decreto 271/2015, de 14 de julio (BOJA núm. 136, de 15 de julio), en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 12.g) de los Estatutos del Instituto Andaluz de Administración Pública, aprobados por Decreto 277/2009, de 16 de junio, modificado por Decreto 98/2014, de 10 de junio.

De otra parte, don Manuel García León, Director Gerente de la Agencia Andaluza del Conocimiento, nombrado por Decreto 335/2015, de 28 de julio (BOJA num. 147, de 30 de julio de 2015), en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 14.2.f) de los Estatutos de la Agencia Andaluza del Conocimiento, aprobados por Decreto 92/2011, de 19 de abril y modificados por Decreto 1/2018, de 9 de enero.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y suscribir el presente Convenio y a tal efecto

E X P O N E N

Primero. Que con fecha 10 de mayo de 2017 se suscribe un Convenio Marco de Colaboración entre el Instituto Andaluz de Administración Pública y la Agencia Andaluza del Conocimiento.

Dicho Convenio tiene por objeto articular un marco de colaboración entre ambas partes para la consecución de fines comunes y la realización de actividades conjuntas en relación a la formación y selección de personal, así como en relación a la evaluación de la calidad, eficiencia y desempeño de los servicios públicos y evaluación de programas y políticas públicas.

Segundo. Con fecha 5 de marzo de 2018 se acuerda iniciar la tramitación del procedimiento para la elaboración de un Convenio Específico entre el Instituto Andaluz de Administración Pública y la Agencia Andaluza del Conocimiento para la consecución de fines comunes y la realización de actividades conjuntas en relación con la formación.

Dicho Convenio, de conformidad con el artículo 21 de los Estatutos del Instituto Andaluz de Administración Pública y con el artículo 78.2.g) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, es sometido a Informe preceptivo del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía. Emitido dicho informe en el mismo se señala la conveniencia de modificar la cláusula Quinta del Convenio Marco de Colaboración.

Por lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir la presente addenda de modificación de Convenio Marco citado en el expositivo primero, que se registrará por la siguiente

CLÁUSULA MODIFICATIVA

Única. Modificación de la cláusula Quinta del Convenio Marco de Colaboración entre el Instituto Andaluz de Administración Pública y la Agencia Andaluza del Conocimiento, en materia de formación, selección y otros aspectos.

La cláusula quinta del Convenio Marco de Colaboración entre el Instituto Andaluz de Administración Pública y la Agencia Andaluza del Conocimiento, suscrito el 10 de mayo de 2017 queda redactada en los términos siguientes:

«Quinta. Comisión de Seguimiento.

1. Con el fin de llevar a cabo el seguimiento del presente Convenio y resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan derivarse de su aplicación, se constituirá una Comisión de Seguimiento paritaria integrada por dos miembros de cada una de las partes.

Esta Comisión estará presidida por la persona titular de la Dirección del Instituto o persona en la que delegue. Además nombrará a una persona funcionaria del Instituto que actuará como secretaria, con voz pero sin voto.

A la Comisión de Seguimiento le corresponden, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Proponer posibilidades de colaboración en temas de interés común.
- b) Preparar los Convenios e instrumentos específicos de colaboración en ejecución del presente Convenio Marco dentro de las modalidades de colaboración establecidas en la cláusula segunda.
- c) Elevar las propuestas que elabore a los órganos competentes de las dos partes.
- d) Aclarar y decidir cuantas dudas puedan plantearse en la interpretación y ejecución de los Convenios Específicos.
- e) Realizar el seguimiento de los Convenios Específicos que se suscriban.

2. La Comisión de Seguimiento se constituirá en el plazo de un mes contado a partir de la firma del convenio y podrá reunirse cuantas veces se estime conveniente, a petición de alguna de las partes y en todo caso una vez al año. Las convocatorias de carácter necesario se efectuarán a instancia del Instituto.

La convocatoria se efectuará por la persona titular de la secretaría con, al menos, siete días naturales de antelación, salvo en los casos de acreditada urgencia, justificada

en la convocatoria, en los que ésta se podrá hacer con un mínimo de tres días naturales de antelación.

Para la válida constitución de la Comisión será necesaria al menos la asistencia, personal o a distancia, del Presidente y Secretario o quienes les suplan, y la mitad, al menos, de sus miembros.

3. Los acuerdos de la Comisión serán adoptados por mayoría de votos. A estos efectos, corresponde al presidente dirimir con su voto los empates.

4. La Comisión de Seguimiento podrá dictar sus normas internas de funcionamiento, si bien de forma supletoria le será aplicable el régimen jurídico de los órganos Colegiados previstos en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.»

Y en prueba de conformidad, firman la presente Addenda al Convenio, en cada una de sus páginas, en el lugar y fecha arriba indicados. Por el Instituto Andaluz de Administración Pública, el Director, Fdo.: José María Sánchez Bursón. Por la Agencia Andaluza del Conocimiento, el Director-Gerente, Fdo.: Manuel García León.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Resolución de 23 de julio de 2018, de la Dirección del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se publica el Convenio de Colaboración entre el Instituto Andaluz de Administración Pública y la Fundación Pública Andaluza Centro de Estudios Andaluces en materia de formación, selección y otros aspectos.

Con fecha 25 de mayo de 2018 se ha suscrito el Convenio de Colaboración entre el Instituto Andaluz de Administración Pública y la Fundación Pública Andaluza Centro de Estudios Andaluces en materia de formación, selección y otros aspectos, para articular la colaboración entre ambas partes para la consecución de fines comunes y la realización de actividades conjuntas en relación a la formación y selección de personal, así como en relación a la evaluación de la calidad, eficiencia y desempeño de los servicios públicos y evaluación de programas y políticas públicas.

Para general conocimiento y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de dicho Convenio, como anexo a la presente resolución.

Sevilla, 23 de julio de 2018.- El Director, José María Sánchez Bursón.

ANEXO CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO ANDALUZ DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA CENTRO DE ESTUDIOS ANDALUCES EN MATERIA DE FORMACIÓN, SELECCIÓN Y OTROS ASPECTOS

En Sevilla, a 25 de mayo de 2018

R E U N I D O S

De una parte, don José María Sánchez Bursón, Director del Instituto Andaluz de Administración Pública, nombrado por Decreto 271/2015, de 14 de julio (BOJA núm. 136, de 15 de julio), en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 12.g) de los Estatutos del Instituto Andaluz de Administración Pública, aprobados por Decreto 277/2009, de 16 de junio, modificado por Decreto 98/2014, de 10 de junio.

De otra, doña Mercedes de Pablos Candón, Directora Gerente de la Fundación Pública Andaluza Centro de Estudios Andaluces (en adelante, la Fundación) según poderes otorgados en Sevilla el catorce de enero de 2013, en virtud de escritura elevada a público con número de protocolo 22, autorizada el quince de enero de 2013 por el Notario de Sevilla don Juan Butiña Agustí; que actúa en nombre y representación de la Fundación con domicilio social en calle Bailén, 50, 41001, de Sevilla, que fue constituida ante el Notario de Sevilla don Rafael Leña Fernández, el 26 de marzo de 2001, inscrita en la Sección Registral Novena «Fundaciones del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía», registrada el 04-06-2001, con el número SE/774.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y suscribir el presente Convenio y a tal efecto

E X P O N E N

Primero. Que un principio esencial para la gestión eficaz y eficiente de las Administraciones Públicas es la formación del personal cuyos servicios sostienen la acción pública en todos los sectores administrativos. La formación constituye un instrumento de motivación y compromiso, de progreso personal y profesional. Pero desde la perspectiva institucional, la formación profesional del personal dota a las entidades instrumentales de una mayor calidad o excelencia y competitividad al aumentar las capacidades y las competencias profesionales de los empleados. Por otra parte, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público considera la formación continua y la actualización permanente de sus conocimientos y capacidades profesionales como un derecho individual y como un principio de conducta de los empleados públicos.

Asimismo, el acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad constituye no sólo un pilar fundamental del Estado de Derecho, sino también un condicionante esencial para el buen funcionamiento de las Administraciones Públicas.

Otro elemento esencial del buen funcionamiento de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entes instrumentales es el referente a la calidad de los servicios, hasta tal punto que el artículo 6 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, establece el deber de llevar a cabo una mejora continua de la calidad de dichos servicios a través de sistemas de gestión y evaluación orientados al logro de la excelencia. Y, en relación a los entes instrumentales se prevé la adopción de sistemas de gestión de calidad en el desarrollo de las actividades que tienen atribuidas. Íntimamente ligada a la calidad de los servicios está la cuestión de la evaluación de las políticas públicas.

Segundo. El Instituto Andaluz de Administración Pública (en adelante, el Instituto) es una Agencia administrativa adscrita a la Consejería competente en materia de Administración Pública, a la que corresponde, entre otros fines, la formación del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, la gestión de las pruebas de selección y cursos de selección y demás funciones que se le encomienden, en los términos que detallan sus Estatutos. De este modo dicha norma, tras delimitar el ámbito de actuación del Instituto en materia de selección y formación, le atribuye como función específica, en el artículo 4.2.c) y j), asesorar y colaborar con las entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía en la planificación, desarrollo y evaluación de la formación de su personal no comprendido en el apartado b), así como en la selección de su personal propio.

Para la realización de sus actividades, y en el ámbito de sus competencias, el Instituto podrá concertar convenios con instituciones del Estado, de otras Comunidades Autónomas o Entidades Locales, así como con cualquier otra entidad pública o privada, según establece el punto 4 del artículo 4 de sus Estatutos. Y de conformidad con el artículo 19.2 de los citados Estatutos, el asesoramiento y colaboración en la formación de las entidades instrumentales de la Junta de Andalucía se llevará a cabo en los términos previstos en el contrato, convenio de colaboración o encomienda de gestión que a tal efecto se suscriba entre el Instituto y la respectiva entidad, en el que se contemplará, en su caso, la compensación económica a abonar por la colaboración prestada.

Por otra parte, la disposición final segunda del Decreto 206/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, atribuye al Instituto, dentro de sus competencias y funciones, la evaluación de la calidad, eficiencia y desempeño de los servicios públicos. Asimismo, se configura al Instituto como la herramienta que impulsará la evaluación de políticas públicas.

Tercero. Que la Fundación, es una entidad del sector público andaluz, de las previstas en el artículo 78 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y cuyo régimen jurídico es el previsto en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Adscrita a la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática de la Junta de Andalucía, tiene como objeto fundacional el fomento de los estudios e investigaciones científicas que contribuyan a un mejor conocimiento sobre la realidad social, económica, política y cultural de Andalucía y a la difusión de sus resultados en beneficio de toda la sociedad.

En particular, su personal se rige por el Derecho Laboral, tal como establece el artículo 78.2 del la citada Ley 9/2007 de 22 de octubre.

Asimismo, en el artículo 4 apartado f) de los Estatutos de la Fundación, se prevé la posibilidad de celebrar convenios con universidades, centros de investigación, instituciones públicas y privadas que persigan objetivos similares a la Fundación, tanto dentro como fuera de Andalucía.

Cuarto. En el marco normativo referido en los puntos anteriores, ambas partes estiman necesario establecer un instrumento de colaboración en las materias referidas.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto articular un marco de colaboración entre ambas partes para la consecución de fines comunes y la realización de actividades conjuntas en relación con la formación y selección del personal de la Fundación que no tengan la condición de funcionario o de personal laboral incluido en el ámbito del Convenio Colectivo del personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en relación con la evaluación de la calidad, eficiencia y desempeño de los servicios públicos y evaluación de programas y políticas públicas.

Segunda. Modalidades de colaboración y actuaciones.

1. La colaboración entre el Instituto y la Fundación se concreta en las siguientes modalidades:

A) Asesoramiento y colaboración en la planificación, desarrollo y evaluación de la formación tanto del personal laboral no incluido en el ámbito de actuación directa del Instituto como del personal directivo de la Fundación, así como el desarrollo de sus capacidades. Esta modalidad podrá comprender, entre otras, las siguientes actuaciones:

- a) Compartir, en el marco de la normativa aplicable, los propios contenidos de la formación y, en su caso, poner en común los recursos disponibles.
- b) Facilitar la participación del personal del ente instrumental antes descrito en las acciones formativas incluidas en los planes de formación del IAAP.
- c) Prestación de asistencia técnica y asesoramiento en cuestiones de formación.
- d) Cooperar en la realización de determinados programas o acciones formativas.
- e) Desarrollar u organizar otras actividades en materia de formación, dentro de las disponibilidades de las partes.

B) Asesoramiento y colaboración en la selección del personal laboral de la Fundación no incluido en el ámbito de actuación directa del Instituto. Esta modalidad podrá comprender, entre otras, las siguientes actuaciones:

- a) Prestación de asistencia técnica y asesoramiento en cuestiones de selección.

b) Cooperar en la realización de determinados procesos selectivos del personal laboral antes especificado de la Fundación, facilitando medios y/o, en su caso, participando en la gestión de algún proceso selectivo.

C) Evaluación de la calidad, eficiencia y desempeño de los servicios públicos, así como impulso en la evaluación de programas y políticas públicas. En particular, se podrá comprender la realización de trabajos de evaluación y análisis de políticas públicas, programas y gestión de la calidad de los servicios públicos en relación con la actividad desplegada por la Fundación.

D) Cuantas otras sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y de las actividades que constituyen el objeto del presente Convenio.

Tercera. Instrumentos específicos de colaboración.

1. Las actividades conjuntas que se inicien al amparo del presente Convenio Marco se llevarán a cabo en los términos previstos en el mismo y en los convenios específicos que a tal efecto se suscriban entre ambas partes. Los instrumentos específicos de colaboración deberán mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

2. Sin perjuicio de otras cuestiones legalmente exigibles según su naturaleza, los instrumentos específicos de colaboración contemplarán los siguientes aspectos:

a) Naturaleza del proyecto y su duración.

b) Objeto y detalle de las actividades, con descripción del plan de trabajo.

c) Competencias y obligaciones de las partes.

d) Medios personales y materiales que exija el proyecto.

e) Financiación si procede, especificándose las obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada entidad, comprendiéndose, en su caso, la compensación económica a abonar por la colaboración prestada. La gestión, justificación y demás actuaciones referentes a los gastos derivados de los instrumentos de colaboración que incluyan compromisos financieros se ajustarán a lo dispuesto en la legislación presupuestaria.

f) Cuando proceda, los relacionados con la confidencialidad y publicación de los resultados, la regulación de la propiedad intelectual e industrial de los resultados derivados de la ejecución del proyecto.

g) Normas de coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto, así como la determinación de las personas responsables de la actuación.

Cuarta. Financiación.

Del presente Convenio no se deriva contraprestación económica alguna entre las partes, sin perjuicio de aquellas obligaciones de contenido económico que puedan surgir de los instrumentos específicos de colaboración.

Quinta. Comisión de Seguimiento.

1. Con el fin de llevar a cabo el seguimiento del presente Convenio y resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan derivarse de su aplicación, se constituirá una Comisión de Seguimiento paritaria integrada por dos miembros de cada una de las partes.

Esta Comisión estará presidida por la persona titular de la Dirección del Instituto o persona en la que delegue. Además nombrará a una persona funcionaria del Instituto que actuará como secretaria, con voz pero sin voto.

A la Comisión de Seguimiento le corresponden, entre otras, las siguientes funciones:

a) Proponer posibilidades de colaboración en temas de interés común.

b) Preparar los Convenios e instrumentos específicos de colaboración en ejecución del presente Convenio Marco dentro de las modalidades de colaboración establecidas en la cláusula segunda.

- c) Elevar las propuestas que elabore a los órganos competentes de las dos partes.
- d) Aclarar y decidir cuantas dudas puedan plantearse en la interpretación y ejecución de los Convenios Específicos.
- e) Realizar el seguimiento de los Convenios Específicos que se suscriban.

2. La Comisión de Seguimiento se constituirá en el plazo de un mes contado a partir de la firma del convenio y podrá reunirse cuantas veces se estime conveniente, a petición de alguna de las partes y en todo caso una vez al año. Las convocatorias de carácter necesario se efectuarán a instancia del IAAP.

La convocatoria se efectuará por la persona titular de la secretaría con, al menos, siete días naturales de antelación, salvo en los casos de acreditada urgencia, justificada en la convocatoria, en los que ésta se podrá hacer con un mínimo de tres días naturales de antelación.

Para la válida constitución de la Comisión será necesaria al menos la asistencia, personal o a distancia, del Presidente y Secretario, o quienes les suplan, y, la mitad, al menos de sus miembros.

3. Los acuerdos de la Comisión serán adoptados por mayoría de votos. A estos efectos, corresponde al presidente dirimir con su voto los empates.

4. La Comisión de Seguimiento podrá dictar sus normas internas de funcionamiento, si bien de forma supletoria le será aplicable el régimen jurídico de los órganos Colegiados previstos en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sexta. Naturaleza y Régimen jurídico.

El presente Convenio Marco tiene naturaleza intradministrativa, se rige por lo establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Este Convenio de Colaboración queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 6, sin perjuicio de la aplicación de los principios del referido texto legal, en defecto de normas especiales, para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse, de conformidad con lo establecido en su artículo 4.

Séptima. Duración del Convenio.

1. El presente Convenio será eficaz desde el momento de su firma y sus disposiciones tendrán una vigencia de cuatro años, pudiendo ser prorrogado por acuerdo unánime de las partes hasta un máximo de cuatro años.

2. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el punto anterior, los firmantes del Convenio podrán acordar unánimemente su prórroga. La prórroga del Convenio precisará comunicación en la que conste el consentimiento expreso del órgano competente para su firma.

Octava. Causas extintivas.

El presente Convenio podrá resolverse por la concurrencia de cualquiera de las siguientes causas:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de los firmantes.
- c) Imposibilidad sobrevenida de cumplir alguna actuación esencial integrante del presente Convenio, después de que la causa sea apreciada conjuntamente por las partes.
- d) Incumplimiento grave acreditado de alguna obligación esencial del presente Convenio.

En los casos de imposibilidad o incumplimiento, las partes estudiarán la viabilidad del Convenio con carácter previo a su extinción, decidiendo si procede su continuidad. Las causas que motiven estas circunstancias serán valoradas por las partes en el seno de la Comisión de Seguimiento, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula duodécima.

Novena. Liquidación del Convenio.

La resolución del Convenio dará lugar a su liquidación con objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

Si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del Convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, podrán acordar la continuación o finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas. En todo caso habrá de respetarse los plazos de ejecución de las acciones formativas que se encuentren planificadas y aprobadas en dicho momento.

Décima. Modificaciones.

Cualquier modificación del presente Convenio requerirá acuerdo de los firmantes a propuesta de la Comisión de Seguimiento. La modificación observará los mismos requisitos formales exigidos para el otorgamiento del presente Convenio.

Undécima. Resolución de controversias.

Las partes firmantes se comprometen a resolver de forma amistosa cualquier desacuerdo que pudiera surgir en el desarrollo e interpretación del presente Convenio a través de la Comisión de Seguimiento. No obstante, de persistir las discrepancias, su resolución corresponderá a los órganos de la jurisdicción contenciosa-administrativa.

Duodécima. Protección de datos y confidencialidad.

Las partes se comprometen a no difundir, sin autorización de las demás, informaciones científicas o técnicas a las que hayan tenido acceso en el desarrollo de este convenio.

Asimismo, las partes deberán extender estas obligaciones a todas las personas que intervengan o colaboren en la realización y desarrollo de lo establecido en este Convenio.

Las partes se someterán al Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 de Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016) y demás normativa vigente en materia de protección de datos personales en todos los supuestos en los que pueda darse tratamiento, cesión o comunicación de datos, entre ellas o a un tercero, en ejecución de lo dispuesto en este Convenio.

Decimotercera. Publicidad oficial.

De acuerdo con el principio de publicidad establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, y dada la trascendencia que el presente Convenio puede tener, las partes consideran oportuna su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, en cada una de sus páginas, en el lugar y fecha arriba indicados. Por el Instituto Andaluz de Administración Pública, el Director, Fdo.: José María Sánchez Bursón. Por la Fundación Pública Andaluza Centro de Estudios Andaluces, la Directora Gerente, Fdo.: Mercedes de Pablos Cándón.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden de 6 de junio de 2018, por la que se concede la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro de educación infantil «Happy School» de San Pedro de Alcántara, Marbella (Málaga). (PP. 1971/2018).

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Laura Morón Rueda, titular promotora del centro de educación infantil «Happy School», en solicitud de autorización administrativa de apertura y funcionamiento del mismo con 2 unidades del primer ciclo de educación infantil, acogiéndose a la disposición adicional primera del Decreto 149/2009, de 12 de mayo.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del Servicio de Inspección de Educación de la Delegación Territorial de Educación de Málaga y de la Gerencia Provincial de la Agencia Pública Andaluza de Educación en dicha provincia.

Vistas la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE de 2 de octubre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de diciembre); el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria (BOE de 12 de marzo); el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil (BOJA de 15 de mayo); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio); el Decreto 140/2011, de 26 de abril, por el que se modifican varios decretos relativos a la autorización de centros docentes para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (BOJA de 10 de mayo), y demás disposiciones aplicables.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

En su virtud y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas

D I S P O N G O

Primero. Conceder la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro de educación infantil «Happy School», promovida por doña Laura Morón Rueda, como titular mismo, con código 29019605, ubicado en C/ Fuentenueva, 15, Edificio Fuensol, local 3, de San Pedro de Alcántara, Marbella (Málaga), quedando configurado con 2 unidades de primer ciclo para 30 puestos escolares.

Segundo. La persona titular del centro remitirá a la Delegación Territorial de Educación de Málaga la relación del profesorado del mismo, con indicación de su titulación respectiva.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio), la autorización a la que se refiere la presente Orden tendrá efectos jurídicos y administrativos desde el inicio del curso escolar 2018/2019.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 6 de junio de 2018

SONIA GAYA SÁNCHEZ
Consejera de Educación

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 25 de julio de 2018, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se emplaza a terceros interesados en el procedimiento abreviado 191/2018, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Sevilla.

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 191/2018 interpuesto por Sindicato de Enfermería contra la Resolución de 6 de febrero de 2018, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca la cobertura de cargo intermedio, mediante el sistema de libre designación, para el Director/a de Unidad de Gestión Clínica de Guadix en el Área de Gestión Sanitaria Nordeste de Granada,

HE RESUELTO

Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados/as para que puedan comparecer y personarse en Autos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Sevilla, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente resolución.

Sevilla, 25 de julio de 2018.- La Directora General, Celia Gómez González.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 25 de julio de 2018, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se emplaza a terceros interesados en el procedimiento abreviado 212/2018, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Sevilla.

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo comunicando la interposición del recurso contencioso administrativo número 212/2018 interpuesto por Sindicato de Enfermería contra la Resolución de 6 de marzo de 2018, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca la cobertura de cargo intermedio, mediante el sistema de libre designación, para el Área de Gestión y Servicios de Director/a de Unidad de Gestión Clínica de Armilla, en el Distrito Sanitario Metropolitano de Granada,

HE RESUELTO

Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados/as para que puedan comparecer y personarse en Autos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Sevilla, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente resolución.

Sevilla, 25 de julio de 2018.- La Directora General, Celia Gómez González.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

Resolución de 19 de julio de 2018, de la Dirección General de Relaciones Laborales y Seguridad y Salud Laboral, por la que se registra y publica el II Convenio Colectivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el Sector de Aparcamientos y Garajes (2016-2020).

Visto el texto del II Convenio Colectivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el Sector de Aparcamientos y Garajes (2016-2020), (Código 71100025012011) de ámbito territorial la Comunidad Autónoma de Andalucía, suscrito por la representación legal de las empresas y de los trabajadores, en fecha 24 de mayo de 2018, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

R E S U E L V O

Primero. Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos dependiente de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de julio de 2018.- El Director General, Jesús González Márquez.

II CONVENIO COLECTIVO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA EL SECTOR DE APARCAMIENTOS Y GARAJES (2016-2020)

TÍTULO PRELIMINAR

Capítulo Primero

Artículo 1. Partes signatarias.

Son partes firmantes del presente Convenio General, por parte empresarial, la Asociación Española de Aparcamientos y Garajes (ASESGA) y la Asociación de Empresas de Regulación del Estacionamiento y Aparcamientos de Andalucía (ASEPAN); y por parte de los trabajadores, la Federación de Servicios de Movilidad y Consumo de la Unión General de Trabajadores de Andalucía (UGT-A) y la Federación de Servicios a la Ciudadanía de Comisiones Obreras de Andalucía (CCOO-A) reconociéndose mutuamente legitimación para negociar el presente Convenio.

Artículo 2. Eficacia y alcance obligacional.

El presente Convenio se suscribe al amparo del artículo 83.1 y 83.2 del R.D. Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, obligando a las empresas y trabajadores comprendidos dentro de su ámbito funcional, personal y territorial.

Con carácter supletorio, y en lo aquí no previsto, se aplicará el convenio colectivo general de ámbito nacional para el sector de aparcamientos y garajes.

Artículo 3. Estructura de la negociación colectiva.

En virtud del presente Convenio, la estructura de la negociación colectiva en su ámbito queda definida de conformidad con los siguientes niveles sustantivos de Convenios, cada uno de los cuales ha de cumplir una función específica:

- Convenio General del Sector de Aparcamientos y Garajes: Con vocación de permanencia y estabilidad normativa a largo plazo, y su contenido se refiere a la regulación de las condiciones generales de trabajo a aplicar en todo su ámbito y con la vigencia que en el propio Convenio se establece.

- Convenios colectivos provinciales o, en su caso, de Comunidad Autónoma: Serán de renovación periódica y tienen por objeto desarrollar las materias propias del ámbito de negociación provincial o, en su caso, aplicar en cada provincia o Comunidad Autónoma los contenidos de los acuerdos de ámbito nacional que se puedan producir durante la vigencia de este Convenio General.

Dichos acuerdos podrán tener por objeto, entre otras materias, las siguientes:

- a) La aplicación concreta en su ámbito de acuerdos interconfederales.
- b) El establecimiento de las bandas salariales.
- c) Cualesquiera otras materias que las partes acuerden.

- Convenios colectivos de empresas: De acuerdo a lo que las partes legitimadas pacten, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 4. Cobertura negocial.

Con los Convenios especificados en el artículo anterior, las partes signatarias consideran suficientemente cubierta, dentro del marco estatutario, la estructura de la negociación colectiva territorial en el ámbito del Convenio.

Artículo 5. Concurrencia de Convenios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del Estatuto de los Trabajadores, los supuestos de concurrencia entre Convenios colectivos de distinto ámbito se resolverán aplicando los principios enumerados en los artículos siguientes que resulten procedentes.

Artículo 6. Principio de jerarquía.

La concurrencia entre Convenios de diferente ámbito se resolverá de conformidad a lo dispuesto en el artículo 84 del Estatuto de los Trabajadores y a las previsiones establecidas en la materia en este Convenio General.

Artículo 7. Principio de seguridad.

Los Convenios de ámbito inferior a este estatal que estén en vigor en el momento de la firma del presente, mantendrán su vigencia, en todo su contenido, hasta su término temporal, salvo que, por acuerdo de las partes intervinientes legitimadas en cada unidad de negociación, decidieran acogerse a las nuevas condiciones definidas en la negociación colectiva de superior ámbito.

Artículo 8. Principio de coherencia.

Salvo las excepciones contempladas en el artículo 84 del Estatuto de los Trabajadores, no serán de aplicación los acuerdos tomados en la negociación del ámbito territorial que contradigan el contenido de las normas establecidas en los convenios de ámbito superior.

Artículo 9. Principio de territorialidad.

Será de aplicación el Convenio vigente en el lugar de prestación efectiva de los servicios.

Artículo 10. Principio de Igualdad.

Con el presente convenio las partes expresan su voluntad de garantizar el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el acceso al empleo, en la formación profesional, en la promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas.

Artículo 11. Principio de complementariedad.

De conformidad con el artículo 83.2 del Estatuto de los Trabajadores, las organizaciones firmantes reconocen el principio de complementariedad de este Convenio General respecto de los de ámbito inferior.

Artículo 12. Distribución de materias en los diferentes niveles de negociación.

De conformidad en todo momento con lo que establezca el artículo 84.2 del Estatuto de los Trabajadores, el esquema de distribución y coordinación de competencias negociadoras entre los diferentes niveles se aplicará de conformidad con las siguientes reglas:

Primera. Se reservan en la negociación de ámbito general estatal las siguientes materias:

- Condiciones generales de ingreso en las empresas.
- Modalidades de contratación de los trabajadores.
- Períodos de prueba.
- Clasificación y categorías profesional.
- Principios generales de ordenación y prestación del trabajo.
- Normas mínimas sobre movilidad geográfica y funcional.
- Formación Profesional.
- Ascensos.
- Jornada máxima efectiva.
- Conceptos y estructura de las percepciones económicas tanto salariales como no salariales, así como la tabla de salarios mínimos por niveles.
- Órganos de representación de los trabajadores.
- Suspensión y extinción de la relación laboral.
- Faltas y sanciones.
- Normas mínimas de salud laboral y prevención de riesgos profesionales.
- Excedencias.
- Procedimiento de solución extrajudicial de conflictos.
- Subrogación.

Segunda. En la negociación de ámbito provincial o, en su caso, autonómico, serán materias específicas de la negociación colectiva:

- El contenido obligacional de los Convenios.
- La concreción cuantitativa de las percepciones económicas cuyos conceptos y estructura estarán determinados por la negociación de ámbito superior.
- Vacaciones anuales.
- Licencias y permisos.
- Cualesquiera otras materias no reguladas por los Convenios de ámbito superior.
- Cualesquiera otras materias remitidas expresamente por los Convenios de ámbito superior a los de ámbito inferior.

Artículo 13. Reserva material del nivel estatal.

En cumplimiento de las exigencias formales previstas por el mencionado artículo 83.2 del Estatuto de los Trabajadores, y sin perjuicio de lo que establezca en todo momento el artículo 84.2 del mencionado texto, se manifiesta que no podrán ser objeto de negociación en los ámbitos inferiores al estatal las materias enumeradas en el artículo 12, regla primera, del presente Convenio, así como las que se reserven en el futuro a dicho ámbito.

Artículo 14. Ámbito funcional.

El presente Convenio Autonómico es de obligada observancia para todos los trabajadores y las empresas del sector, cuya actividad principal consista en la explotación de garajes y aparcamientos de vehículos automóviles, bien de concesión, bien mediante cesión por cualquier título lícito, bien de propiedad.

Artículo 15. Ámbito personal.

El presente Convenio es de obligada observancia para todas las empresas incluidas en el ámbito funcional referido en el artículo precedente y para los trabajadores que presten sus servicios en las mismas, todo ello, de conformidad con lo que establezca en todo momento el artículo 84.2 del Estatuto de los Trabajadores.

Se excluye del ámbito del presente Convenio al personal directivo. Este personal es de libre designación por la empresa. Su relación laboral se regirá por su contrato de trabajo y, en su caso, por la normativa especial que les resulte de aplicación.

Artículo 16. Ámbito territorial.

Este Convenio autonómico será de aplicación en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1.4 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 17. Ámbito material.

De conformidad en todo momento con lo que establezca el artículo 84.2 del Estatuto de los Trabajadores, el presente Convenio regula las condiciones generales de trabajo en todos los ámbitos de los artículos precedentes.

Igualmente, comprende y desarrolla las materias reservadas a la negociación de ámbito autonómico previstas en el artículo 12 del presente Convenio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7.º

Artículo 18. Ámbito temporal.

El presente Convenio extenderá su vigencia desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre del año 2020.

Su entrada en vigor se producirá al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA).

No obstante, lo anterior, los salarios establecidos en el presente convenio se abonarán con carácter retroactivo desde el 1.º de enero del año 2018.

Igualmente, la totalidad de los atrasos económicos que pudieran devengarse por la aplicación del presente convenio, serán abonados por las empresas en la nómina de los afectados, correspondiente al mes siguiente de la publicación del éste en el Boletín Oficial correspondiente.

Artículo 19. Procedimiento de denuncia para revisión del Convenio.

A. La denuncia del Convenio deberá realizarse por escrito por cualquiera de las partes firmantes del mismo, al menos con dos meses de antelación al término de su vigencia.

B. La parte que formule la denuncia deberá comunicarlo a la otra parte, enviando copia, a los efectos de registro, al organismo competente de la administración pública.

C. En tanto no se alcance acuerdo para un nuevo Convenio, se mantendrá la vigencia del anterior.

D. De no mediar denuncia, el Convenio se prorrogará por la tácita por períodos anuales.

Artículo 20. Compensación, absorción y condiciones más beneficiosas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Estatuto de los Trabajadores, operará la compensación y absorción cuando las retribuciones realmente abonadas al trabajador en su conjunto y cómputo anual sean más favorables que las fijadas en el presente Convenio colectivo.

No obstante, se respetarán las condiciones más beneficiosas que los trabajadores tengan reconocidas a título personal por las empresas, al entrar en vigor este Convenio o cualquier otro de ámbito inferior.

Artículo 21. Vinculación a la totalidad.

a. Siendo las condiciones pactadas un todo orgánico e indivisible, el presente Convenio será nulo y quedará sin efecto en el supuesto de que la jurisdicción competente anulase o invalidase alguno de sus pactos, aplicándose en su defecto hasta nuevo acuerdo válido el convenio precedente. Si se diese tal supuesto, las partes signatarias de este Convenio se comprometen a reunirse dentro de los diez días siguientes al de la firmeza de la resolución correspondiente, al objeto de resolver el problema planteado. Si en el plazo de cuarenta y cinco días a partir de la fecha de la firmeza de la resolución en cuestión las partes signatarias no alcanzasen un acuerdo, se comprometen a fijar el calendario de reuniones para la renegociación del Convenio en su totalidad.

b. Las partes firmantes del presente convenio colectivo, promoverán durante la vigencia del mismo, la inclusión de una cláusula de vinculación a la totalidad en todos los acuerdos o convenios que se pudieran dar en ámbitos inferiores.

Artículo 22. Comisión mixta paritaria.

Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión mixta de interpretación y seguimiento del cumplimiento del presente acuerdo.

Esta Comisión mixta estará integrada paritariamente por seis representantes sindicales (tres por cada una de las firmantes) y seis por las organizaciones empresariales firmantes del mismo (tres por cada una de las firmantes).

En el acto de su constitución, la Comisión mixta, en sesión plenaria, elegirá dos secretarios, uno por parte empresarial y otro por parte sindical.

Asimismo, la Comisión podrá interesar los servicios de asesores ocasionales o permanentes en cuantas materias son de su competencia, que serán libremente designados por las partes.

La Comisión elaborará su propio reglamento de funcionamiento.

Los acuerdos de la Comisión requerirán el voto favorable de la mayoría de los miembros de cada una de las partes, en el bien entendido de que, si una de las partes acudiera a una de sus convocatorias faltando a las mismas alguno o algunos de sus miembros, los asistentes de dicha parte dispondrán de seis votos a la hora de someter a votación cualquiera de las cuestiones.

La Comisión se reunirá, al menos, una vez cada doce meses. Cuando sea requerida para la interpretación de ámbitos inferiores se reunirá a los quince días de haber sido convocada por cualquiera de las partes.

La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- La interpretación del Convenio Colectivo, así como el seguimiento y cumplimiento del mismo.

- Entender, de forma previa y obligatoria a la vía administrativa y jurisdiccional, en relación a los conflictos colectivos que puedan ser interpuestos por quienes están legitimados para ello, con respecto a la aplicación e interpretación de los preceptos derivados de este acuerdo, sin que ello pueda dar lugar a retrasos que perjudiquen las acciones de las partes, por lo que entre la entrada de la solicitud de intervención y la pertinente resolución no mediarán más de quince días naturales, ya que superados éstos, quedará expedita la vía correspondiente por el mero transcurso de dicho plazo. Las decisiones que adopte la Comisión en tales conflictos tendrán la misma eficacia normativa que tienen las cláusulas de este Convenio Colectivo.

- Podrá elaborar un informe anual acerca del grado de cumplimiento del acuerdo, de las dificultades surgidas en su aplicación e interpretación, así como de aquellas cuestiones

que las partes presentes en la Comisión estimen convenientes para un mejor desarrollo y aplicación del mismo, incluso recabando la oportuna información a los afectados.

- La elaboración de recomendaciones o criterios para la negociación colectiva con vistas a una racionalización de la misma y a una progresiva extensión de la actividad negociada.

- De conformidad con lo establecido en el artículo 92.2 del Estatuto de los Trabajadores, cuando la administración competente requiera a las organizaciones sindicales o patronales firmantes de este convenio, informe previo en relación a la extensión de los Convenios Colectivos, esta comisión elaborará el citado informe.

- Elaboración de estudios e informes que permitan a las partes firmantes la consecución de un acuerdo para proceder a la progresiva reducción de las horas extraordinarias y su sustitución por nuevas contrataciones.

- Realizar una labor de seguimiento de los despidos objetivos.

- Cuantas otras funciones se deriven de lo estipulado en el presente acuerdo, así como la necesaria adaptación a las modificaciones legislativas y/o las mejoras introducidas por los Acuerdos Interconfederales y en especial en lo referente a la adaptación y desarrollo de los que se alcancen en materia de Formación Continua.

- En lo relativo al descuelgue o inaplicación del alguno de los artículos del presente convenio, se estará a lo señalado en la disposición final única del mismo.

El domicilio de la Comisión queda constituido en la sede de ASEPAN, sita en calle Cardenal Cisneros, núm. 7, local bajo, 41002 Sevilla.

A efectos de notificaciones, se señalan también las sedes de ASESIGA, sita en plaza de Santo Domingo, núm. 1, planta 1.ª, letra A, 28013 Madrid; de los sindicatos firmantes de este convenio, sitas en C/ Trajano, núm. 1, planta 5.ª, 41002 Sevilla, sede de CCOO-A (Sector de Carretera); y en Avenida de Blas Infante, núm. 4, planta 5.ª, 41011 Sevilla, sede de UGT-A (Sector de Carretera).

Artículo 23. Adhesión al Acuerdo Interconfederal sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales.

Agotadas sin acuerdo las actuaciones establecidas, en su caso, en el seno de la Comisión Paritaria, podrán instarse los procedimientos previstos en el Sistema de Resolución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Andalucía (SERCLA) de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Interprofesional para su constitución de 3 abril de 1996 y Reglamento de Desarrollo, sustituido por el nuevo acuerdo firmado el 7 de enero de 2015 (BOJA 9 febrero 2015).

TÍTULO PRIMERO

DE LA RELACIÓN LABORAL

Capítulo I

Condiciones de ingreso

Artículo 24. Condiciones generales de ingreso del personal.

En los centros de trabajo y establecimientos de nueva creación y en aquellos en los que se amplíen las instalaciones y se organicen nuevos servicios, se cubrirán los nuevos puestos de trabajo que se creen, por libre contratación de las empresas, de acuerdo con las normas del presente Convenio colectivo General.

La contratación de personal se ajustará a las normas legales generales existentes sobre colocación y empleo vigentes en cada momento, y en las específicas que figuran a continuación, comprometiéndose las empresas a la utilización de los distintos modos de contratación laboral previstos en la ley, de acuerdo con la finalidad de cada uno de los contratos, procurando que en igualdad de condiciones de idoneidad, tendrán preferencia para ser contratadas las personas de sexo menos representado en el grupo o categoría profesional de que se trate.

A todas las personas que les es de aplicación el presente convenio se les presupondrá que están contratadas por tiempo indefinido a menos que estén sujetas a una relación temporal por haber suscrito con la empresa alguna modalidad de contrato laboral de tal naturaleza.

Artículo 25. Período de prueba.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14.1 del Estatuto de los Trabajadores, podrá concertarse por escrito un período de prueba, que en ningún caso podrá exceder de:

- 6 meses, para quienes ejerzan funciones de jefatura de área, de sección o de centro, así como para quienes ejerzan labores de licenciatura, diplomatura o técnico tanto de grado medio o superior.
- 2 meses, para el resto de personal cuyo contrato sea de duración igual o superior a un año, siendo de un mes para contratos de duración inferior.

Las situaciones de incapacidad temporal, maternidad, adopción y acogimiento que afecten al trabajador durante el período de prueba, interrumpen, durante el tiempo que dure la suspensión del contrato, el cómputo del mismo, siempre que se produzca acuerdo entre ambas partes.

Capítulo II

Contratos de trabajo

Artículo 26. Del contrato de trabajo.

Los contratos de trabajo, cualquiera que sea su modalidad, deberán formalizarse por escrito, en modelo oficial si lo hubiere, quedándose un ejemplar cada una de las partes firmantes, de conformidad con la legislación vigente.

Aquellos trabajadores/as, cuyo plazo o término máximo establecido por la modalidad del contrato formalizado haya transcurrido o se haya agotado y continúen desarrollando sus actividades laborales sin interrupción en la misma empresa y puesto de trabajo, adquirirán automáticamente la condición de fijos/as en la empresa, sujetos a relación laboral indefinida, salvo que la concatenación de contratos temporales esté permitida por ley.

Artículo 27. Aspectos generales informadores del contrato de trabajo.

Serán de aplicación a todas las modalidades contractuales, tanto fijas o indefinidas como temporales, las siguientes consideraciones:

1. Las condiciones salariales y laborales que se establecen en este Convenio colectivo General se refieren a relaciones laborales con la jornada normal establecida, por lo que se aplicarán proporcionalmente en función de la jornada efectiva que se ejecute y de la modalidad contractual establecida con cada trabajador.

2. Todo el personal disfrutará de las mismas licencias o permisos, vacaciones retribuidas, descansos entre jornadas y semanales, opciones formativas y demás condiciones laborales establecidas con carácter general en este Convenio colectivo General y en aquellos Convenios colectivos de ámbito inferior, siempre que sean compatibles con la naturaleza de su contrato, en proporción al tiempo que lleven trabajando en la empresa.

3. El personal contratado a tiempo completo o jornada parcial que desee novar su contrato de trabajo transformándolo a tiempo parcial o jornada completa, respectivamente, podrán hacerlo de común acuerdo con la empresa, estableciendo en él las nuevas condiciones laborales. No se considerará novación de contrato la reducción de la jornada por guarda legal.

Artículo 28. Modalidad de contratos.

A. El contrato eventual regulado en el artículo 15.1.b) del Estatuto de los Trabajadores.

a.1) La duración máxima de este contrato será de 12 meses dentro de un periodo de 18 y, en caso de concertarse por plazo inferior, podrá ser prorrogado mediante acuerdo de las partes, por una sola vez, sin que en ningún caso puedan superarse los citados doce meses como límite máximo acumulado.

Quienes tengan con contrato eventual percibirán a su término la indemnización determinada en el artículo 49.1.c) del Estatuto de los Trabajadores.

a.2) Se podrá concertar dicho contrato para atender las vacaciones del propio personal, exigencias circunstanciales del mercado, acumulación de tareas o exceso de demanda de servicios, aunque se trate de la actividad normal de la empresa.

a.3) En ámbitos negociales inferiores podrán establecerse criterios generales respecto a la adecuada relación entre el volumen de esta modalidad contractual y la plantilla total de la empresa.

B. El contrato de interinidad regulado en el artículo 15.1.c) del Estatuto de los Trabajadores permitirá sustituir a trabajadores con derecho a reserva de puesto de trabajo, en los supuestos previstos en los artículos 37, 38, 40, 45 y 46 de dicho Estatuto.

Su duración vendrá determinada por la incorporación de la persona sustituida, que deberá ser expresa y precisamente identificada en el momento de la concertación del contrato. La permanencia del sustituto una vez reincorporado el trabajador sustituido, supondrá la transformación del contrato temporal en indefinido.

C. Contrato por obra o servicios determinados. A efectos de lo previsto en el artículo 15.1.a) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, amén de los contenidos u objetos de este tipo contractual, de carácter general, se identifican como tareas o servicios con sustantividad propia y suficiente, dentro de la actividad de las empresas de este sector que pueden ser cubiertas con esta modalidad contractual, los siguientes:

c.1) Temporadas de congresos, fiestas, ferias y exposiciones, promociones y ventas especiales de servicios y productos propios o de terceros.

c.2) A través de esta modalidad contractual, y aunque sea en un sólo contrato de esta tipología, podrá emplearse a un trabajador/a para que realice uno o varios servicios detallados, en uno o varios establecimientos, siempre que estén ubicados en la misma ciudad y su duración no exceda de tres años.

D. Sin perjuicio de las condiciones esenciales que la legislación otorga a las ETT, con la finalidad de garantizar la protección de los trabajadores provenientes de estas entidades, el buen funcionamiento del mercado laboral dentro del propio el sector y evitar abusos y/o competencia desleal, las empresas afectadas por este convenio, en su caso, suscribirán cláusulas en los contratos con este tipo de organizaciones que especifiquen y garanticen la aplicación a los afectados de las condiciones económicas y laborales establecidas en el presente convenio colectivo, salvo que las de aplicación de su convenio de referencia fueran superiores a las aquí establecidas.

E. A quien se le declare una invalidez por el órgano pertinente de la Seguridad Social que le impida realizar las funciones propias de su categoría profesional en la empresa, ésta estará obligada, si existen vacantes en otras categorías profesionales dentro de la empresa, cuyas funciones en su totalidad puedan ser desempeñadas por esta persona, y previa solicitud de ésta dentro del plazo máximo de 1 año a partir de la fecha en la que hubo resolución firme de la mencionada invalidez, a la adjudicación de la vacante al trabajador que la hubiera solicitado, salvo en aquellos casos en los que exista preferencia por haberse producido petición de reincorporación anterior en tiempo con reserva de puesto de trabajo.

Los contratos de trabajo relacionados lo son a título meramente enunciativo, por lo que las empresas acomodarán en todo momento los contratos de trabajo que suscriban a las modalidades que se correspondan con su específico objeto y se ajustarán a la legalidad vigente al tiempo de su concertación.

Capítulo III**Subrogación del Personal****Artículo 29. Definición y supuestos.****- Definición:**

Mediante el presente artículo se regula la subrogación del personal entre las empresas del sector afectadas por este Convenio.

Se regula pues, en el presente convenio, la subrogación como modalidad convencional, por lo que se entiende de obligado cumplimiento para las empresas y trabajadores en los supuestos contemplados.

Las partes signatarias firman el presente convenio con el fin de dar cumplimiento a los principios de estabilidad y calidad del empleo de los trabajadores del sector, para lo cual se establece en el presente artículo un mecanismo de subrogación empresarial por quien suceda o capte parte de la actividad de otro operador, a través de contrata, de tal forma que el personal de la empresa cedente de la actividad, pasarán a adscribirse a la empresa cesionaria que vaya a realizar el servicio, en los supuestos y condiciones que en el mismo se establecen.

En lo sucesivo, el término «contrata» engloba con carácter genérico cualquier modalidad de contratación, tanto pública como privada, e identifica un concreto servicio o actividad parcial o total que pasa a ser desempeñada por una determinada empresa, sociedad, u otro tipo de entidad o persona física, sea cualquiera la forma jurídica que adopten en los siguientes supuestos:

Finalización, pérdida, rescisión, rescate o reversión de una contrata, y cualquier otra figura o modalidad, así como división o agrupación de contrata, referidos siempre a un centro concreto de trabajo, que suponga la sustitución entre entidades, personas físicas o jurídicas para llevar a cabo cualquiera de las actividades contempladas en el ámbito funcional del presente convenio colectivo.

- Carácter:

De aplicación y aceptación obligatoria para empresas y trabajadores.

Artículo 30. Personal afectado.

- Todos los trabajadores/as de plantilla en activo, que realicen su trabajo en un centro de trabajo de la contrata afectado por cualquiera de los supuestos anteriormente descritos y que tengan una antigüedad mínima de seis últimos meses anteriores a la fecha de la 1.ª convocatoria oficial del concurso para la adjudicación de la «contrata», publicada en el medio que en cada caso corresponda.

En las empresas que cuenten con un sólo centro de trabajo en la provincia, la antigüedad mínima será de cuatro meses.

- Trabajadores/as, con derecho a reserva de puesto de trabajo, que en el momento de la finalización efectiva de la contrata tengan una antigüedad mínima de los seis últimos meses anteriores a la 1.ª convocatoria oficial del nuevo concurso para la adjudicación de la «contrata», publicada en el medio que en cada caso corresponda, y se encuentren en situación de IT o AT en excedencia, vacaciones, permiso, descanso maternal o situaciones análogas.

Al igual que en el apartado precedente, la antigüedad mínima se reduce a cuatro meses para los trabajadores de empresas con un sólo centro de trabajo en la provincia.

- Trabajadores/as con contrato de interinidad que sustituyan a alguno/a de los trabajadores mencionados en el apartado segundo, con independencia de su antigüedad y mientras dure su contrato.

Todos los supuestos anteriormente contemplados se deberán acreditar fehacientemente y documentalmente por la empresa o entidad pública saliente a la entrante, mediante los documentos y plazos que se detallan en el presente artículo siguiente.

Quienes no hubieran disfrutado de sus vacaciones reglamentarias al producirse la subrogación, percibirán en la liquidación que practique la empresa saliente lo que les corresponda por tal concepto, asumiendo la nueva adjudicataria sólo la parte de vacaciones que devenguen en ésta.

Derechos ad personam. La nueva empresa o contrata que sustituya en la actividad, o bien el titular de la instalación que rescata, en ambos casos, tanto si es de forma total como parcial, estará obligada a subrogarse en los contratos de trabajo de todo el personal afectado garantizando todos los derechos adquiridos de carácter salarial y personal, que estén debidamente acreditados a través de convenio colectivo, acuerdo o pacto.

Al objeto de facilitar la posterior subrogación en los términos del presente convenio, la parte empresarial solicitará ante las Administraciones u Otros Organismos públicos o privados oportunos, que los pliegos de condiciones incluyan la información referida al establecimiento y servicio objeto del concurso, que contenga, como mínimo: El número de trabajadores adscritos, las antigüedades y sus salarios, con respeto a la L.O. 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 31. Información y comunicación.

La empresa afectada por la pérdida total o parcial de la actividad, una vez identificado el número de personas a subrogar, de acuerdo con los criterios anteriormente expuestos, lo comunicará a cada uno de los afectados por la misma y a los representantes de los trabajadores en el centro de trabajo si los hubiera.

La empresa saliente deberá facilitar a la entrante, con al menos con 15 días hábiles de antelación a la fecha del inicio de la actividad de la empresa entrante, a excepción que, en los pliegos concursales, si los hubiera, se establezcan plazos para la entrega de documentación diferentes o que el propietario del servicio comunique fehacientemente al saliente el cese concreto de su actividad en plazos inferiores a los aquí establecidos, los documentos que a continuación se detallan:

- Certificado del Organismo competente de estar al corriente de pago en la Seguridad Social.

- Fotocopia de los doce últimos recibos de salarios de los trabajadores afectados.

- Fotocopia de los TC2 de cotización a la Seguridad Social de los doce últimos meses.

- Relación del personal afectado, especificando: Nombre y Apellidos, número de afiliación a la Seguridad Social, antigüedad, grupo profesional y categoría profesional, jornada, horario, modalidad de contratación y fecha de disfrute de sus vacaciones. Si el trabajador es representante legal de los trabajadores, se especificará el mandato del mismo.

- Fotocopia de los contratos de trabajo del personal afectado por la subrogación, así como de los convenios, pactos colectivos o individuales, si existieren.

- Copia de los documentos debidamente diligenciados por cada trabajador afectado, en el que se haga constar que éste ha recibido de la empresa saliente su liquidación de partes proporcionales, no quedando pendiente cantidad alguna. Este documento deberá estar en poder de la nueva adjudicataria en un plazo no superior a cinco días hábiles a partir de la fecha de inicio del servicio de la nueva titular.

La aplicación de este artículo será de obligado cumplimiento para las partes a las que vincula: empresa o entidad cesante, sucesor en la actividad y trabajador/a.

Capítulo IV

Clasificación Profesional

Artículo 32. Clasificación profesional.

Todas las funciones profesionales existentes en los centros de trabajo de las empresas afectadas por este convenio deberán encuadrarse en alguna de las aquí establecidas, que son meramente enunciativas.

En los convenios de ámbito inferior se deberá reclasificar al personal en los grupos y niveles de acuerdo a las funciones aquí establecidas, sin que ello signifique que hayan de tener provistos todos los grupos y niveles si las necesidades y volumen de las empresas no lo requieren.

Artículo 33. Grupos profesionales.

El personal incluido en el ámbito de aplicación de este Convenio colectivo General se estructura en base a los siguientes grupos profesionales, en atención a las funciones primordiales que realizan:

- a) Grupo Soporte.
- b) Grupo Operativo.

El encuadramiento del personal incluido en el ámbito de aplicación de este Convenio General dentro de esta estructura profesional y, por tanto, la asignación a cada uno de ellos de un determinado grupo profesional, así como de una división orgánica o funcional, será el resultado de la conjunta ponderación de los siguientes factores: Conocimientos, experiencia, iniciativa, autonomía, responsabilidad, mando y complejidad.

Artículo 34. Definición del Grupo Soporte.

El personal encuadrado en este grupo se define por ser quien elabora las directrices, estrategia, objetivos y planificación de la empresa; se requiere de conocimientos especializados para dar apoyo, asistencia, consejos y asesoramiento al personal operativo; su dictamen es obligatorio antes de tomar cualquier decisión que afecte a su campo de especialización. A su vez este grupo profesional queda dividido en los siguientes categorías y niveles:

Nivel I:

- Jefe de Área.

Quienes ejerzan dentro de la empresa, con responsabilidad directa, las funciones propias de su profesión, técnicas y específicas, independientemente de que tenga o no personal a su cargo y ejercite o no funciones directivas.

- Licenciado/Grado Superior.

Quienes estén en posesión de un título superior expedido por una escuela Técnica Superior o Facultad Universitaria, y ejerza dentro de la empresa, con responsabilidad directa, las funciones propias de su profesión, técnicas y específicas, independientemente de que tenga o no personal a su cargo y ejercite o no funciones directivas.

Nivel II:

- Jefe de Sección.

Quienes bajo las directrices de la dirección de la empresa y utilizando los medios operativos e informáticos que le asignen, ejecutan de forma habitual las funciones técnicas y específicas determinadas. Puede tener asignada la responsabilidad de la organización, gestión y coordinación del personal que de él depende.

- Técnico Medio/Diplomado.

Quienes estén en posesión de un título de grado medio expedido por una escuela Técnica o Facultad Universitaria, y que bajo las directrices de la dirección de la empresa y utilizando los medios operativos e informáticos que le asignen, ejecutan de forma habitual las funciones técnicas y específicas determinadas. Puede tener asignada la responsabilidad de la organización, gestión y coordinación del personal que de él depende.

Nivel III:

- Oficial Administrativo.

Es aquel personal que tiene a su cargo y desarrolla, con adecuada preparación profesional, tareas administrativas de los departamentos, servicios o secciones de la administración de una empresa, ejerciéndolas con iniciativa y responsabilidad y que puede o no tener personal bajo su supervisión. Puede tener asimismo asignadas funciones informáticas bajo la supervisión y orden de un superior.

Nivel IV:**- Auxiliar Administrativo.**

Es aquel personal que realiza operaciones administrativas elementales o de poca complejidad y, en general, aquellas funciones que fundamentalmente son mecánicas.

Entre sus funciones estará, el detectar y resolver problemas operativos como errores de operación o de máquina, atender llamadas telefónicas, atenderá a clientes o usuarios facilitando todo tipo de información y asistencia.

Atenderá el servicio de mensajería interna, realizará el mantenimiento de inventarios, dará apoyo a labores de mantenimiento básico para garantizar la operatividad de las oficinas, garantizará el funcionamiento de equipos dando aviso de cualquier anomalía detectada, y realizará un seguimiento y control de servicios contratados o productos comprados.

Artículo 35. Definición del Grupo Operativo.

El personal encuadrado en este grupo se define por ser quien ejecuta, gestiona y desarrolla las tareas propias de la actividad. A su vez, este grupo profesional queda dividido en los siguientes categorías y niveles:

Nivel I:**1. Jefe de Servicio.**

Es aquel personal responsable del correcto funcionamiento del servicio o servicios que de él dependan.

Entre las funciones asignadas se encontrarían, dar formación a los colaboradores, organización de turnos de trabajo, también la organización y coordinación y gestión de asuntos técnicos.

Asimismo podrá llevar a cabo la gestión, organización y funcionamiento de los distintos servicios en que se estructura la empresa.

Nivel II:**2. Encargado.**

Es quien tiene a sus órdenes el personal de uno o más aparcamientos, así como el cuidado directo y la conservación de todas las instalaciones, estudiando y proponiendo a sus superiores las medidas convenientes para el mejor mantenimiento de ellas, poseyendo los conocimientos precisos para el asentamiento y control de las operaciones de cobro que se realicen por los servicios prestados, revisando diariamente la cinta y los tiques cobrados durante el día, control de caja y recaudación. Tiene responsabilidad del trabajo, disciplina, seguridad y salud laboral del personal a su servicio y debe poseer los conocimientos suficientes para realizar las órdenes que le encomiende su superior. Confeccionará el cuadro de los turnos de servicio del personal a sus órdenes, cuidando y supervisando los relevos y asegurando que en todo momento se puedan suplir las ausencias de su personal por vacaciones, enfermedades, etc. Atenderá e informará a los clientes sobre peticiones, reclamaciones, sugerencias, etc., que se le manifiesten. Dada la especial responsabilidad de su función podrá ser requerida su presencia en el lugar de trabajo, por parte de la Dirección o de los representantes de la empresa, fuera del horario habitual, en caso de emergencia y por el tiempo mínimo imprescindible. Si así ocurriera, deberán compensarse las horas en tiempo de descanso equivalente, de modo que no se supere la jornada máxima establecida en el convenio.

Nivel III:**3. Agente de Aparcamiento.**

Es el personal que, con iniciativa y responsabilidad, bajo la supervisión del encargado/ a o personal superior jerárquico, ejecuta las funciones propias del centro de trabajo o establecimiento al que está adscrito, siendo de éstas las principales:

La recogida, valoración y cobro de tiques, el cobro de servicios varios, la verificación y el control de caja y cajeros automáticos, la práctica de liquidaciones y cuadros dinerarios,

la entrega, custodia e ingreso de las recaudaciones y efectos de todo tipo, la venta de productos o servicios de empresa y el cobro de recibos. Así como la elaboración de documentos necesarios para el control y funcionamiento de la empresa.

El control de los accesos peatonales y de vehículos al centro de trabajo o establecimiento, dando aviso siguiendo las instrucciones que haya recibido de cuantos incidentes detecte de forma inmediata. La atención de todas las instalaciones de los mismos y su mantenimiento en perfecto estado de utilización por el público, efectuando su limpieza, la puesta en servicio o cierre de motores, cuadros eléctricos, instalaciones de alumbrado, ascensores, cajeros y demás aparatos electrónicos, así como su primario mantenimiento, engrase, pintura básica, limpieza de rejillas, sumideros, papeleras. Mantiene en buen estado la taquilla, caja y cajeros, ejecutando su carga y recarga de cambio cuando proceda. Atender a los clientes del establecimiento que demanden información y, en relación con los productos o servicios que tenga la empresa a disposición del público en general, informará de sus condiciones y precios, tomará nota de encargos y los trasladará a su superior jerárquico. Atenderá las llamadas telefónicas del establecimiento.

Ordenará y situará los coches en el interior del aparcamiento, siempre que las especificaciones del centro así lo demanden.

En los establecimientos de aparcamiento larga estancia, VIP o de funcionamiento análogo, con la capacitación necesaria y el vehículo adecuado, según la normativa de aplicación, desplazarán a los clientes en número y distancia concretados para el servicio correspondiente.

Para todo ello utilizará las herramientas, maquinaria, ordenadores y demás aparatos que la empresa ponga a su disposición y controlará y supervisará la realización de las funciones o tareas que la empresa decida contratar externamente.

4. Oficial de Mantenimiento.

Es aquel personal con conocimiento sobre mecánica, electricidad, electrónica y demás oficios relacionados con las instalaciones de los centros de trabajo o establecimientos de la empresa, tiene a su cargo su mantenimiento, cuidado y reparación. Vigilará en todo momento su correcto funcionamiento y perfecto estado de conservación, efectuando dichas tareas él mismo o a través de sus ayudantes, tanto los necesarios controles y pruebas rutinarios como las reparaciones que sean necesarias para la buena marcha de dichas instalaciones.

5. Operador Centro de Control.

Es quien manipula y controla los ordenadores dotados de sistemas operativos capaces de trabajar en multiprogramación, principalmente equipos y programas de naturaleza compleja. Tienen que saber detectar y resolver problemas operativos definiéndolos como error de operación o de máquina. Visualización de cámaras como apoyo a la gestión y explotación de aparcamientos. Preparación de documentación de incidencias. Comunicación a personal del aparcamiento o acuda de incidencias detectadas en los aparcamientos. Atención de llamadas e interfonía. Elaboración de informes y estadísticas de la actividad realizada en el centro de control. Venta de productos, tareas comerciales de aparcamientos, asesoramiento de productos y servicios, gestión de abonados.

Ofrecer atención directa a los clientes las 24 horas del día. Realizar campañas comerciales-telemarketing. Gestionar las alarmas establecidas (en sistemas de control e infraestructuras). Proporcionar apoyo operativo y logístico a las explotaciones, con el fin de resolver incidencias. Facturas recapitulativas. Recopilar la información necesaria para la creación y/o mantenimiento de las bases de datos del CAC y las diversas herramientas de gestión de la información.

6. Taquillero.

Es aquel personal que está capacitado para hacerse cargo del cobro de todos los servicios que la empresa preste en el centro o establecimiento al que se encuentre adscrito.

Recoge, valora y cobra toda clase de tickets, vales o bonos, mediante el manejo de los ordenadores, cajeros automáticos u otras máquinas que la empresa ponga a su servicio, y cuida su mantenimiento elemental.

Atiende las llamadas telefónicas del centro o del establecimiento y los requerimientos de información de los clientes y del público en general.

Mantiene el buen estado y decoro de la taquilla o caja y cajeros, ejecutando su carga y recarga de cambio cuando proceda.

Verifica el control y cuadre de caja, entrega la recaudación o efectúa su ingreso, siguiendo las instrucciones superiores que reciba, y elabora cuantos documentos sean necesario para el control y funcionamiento de la empresa.

Controla y supervisa accesos, tanto peatonales como de vehículos, mediante los monitores que tengan instaladas, dando aviso siguiendo las instrucciones que haya recibido de cuantos incidentes detecte.

Nivel IV:

7. Auxiliar de Aparcamiento.

Es el personal que entre sus funciones tenga asignadas las de control de accesos, de entradas y salidas de vehículos y de dispositivos automáticos instalados para el control de entradas y salidas, uso de la maquinaria de qué disponga el centro de trabajo y procurar su correcto funcionamiento.

Conocerá la utilización de los mandos de fuerza y luz, de tal forma que mantendrá en todo momento el nivel necesario de luz y ventilación en el centro de trabajo.

Tendrá que atender el teléfono y el cobro de los servicios prestados, sustituirá en sus ausencias a agentes y efectuará la limpieza normal de los locales en la puesta en servicio o cierre de motores, cuadros eléctricos, instalaciones de alumbrado, ascensores, cajeros y demás aparatos electrónicos, así como su primario mantenimiento, engrase, pintura básica, limpieza de rejillas, sumideros, papeleras .

Ordenará y situará los coches en el interior del aparcamiento, siempre que las especificaciones del centro así lo demanden.

8. Ayudante de Mantenimiento.

Es el trabajador o trabajadora que, bajo la supervisión del oficial de mantenimiento, controla o repara las máquinas e instalaciones de los diversos centros de trabajo o establecimientos, ejecutando tareas relacionadas con sus conocimientos profesionales u oficio específico.

9. Engrasador-Lavacoches.

Es el personal que tiene como tareas fundamentales el lavado y mantenimiento básico de los vehículos, utilizando maquinaria que a tal efecto le provea la empresa y realizando el cobro de los servicios prestados, si así las especificaciones del centro así lo demandan.

Asimismo, bajo las directrices de su superior en el establecimiento se ocupará de la limpieza de locales, aparcamientos y movimientos de vehículos, y otros similares.

Realizará las labores complementarias necesarias de mantenimiento para el correcto funcionamiento y conservación de la maquinaria que para el desarrollo de su trabajo hubiera sido provisto, dando aviso a su superior en caso de detectar deficiencias o averías.

En ausencia de carga de trabajo, podrá ocuparse de las tareas más simples en el centro de trabajo, tales como la limpieza y acondicionamiento de locales u otras de similar naturaleza.

10. Personal de Limpieza.

Es aquel personal encargado de la limpieza general del centro de trabajo o establecimiento, así como del mantenimiento de la higiene y salubridad de las instalaciones y servicios de uso público.

Las funciones de comprobación del estado de instalaciones o bienes y el control de accesos a aparcamientos y garajes, así como las actividades que se desarrollen desde los centros de control y otros puntos, podrán realizarse mediante la utilización de cámaras o videocámaras, sin que esta actividad tenga la consideración de servicio de video vigilancia.

Quedarán exentas de las zonas de vigilancias las dependencias privativas del personal que preste sus servicios en dichas instalaciones.

Capítulo V

Organización del trabajo y movilidad

Artículo 36. Facultades organizativas del trabajo.

La organización del trabajo en los establecimientos, centros de trabajo o dependencias de las empresas es facultad de la Dirección de las mismas, de acuerdo con lo previsto legal y convencionalmente.

Consecuentemente y a título meramente enunciativo, la Dirección de las empresas ejercerá, cuando proceda, de acuerdo con los procedimientos legalmente establecidos, las siguientes facultades organizativas:

Abrir, ampliar o disminuir capacidades, trasladar o cerrar establecimientos, centros de trabajo o dependencias de los mismos, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos.

Adscribir y encuadrar trabajadores en las tareas, turnos y centros de trabajo o dependencias que estime necesarios en cada momento, de acuerdo con su categoría y grupo profesional.

Determinar y fijar normas e instrucciones para la correcta prestación del trabajo en todos sus aspectos, principalmente en relación con la clientela y buscando la óptima explotación de las instalaciones productivas, procurando su efectiva y máxima funcionalidad.

Fijar, cuando proceda, los rendimientos exigibles, tanto de los centros de trabajo o establecimientos como de los puestos de trabajo que los constituyan, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 20, 64 y concordantes del Estatuto de los Trabajadores.

Cualquier otra facultad necesaria para el buen funcionamiento del servicio que se presta en los centros de trabajo y establecimientos de las empresas del sector ejercitada con arreglo a las Leyes vigentes.

Artículo 37. Rendimientos productivos.

De conformidad con lo previsto en los artículos 5 y 20.2 del Estatuto de los Trabajadores, éstos realizarán la prestación de sus tareas o servicios concertados con las empresas, de conformidad con los principios de buena fe y diligencia aplicados a sus puestos de trabajo.

Las empresas podrán, consecuentemente, implantar los sistemas de medición del trabajo y de los niveles de rendimiento y productividad de sus trabajadores que estimen convenientes, de conformidad con los métodos objetivos internacionalmente admitidos, previa negociación con los representantes de los trabajadores de las empresas. En tales casos, los trabajadores deberán adaptarse a la productividad establecida objetivamente.

La conducta laboral de los trabajadores tiene la exigencia impuesta de una correcta relación con el cliente y destinatario del servicio, por tanto, se evitará cualquier tipo de conducta o comportamiento que pueda redundar negativamente en la continuidad y satisfacción del cliente.

Artículo 38. Movilidad funcional.

Al objeto de que los trabajadores mantengan la ocupación efectiva durante toda su jornada laboral, la Dirección, en méritos de la movilidad funcional, podrá adjudicar al personal otras tareas o funciones acordes con su grupo profesional, aunque no sean encuadrables dentro de la categoría que ostente.

En razón del mismo principio de movilidad, las empresas podrán cambiar a sus trabajadores, en o dentro de su jornada laboral habitual, de centro de trabajo cuando éstos se encuentren en el mismo municipio.

En aquellas ciudades en las que exista área metropolitana de influencia en relación con un municipio, dicha movilidad podrá comportar que el trabajador sea destinado a prestar servicio en o dentro de su jornada laboral habitual, en su establecimiento o centro de trabajo de adscripción o en otro u otros centros de trabajo sitios en municipios limítrofes que compongan dicha área metropolitana de influencia.

La movilidad funcional se hará sin perjuicio de la dignidad del trabajador y sin perjuicio de su formación y promoción profesional, teniendo derecho a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice, menos en aquellos casos de adjudicación de trabajos inferiores, en cuyo caso mantendrá la retribución original.

Salvo que las partes acuerden otra cosa, el tiempo invertido en el desplazamiento se considerará como trabajo efectivo, si coincide con el de su jornada habitual, debiéndose abonar siempre los gastos ocasionados por el desplazamiento.

Artículo 39. Trabajos de categoría profesional superior.

En razón de una mejor organización, las empresas podrán destinar a los trabajadores/as a realizar cometidos y tareas propias de una categoría profesional superior, del mismo grupo profesional.

La realización de funciones o tareas superiores a las que ostente el trabajador/a por un período de seis meses, durante un año u ocho meses durante dos, implicará el ascenso automático del trabajador cubriendo a todos los efectos la vacante correspondiente a tales funciones y tareas desarrolladas.

En el supuesto que la realización de tareas o funciones superiores sean las descritas para el nivel I del grupo soporte I, el ascenso automático, requerirá de un período ininterrumpido de realización de las mismas, de doce meses.

Quedan exceptuados en todo caso, del ascenso automático, aquellas situaciones coyunturales por sustitución de trabajadores con reserva de puesto de trabajo, con independencia de lo anterior, la diferencia salarial correspondiente, si la hubiere, se abonará desde el primer día.

Artículo 40. Trabajos de categoría profesional inferior.

Si por necesidades perentorias o urgentes de la actividad, la empresa precisa destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría profesional inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniéndole, en todo caso, la retribución y demás derechos inherentes a su categoría profesional y comunicándolo, cuando proceda, a la representación legal de los trabajadores en la empresa.

Artículo 41. Polivalencia funcional.

Existirá polivalencia funcional cuando un trabajador desempeñe un puesto de trabajo que comporte funciones y tareas propias de más de una categoría profesional.

En tales casos, corresponderá otorgarle al trabajador la categoría profesional y retribuciones cuyas funciones sean prevalentes en relación a las restantes funciones complementarias concurrentes en su puesto de trabajo, con independencia de que pertenezcan a categorías profesionales distintas a la suya.

Artículo 42. Interrupción temporal de actividad.

Se entenderán como interrupciones temporales del trabajo aquellas transitorias, ajenas a la voluntad de las empresas y de sus trabajadores, que impidan el normal desarrollo de la actividad de los centros de trabajo, dependencias o establecimientos de las empresas, tales como situaciones catastróficas, cortes prolongados de suministros básicos, obras de viabilidad y otras análogas.

En tales casos, las empresas podrán, o bien mantener a sus trabajadores en sus centros de trabajo o en otros establecimientos o dependencias de la empresa ubicados en el mismo municipio o de municipio colindante, dedicándolos a sus tareas habituales u otras similares que les permitan tener ocupación efectiva, ya sean de superior o inferior nivel al de su categoría o grupo profesional, con derecho a su retribución salarial mensual habitual, o bien relevar de la obligación de acudir o permanecer al o en el centro de trabajo durante un máximo de siete días (salvo pacto de las partes), en cuyo caso los trabajadores tendrán derecho a percibir, mientras dure dicha interrupción, el salario-convenio correspondiente a su categoría profesional, si se obligan a recuperar las horas o días de ausencia cuando la Dirección lo indique.

Artículo 43. Movilidad geográfica.

Se entiende por movilidad geográfica, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores, tanto el desplazamiento como el traslado del trabajador del lugar habitual donde presta sus servicios a otro donde la Dirección de la empresa interese su prestación laboral.

En el supuesto de traslado de un establecimiento o centro de trabajo de la empresa a otro que exija un cambio de residencia del trabajador, éste tendrá derecho a la compensación económica de los gastos que ello ocasione, de conformidad todo ello al referido artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores.

En el caso de desplazamientos se estará igualmente a lo dispuesto en el artículo 40.4 del Estatuto de los Trabajadores. Los Convenios colectivos de ámbito inferior establecerán los importes correspondientes a las dietas o compensaciones, tanto por viajes como por pernoctar, o por realizar alguna o todas las comidas correspondientes de la jornada fuera del municipio del domicilio habitual del trabajador.

En ambos supuestos y de existir kilometraje a cargo del trabajador, se le abonará salvo mejora en Convenio de ámbito inferior, a un precio por kilómetro de igual cuantía que la vigente y computable para cada año, según la normativa fiscal del Ministerio de Economía y Hacienda. De derogarse esta normativa, la Comisión paritaria arbitrará su sustitución.

Artículo 44. Movilidad geográfica por motivo de violencia de género.

La trabajadora víctima de violencia de género que se vea obligada a abandonar el puesto de trabajo en la localidad donde venía prestando sus servicios, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrá derecho preferente a ocupar otro puesto de trabajo, del mismo grupo profesional o categoría equivalente, que la empresa tenga vacante en cualquier otro de sus centros de trabajo.

En tales supuestos, la empresa estará obligada a comunicar a la trabajadora las vacantes existentes en dicho momento o las que se pudieran producir en el futuro.

El traslado o el cambio de centro de trabajo tendrán una duración inicial de seis meses, prorrogables por una sola vez otros seis meses, durante los cuales la empresa tendrá la obligación de reservar el puesto de trabajo que anteriormente ocupaba la trabajadora.

Terminado este período, la trabajadora podrá optar entre el regreso a su puesto de trabajo anterior o la continuidad en el nuevo. En este último caso, decaerá la mencionada obligación de reserva.

Capítulo VI

Promoción laboral y ascensos

Artículo 45. Ascensos.

Con independencia de la facultad de contratación de nuevos trabajadores/as que, en cualquier caso, deberá efectuarse por las empresas de conformidad con lo establecido en este Convenio general, se establece un doble sistema de ascenso profesional dentro de las empresas, a saber:

- Mediante libre designación de la Dirección de la empresa.
- Por concurso/oposición o evaluación objetiva de capacidades profesionales y méritos.

En ámbitos inferiores de negociación colectiva se especificará qué sistema será el de aplicación y, de ser ambos, para qué grupos profesionales y categorías se podrá utilizar uno u otro sistema. Igualmente se establecerá, cuando corresponda por la convocatoria de un concurso/oposición, la composición del Tribunal Evaluador que, sin perjuicio de los miembros que la Dirección indique, ostentará siempre la presencia de un Delegado/a o representante del personal.

Será facultad de la representación de los trabajadores/as recibir información de las promociones y ascensos que se efectúen en el ámbito de su empresa, así como ser informados, con carácter previo, en caso de convocarse, de cualquier concurso/oposición.

En el sistema de concurso/oposición y en la evaluación objetiva, las empresas, en la confección del sistema de cómputo o puntuación, tendrán en cuenta las siguientes circunstancias objetivas: antigüedad del trabajador/a en la empresa, titulación adecuada y puntuación de la misma, conocimiento del puesto de trabajo al que se aspira, historial profesional y valoración de su actividad profesional por quien corresponda, desempeño ocasional de funciones del grupo o categoría en cuestión y pruebas a efectuar y su puntuación.

Las empresas que lo interesen podrán sustituir el concurso/oposición y la evaluación objetiva por un sistema de evaluación de capacitación profesional continuada, seguida a partir de los oportunos cursos de formación continua y ocupacional.

Se garantizará en cualquier caso la igualdad de oportunidad al acceso a los cursos de formación cuando las empresas utilicen el sistema de evaluación continuada.

Las empresas no podrán condicionar la promoción de los trabajadores/as a cuestiones ideológicas, de sexo, de religión, por raza, filiación política o sindical; igualmente, respetarán la igualdad de acceso a cualquier puesto de trabajo por parte del hombre y la mujer, sin discriminación alguna, así como de los trabajadores/as temporales o eventuales, que sólo poseerán las limitaciones que, en razón de la modalidad contractual, se hayan establecido legalmente.

En igualdad de condiciones de idoneidad, se procurará otorgar preferencia para el ascenso, a las personas de sexo menos representado en la categoría profesional de que se trate.

Los puestos de trabajo que hayan de ser ocupados por personal cuyo ejercicio profesional comporte funciones de mando y de especial confianza, desde la categoría profesional de encargado/a, en cualquier nivel de estructura organizativa de las empresas, se cubrirán mediante el sistema de libre designación.

Capítulo VII

Conceptos y estructura salarial

Artículo 46. Conceptos salariales.

La totalidad de las percepciones económicas de los trabajadores/as, en dinero o en especie, por la prestación profesional de sus servicios laborales, ya retribuyan el trabajo efectivo o los períodos de descanso computables como de trabajo, tendrán la consideración de salario.

Artículo 47. Principio de no discriminación.

La prestación de un trabajo de igual valor ha de retribuirse con el mismo salario, sin discriminación alguna.

Artículo 48. Conceptos no salariales.

Salvo que la legislación vigente en cada momento disponga en contrario, no tendrán la consideración de salario las cantidades percibidas y dispuestas en el Estatuto de los Trabajadores en concepto de indemnizaciones o suplidos por gastos realizados como consecuencia de su actividad laboral, así como las prestaciones e indemnizaciones del sistema protector de la Seguridad Social y las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones, despidos, rescisiones de contrato y jubilaciones.

Artículo 49. El salario: Su abono y su acreditación.

El salario, salvo que se indique otra cosa por Convenio colectivo de ámbito inferior o por contrato de trabajo, corresponderá siempre a una dedicación del trabajador por una actividad productiva normal y dentro de la jornada laboral ordinaria establecida. Por tanto, quien no realice la jornada prevista en este Convenio colectivo general, de forma injustificada, percibirá el salario proporcionalmente a la jornada real y efectiva que desarrolle.

El salario será abonado por meses vencidos el último día hábil o a más tardar dentro de los tres primeros días del mes siguiente. Las cargas fiscales y de Seguridad Social a cargo del trabajador serán satisfechas por el mismo, siendo nulo todo pacto en contrario.

El personal podrá percibir anticipos a cuenta del salario devengado por el trabajo realizado antes de que llegue el día señalado para su pago. En ningún caso dicho anticipo podrá ser de importe superior al del salario neto a percibir cuando corresponda.

El salario irá necesariamente documentado en una hoja de nómina o percepciones que se entregará al trabajador, individualmente y como justificante del pago realizado. En cualquier caso, previa autorización de la persona afectada que podrá ser revocada en cualquier momento, las empresas podrán efectuar la entrega individual del documento citado mediante los medios telemáticos oportunos.

Dicho recibo, que se ajustará al modelo oficial del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, salvo que por Convenio Colectivo o por acuerdo entre empresa y los representantes legales de los trabajadores se haya establecido otro modelo, el cual deberá contener, con la debida claridad y separación, los diferentes conceptos retributivos que compongan el salario del trabajador, así como las deducciones que correspondan.

Artículo 50. Estructura del salario.

En la estructura del salario se distinguirán el salario base y los complementos del salario.

Se considerará salario base la parte de retribución fijada por unidad de tiempo o de obra, en función de su clasificación profesional.

Se considerarán complementos salariales las cantidades que, en su caso, deban adicionarse al salario base, fijadas en función de circunstancias relativas a las condiciones personales del trabajador, al trabajo realizado o a la situación y/o resultados de la empresa.

Los complementos salariales habrán de quedar incluidos, necesariamente, en alguna o algunas de las modalidades siguientes:

- De puesto de trabajo. Comprenderán aquellos complementos que se deben percibir, en su caso, por razón de las características del puesto de trabajo o de la forma de realizar su actividad profesional, que comporte concepción distinta de lo que sería la retribución por su clasificación profesional. Estos complementos son de índole funcional y su percepción depende exclusivamente del ejercicio profesional en el puesto asignado. En este grupo se incluirán: quebranto de moneda, plus de idiomas, nocturnidad, etc.

- De calidad o cantidad de trabajo. Se percibirán, si procede, por razón de una mejor calidad o una mayor cantidad de trabajo, vayan o no unidos a un sistema de retribución o rendimiento.

De naturaleza personal. Serán aquellos complementos que se perciben por algún tipo de vinculación o característica personal. En este grupo estaría incluida la gratificación por antigüedad y tendrán la consideración de consolidables.

En materia de absorción y compensación, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 51. Antigüedad.

El complemento personal de antigüedad se regirá por las siguientes normas:

- Se abonará un porcentaje, no acumulable, de acuerdo con la siguiente escala:

- A los diez años de antigüedad, se percibirá el 10 por ciento sobre el salario base.
- A los quince años de antigüedad, se percibirá el 15 por ciento sobre el salario base.
- A los veinte años de antigüedad, se percibirá el 20 por ciento sobre el salario base.

- El abono se efectuará en el recibo mensual del mes en el que se cumpla la antigüedad de que se trate.

- Quienes a la entrada en vigor del presente Convenio estén percibiendo por el complemento de antigüedad cantidades superiores a las que resulten de lo aquí pactado, continuarán cobrando la diferencia a su favor como complemento personal no absorbible y consolidable, actualizable en el mismo porcentaje que lo haga su salario base, llevando el resto al complemento personal de antigüedad definido en este Convenio, que quedará sometido a lo determinado en el mismo.

Artículo 52. Gratificaciones extraordinarias.

Se establecen tres gratificaciones extraordinarias anuales a las que tendrán derecho todos/as los/as trabajadores/as del sector, que se abonarán a razón de treinta días de salario base más antigüedad. Dichas pagas, que se harán efectivas en los meses de marzo (hasta el día 15), julio (hasta el día 15) y diciembre (hasta el día 19), se devengarán en los plazos siguientes:

- Paga de marzo. A lo largo del año natural y con arreglo a los salarios vigentes a 31 de diciembre del año natural anterior.

- Paga de julio. Del 1 de enero al 30 de junio de cada año y con arreglo a los salarios vigentes a 30 de junio del año en curso.

- Paga de diciembre. Del 1 de julio al 31 de diciembre y con arreglo a los salarios vigentes a diciembre del año en curso.

No obstante, empresa y el trabajador, podrán acordar individualmente el prorrateo de cualquiera de las pagas extraordinarias durante las doce mensualidades, salvo que se trate de una afectación colectiva, en cuyo caso deberá acordarse conjuntamente con la representación legal del centro de trabajo.

Artículo 53. Plus asistencia.

Este plus se suprime desde el 1.1.2018, quedando su cuantía integrada en el salario base de las tablas salariales adjuntas.

Artículo 54. Quebranto de moneda.

Al personal que presta sus servicios en caja y a quien se exija la responsabilidad en orden al arqueo de caja, en concepto de quebranto de moneda, se le abonará la cantidad fijada en las tablas adjuntas, teniendo en cuenta lo siguiente:

a. Este complemento únicamente se percibirá cuando de forma efectiva y durante el tiempo que se realicen funciones de cobros y pagos.

b. En el caso de contratos a tiempo parcial y de reducciones de jornada se percibirá en la parte proporcional a la misma.

Artículo 55. Horas extraordinarias y complementarias.

a) Horas extraordinarias: Son aquellas horas que se realizan en exceso de la jornada contractual establecida, o en todo caso, de la que el convenio colectivo establece. Su ejecución tendrá carácter voluntario para el trabajador, a menos que sean requeridas para reparar siniestros, o en situaciones de extrema urgencia o necesidad o por prevención de daños extraordinarios.

Tanto las horas extraordinarias compensadas con descanso como las efectuadas para prevenir o reparar daños imprevistos y urgentes, no se tendrán en cuenta para el cómputo del número máximo de horas extra autorizadas legalmente.

Se informará a los representantes de los trabajadores de las horas extraordinarias que se realicen.

Las horas que tengan la consideración de extraordinarias, podrán compensarse económicamente o con los descansos a opción del trabajador. Si se opta por la compensación económica, supondrá un incremento del 25% sobre la hora ordinaria.

b) Horas complementarias: Se consideran horas complementarias las realizadas con adición a las horas ordinarias pactadas en el contrato a tiempo parcial.

El pacto sobre horas complementarias podrá acordarse en el momento de la celebración del contrato a tiempo parcial o con posterioridad al mismo, pero constituirá, en todo caso, un pacto específico respecto al contrato.

El número de horas complementarias no podrá exceder el 60 por 100 de las horas ordinarias de trabajo objeto del contrato, por acuerdo entre las partes.

Se respetará el preaviso legalmente establecido, salvo en los supuestos en que exista una necesidad de recurrir a la realización de horas complementarias, no habiendo sido posible su previsión anticipada.

Para facilitar el cálculo del valor de las horas extraordinarias y complementarias, se reseñan las siguientes fórmulas:

$$\text{Valor hora extraordinaria} = \frac{\text{Salario anual}}{1.800 \text{ horas}} \times 25\%$$

$$\text{Valor hora complementaria} = \frac{\text{Salario anual}}{1.800 \text{ horas}}$$

En todo caso, las empresas y el conjunto de los trabajadores afectados por este convenio, deberán mantener una política e mínima realización de horas extraordinarias.

Artículo 56. Tabla salarial por categorías e incrementos salariales durante la vigencia.

Se establece la obligación de abonar a los trabajadores/as afectados por el presente Convenio colectivo, que trabajen a jornada completa o en la parte proporcional que corresponda y no sometidos a contratos formativos, los salarios indicados en la tabla salarial anexa en función de la categoría a la que pertenezcan y conceptos que les correspondan.

Igualmente, se acuerda incrementar todas las cantidades económicas recogidas en este convenio con respecto a las últimas tablas publicadas en las cuantías que a continuación se establecen:

a. Año 2018: salario mínimo de garantía, más el plus asistencia, más una subida del 1,25%.

b. Año 2019: subida del 1,50% sobre las tablas del 2018.

c. Año 2020: subida del 1,75% sobre las tablas del 2019.

Lo anterior será de aplicación con carácter general para todos los aparcamientos, menos para aquellos que vinieran aplicando las tablas de menos de 150 plazas, y que se regirán según lo establecido en la disposición transitoria segunda.

Artículo 57. Dietas.

La dieta es un concepto extrasalarial de naturaleza indemnizatoria o compensatoria, y de carácter irregular, que tiene como finalidad el resarcimiento o compensación de los gastos de manutención y/o alojamiento del trabajador/a ocasionados como consecuencia de un desplazamiento. Por tanto, tendrán derecho a percibir dieta el personal que por causa del servicio se vea obligado a comer, desayunar, cenar o pernoctar fuera de su domicilio y del lugar de la prestación habitual del servicio.

Las empresas quedarán obligadas a proporcionar el transporte y alojamiento si lo hubiera.

Las cantidades a abonar son las que en las tablas salariales anexas se recogen para la media dieta (desayuno y comida) y para la dieta completa en caso de producirse la cena, salvo en aquellos casos en los que exista un acuerdo entre las partes sobre la política o normativa de gastos.

Artículo 58. Complemento de IT.

En los casos de incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo la empresa estará obligada a completar las prestaciones económicas correspondientes de la Seguridad Social hasta el 100% de la base reguladora que determinó la prestación desde el primer día de baja y mientras dure la misma. Igual tratamiento requerirá los casos de incapacidad temporal derivada de enfermedad común que requieran hospitalización, intervención quirúrgica con ingreso hospitalario o con reposo y sin hospitalización, mientras dure la hospitalización.

Capítulo VIII**Jornada de trabajo, vacaciones, permisos y licencias****Artículo 59. Jornada laboral.**

Para la totalidad del personal afectado por este Convenio, la jornada laboral tomará como base la media de 40 horas semanas de trabajo efectivo, y será de 1.800 horas efectivas anuales, respetándose en su caso, las jornadas inferiores reguladas en convenios colectivos de otros ámbitos.

Las empresas están facultadas para organizar el trabajo de acuerdo a las necesidades del servicio, pudiendo establecer los correspondientes horarios entre el personal para asegurar el servicio, desde las cero a las veinticuatro horas, durante los trescientos sesenta y cinco días al año. Por tanto, la jornada laboral diaria podrá ser continuada o partida, extenderse de lunes a domingo, con los descansos entre jornada y semanal correspondientes, de conformidad con lo establecido en el art. 36 y siguientes del Estatuto de los Trabajadores y el R.D. 1561/1995.

A más tardar, dentro del último trimestre del año anterior, se establecerá un calendario laboral específico para cada trabajador o puesto de trabajo, en el que constará la distribución de los días de trabajo al año, el horario, los descansos, los festivos, las vacaciones y los turnos y horarios diarios o semanales, que necesariamente no podrán rebasar el total de la jornada anual.

En atención a las necesidades organizativas y de funcionamiento de la empresa y de conciliación de la vida laboral y familiar de los trabajadores se acuerda ampliar los efectos de la jornada irregular establecida en el artículo 34.2 del Estatuto de los Trabajadores, hasta un máximo de 300 horas.

Dicha flexibilización habrá de darse en todo momento de acuerdo a los siguientes parámetros:

a) Necesidades organizativas de la empresa. La dirección de la empresa podrá solicitar al trabajador/a que realice un exceso de su jornada habitual por motivos organizativos y/o de necesidad del servicio, compensándolas mediante descanso en el mismo número de horas realizadas.

b) Compensación. Cuando el trabajador/a cuente con un saldo a su favor de horas realizadas, podrá solicitar a la empresa la realización de una jornada inferior a la suya habitual, devolviendo las horas, siempre garantizando el funcionamiento del servicio.

c) Preaviso. Se respetará el preaviso mínimo para ambas partes establecido de 5 días anteriores a la realización efectiva de las horas o la reducción de jornada solicitada. Igualmente, este mismo plazo será requerido para la compensación.

d) Límites.

d.1) Se establece un límite de acumulación de 40 horas en un periodo de 12 meses sin haber sido satisfechas por las partes. Si por cualquier motivo hubiera, al finalizar el año, horas no compensadas por el trabajador/a, éstas no serán descontadas del salario y quedarán pendientes de compensar, pudiéndose superar, en este caso, el límite de los 12 meses, hasta el 1er trimestre del año siguiente. En el supuesto de que sea la empresa quien adeuda al trabajador, éstas le serán retribuidas a precio de hora extraordinaria.

d.2) En el supuesto de finalización de la relación laboral, los saldos que a este respecto se dieran entre trabajador/a y empresa serán finiquitados en ese preciso momento.

d.3) Se respetarán en todo caso los descansos diarios y semanales establecidos.

d.4) La prolongación de jornada consecuencia de la distribución irregular no podrá ser de aplicación a quienes tengan limitada su presencia por razones de salud, con el oportuno certificado médico acreditativo, cuidado de menores de 12 años, embarazo, periodos de lactancia.

Artículo 60. Descansos.

Los descansos entre jornada diaria de doce horas y el semanal de dos días o cuarenta y ocho horas, podrán ser computados y acumulados en los términos del artículo 37.1 del Estatuto de los Trabajadores, de forma que resulten finalmente disfrutados tales periodos de descanso. En todo caso, el descanso entre jornada diaria nunca será inferior a doce horas.

Artículo 61. Festivos.

El personal afectado por este Convenio colectivo disfrutará de los días festivos que legalmente le correspondan a tenor de su respectivo calendario laboral. En el caso de que no pudieren disfrutar un determinado día festivo por coincidirles en día de trabajo, se compensará por otro en jornada distinta, como máximo, dentro de los dos meses siguientes y, preferentemente, a continuación de un descanso semanal.

Sin perjuicio de lo anterior, para los trabajadores que presten servicio en estos días, se les abonará un complemento salarial cuya cantidad viene reseñada en las tablas salariales anexas.

Artículo 62. Trabajo a turnos y trabajo nocturno.

En aquellas empresas, establecimientos o centros de trabajo en que se trabaje a turnos de jornada continuada, con el descanso reglamentario de 15 minutos, se fijarán tres turnos, uno de mañana, otro de tarde y el de noche, de forma que determinados trabajadores ocuparán sucesivamente el mismo puesto de trabajo, dentro de una jornada, debiéndose tener en cuenta la rotación entre los turnos y con la garantía de que ningún trabajador, salvo adscripción voluntaria, permanecerá más de dos semanas continuadas en el turno de noche.

En las empresas que tengan establecidos sistemas de turnos, el trabajador/a viene obligado/a a permanecer en su puesto de trabajo hasta la llegada del relevo, con un máximo de una hora, llamando a la empresa para comunicar la falta de relevo. El tiempo trabajado durante la espera, será compensado con el descanso correspondiente o abonado como hora extraordinaria.

Tendrá la consideración de horario nocturno aquel que abarque de las veintidós horas a las seis horas de la madrugada. Los trabajadores que presten sus servicios en este

horario percibirán un plus equivalente al 20% del salario base/día, por día efectivamente trabajado o la parte proporcional del mismo en función de las horas realizadas.

El/la trabajador/a menor de dieciocho años no podrá ser adscrito al turno o jornada nocturna ni realizar horas extraordinarias hasta la mayoría de edad.

Artículo 63. Vacaciones.

Las vacaciones consistirán en treinta días naturales o su correspondiente proporción. No obstante, para trabajadores con antigüedad superior a 10 años será de 31 días, y para trabajadores con antigüedad superior a 20 años será de 32 días.

El cómputo del año de trabajo para el cálculo vacacional comprenderá del 1 de enero al 31 de diciembre del año natural que se trate.

Se disfrutarán en el transcurso de todo el año, por orden rotativo y de forma continuada, salvo acuerdo entre las partes para fraccionarlas.

En aquellas empresas cuyo funcionamiento lo permita, así como en ámbitos inferiores al de este Convenio autonómico, las partes podrán establecer, por acuerdo específico entre ellas, la concentración del disfrute del período vacacional entre los meses de mayo a octubre, ambos inclusive.

Igualmente, en ámbitos inferiores al del presente Convenio, podrán las partes acordar normas objetivas que faciliten la distribución de los períodos vacacionales de los trabajadores, basadas fundamentalmente en la vinculación a la empresa, la edad del trabajador o que tenga o no familia a su cargo, en cuyo caso podrá procurarse la coincidencia del período vacacional laboral con el escolar.

La Dirección de las empresas, en méritos de la facultad organizativa del trabajo, propondrá a la representación de los trabajadores o, en su defecto, a éstos, dentro del primer trimestre del año natural que se trate, la distribución de los diversos períodos vacacionales de sus trabajadores.

Cuando el periodo de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones en la empresa coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada, del embarazo, parto o lactancia natural, o con el periodo de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48, apartados 4, 5 y 7 del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural al que correspondan.

En el supuesto de que el periodo de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador disfrutarlas total o parcialmente durante el año natural al que corresponde, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad, y siempre que no hayan transcurridos más de 18 meses a partir del año en que se hayan originado.

Para la determinación del salario real a recibir durante el mes de vacaciones, se tendrá en cuenta el promedio del salario real percibido durante los tres meses anteriores.

En ningún caso las vacaciones anuales son compensables económicamente, y su disfrute caducará, salvo que se establezca lo contrario entre las partes, el último día de cada año natural.

Artículo 64. Permisos.

a) Los/as trabajadores/as afectados/as por este Convenio Colectivo Autonómico, previo aviso a la empresa y posterior justificación, podrán ausentarse o faltar al trabajo con derecho a seguir manteniendo su remuneración como si prestasen servicio, únicamente por alguno de los motivos y durante los períodos siguientes:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio, no acumulables al período vacacional salvo acuerdo expreso entre las partes.
- b) Un día por traslado de su domicilio habitual.

- c) En los supuestos de nacimiento de hijo/a, adopción o acogimiento legal, se establece un permiso retribuido de 2 días. En el caso que para estos supuestos se requiera un desplazamiento que supere los 150 km, el permiso retribuido será de 4 días.
- Para familiares de hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad y en los supuestos de enfermedad grave, fallecimiento, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización y que precise reposo domiciliario, se establece un permiso retribuido de 2 días. Cuando estos supuestos supongan un desplazamiento que supere los 150 km, el permiso retribuido será de 4 días.
- En aquellos casos que el familiar afectado sea el/la conyugue o hijos/as, en el caso de fallecimiento, el permiso anterior se ampliará a 2 días adicionales, todo ello, con independencia de la necesidad o no de realizar un desplazamiento.
- d) Por la boda de un familiar de hasta segundo de consanguinidad o primer grado de afinidad, un día.
- e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- f) Las trabajadoras embarazadas, por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.
- g) Las horas de asistencia a los ambulatorios médicos, centros mutuales y hospitales durante la jornada de trabajo, siempre que el trabajador/a no pueda asistir fuera de su jornada de trabajo. Este permiso lo tendrá el trabajador/a, tanto para su asistencia personal al médico, como para los siguientes supuestos, siempre que convivan con él: hijos menores de catorce años, ascendentes mayores de setenta o con cualquier edad en el caso de minusvalías que superen el 33%.
- El trabajador/a no podrá hacer uso de este derecho por un período superior a 18 horas por año. Se exceptúan de esta limitación los casos de asistencia a centros médicos para someterse a las pruebas determinadas por prescripción facultativa. La justificación de los permisos médicos deberá acreditarse mediante el correspondiente parte en el que figuren las horas de asistencia.
- h) Para los trámites de adopción o acogimiento se estará a lo que marque la ley en cada momento.
- b) Tendrán derecho a ausentarse del trabajo y/o reducir la jornada laboral los/as trabajadores/as, en los siguientes supuestos:
- a) Los/as trabajadores por lactancia de su hijo menor de nueve meses, tienen derecho a una hora de ausencia remunerada del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. También, a su voluntad, los/as trabajadores podrán sustituir este derecho por una reducción de la jornada habitual que realice en media hora o acumularlo en jornadas completas, disfrutando de forma ininterrumpida a continuación de la suspensión por maternidad. Este permiso podrá ser ejercido por uno u otro progenitor en caso que ambos trabajen, e incrementado proporcionalmente al número de hijos en casos de partos múltiples.
- b) En los casos de nacimiento de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora.
- c) Quienes por razones de guarda legal tengan a su cuidado directo algún menor de doce años o a una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrán derecho a una reducción de la jornada de trabajo con la disminución proporcional del salario o retribución entre, al menos, un octavo, y como máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que, por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

d) En los casos de trabajadoras víctimas de violencia de género se estará a lo regulado por la ley en cada momento. Tendrá

c) Las reducciones de jornada y ausencias por motivos familiares contempladas en el apartado 2 de este artículo constituyen un derecho individual de los trabajadores, hombres y mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Su concreción horaria y la determinación del período de disfrute corresponderá al trabajador/a dentro de su jornada ordinaria. El trabajador/a deberá preavisar al empresario con quince días de antelación a la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

d) Tendrá la misma consideración que el matrimonio, la pareja de hecho estable, legalmente acreditada, con relación a los derechos aquí descritos, excepto para el del apartado 1.a).

Artículo 65. Licencias.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 75 de este Convenio Autonómico, las empresas que tengan a su servicio trabajadores que realicen estudios oficiales debidamente homologados, vendrán obligadas a otorgar hasta cinco días de licencia sin retribución, necesaria para que puedan preparar exámenes convocados por el centro de que se trate, previa justificación de los interesados de tener formalizada la matrícula.

Esta licencia no retribuida es aplicable a la obtención por parte del trabajador/a del carné de conducir.

En ámbitos inferiores de negociación convencional podrán establecerse o concretarse nuevos supuestos merecedores de licencias sin retribución.

Con independencia de lo anterior, el trabajador tendrá derecho:

a) Al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes, así como a una preferencia a elegir turno de trabajo, si tal es el régimen instaurado en la empresa, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional.

b) A la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos de formación profesional.

Capítulo IX

Suspensión y extinción de la relación laboral

Artículo 66. Excedencias.

Las excedencias podrán tener el carácter de voluntarias, forzosas, o por cuidado de familiares. La excedencia forzosa y la de cuidado de familiares, comportará reserva del puesto de trabajo y computará su duración a efectos de antigüedad, en los términos que se establecen en los siguientes apartados.

Todas las excedencias deberán ser solicitadas por escrito y, salvo que legalmente se disponga lo contrario, las voluntarias únicamente podrán ser utilizadas por los trabajadores/as con contrato indefinido y que acrediten como mínimo un año de antigüedad en la empresa.

a. La excedencia forzosa, previa comunicación fehaciente a la empresa, se concederá en los supuestos siguientes:

a) Por designación o elección a cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo.

b) Por el ejercicio de funciones sindicales de ámbito provincial o superior, siempre que aquella central sindical de que se trate tenga acreditada representatividad legal en el sector y ámbito específico y concreto en el que se encuentre el establecimiento o la empresa.

b. La excedencia por cuidado de familiares, previo aviso a la empresa, se concederá en los supuestos siguientes:

1. Los trabajadores/as tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque éstos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

2. A un período de hasta dos años para atender el cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

El periodo de duración de la excedencia por cuidado de familiares podrá disfrutarse de forma fraccionada en uno o en más periodos.

El período de excedencia, en estos dos supuestos, será computable a efectos de antigüedad y el trabajador o trabajadora tendrá derecho durante el mismo a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo. Transcurrido dicho periodo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o nivel equivalente.

No obstante, cuando el trabajador forme parte de una familia que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa, la reserva de su puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de 15 meses cuando se trate de una familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de 18 meses si se trata de categoría especial.

La excedencia por cuidado de familiares constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres y mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante generara derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El trabajador en excedencia forzosa deberá reincorporarse a la empresa en el plazo máximo de treinta días naturales siguientes al cese de la función o desaparición de la causa o motivo originario de tal período de suspensión contractual. De no realizarla en dicho plazo, se entenderá decaída la reserva de puesto de trabajo y el trabajador pasará a tener la misma condición que el excedente de carácter voluntario, a menos que acredite el derecho al nacimiento de un nuevo período de excedencia forzosa.

c. La excedencia voluntaria se solicitará igualmente por escrito y con la máxima antelación posible a la empresa, y podrán hacerlo aquellos trabajadores con vinculación a la empresa de más de un año.

La excedencia voluntaria podrá concederse por las empresas por un período mínimo de cuatro meses ininterrumpidos y un máximo de cinco años. Se iniciará siempre el primer día del mes que corresponda y se entenderá finalizada el último día del último mes natural del plazo solicitado.

El trabajador con excedencia voluntaria conserva el derecho preferente a reingresar en el establecimiento en las vacantes de igual o similar categoría profesional a la por él ostentada en el momento de su solicitud, siempre y cuando manifieste por escrito, a la empresa, de forma indubitada, su intención de reingreso con una anticipación mínima de treinta días naturales al de finalización efectiva de la excedencia, excepto pacto individual más beneficioso acordado entre la empresa y el trabajador.

Artículo 67. Suspensión del contrato de trabajo.

Tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo los trabajadores con los contratos de trabajo suspendidos por las siguientes causas:

- Maternidad.

En el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas, que se disfrutarán de forma ininterrumpida, ampliables en el supuesto de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. El periodo de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, con independencia de que ésta realizara o no algún trabajo, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del período de suspensión, computado desde la fecha del parto, y sin que se descuente del mismo la parte que la madre hubiera podido disfrutar con anterioridad al parto. En el supuesto de fallecimiento del hijo, el período de suspensión no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, la madre solicitara reincorporarse a su puesto de trabajo.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que el padre y la madre trabajen, ésta, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar por que el padre disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre. El otro progenitor podrá seguir haciendo uso del período de suspensión por maternidad inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo ésta se encuentre en situación de incapacidad temporal.

En el caso de que la madre no tuviese derecho a suspender su actividad profesional con derecho a prestaciones de acuerdo con las normas que regulen dicha actividad, el otro progenitor tendrá derecho a suspender su contrato de trabajo por el periodo que hubiera correspondido a la madre, lo que será compatible con el ejercicio del derecho reconocido en el artículo siguiente.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, el período de suspensión, podrá computarse, a instancia de la madre o, en su defecto, del otro progenitor, a partir de la fecha del alta hospitalaria. Se excluyen de dicho cómputo las primeras seis semanas posteriores al parto, de suspensión obligatoria del contrato de la madre.

En los casos de partos prematuros con falta de peso y aquellos otros en que el neonato precise, por alguna condición clínica, hospitalización a continuación del parto, por un período superior a siete días, el período de suspensión se ampliará en tantos días como el nacido se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.

En los supuestos de adopción, de guarda legal con fines de adopción y de acogimiento, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliable en el supuesto de adopción, guarda legal con fines de adopción o acogimiento múltiple en dos semanas por cada menor a partir del segundo. Dicha suspensión producirá sus efectos, a elección del trabajador, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, provisional o definitiva, sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios períodos de suspensión.

En caso de que ambos progenitores trabajen, el período de suspensión se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre con períodos ininterrumpidos y con los límites señalados.

En los casos de disfrute simultáneo de períodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas previstas en los párrafos anteriores o de las que correspondan en caso de parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiple.

En el supuesto de discapacidad del hijo o del menor adoptado, en situación de guarda con fines de adopción o acogido, la suspensión del contrato a que se refiere este apartado tendrá una duración adicional de dos semanas. En caso de que ambos progenitores trabajen, este período adicional se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva y siempre de forma ininterrumpida.

Los períodos a los que se refiere el presente apartado podrán disfrutarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, previo acuerdo entre los empresarios y los trabajadores afectados, en los términos que reglamentariamente se determinen.

En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, el período de suspensión, previsto para cada caso en el presente apartado, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

El personal afectado se beneficiará de cualquier mejora en las condiciones de trabajo a las que hubieran podido tener derecho durante la suspensión del contrato en los supuestos a que se refiere este apartado, así como en lo previsto en el siguiente apartado y en el artículo 48.7 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de riesgo durante el embarazo o de riesgo durante la lactancia natural, en los términos previstos en el artículo 26 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, la suspensión del contrato finalizará el día en que se inicie la suspensión del contrato por maternidad biológica o el lactante cumpla nueve meses, respectivamente, o, en ambos casos, cuando desaparezca la imposibilidad de la trabajadora de reincorporarse a su puesto anterior o a otro compatible con su estado.

Por decisión de la trabajadora que se vea obligada a abandonar su puesto de trabajo como consecuencia de ser víctima de violencia de género, el período de suspensión tendrá una duración inicial que no podrá exceder de seis meses, salvo que de las actuaciones de tutela judicial resultase que la efectividad del derecho de protección de la víctima requiriese la continuidad de la suspensión. En este caso, el juez podrá prorrogar la suspensión por períodos de tres meses, con un máximo de dieciocho meses.

- Suspensión del contrato por paternidad.

En los supuestos de nacimiento de hijo, guarda con fines de adopción, adopción o acogimiento de acuerdo con el artículo 45.1.d) del Estatuto de los Trabajadores, el trabajador tendrá derecho a la suspensión del contrato durante trece días ininterrumpidos, veinte días cuando el nuevo nacimiento, adopción o acogimiento se produzca en una familia numerosa, cuando la familia adquiera dicha condición con el nuevo nacimiento, guarda con fines de adopción, adopción o acogimiento o cuando en la familia haya una persona con discapacidad, ampliables, o los que permita la legislación en cada momento, en el supuesto de parto, adopción o acogimiento múltiples en dos días más por cada hijo a partir del segundo. Esta suspensión es independiente del disfrute compartido de los períodos de descanso por maternidad regulados en el artículo referente a la suspensión del contrato de trabajo por maternidad.

En el supuesto de parto, la suspensión corresponde en exclusiva al otro progenitor. En los supuestos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, este derecho corresponderá sólo a uno de los progenitores, a elección de los interesados; no obstante, cuando el período de descanso regulado en el artículo 48.4 del Estatuto de los Trabajadores sea disfrutado en su totalidad por uno de los progenitores, el derecho a la suspensión por paternidad únicamente podrá ser ejercido por el otro.

Quienes ejerzan este derecho podrá hacerlo durante el período comprendido desde la finalización del permiso por nacimiento de hijo, previsto legal o convencionalmente, o desde la resolución judicial por la que se constituye la adopción o a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, hasta que finalice la suspensión del contrato regulada en el artículo 48.4 del Estatuto de los Trabajadores o inmediatamente después de la finalización de dicha suspensión.

La suspensión del contrato a que se refiere este artículo podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o en régimen de jornada parcial de un mínimo del 50 por 100, previo acuerdo entre el empresario y el trabajador, y conforme se determine reglamentariamente.

La persona afectada deberá comunicar al empresario el ejercicio de este derecho con la mayor antelación posible.

Artículo 68. Extinción del contrato de trabajo.

Las causas, formas, procedimientos y efectos, tanto de las suspensiones como de las extinciones colectivas de contratos de trabajo serán las que se establezcan mediante el acuerdo de quienes según la legislación vigente se encuentren legitimados para ello, y en su defecto por la propia legislación.

En cuanto a la extinción individual del contrato de trabajo por voluntad del trabajador/a, se establece que quien desee cesar voluntariamente en el servicio a la empresa vendrá obligado a ponerlo en conocimiento de la misma, por escrito y cumpliendo los siguientes plazos mínimos de preaviso:

1. 30 días naturales, para quienes ejerzan funciones de jefatura de área, de sección o de centro, así como para quienes ejerzan labores de licenciatura, diplomatura o técnico tanto de grado medio o superior.

2. Quince días naturales, para el resto de personal.

El incumplimiento por parte del trabajador/a de dicha obligación de preavisar con la suficiente antelación dará derecho a que se le detraiga de la liquidación final el importe del salario real de un día por cada día de retraso en el preaviso, más su equivalente en partes proporcionales del resto de complementos que el trabajador percibiera.

De cumplimentar el trabajador/a el preaviso estipulado, si la empresa no le hace entrega o abona la pertinente liquidación final por todo el último día de trabajo y ello no es debido al rechazo injustificado de la misma por parte del trabajador/a, éste tendrá derecho a que se le aplique al importe de la liquidación final, a partir de dicho día, el interés por mora que legalmente esté establecido.

En caso de extinción del contrato de trabajo por expiración del plazo contraído, la empresa se obligará, en contratos de modalidad temporal cuya duración supere los doce meses consecutivos, a preavisar al trabajador/a de dicha decisión, al menos, con quince días naturales de antelación. De no cumplir dicho preaviso o hacerlo de forma parcial, con la liquidación final se le abonará al trabajador el importe de un día de salario por cada día de plazo incumplido, con el máximo de quince días de salario.

Despido nulo. Será nulo el despido de las trabajadoras víctimas de violencia de género por el ejercicio de los derechos de reducción o reordenación de su tiempo de trabajo, de movilidad geográfica, de cambio de centro de trabajo o de suspensión de la relación laboral, en los términos y condiciones reconocidos en este Convenio.

Artículo 69. Jubilación.

Las partes signatarias de este convenio, previa solicitud del trabajador/a establecen la obligatoriedad para la empresa de aceptar la jubilación parcial anticipada, el porcentaje de reducción será a elección del empleado/a, hasta el porcentaje máximo que la legislación establezca en cada momento para cada caso en concreto, con la simultánea contratación de otro trabajador, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.6 del Estatuto de los trabajadores.

Ejercitada por el trabajador/a su opción a la jubilación parcial en las condiciones antes indicadas, aquellas jornadas que se mantienen como contrato a tiempo parcial, y que en función de la parcialidad tenga que seguir prestando el trabajador en la empresa se articularán de la siguiente manera:

1. La jornada residual anual se desarrollará en jornadas laborales consecutivas, respetando descansos legales y jornadas diarias a tiempo completas.

2. La retribución a satisfacer por la empresa a la persona relevada se calculará sobre la totalidad de las retribuciones ordinarias, que venga percibiendo el trabajador/a

3. En todo caso, la persona afectada percibirá las retribuciones fijas y variables y los conceptos económicos de carácter no salarial en proporción a la jornada residual efectivamente trabajada y todo ello con independencia de que el importe anual de unas y otras pueda prorratearse en los diferentes meses del año a efectos exclusivamente de pago.

4. En el supuesto de que el trabajador falleciera o fuere declarado en incapacidad permanente total durante la situación de jubilación parcial, la empresa abonará al trabajador/a o a sus herederos según proceda, las retribuciones pendientes de pago que le correspondan en función de las horas efectivamente trabajadas para la empresa, por cuanto le trabajador, a pesar de haber prestado la jornada residual de forma acumulada, solo ha percibido durante dicho tiempo las retribuciones correspondientes a la jornada residual teórica comprometida.

5. Llegada la edad ordinaria de jubilación que en cada momento se establezca, la persona afectada podrá acceder a la jubilación definitiva, salvo que ésta no contara con el periodo mínimo de cotización para acceder a la prestación de jubilación, en cuyo caso, podrá prolongar su relación laboral hasta alcanzar dicho periodo de carencia mínimo.

Esta medida estará vinculada a objetivos coherentes con la política de ocupación, tales como: la mejora de la estabilidad en la ocupación, la transformación de contratos temporales en indefinidos, el sostenimiento de la ocupación, la contratación de nuevos trabajadores/as o cualquier otra que favorezca la calidad del empleo.

En el caso de que se produzca un cambio sustancial en la regulación legal de esta modalidad de jubilación parcial, se reunirá la Comisión Paritaria del convenio para acordar la adaptación de lo expuesto en este artículo a la nueva normativa que persigue con la redacción del artículo, rejuvenecer plantillas, sin alterar la pensión futura de los trabajadores/as.

En cualquiera de los casos, el disfrute de las vacaciones aquí establecidas se hará justamente antes de que el afectado quede desvinculado definitivamente de la empresa

Capítulo X

Régimen disciplinario

Artículo 70. Clases de faltas.

El personal afectado podrá ser sancionado por la dirección de las empresas en virtud de los incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establezcan en el presente convenio colectivo.

No se podrán imponer sanciones que consistan en la reducción de la duración de las vacaciones u otra minoración de los derechos al descanso del trabajador/a o multa de haber.

Las faltas cometidas por los trabajadores/as al servicio de las empresas del sector se clasificarán atendiendo a su importancia y, en su caso, a su reincidencia, en leves, graves y muy graves, de conformidad con lo que se dispone en los artículos siguientes.

La enumeración de los diferentes tipos de faltas es meramente enunciativa y no implica que puedan existir otras, las cuales serán clasificadas según la analogía guarden de conformidad con lo que se dispone en los siguientes artículos.

Artículo 71. Faltas leves.

Se considerarán faltas leves las siguientes:

- i. Hasta tres faltas de puntualidad en un mes sin motivo justificado.

- ii. La no comunicación con cuarenta y ocho horas como mínimo de antelación, de cualquier falta de asistencia al trabajo por causas justificadas, a no ser que se acredite la imposibilidad de hacerlo.
- iii. El abandono del centro o del puesto de trabajo, sin causa o motivo justificado, aun por breve tiempo, siempre que dicho abandono no fuera perjudicial para el desarrollo de la actividad productiva de la empresa o causa de daños o accidentes a sus compañeros de trabajo, en que podrá ser considerada como grave o muy grave.
- iv. La falta de atención y diligencia debidas en el desarrollo del trabajo encomendado, siempre y cuando no cause perjuicio de consideración a la empresa o a sus compañeros de trabajo, en cuyo supuesto podrá ser considerada como grave o muy grave.
- v. No comunicar a la empresa cualquier variación de su situación que tenga incidencia en lo laboral, como el cambio de su residencia habitual.
- vi. La falta de aseo o limpieza personal, cuando ello ocasione reclamaciones o quejas de sus compañeros o jefes.
- vii. Las faltas de respeto, de escasa consideración, tanto a sus compañeros como a terceras personas, siempre que ello se produzca con motivo u ocasión del trabajo.
- viii. La inobservancia de las normas en materia de prevención de riesgos y salud laboral, que no entrañen riesgo grave para el trabajador ni para sus compañeros o terceras personas.
- ix. Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo durante la jornada laboral. Si tales discusiones produjesen graves escándalos o alborotos, podrán ser consideradas como faltas graves o muy graves.

Artículo 72. Faltas graves.

Se consideran faltas graves las siguientes:

- Más de tres faltas de puntualidad en un mes, o hasta tres cuando el retraso sea superior a quince minutos en cada una de ellas y sin causa justificada.
- Faltar uno o dos días al trabajo durante un mes, sin causa que lo justifique.
- No prestar la diligencia o la atención debidas en el trabajo encomendado, que pueda suponer riesgo o perjuicio de cierta consideración para el propio trabajador, sus compañeros, la empresa o terceros.
- La inobservancia de las normas en materia de prevención de riesgos y salud laboral o el incumplimiento de las instrucciones empresariales en las mismas materias, cuando supongan riesgo grave para el trabajador/a, sus compañeros o terceros, así como negarse al uso de los medios de seguridad facilitados por la empresa.
- La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo, siempre que la orden no implique condición vejatoria o atentado contra la libertad sexual para el trabajador, o entrañe riesgo para la vida o la salud, tanto de él como de otros compañeros.
- Cualquier alteración o falsificación de datos personales o laborales relativos al propio trabajador o a sus compañeros.
- Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares en el centro de trabajo, así como utilizar para usos propios instalaciones o bienes de la empresa, tanto dentro como fuera de los locales de trabajo, a no ser que se cuente con la oportuna autorización.
- La disminución voluntaria y ocasional en el rendimiento de trabajo.
- Proporcionar datos reservados o información de la empresa a personas ajenas, sin la debida autorización para ello.
- No advertir, inmediatamente a sus jefes, al empresario o a quien le represente, de cualquier anomalía, avería, accidente o hechos inusuales que observe en las instalaciones, maquinaria, locales o del personal.
- Introducir o facilitar el acceso al centro de trabajo a personas no autorizadas.

- La negligencia grave en la conservación o en la limpieza de materiales y máquinas que el trabajador tenga a su cargo.
- La embriaguez ocasional durante el trabajo, así como el hallarse afectado, también ocasionalmente y durante el trabajo, por sustancias calificadas como drogas y/o estupefacientes.
- Utilizar los vehículos de los clientes para dormir, oír la radio, etc.
- Dormir en horas de servicio.
- La reincidencia en cualquier falta leve dentro del trimestre, cuando haya mediado amonestación por escrito de la empresa.

Artículo 73. Faltas muy graves.

Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

- Más de doce faltas de puntualidad no justificadas cometidas en el período de tres meses o de veinticuatro en seis meses.
- Faltar al trabajado más de dos días consecutivos o cuatro alternos al mes sin causa o motivo que lo justifique.
- El fraude, la deslealtad o el abuso de confianza en el trabajo, gestión o actividad encomendados, así como la utilización de vehículos de los clientes sin autorización.
- La conducta dolosa o imprudente en el desempeño del trabajo encomendado, o cuando la forma de realizarlo implique daño o riesgo de accidente o peligro grave de avería para las instalaciones o maquinaria de la empresa.
- La embriaguez habitual o toxicomanía si repercute negativamente en el trabajo.
- Los malos tratos de palabra u obra o faltas de respeto y consideración a los superiores, compañeros o subordinados, comprendiendo en ello las ofensas verbales, las agresiones y el acoso sexual.
- La imprudencia o negligencia inexcusables, así como el incumplimiento de las normas sobre prevención de riesgos y salud laboral cuando produzcan peligro o sean causantes de accidente laboral grave, perjuicios graves a sus compañeros o a terceros, o daños graves a la empresa.
- El abuso de autoridad.
- La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo normal o pactado.
- La desobediencia continuada o persistente.
- El abandono del puesto de trabajo sin justificación, especialmente en puestos de mando o responsabilidad, o cuando ello ocasione evidente perjuicio para la empresa o pueda llegar a ser causa de accidente para el trabajador, sus compañeros o terceros.
- La apropiación del importe de los servicios prestados, cualquiera que sea su cuantía, así como no entregar tiques, dejar de sellarlos o dejar de registrar cualquier entrada o salida de vehículos, o servicio prestado, salvo vehículos abandonados o autorizados por la empresa, y, en general, cualquier ocultación, sustracción o manipulación con análogo fin.
- La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, dentro del mismo semestre, siempre que haya sido objeto de sanción que haya cobrado firmeza.
- Acoso sexual y acoso por razón de sexo.

Constituye acoso sexual cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

Constituye acoso por razón de sexo cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

Se considerarán en todo caso discriminatorios el acoso sexual y el acoso por razón de sexo.

Artículo 74. Sanciones. Aplicación.

1. Las sanciones que las empresas pueden aplicar según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas serán las siguientes:

- Faltas leves:
- Amonestación verbal.
- Amonestación por escrito.
- Faltas graves:
- Suspensión de empleo y sueldo de uno a diez días.
- Faltas muy graves:
- Suspensión de empleo y sueldo de once a treinta días.
- Despido.

2. Para la aplicación y graduación de las sanciones que anteceden en el punto 1, se tendrá en cuenta:

El mayor o menor grado de responsabilidad del que comete la falta. La repercusión del hecho en los demás trabajadores/as y en la empresa.

3. Previamente a la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves a los/as trabajadores/as que ostenten la condición de representante legal o sindical, les será instruido expediente contradictorio por parte de la empresa, en el que serán oídos aparte del interesado, los restantes miembros de la representación a que éste perteneciera, si los hubiere.

La obligación de instruir el expediente contradictorio aludido anteriormente se extiende hasta el año siguiente a la cesación en el cargo representativo.

4. En aquellos supuestos en los que la empresa pretenda imponer una sanción a los trabajadores/as afiliados a un sindicato, deberá, con carácter previo a la imposición de tal medida, dar audiencia a los delegados/as sindicales de su empresa, si los hubiere, o a la sección sindical si estuviere constituida en la misma.

5. De las sanciones por faltas graves y muy graves se informará a los representantes de los trabajadores.

6. Las faltas leves prescriben a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

TÍTULO SEGUNDO

De la formación profesional

Artículo 75. Medidas para el Fomento de la Formación Profesional en la Empresa.

Todo el personal afectado por este Convenio colectivo Autonómico tiene derecho a que se les facilite por parte de las empresas, en la medida de lo posible y sin que se condicione la prestación del servicio, la realización de estudios para la obtención de títulos académicos y profesionales oficiales, la realización de cursos de perfeccionamiento profesional y el acceso a cursos de reconversión y capacitación profesional, en relación con la actividad del sector.

En concreto, para la obtención del título de Graduado en ESO, de Formación Profesional de primer y segundo grado, de Diplomaturas o Licenciaturas universitarias o de Cursos de Formación Ocupacional Específica de aplicación en la actividad del sector, los trabajadores/as afectados por este Convenio colectivo General tendrán derecho:

- A permisos retribuidos para asistir a exámenes.
- A disfrutar del período vacacional, de forma continuada o partida, acordándolo con la Dirección de la empresa, para poder preparar exámenes finales, pruebas de aptitud, etc., y siempre que ello permita el normal desarrollo de la actividad en el centro de trabajo o establecimiento.

- A elegir, en el supuesto de ser posible y trabajarse a turnos en el centro de trabajo o establecimiento, aquel que sea más adecuado para la asistencia a cursos formativos, siempre que se haya acreditado suficientemente ante la Dirección y no se condicione la realización del trabajo.

En todos los casos, deberán acreditar, mediante la entrega de los justificantes de matriculación y asistencia, la efectiva realización de los cursos de estudio, formación y reciclaje para tener derecho a tales beneficios.

Los cursos de reciclaje, así como los que se realicen por expreso interés de la empresa, serán considerados como tiempo de trabajo efectivo, acordándose entre las partes bien la compensación horaria o bien la económica, sin que en este último caso la compensación pueda ser inferior al precio de la hora ordinaria.

Si los trabajadores/as solicitaran, al amparo del artículo 66, licencias sin retribución para asistir a cursos, conferencias o seminarios, no relacionados directamente con la actividad ni con su específica formación académica, profesional u oficio, corresponderá a la Dirección de las empresas la decisión de facilitar su asistencia en función de la actividad empresarial y si su ausencia la condiciona.

TÍTULO TERCERO

Derechos y garantías de los representantes sindicales y del personal

Artículo 76. Derechos de carácter general.

Se establecen con carácter general los siguientes:

Las empresas del sector respetarán el derecho de todo trabajador/a a sindicarse libremente, a celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical, todo ello de conformidad con la legislación vigente.

Las empresas, a aquellos Delegados/as de personal o miembros de comités de empresa que participen como titulares en las Comisiones negociadoras de los Convenios colectivos, les facilitarán los permisos correspondientes a fin de que obtengan las máximas facilidades en su labor de negociadores y durante toda su duración, siempre que el referido Convenio colectivo sea de aplicación a la empresa.

Los trabajadores/as de las empresas, establecimientos o centros de trabajo tienen derecho a reunirse en asamblea en el centro de trabajo, que será convocada y presidida en todo caso por el Comité de empresa o Delegado/a de personal, si lo hubiere, o por el trabajador/a del centro o establecimiento promotor de la misma, siempre que con carácter previo se hubiere dado traslado tanto de la convocatoria como del orden del día a la Dirección de la empresa o centro de trabajo.

Tendrá lugar siempre fuera de horas de trabajo salvo en aquellos centros de trabajo sujetos a prestación de servicio las veinticuatro horas del día, en cuyo caso se acordará, por parte de los promotores con la Dirección, el momento de celebración de la asamblea, así como su duración aproximada.

La dirección de la empresa facilitará local adecuado si el centro de trabajo reuniera las condiciones pertinentes para ello, de lo contrario, designará un determinado lugar apropiado dentro de sus instalaciones para su celebración.

Se podrá denegar por parte de la empresa la autorización de la celebración de una asamblea en sus instalaciones si no se da cumplimiento por parte de quienes la promueven, a las condiciones anteriormente descritas; igualmente, se podrá oponer la Dirección si hubieren transcurrido menos de dos meses desde la última asamblea celebrada en el centro de trabajo, así como en situación de cierre legal de la empresa.

Dentro de la limitación anterior, no se incluirán las asambleas o reuniones informativas cuyo único punto del orden del día sea la información sobre la negociación de los Convenios Colectivos que les sean de aplicación a los trabajadores/as de la empresa, establecimiento o centro de trabajo de que se trate.

De conformidad con lo expuesto en el artículo 64, los trabajadores/as elegidos para desempeñar cargos de responsabilidad local, provincial, autonómica o nacional en su sindicato y que deban dedicarse por completo al desempeño de tales funciones o tareas, podrán solicitar voluntariamente la excedencia por el tiempo que dure tal situación, transcurrido el cual se reincorporarán a sus puestos de trabajo, siempre que se solicite antes de un mes, a contar desde la fecha de haber cesado en los referidos cargos.

Los Delegados de Personal o miembros de Comités de Empresas tendrán derecho dentro de cada empresa, a la acumulación de horas sindicales, en favor de uno o varios de los miembros de la misma empresa. Para ello mensualmente o por períodos temporales superiores, si así se determina por parte del Sindicato al que pertenezcan los delegados o miembros de comités, se comunicará por escrito a la empresa con una antelación de 15 días al inicio del mes en el que se va a realizar o iniciar la acumulación, indicando la persona o personas en que se van a acumular las horas sindicales y adjuntado la aceptación individual de los Delegados y Miembros de Comités cedentes del crédito horario.

Artículo 77. Derechos de información y de control de los representantes del personal. Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las Leyes, se reconoce a los Comités de empresa y a los Delegados/as de personal a:

- Ser informados por la Dirección de la empresa:
 - Sobre los despidos objetivos para efectuar su seguimiento.
 - Trimestralmente, al menos, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la propia explotación y ventas, sobre el programa o presupuesto previsto y sobre la evolución del empleo en su ámbito específico.
 - Anualmente, en aquellas empresas que revistan la forma de sociedad mercantil, conocer y tener a su disposición el Balance, Cuenta de Resultados, la Memoria y cuantos documentos se den a conocer a los socios.
 - Con carácter previo a su ejecución por las empresas, sobre la reestructuración de las mismas o de sus centros de trabajo, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, reducciones de jornada, traslados de todas o parte de las instalaciones empresariales, otras modificaciones colectivas y sustanciales de los contratos de trabajo de sus trabajadores, así como sobre los planes de formación profesional de las empresas.
- En función de la materia que se trate:
 - Sobre implantación o revisión de los sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias, estudios de tiempos, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.
 - Sobre la fusión, absorción o modificación del estado jurídico de la empresa, cuando ello suponga incidencia que afecte de forma significativa al volumen del empleo adquirido.
 - Conocer los modelos de contratos de trabajo escritos que se utilicen, así como de los documentos relativos a la liquidación por finalización de la relación laboral.
 - Sobre sanciones por faltas graves y muy graves y, en especial, sobre despidos.
 - En relación a estadísticas sobre índice de absentismos y sus causas, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, índices de siniestralidad, movimiento de ceses e ingresos y ascensos y boletines de cotización a la Seguridad Social.
 - También tendrán derecho a recibir información, al menos anualmente, relativa a la aplicación en la empresa del derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, entre la que se incluirán datos sobre la proporción de mujeres y hombres en los diferentes niveles profesionales, así como, en su caso, sobre las medidas que se hubieran adoptado para fomentar dicha igualdad en la empresa y, de haberse establecido un plan de igualdad, sobre la aplicación del mismo.

- A ejercer una labor de control o supervisión sobre las siguientes materias:
 - El cumplimiento de las normas vigentes sobre materia laboral y de Seguridad Social, así como sobre los pactos, condiciones o usos de la empresa en vigor, formulando cuantas acciones legales crea oportunas ante la empresa y los organismos específicos o Tribunales.
 - La ejecución y realización de los planes de formación aplicables en el ámbito de las empresas.
 - La contratación laboral en el ámbito de la empresa por medio de la documentación que preceptivamente se le entrega.
 - Ostentar la representación de los trabajadores en misión, mientras ésta dure, en tanto que representantes de los trabajadores de las empresas usuarias, a efectos de formular cualquier reclamación en relación con las condiciones de ejecución de la actividad laboral, en todo aquello que atañe a la prestación de sus servicios a éstas. En ningún caso podrá suponer esta representatividad una ampliación del crédito de horas previsto para la representación legal de los trabajadores de la empresa usuaria, ni que puedan plantearse ante la misma reclamación de trabajadores respecto a la empresa de trabajo temporal de la cual dependen.
 - En conjunción con la Dirección, sobre el cumplimiento de las medidas implantadas, en orden al mantenimiento e incremento de la rentabilidad y productividad de las instalaciones y de las empresas.
 - El cumplimiento de los principios de no discriminación, de igualdad de sexos y de oportunidades y de una política racional de fomento del empleo. Velarán en concreto porque las condiciones laborales se acomoden a la normativa vigente sobre salud laboral y prevención de riesgos y a las prescripciones que los Reglamentos que la desarrollen establezcan.
 - Los miembros del Comité de empresa y Delegados/as de personal, individualmente o en conjunto, observan sigilo profesional en lo referente a información confidencial que en razón de su cargo conozcan de las empresas, aun incluso después de abandonar el cargo, y, en especial, en todas aquellas cuestiones que la Dirección califique de materia reservada.

Artículo 78. Cuota sindical.

A requerimiento de los trabajadores/as, cuando lo autoricen documentalmente, las empresas descontarán en su nómina mensual el importe de la cuota sindical ordinaria o extraordinaria correspondiente.

Para ello se hará entrega a la Dirección de un documento manuscrito y/o firmado por el trabajador/a en el que con claridad se expresará la orden o autorización de descuento, el importe, la central sindical destinataria, así como el número de cuenta corriente o libreta de ahorro a la que se debe transferir la cantidad detrída.

La Dirección de las empresas entregará copia del listado de transferencia a la representación del sindicato.

Artículo 79. Garantías de los representantes del personal.

Ningún miembro del Comité de empresa ni Delegado/a de personal podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se base o tenga su fundamento en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación.

Si la sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedeciera a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos, además del interesado/a, el Comité de empresa o restantes Delegados/as de personal y el Delegado/a sindical de la organización a la que pertenezca, en el supuesto de que se hallara conocida por la Dirección de la empresa su sección sindical.

Tendrán prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, respecto al resto de trabajadores/as, en los supuestos de suspensión o rescisión de contratos por causas tecnológicas, económicas, organizativas, de producción o de fuerza mayor.

No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa del desempeño de su representación legal.

Podrán ejercer la libertad de expresión en el ámbito interno de la empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal funcionamiento de la actividad empresarial, aquellas publicaciones de interés laboral o social. La ejecución de tales tareas se realizará de acuerdo con la normativa legal vigente en cada momento.

Dispondrán del crédito horario de horas mensuales retribuidas que la ley determina en razón de su cargo y volumen de la empresa. Se podrá, a nivel de una misma empresa, acumular las horas de los distintos miembros del Comité o Delegados de personal en uno o varios de sus compañeros, sin que se rebase el máximo total que por ley corresponda en razón de todos y cada uno de ellos, pudiendo, en tal caso, quedar relevado de los trabajos sin perjuicio de su remuneración. Esta circunstancia deberá ser previamente comunicada a la empresa, indicando el período de tiempo en que se procederá a la acumulación.

Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas del crédito horario sindical de que disponen los miembros del Comité de empresa o Delegados/as de personal, a fin de prever su asistencia a cursos de formación organizados por sus sindicatos, institutos de formación u otras entidades.

TÍTULO CUARTO

Salud y prevención de riesgos laborales

Artículo 80. Criterios generales.

Las personas afectadas por el presente Convenio Colectivo General tienen derecho a que la prestación de sus servicios en los diversos centros de trabajo y establecimientos de las empresas del sector se adapte a las medidas y normas que, con carácter obligatorio, establece la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, 31/1995, de 8 de noviembre, modificada y ampliada por la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de «Reforma del Marco Normativo de la Prevención de Riesgos Laborales» y los diversos Reglamentos que la desarrollan, y por la Ley Orgánica 3/2007, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.

Como consideraciones de carácter general sobre salud y prevención de riesgos laborales, se estipula que:

Las empresas que suscriben el presente Convenio colectivo desarrollarán las acciones y medidas que sean necesarias en materia de seguridad y salud laboral para lograr que las condiciones de trabajo, si es que así fuere, representen el menor riesgo y no afecten negativamente la salud de los trabajadores/as.

En todo caso, los planteamientos, actuaciones y medidas que conjuntamente empresas y trabajadores/as pongan en ejecución, sin condicionar la actividad, irán encaminadas a lograr una mejora en la calidad de vida del personal afectado.

De acuerdo con la legislación vigente, en la elaboración, desarrollo y aplicación de los planes de salud y seguridad en el trabajo, así como en los de prevención de riesgos laborales, participarán, si existieren, los/as representantes sindicales de los trabajadores, así como las organizaciones sindicales, según sea el ámbito de actuación del plan. En su defecto, tomarán parte los trabajadores/as del centro de trabajo o de la empresa.

Durante la vigencia del convenio, las empresas elaborarán para todos sus centros de trabajo y establecimientos un plan de evaluación general de riesgos para la seguridad y salud de sus trabajadores/as, teniendo en cuenta la naturaleza de la actividad. Igualmente, cuando proceda, se efectuará una evaluación de los medios y lugares de trabajo y del acondicionamiento del centro o establecimiento.

De existir algún puesto de trabajo que represente cierto riesgo para la salud y seguridad laboral de los trabajadores/as, las empresas, de acuerdo con los dictámenes y asesoramientos de los Servicios de Prevención y, en su caso, la Inspección de Trabajo, modificarán las instalaciones, los medios o la propia dotación del puesto de trabajo, de forma que se minimice y evite en el mayor grado posible, el riesgo detectado.

Toda ampliación o modificación de las instalaciones de los establecimientos, de su maquinaria o de la tecnología aplicada a los diversos puestos de trabajo comportará necesariamente una evaluación de los riesgos para la salud y seguridad laboral que pudiere contener, así como su puesta en conocimiento, bien a los/as representantes de los trabajadores o, en su defecto, a los trabajadores/as afectados.

La representación legal de los trabajadores en la empresa tendrá información permanente respecto a la puesta en marcha de nueva maquinaria, modificación de instalaciones, su ampliación y de las mediciones, análisis y reconocimientos que se efectúen en relación con las condiciones ambientales de los centros de trabajo.

Las empresas proporcionarán al afectado por este convenio colectivo las revisiones médicas anuales que correspondan, en virtud de lo previsto en el artículo 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Se prestará especial atención a los reconocimientos específicos de la mujer, en caso de maternidad. Los resultados se comunicarán al trabajador/a para su conocimiento.

En cuanto a determinados puestos de trabajo, serán de aplicación las normas y disposiciones sobre ergonomía que tiene establecidas o pueda establecer el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Se evaluará de forma especial aquellas actividades o puestos de trabajo expuestos a radiaciones de pantallas de cualquier tipo, a alta sonoridad, a limitaciones de aireación, etc.

El personal afectado por este Convenio colectivo tiene derecho a la información y formación sobre las condiciones de su trabajo, sobre las características de su actividad y de su centro de trabajo, sobre la maquinaria y tecnología empleada y sobre todos los demás aspectos del proceso laboral que de alguna forma pudieren representar riesgo para su salud o seguridad personal en el trabajo.

En especial, las empresas vienen obligadas a formar específicamente al trabajador/a sobre los riesgos que, en su caso, pudieren existir en determinado puesto de trabajo, así como sobre el uso de los medios y conductas necesarios para su eliminación.

En las empresas o centros de trabajo que cuenten con seis o más trabajadores/as, la participación de éstos se canalizará a través de sus representantes y de la representación especializada que regula la Ley de Prevención de Riesgos y Salud Laboral.

Los Delegados/as de prevención serán designados por y entre los representantes del personal, con arreglo a la siguiente escala:

- Hasta 49 trabajadores/as: Un Delegado/a de prevención.
- De 50 a 100 trabajadores/as: Dos delegados/as de prevención.
- De 101 a 500 trabajadores/as: Tres Delegados/as de prevención.
- De 501 a 1.000 trabajadores/as: Cuatro Delegados/as de prevención.

En las empresas de hasta 30 trabajadores/as el Delegado/a de prevención será el Delegado/a de personal. En las empresas de 31 a 49 trabajadores/as habrá un Delegado/a de prevención que será elegido/a por y entre los Delegados/as de personal.

Finalmente, la dirección de la empresa viene obligada a informar periódicamente a los/as representantes de los trabajadores, si los hubiere, sobre evolución de la salud y seguridad de los trabajadores/as, índices de absentismo y sus causas, accidentalidad y sus consecuencias, índices de siniestralidad, estudios que se realicen sobre el medio ambiente de los centros de trabajo y, en general, sobre cualquier circunstancia que colectiva o individualmente pueda tener incidencia en relación con la salud de los trabajadores.

Las empresas desarrollarán un curso de nivel básico de prevención de riesgos Laborales para los delegados/as de prevención que carecieran del mismo al ser nombrados.

De acuerdo con la legalidad vigente, los Delegados de Prevención dispondrán del crédito horario necesario para el desarrollo de sus funciones, no computando dicho crédito con el que tengan como representante de personal.

Artículo 81. Planificación de la Actividad Preventiva.

La prevención de riesgos laborales deberá integrarse en el sistema General de Gestión de la Empresa, tanto en el conjunto de sus actividades como en todos los niveles jerárquicos de esta, a través de la implantación y aplicación de un plan de prevención de riesgos laborales específicos.

El Plan de Prevención de Riesgos Laborales deberá incluir la estructura organizativa, las responsabilidades, las funciones, las prácticas, los procedimientos, y los procesos y los recursos necesarios (técnicos y humanos) para realizar la acción de Prevención de Riesgos en la Empresa, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

La empresa deberá realizar una evaluación inicial de riesgos para Seguridad y Salud de los trabajadores, teniendo en cuenta, con carácter general, la naturaleza de la actividad, las características de los puestos de trabajo existentes y de los trabajadores que deberán desempeñarlos.

La evaluación de riesgos inicial deberá completar los riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad. La evaluación de riesgo será actualizada cuando cambien las condiciones de trabajo y, en todo caso, se someterá a consideración del Comité de Seguridad y Salud Laboral, y se revisará, si fuera necesario, con ocasión de los daños para la salud que se hayan producido.

Cuando los resultados de la evaluación de riesgos lo hiciesen necesario, realizará controles periódicos de las condiciones de trabajo y de la actividad de los trabajadores en la prestación de sus servicios, para detectar situaciones potencialmente peligrosas.

Artículo 82. Recursos para las actividades preventivas.

La empresa garantizará la presencia en el centro de trabajo de los recursos preventivos, cualquiera que sea la modalidad de organización de dichos recursos.

Los recursos preventivos deberán tener la capacidad suficiente, disponer de los medios necesarios y ser suficientes en número para vigilar el cumplimiento de las actividades preventivas debiendo permanecer en el centro de trabajo durante el tiempo en que se mantenga la situación que determine su presencia.

La empresa designará a un trabajador para las actividades de prevención con la capacidad necesaria y con experiencia en este tipo de actividades, o que al menos realice el Curso de Capacitación para el desempeño de las funciones de Nivel Básico.

Asimismo, designará a la persona o personas encargadas de las medidas de emergencia y primeros auxilios. El número de trabajadores designados se determinará en función del número de trabajadores de la empresa y teniéndose en cuenta los distintos turnos de trabajo. Los/as encargados de las medidas de emergencia serán los responsables de aplicar lo establecido en el Plan de emergencia.

Las personas encargadas de las medidas de emergencia deben ser formalmente designados y formados, y su nombramiento debe ser comunicado a los representantes de los trabajadores.

El Comité de Seguridad y Salud, participará en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención. A tal efecto en su seno se debatirán, antes de su puesta en práctica y en lo referente a su incidencia en la prevención de riesgos.

Artículo 83. Protección del Medio Ambiente.

La creciente preocupación por el estado del medio ambiente en nuestra Comunidad, lleva a los firmantes a plasmar en el presente convenio su compromiso por la mejora continuada del comportamiento medio ambiental de las empresas del sector. Para ello, las partes se comprometen a que la prevención de riesgos laborales y la protección del medio ambiente sean aspectos inseparables de la actuación cotidiana de las empresas y trabajadores/as adscritos al presente convenio.

Artículo 84. Protección de la maternidad.

Con carácter general en la protección de la maternidad, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento.

Además, en caso de riesgo durante el embarazo y el período de lactancia, si tras la evaluación de los riesgos prevista en el artículo 16 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, los resultados revelasen riesgo para la seguridad y la salud o una posible repercusión sobre el embarazo o la lactancia de las trabajadoras embarazadas o de parto reciente, el empresario adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo, a través de una adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo de la trabajadora afectada. Dichas medidas incluirán, de ser necesario, la no realización de trabajo nocturno o de trabajo a turnos.

De no resultar posible dicha adaptación o si, a pesar de tal adaptación, las condiciones del puesto de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto, y así se certifique e informe en los términos previstos en el artículo 26.2 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, ésta deberá pasar a desempeñar un puesto de trabajo o función diferente compatible con su estado, debiendo el empresario determinar, previa consulta con los representantes de los trabajadores, la relación de puestos exentos de riesgos a estos efectos así como de los puestos alternativos a ocupar.

El cambio de puesto o función se llevará a cabo conforme a las reglas y criterios de la movilidad funcional. En el supuesto de que, tras aplicar dichas reglas, no existiese puesto de trabajo o función compatible, la trabajadora podrá ser destinada a un puesto no correspondiente a su grupo o categoría equivalente, si bien conservará el derecho al conjunto de retribuciones de su puesto de origen.

Si dicho cambio de puesto no resultase técnica y objetivamente posible, o no pueda razonablemente exigirse por motivos justificados, podrá suspenderse el contrato de trabajo en los términos previstos en el artículo 45.1.d) del Estatuto de los Trabajadores y con derecho a la prestación regulada en el artículo 187 del Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, durante el período necesario para la protección de su seguridad o de su salud y mientras persista la imposibilidad de reincorporarse a su puesto anterior o compatible con su estado.

Las medidas previstas en los tres primeros párrafos serán también de aplicación durante el período de lactancia, si las condiciones de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la mujer o del hijo y así se certifique en los términos previstos en el artículo 26.4 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

En el supuesto de riesgo durante el embarazo o de riesgo durante la lactancia natural, en los términos previstos en el artículo 26 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, la suspensión del contrato finalizará el día en que se inicie la suspensión del contrato por maternidad biológica o el lactante cumpla nueve meses, respectivamente, o, en ambos casos, cuando desaparezca la imposibilidad de la trabajadora de reincorporarse a su puesto anterior o a otro compatible con su estado.

Artículo 85. Prendas de trabajo.

La empresa que exija a su personal utilizar un determinado tipo de uniformidad, estará obligada a facilitar las prendas adecuadas, según venga siendo su costumbre o normas anteriores.

La entrega de las prendas se realizará durante el mes de octubre para las de invierno, y durante el mes de mayo para las de verano. Las fechas previstas podrán ser alteradas de conformidad con los representantes de los trabajadores de cada centro, en caso de que las condiciones climatológicas así lo aconsejen.

Las prendas serán adecuadas a las funciones a realizar previa consulta en la selección de calidad y composición de las mismas, de los RLT con anterioridad al encargo de éstas.

Si alguna de esa prenda o elemento como el calzado, es considerado un EPI por la evaluación de riesgos, según el art. 17.2 de la Ley 31/95 el empresario vendrá obligado a designar, adquirir y entregar los EPIS que les sean necesarios y cumplan lo previsto legalmente. Igualmente, el art. 3.c) del RD 773/97 incide en esta obligación y menciona que los EPIS deben entregarse con carácter gratuito. Por ello, se debe definir con la RLT la temporalización de entrega por tipo de EPI.

TÍTULO QUINTO

Otras mejoras

Artículo 86. Seguro de invalidez y muerte.

Las empresas afectadas por este convenio deberán concertar con una entidad aseguradora una póliza a favor de todos las trabajadoras y trabajadores, que garantice 35.000 euros de indemnización por accidente laboral con resultado de incapacidad permanente total, absoluta y gran invalidez o fallecimiento.

Las pólizas se concertarán en el plazo máximo de un mes desde la pertinente publicación del convenio.

Artículo 87. Privación o suspensión del permiso de conducir.

Para los casos de privación del permiso de conducir por tiempo no superior a doce meses, de aquellos trabajadores/as que tengan que realizar su trabajo con vehículos de la Empresa o en su propio puesto de trabajo sea necesario estar en posesión del mismo, ésta facilitará a la persona afectada ocupación en otro puesto de trabajo, aún de inferior categoría si no lo hubiera en la misma, abonando la retribución correspondiente al nuevo puesto más antigüedad, y siempre que no concurren los siguientes requisitos:

- a. Que, la privación del permiso de conducir derive de hechos acaecidos en el ejercicio de la actividad de conducir ajena a la Empresa.
- b. Que, la privación del carnet de conducir, sea como consecuencia de la comisión de delitos imprudentes, culposos o dolosos.
- c. Que no haya sido beneficiario de este derecho en la empresa en los últimos 24 meses.
- d. Que, la privación del carnet de conducir, sea consecuencia de haber ingerido bebidas alcohólicas o toma de algún tipo de estupefacientes.

Cuando la retirada del permiso de conducir sea por tiempo superior a doce meses, se entenderá que, el conductor, deja de ser apto para el trabajo que fue contratado y causará baja, automáticamente, en la Empresa, por circunstancias objetivas y aplicándose lo que, al respecto determinan los artículos 52 y 53 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 88. Asistencia legal.

Dadas las características y especiales circunstancias en las que se desarrolla este trabajo, la dirección de las Empresas le proporcionará al personal la asistencia legal necesaria en caso de que se dé alguna de las circunstancias siguientes:

a) Reclamación judicial al trabajador/a como consecuencia de su actuación profesional.

b) Reclamación judicial del trabajador/a a terceras personas, siempre que exista agresión física y en los casos de agresión verbal, si existen pruebas que permitan su defensa en juicio,

En estos casos, todo trabajador/a que acuda a un juzgado o comisaría de policía en su período de descanso o de vacaciones, será compensado por otro período de descanso o vacaciones equivalente al tiempo que permanezca en las citadas dependencias, previa presentación del correspondiente justificante emitido por la autoridad competente en cada caso.

Artículo 89. Compromiso en igualdad.

Las representaciones tanto sindicales como empresariales, reconocen la importancia de la aplicación y difusión de la Ley de Igualdad, y por ello promoverán medidas para conseguir la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres en el trabajo, con el fin de contribuir al pleno desarrollo de los derechos y capacidades de las personas. Esto supone un esfuerzo dirigido a corregir las situaciones de desigualdad que de hecho puedan darse por cualquier causa y en particular por razón de género. El punto de salida será tanto el ordenamiento jurídico en su conjunto como las orientaciones de claro carácter no discriminatorio que en el presente convenio se establezcan, como medidas de acción positiva.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS**Disposición transitoria primera.**

En aquellos Convenios Colectivos de ámbito inferior en que, por razón de las diversas actividades desarrolladas por las empresas, además de la explotación de aparcamientos, se hayan definido otros grupos y categorías profesionales al margen de las propias o específicas de la actividad de aparcamientos de vehículos, mantendrán su vigencia y, en todo caso, su actualización será objeto de la específica negociación colectiva en el propio ámbito y para tales actividades diferenciadas, exclusivamente.

Disposición transitoria segunda.

Para aquellos empleados que antes de la firma del presente convenio vinieran rigiéndose por las tablas salariales inferiores a 150 plazas se aplicará las tablas A B y C que figuran en anexos, para los años 2018, 2019 y 2020.

DISPOSICIONES FINALES**Disposición final única.****Procedimiento de inaplicación y/o descuelgue del convenio.**

Las empresas afectadas por el presente Convenio en las que concurran causas económicas, técnicas, organizativas o de producción y tengan la necesidad de realizar una inaplicación de convenio, deberán someterse al siguiente procediendo:

- Se someterán a un periodo de consultas, entre empresa y los representantes de los trabajadores legitimados para negociar un convenio colectivo conforme con lo previsto en el artículo 87.1 del ET (en los supuestos de ausencia de representación legal de los

trabajadores en la empresa, estos podrán atribuir su representación a una comisión designada conforme a lo dispuesto en el artículo 41.4 del ET).

- Tras el citado periodo de consultas, en el caso que éste finalizara con acuerdo, este deberá ser notificado a la comisión paritaria del convenio colectivo y a la autoridad laboral con anterioridad a la aplicación efectiva del mismo. La Comisión Paritaria analizará dichos Acuerdos, con la finalidad de que se cumpla las previsiones que la ley les otorga, y pudiendo ser impugnado ante la jurisdicción competente por la existencia de fraude, dolo, coacción o abuso de derecho en su conclusión

- Si el periodo de consultas finalizara sin acuerdo, las partes podrán someter la discrepancia a la Comisión paritaria del Convenio, que dispondrá de un plazo de 7 días para pronunciarse, o bien, recurrir a los procedimientos establecidos en los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal o autonómico, previstos en el artículo 83 del ET, incluido el compromiso previo de someter las discrepancias a un arbitraje vinculante.

En el supuesto que las partes no se hubieran sometido a los procedimientos mencionados o estos no hubieran solucionado las discrepancias, las partes podrán someter la solución de las mismas a la comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, siempre y cuando la inaplicación de las condiciones de trabajo afectase a centros de trabajo situados en el territorio de más de una comunidad autónoma o a los órganos correspondientes de las comunidades autónomas, si afectase a un solo territorio.

En lo referente a las causas de inaplicación previstas en el artículo 82.3 del ET, deberán acreditarse en relación con los términos, condiciones económicas y de ejecución, incluidas las laborales, habidas en la totalidad de la empresa afectada.

ANEXO. TABLAS SALARIALES

TABLA SALARIOS BASE MÍNIMOS DE GARANTÍA								
NIVEL	GRUPO SOPORTE	GRUPO OPERATIVO	AÑO 2018 def.		AÑO 2019 prov.		AÑO 2020 prov.	
			MENSUAL	ANUAL	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL	ANUAL
I	Jefe de Área Licenciado/ Grado superior	Jefe de servicio	1.172,14 €	17.582,07 €	1.189,72 €	17.845,80 €	1.210,54 €	18.158,11 €
II	Jefe de Sección Diplomado/Técnico Medio	Encargado	1.111,41 €	16.671,17 €	1.128,08 €	16.921,23 €	1.147,82 €	17.217,36 €
III	Oficial Administrativo	Agente de aparcamiento Oficial de mantenimiento Operador de centro de control	1.015,09 €	15.226,39 €	1.080,32 €	15.454,79 €	1.048,35 €	15.725,24 €
IV	Auxiliar Administrativo	Auxiliar aparcamiento Engrasador/Lavacoches Personal de Limpieza	927,34 €	13.910,05 €	941,25 €	14.118,70 €	957,72 €	14.365,78 €

OTROS CONCEPTOS ECONÓMICOS			
QUEBRANTO DE MONEDA	21,77€	22,10€	22,48€
COMPLEMENTO DÍA FESTIVO	21,77 €	22,10 €	22,48 €
MEDIA DIETA	16,32 €	16,57 €	16,86 €
DIETA COMPLETA	32,65 €	33,14 €	33,72 €

TABLA SALARIOS BASE MÍNIMOS DE GARANTÍA PARA LOS EMPLEADOS MENCIONADOS EN LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA								
NIVEL	GRUPO SOPORTE	GRUPO OPERATIVO	AÑO 2018 def.		AÑO 2019 prov.		AÑO 2020 prov.	
			MENSUAL	ANUAL	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL	ANUAL
I	Jefe de Área licenciado/Grado superior	Jefe de servicio	1.117,16 €	16757,51€	1163,85€ €	17457,81	1.210,54 €	18.158,11 €
II	Jefe de Sección Diplomado/Técnico Medio	Encargado	1057,19€	15857,85€	1102,50€	16537,61€	1.147,82 €	17.217,36 €
III	Oficial Administrativo	Agente de aparcamiento Oficial de mantenimiento Operador de centro de control	962,06€	14430,91€	1005,20€	15078,08€	1.048,35 €	15.725,24 €
IV	Auxiliar Administrativo	Auxiliar aparcamiento Engrasador/Lavacoches Personal de Limpieza	875,38 €	13130,82€	916,55€	13748,30€	957,72 €	14.365,78 €

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

Resolución de 23 de julio de 2018, de la Dirección General de Relaciones Laborales y Seguridad y Salud Laboral, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Ecoreciclaje Arcos, S.L., que realiza el servicio de recogida, tratamiento y transporte de residuos sólidos urbanos en el municipio de Arcos de la Frontera en la provincia de Cádiz, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Mediante escrito presentando el 17 de julio de 2018 por don José Porras Naranjo, en calidad de Secretario General de la Federación de Empleados y Empleadas de los Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores en Cádiz, y en nombre de los trabajadores y trabajadoras de la Ecoreciclaje Arcos, S.L., concesionaria del servicio público de recogida, tratamiento y transporte de residuos sólidos urbanos en el municipio de Arcos de la Frontera en la provincia de Cádiz, se comunica convocatoria de huelga que afectará a todos los trabajadores de la empresa en los citados servicios. La huelga se convoca con carácter indefinido, a partir de las 00:00 horas del día 1 de agosto de 2018.

El derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses está reconocido por el artículo 28.2 de la Constitución Española (CE), precepto que prevé que la ley que regule su ejercicio establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales para la comunidad, siendo tal ley actualmente el Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, en cuyo artículo 10, párrafo 2.º, se establece que cuando la huelga se declare en empresas encargadas de la prestación de cualquier género de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad y concurren circunstancias de especial gravedad, la Autoridad Gubernativa podrá acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993, señalando la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

El servicio público de recogida, tratamiento y transporte de residuos sólidos urbanos prestado por el Ayuntamiento de Arcos de la Frontera a través de la empresa Ecoreciclaje Arcos, S.L., se considera un servicio esencial para la comunidad en la medida en que su interrupción puede poner en peligro la seguridad y la salud de la población. Por tanto, la paralización de estos servicios esenciales, derivada del ejercicio del derecho de huelga, podría afectar a bienes y derechos de los ciudadanos reconocidos y protegidos en el Título Primero de la Constitución Española, en especial, el derecho a la protección de la salud proclamado en el artículo 43; siendo el mantenimiento de la salubridad y de las condiciones higiénico-sanitarias un aspecto de primer orden en la recogida de los residuos sólidos urbanos, especialmente en los producidos por centros de salud, hospitales y mercados de abastecimiento. Es por ello que la Autoridad Laboral se ve compelida a garantizar dichos servicios esenciales mediante la fijación de servicios mínimos, determinándose los mismos en el anexo de esta resolución.

Se convoca para el día 20 de julio de 2018 en la sede de la Delegación Territorial de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio en Cádiz a las partes afectadas por el

presente conflicto, empresa y comité de huelga, así como al Excmo. Ayuntamiento de Arcos de la Frontera, en calidad de titular del servicio, al objeto de ser oídas con carácter previo y preceptivo a la fijación de los servicios mínimos necesarios y el fin último de consensuar dichos servicios. Ninguna de las partes, tampoco el Ayuntamiento de Arcos de la Frontera, acuden a la reunión aunque tanto la empresa como el sindicato convocante envían por correo electrónico su propuesta de servicios mínimos.

La empresa Ecoreciclaje Arcos, S.L., solicita que los servicios mínimos sean los siguientes:

- 5 turnos de recogida diaria. Cada turno de 7 horas y media de trabajo con un conductor y dos peones. El servicio de recogida de residuos se prestará de lunes a domingo.
- 1 turno diario de lunes a viernes, para recogida de cartón. El turno consta de 6 horas diarias con un conductor y un peón.
- 1 turno diario de lunes a viernes, para recogida de muebles y enseres. El turno consta de 6 horas diarias con un conductor y un peón.
- 1 Mecánico.
- 1 Inspector.
- 1 Jefe de Organización.

Solicita también que en todo caso se garantice la recogida de los centros de salud, mercados y colegios.

El sindicato convocante UGT, propone los servicios mínimos siguientes:
100% de cobertura de los siguientes servicios:

- Colegios, Centros de Salud y Mercado de Abastos.

Finalizada la reunión sin acuerdo, y una vez examinadas las propuestas presentadas, la Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Comercio en Cádiz procede a elaborar la correspondiente propuesta de regulación de servicios mínimos, que eleva a esta Dirección General. Tal propuesta se considera adecuada atendiendo a las siguientes consideraciones:

Primero. La importancia de los bienes y derechos constitucionales, antes citados, susceptibles de ser afectados por la presente huelga, puesto que la empresa es concesionaria del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos en el citado municipio. Esto es, la actividad que realiza la empresa se considera claramente un servicio esencial para la comunidad, no existiendo alternativas al servicio prestado.

Segundo. La acumulación de residuos en las vías públicas, y especialmente, materia orgánica susceptible de descomposición, puede provocar la transmisión de enfermedades infecto-contagiosas, por la presencia de insectos y roedores, y más teniendo en cuenta que la huelga coincide con meses de altas temperaturas y de incremento de los residuos generados.

Tercero. La especial incidencia que la huelga puede tener en las zonas donde se encuentran centros de salud, donde es necesario garantizar un máximo de asepsia y limpieza, y en colegios, en caso de prolongarse la huelga hasta el inicio del curso escolar, mercados de abastos y similares para evitar situaciones de riesgo sanitarias y de seguridad de las personas en el abastecimiento de productos alimenticios perecederos.

Cuarto. Los medios humanos para la realización del servicio, que consta de 42 trabajadores, que desarrollan su trabajo con un total de 8 camiones.

Quinto. El precedente administrativo constituido por la Resolución de la Viceconsejería de Economía, Innovación, ciencia y Empresa de fecha 20 de mayo de 2015 (BOJA núm. 100, de 27 de mayo de 2015), por la que se establece la regulación de servicios mínimos en una huelga en la misma empresa.

En todo caso, es evidente que tan importante como establecer una adecuada regulación de los servicios mínimos es la supervisión del cumplimiento de los mismos. Igualmente, la organización del trabajo debe garantizar una equilibrada distribución de los porcentajes del servicio a prestar entre los distintos lugares afectados por la huelga.

Todo ello es labor que corresponde a la empresa, con la participación del comité de huelga, sin olvidar que la recogida de residuos sólidos urbanos es un servicio municipal.

Por estos motivos, el contenido de la mencionada propuesta es el que consta en el Anexo de esta Resolución, entendiéndose que con ello se garantiza el adecuado equilibrio entre los derechos de los ciudadanos y el derecho de los trabajadores a realizar el efectivo ejercicio de huelga, y de conformidad con lo que disponen las normas aplicables: artículo 28.2 de la Constitución; artículo 63.1.5.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía; artículo 10, párrafo 2.º, del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo; Decreto de la Presidenta 5/2018, de 6 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías; artículo 8.2 del Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio; Decreto 304/2015, de 28 de julio, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

RESUELVO

Primero. Establecer los servicios mínimos, que figuran en el anexo de esta resolución, para regular la situación de huelga convocada en la empresa Ecoreciclaje Arcos, S.L., empresa concesionaria del servicio público de recogida, tratamiento y transporte de residuos sólidos urbanos en el municipio de Arcos de la Frontera, en la provincia de Cádiz. La huelga se convoca a partir de las 00:00 horas del día 1 de agosto de 2018 y se desarrollará con carácter indefinido, afectando a todos los trabajadores que prestan los citados servicios.

Segundo. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo.

Tercero. Lo dispuesto en los apartados anteriores no supondrá limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Cuarto. La presente resolución entrará en vigor el día de su firma, sin perjuicio de su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de julio de 2018.- El Director General, Jesús González Márquez.

A N E X O**SERVICIOS MÍNIMOS (Expte. H 49/2018 DGRLSSL)**

- Dos camiones en su dotación habitual.
- Un mecánico.
- Un inspector.

En todo caso se garantizará la recogida de basura en los centros de salud, centros educativos, centros de personas mayores y de servicios sociales y mercados de abastos, así como los servicios concretos que se fijen por la dirección de la empresa adjudicataria, a requerimiento del Excmo Ayuntamiento de Arcos de la Frontera.

Corresponde a la empresa, con la participación del comité de huelga, la facultad de designar a las personas trabajadoras que deban efectuar los servicios mínimos, velar por el cumplimiento de los mismos y la organización del trabajo correspondiente a cada una de ellas, sin perjuicio del ejercicio de la correspondiente competencia del Ayuntamiento como titular del servicio.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE

Resolución de 20 de julio de 2018, de la Secretaria General para el Turismo, por el que se hace público el fallo del Jurado de los Premios Andalucía del Turismo 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Orden de 15 de mayo de 2014, por la que se modifica la Orden de 9 de abril de 2010, por la que se regulan los Premios Andalucía del Turismo; y en la Resolución de 22 de mayo de 2018, por la que se hace pública la composición del Jurado Calificador de estos premios en su edición del año 2018, la Secretaria General para el Turismo resuelve hacer público el fallo del Jurado acordado en reunión celebrada el día 19 de julio de 2018, otorgando los galardones, según las modalidades establecidas en el artículo 2 de la Orden reguladora, a las siguientes personas y entidades:

- Institución pública o privada, asociación o colectivo: Conmemoración 250 aniversario Nuevas Poblaciones.
- Empresa, empresario o empresaria turística: Juan Llull Juan.
- Trabajador o trabajadora perteneciente a la industria turística andaluza: Juan Cuadra López.
- Comunicación: Manuel Jiménez García.
- Excelencia en la gestión: City Sightseeing Worldwide S.L.
- Formación e investigación turística: Fundación Prenauta.
- Embajador o embajadora de Andalucía: Roberto José Leal Guillén.
- Buenas prácticas en materia de empleo turístico: José García Marín. Grupo «El Caballo Rojo».

Sevilla, 20 de julio de 2018.- La Secretaria General, Susana Ibáñez Rosa.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE

Resolución de 24 de julio de 2018, de la Dirección General de Actividades y Promoción del Deporte, por la que se aprueba la modificación de los estatutos de la Federación Andaluza de los Deportes Aéreos y se acuerda su inscripción en la Sección Primera del Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, por Resolución de esta Dirección General de Actividades y Promoción del Deporte de 14 de junio de 2018, se ratificó la modificación de estatutos de la Federación Andaluza de los Deportes Aéreos y se acordó su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, así como su publicación en el Boletín oficial de la Junta de Andalucía.

En su virtud, se dispone la publicación de la modificación de los estatutos de la Federación Andaluza de los Deportes Aéreos, que figura como Anexo a la presente resolución.

Sevilla, 24 de julio de 2018.- La persona titular de la Dirección General de Actividades y Promoción del Deporte (por vacante y de conformidad con el art. 3.4 del Decreto 212/2015, de 14 de julio, por la que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Deporte), el Secretario General para el Deporte, Antonio Fernández Martínez.

TÍTULO I

DEFINICIÓN, OBJETO SOCIAL, RÉGIMEN JURÍDICO Y FUNCIONES

Artículo 1. Definición.

1. La Federación Andaluza de los Deportes Aéreos, FEADA, es una entidad deportiva de carácter privado y naturaleza asociativa, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, consistentes en la promoción, práctica y desarrollo de las siguientes modalidades deportivas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía:

- a) Aerodelismo (AMD).
- b) Aerostación (ART).
- c) Ala Delta (ADL).
- d) Cometas (CMT).
- e) Paracaidismo (PRC).
- f) Paramotor (PRM).
- g) Parapente (PRP).
- h) Ultraligero (ULM).
- i) Vuelo Acrobático (VAC).
- j) Vuelo a Vela (VVL).
- k) Vuelo con Motor (VMT).
- l) Vuelo Simulado (VSM).

2. Además de sus propias atribuciones, ejerce por delegación funciones públicas de carácter administrativo, actuando en estos casos como agente colaboradora de la Administración y ostenta el carácter de utilidad pública en Andalucía.

3. La Federación Andaluza de los Deportes Aéreos se integrará en la correspondiente Federación española, de acuerdo con el procedimiento y requisitos establecidos en los estatutos de ésta, gozando así del carácter de utilidad pública, de conformidad con la Ley del Deporte estatal.

Artículo 2. Composición.

La Federación está integrada por los clubes deportivos, secciones deportivas, deportistas, entrenadores, técnicos, jueces y árbitros, que de forma voluntaria y expresa se afilien a través de la preceptiva licencia deportiva o del título habilitante correspondiente.

Artículo 3. Representatividad.

1. La Federación Andaluza de los Deportes Aéreos ostenta la representación de la Comunidad Autónoma de Andalucía en las actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter estatal e internacional, celebradas dentro y fuera del territorio español.

2. Asimismo, la Federación Andaluza de los Deportes Aéreos representa en el territorio andaluz a la Federación española en la que se integra.

Artículo 4. Domicilio social.

1. La Federación Andaluza de los Deportes Aéreos está inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas. Tiene su domicilio social en la ciudad de Sevilla, Estadio de la Cartuja, Puerta F, con código postal 41092.

2. El cambio de domicilio social necesitará del acuerdo de la mayoría de dos tercios de los miembros de la Asamblea General, salvo que se efectúe dentro del mismo término municipal, en cuyo caso podrá efectuarse por mayoría simple. El cambio de domicilio deberá comunicarse al Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

Artículo 5. Régimen jurídico.

La Federación Andaluza de los Deportes Aéreos se rige por la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte en Andalucía, y demás normativa deportiva autonómica de aplicación, así como por los presentes estatutos y los reglamentos federativos.

Artículo 6. Funciones propias.

Son funciones propias de la Federación las de gobierno, administración, gestión, organización, desarrollo y promoción del deporte de las modalidades deportivas que establezcan los presentes estatutos, en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 7. Funciones públicas delegadas.

1. Además de sus funciones propias, la Federación Andaluza de los Deportes Aéreos ejerce por delegación, bajo los criterios y tutela de la Consejería competente en materia de Deporte, las siguientes funciones de carácter administrativo:

a) Calificar y organizar, en su caso, las actividades y competiciones oficiales federadas de ámbito autonómico.

b) Expedir licencias deportivas para participar en competiciones oficiales federadas.

c) Coordinar y controlar la correcta aplicación de las ayudas de carácter público que se asignen a los federados, en las condiciones que establezca la Consejería competente en materia de deporte y de conformidad con la normativa aplicable en materia de subvenciones y ayudas públicas.

d) Colaborar con la Administración autonómica en las formaciones deportivas conducente a titulación y en la formación de técnicos deportivos de las enseñanzas deportivas de régimen especial.

e) Ejercer la potestad disciplinaria en los términos establecidos por la Ley del Deporte, en los estatutos, reglamentos federativos y demás normativa de aplicación.

f) Ejecutar, en su caso, las resoluciones del órgano superior administrativo de la Junta de Andalucía para la solución de litigios deportivos.

g) Cualquier otra que se establezca reglamentariamente.

2. La Federación Andaluza de los Deportes Aéreos, sin la autorización de la Administración competente, no podrá delegar el ejercicio de las funciones públicas delegadas, si bien podrá encomendar a terceros actuaciones materiales relativas a las funciones previstas en las letras a), b), c) y d) del apartado anterior.

Artículo 8. Otras funciones.

La Federación Andaluza de los Deportes Aéreos ejerce además las siguientes funciones:

- a) Colaborar con las Administraciones Públicas y con la Federación española en la promoción de sus modalidades deportivas, en la ejecución de los planes y programas de preparación de los deportistas de alto nivel en Andalucía, participando en su diseño y en la elaboración de las relaciones anuales de deportistas de alto nivel y ámbito estatal.
- b) Colaborar con la Administración de la Junta de Andalucía en la promoción de los deportistas de alto rendimiento y en la formación no reglada de técnicos, jueces y árbitros.
- c) Colaborar con la Administración Deportiva en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos, así como en la prevención de la violencia en el deporte.
- d) Colaborar en la organización de las competiciones oficiales y actividades deportivas que se celebren en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de carácter estatal o internacional.
- e) Elaborar sus propios reglamentos deportivos, así como disponer cuanto convenga para la promoción y mejora de la práctica de las modalidades deportivas que recojan los presentes estatutos.
- f) Gestionar, en su caso, instalaciones deportivas de titularidad pública, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Deporte en Andalucía sobre cualificaciones profesionales y con la legislación en materia patrimonial.
- g) Informar puntualmente a la Consejería competente en materia de deporte de las actividades o competiciones a celebrar o participar en el ámbito autonómico o nacional.

Artículo 9. Tutela de la Administración Deportiva.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 62 de la Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, la Consejería competente en materia de deporte, por medio de los órganos correspondientes, ejercerá la función de tutela sobre la Federación Andaluza de los Deportes Aéreos, velando por los intereses generales que tienen atribuidos, a través, entre otros de los siguientes medios:

- a) Convocatoria de los órganos federativos cuando se incumplan las previsiones contenidas en los presentes estatutos al respecto.
- b) Instar del órgano superior administrativo de la Junta de Andalucía para la solución de litigios deportivos la incoación del procedimiento disciplinario a los miembros de la Federación y, en su caso, la suspensión cautelar de los mismos.
- c) Convocar elecciones a los órganos de gobierno y representación de la Federación cuando no se efectúe, como es preceptivo, por el órgano que estatutaria o legalmente tenga atribuida dicha competencia, así como el nombramiento de una Comisión Gestora para tal fin cuando no fuera posible la constitución de la prevista con carácter general en las normas reguladoras de los procesos electorales.
- d) La incoación del procedimiento sancionador.
- e) Resolución de recursos contra los actos que la Federación haya dictado en el ejercicio de funciones públicas de carácter administrativo.
- f) Comprobar, previa a su ratificación, la adecuación a la legalidad vigente de los estatutos, reglamentos internos y deportivos de la Federación.
- g) Inspeccionar los libros y documentos oficiales y reglamentarios.
- h) Avocar y revocar, en su caso de forma motivada, el ejercicio de las funciones públicas que la Federación Andaluza de los Deportes Aéreos tenga atribuidas.

TÍTULO II**LOS MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN****CAPÍTULO I****Sección 1.ª La Licencia Federativa****Artículo 10. La licencia federativa.**

La licencia federativa es el documento mediante el que se formaliza la relación de especial sujeción entre la Federación Andaluza de los Deportes Aéreos y la persona o entidad de que se trate. Con ella, se acredita documentalmente la afiliación, sirviendo de título acreditativo para el ejercicio de los derechos y deberes reconocidos por los presentes estatutos a los miembros de la Federación.

La pérdida por su titular de la licencia federativa, por cualquiera de las causas previstas, lleva aparejada la de la condición de miembro de la Federación.

La denominación de licencia deportiva se reserva para el título expedido para participar en las competiciones deportivas oficiales, sin que se puedan expedir o exigir otros documentos con esa denominación que permitan participar en otro tipo de competiciones no oficiales.

Para participar en actividades o competiciones deportivas oficiales desarrolladas en Andalucía, se precisará estar en posesión de la correspondiente licencia expedida por la Administración deportiva competente o por la Federación Andaluza de los Deportes Aéreos, según el ámbito de la respectiva competición.

Artículo 11. Expedición de la licencia.

1. La expedición y renovación de las licencias se efectuará en el plazo máximo establecido legal o reglamentariamente, siempre que el solicitante cumpla con los requisitos que fijan los presentes estatutos y los reglamentos federativos.

2. El procedimiento de tramitación y expedición de la licencia será establecido reglamentariamente. Se entenderá estimada la solicitud si una vez transcurrido el plazo mencionado en el apartado anterior no hubiese sido resuelta y notificada expresamente.

3. La denegación de la licencia será siempre motivada y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano competente de la Administración Deportiva.

Artículo 12. Pérdida de la licencia.

La persona afiliada a la Federación perderá la licencia federativa, por las siguientes causas:

- a) Por voluntad expresa de la persona federada.
- b) Por sanción disciplinaria.
- c) Por falta de pago de las cuotas establecidas.

La pérdida de la licencia por la causa señalada en el apartado c), requerirá la previa advertencia a la persona afiliada, concediéndole un plazo no inferior a diez días para que proceda a la liquidación del débito con indicación de los efectos que se producirán en caso de no atender a la misma.

Sección 2.ª El Título Habilitante**Artículo 13. El título habilitante.**

La Federación Andaluza de los Deportes Aéreos podrá expedir títulos habilitantes que permitan participar en competiciones deportivas no oficiales y en actividades deportivas de deporte de ocio.

Artículo 14. Expedición del título habilitante.

1. La expedición y renovación del título habilitante se efectuará en el plazo máximo establecido legal o reglamentariamente, siempre que el solicitante cumpla con los requisitos que fijan los presentes estatutos y los reglamentos federativos.

2. El procedimiento de tramitación y expedición del título habilitante será establecido reglamentariamente. Se entenderá estimada la solicitud si una vez transcurrido el plazo mencionado en el apartado anterior no hubiese sido resuelta y notificada expresamente.

3. La denegación del título habilitante será siempre motivada.

Artículo 15. Pérdida del título habilitante.

El título habilitante se perderá por las siguientes causas:

- a) Por voluntad expresa de la persona afiliada.
- b) Por sanción disciplinaria.
- c) Por falta de pago de las cuotas establecidas.

La pérdida del título habilitante por la causa señalada en el apartado c), requerirá la previa advertencia a la persona afiliada, concediéndole un plazo no inferior a diez días para que proceda a la liquidación del débito con indicación de los efectos que se producirán en caso de no atender a la misma.

CAPÍTULO II

Los Clubes y Secciones Deportivas

Artículo 16. Requisitos de los clubes y las secciones deportivas.

Podrán ser miembros de la Federación los clubes y las secciones deportivas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que su objeto exclusivo o principal lo constituya la práctica de alguna de las modalidades deportivas recogidas en los presentes estatutos.
- b) Que estén inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.
- c) Que estén interesados en los fines de la Federación y se adscriban a la misma.

Artículo 17. Régimen de los clubes y las secciones deportivas.

Los clubes y secciones deportivas integrados en la Federación Andaluza de los Deportes Aéreos deberán someterse a las disposiciones y acuerdos emanados de sus órganos de gobierno y representación, y estarán sujetos a la potestad disciplinaria de la Federación de conformidad con lo dispuesto en su reglamento disciplinario y demás normativa de aplicación.

Artículo 18. Participación en competiciones oficiales.

La participación de los clubes y secciones en competiciones oficiales de ámbito autonómico se regirá por lo dispuesto en los presentes estatutos, por los reglamentos federativos y demás disposiciones de aplicación.

Artículo 19. Solicitud de integración en la Federación.

El procedimiento de integración de los clubes y secciones deportivas en la Federación, conforme a lo previsto en estos estatutos, se iniciará a instancia de los mismos dirigida al Presidente de la Federación, a la que se adjuntará certificado del acuerdo de la Asamblea General en el que conste el deseo de la entidad de federarse y de cumplir los estatutos de la Federación.

Artículo 20. Pérdida de la condición de miembro de la Federación.

1. Los clubes y las secciones deportivas podrán solicitar en cualquier momento la baja en la Federación, mediante escrito dirigido al Presidente de la misma al que acompañarán acuerdo adoptado por la Asamblea General en dicho sentido.

2. Asimismo perderán la condición de miembro de la Federación cuando incurran en los siguientes supuestos:

- a) Por extinción del club.
- b) Por pérdida de la licencia federativa.

Artículo 21. Derechos de los clubes y secciones deportivas.

Los clubes y secciones deportivas miembros gozarán de los siguientes derechos:

- a) Participar en los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la Federación y ser elegidos para los mismos, en las condiciones establecidas en la normativa electoral deportiva de la Junta de Andalucía y en los reglamentos electorales federativos.
- b) Estar representados en la Asamblea General de la Federación, con derecho a voz y voto.
- c) Tomar parte en las competiciones y actividades oficiales federativas, así como en cuantas actividades sean organizadas por la misma.
- d) Beneficiarse de las prestaciones y servicios previstos por la Federación para sus miembros.
- e) Ser informado sobre las actividades federativas.
- f) Separarse libremente de la Federación.

Artículo 22. Obligaciones de los clubes y secciones deportivas.

Serán obligaciones de las entidades miembros:

- a) Acatar las prescripciones contenidas en los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Federación.
- b) Abonar, en su caso, las cuotas de entrada, así como las periódicas correspondientes a las licencias de integración.
- c) Cooperar al cumplimiento de los fines de la Federación.
- d) Poner a disposición de la Federación a los deportistas federados de su plantilla al objeto de integrar las selecciones deportivas andaluzas, de acuerdo con la Ley del Deporte andaluz y disposiciones que la desarrollan.
- e) Poner a disposición de la Federación a sus deportistas federados, con el objeto de llevar a cabo programas específicos encaminados a su desarrollo deportivo.
- f) Aquellas otras que le vengan impuestas por la legislación vigente, por los presentes estatutos, o por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

CAPÍTULO III

Los Deportistas, Entrenadores, Técnicos, Jueces y Árbitros

Sección 1.ª Disposiciones Generales de Integración y Baja

Artículo 23. Integración en la Federación.

Los deportistas, entrenadores, técnicos, árbitros y jueces, como personas físicas y a título individual pueden integrarse en la Federación y tendrán derecho, de acuerdo con los artículos 10, 11 y 12 de estos estatutos, a una licencia o título habilitante de la clase y categoría establecida en los reglamentos federativos, que servirá como ficha federativa, así como para el ejercicio de los derechos y obligaciones reconocidos a los miembros de la Federación y atendiendo a si la condición de miembro es en virtud de una licencia o de un título habilitante.

Artículo 24. Pérdida de la condición de miembro de la Federación.

Los deportistas, entrenadores, técnicos, jueces y árbitros cesarán en su condición de miembro de la Federación por pérdida de la licencia federativa o del título habilitante, en su caso.

Sección 2.ª Los Deportistas**Artículo 25. Definición.**

Se consideran deportistas quienes practican alguna de las modalidades deportivas recogidas en los presentes estatutos, respetando las condiciones federativas y estando en posesión de la correspondiente licencia o del título habilitante. Los deportistas se clasifican en deportistas de competición y deportistas de ocio.

Los deportistas de competición son aquellos que practican el deporte de competición, pudiendo participar en competiciones deportivas oficiales o no oficiales. Cuando participen en competiciones oficiales, deberán estar en posesión de la correspondiente licencia deportiva, expedida por la Federación Andaluza de los Deportes Aéreos o por la Administración deportiva competente, según corresponda, y cuando participen en competiciones deportivas no oficiales, deberán estar en posesión del título habilitante expedido por la Federación Andaluza de los Deportes Aéreos.

Los deportistas de ocio son aquellos que no participan en competiciones deportivas y practican el deporte de ocio, ostentando el título habilitante correspondiente expedido por la Federación Andaluza de los Deportes Aéreos.

Artículo 26. Derechos de los deportistas.

Los deportistas con licencia deportiva tendrán los siguientes derechos:

a) Participar, de acuerdo con su categoría, en las competiciones y actividades oficiales, así como en cuantas actividades sean organizadas por la Federación en el marco de sus reglamentos deportivos.

b) Participar en los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la Federación y ser elegidos para los mismos, en las condiciones establecidas en la norma reguladora de los procesos electorales federativos y en los reglamentos electorales federativos.

c) Estar representados en la Asamblea General de la Federación, con derecho a voz y voto.

d) Estar en posesión de un seguro médico que cubra los daños y riesgos derivados de la práctica de las modalidades deportivas recogidas en los presentes estatutos.

e) Tomar parte en las competiciones y actividades oficiales federativas, así como en cuantas actividades sean organizadas por la misma en el marco de las reglamentaciones que rigen las modalidades deportivas recogidas en los presentes estatutos.

f) Acudir a las selecciones deportivas andaluzas cuando sean convocados para ello.

g) Ser informados sobre las competiciones y actividades federativas, así como en lo que concierne al funcionamiento organizativo de la Federación.

h) A integrarse y separarse libremente de la Federación, en los términos establecidos en los presentes estatutos y en los reglamentos federativos.

i) Aquellos otros que le vengan impuestos por la legislación vigente, por los presentes estatutos, por los reglamentos federativos o por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

Los deportistas con título habilitante tendrán únicamente los siguientes derechos:

a) Participar, de acuerdo con su categoría, en las competiciones no oficiales y en cuantas actividades no competitivas sean organizadas por la Federación en el marco de sus reglamentos deportivos.

b) Estar en posesión de un seguro que cubra los daños y riesgos derivados de la práctica de las modalidades deportivas recogidas en los presentes estatutos.

c) Ser informado sobre las competiciones y actividades federativas.

d) Separarse libremente de la Federación.

e) La participación en los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la Federación, así como el poder ser elegidos para los mismos, estará supeditada a lo dispuesto en el régimen electoral aplicable a las federaciones establecido por la Consejería competente en materia deportiva y, en su caso, por los reglamentos electorales federativos.

f) Aquellos otros que le vengan impuestos por la legislación vigente, por los presentes estatutos, por los reglamentos federativos o por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

Artículo 27. Deberes de los deportistas.

Los deportistas tendrán los siguientes deberes:

a) Acatar las prescripciones contenidas en los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

b) Abonar, en su caso, las cuotas de entrada, así como las periódicas correspondientes a las licencias federativas y a los títulos habilitantes correspondientes.

c) Cooperar en todo momento al cumplimiento de los fines de la Federación.

d) Aquellos otros que le vengan impuestos por la legislación vigente, por los presentes estatutos, por los reglamentos federativos o por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

Los deportistas con licencia deportiva tendrán, además de los anteriores, los siguientes deberes:

a) Acudir a las selecciones deportivas andaluzas y a los programas específicos federativos encaminados a favorecer su desarrollo deportivo.

b) Estar en posesión de la tarjeta deportiva sanitaria actualizada para poder participar en competiciones deportivas oficiales federadas, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Deporte y su normativa de aplicación.

Artículo 28. Controles antidopaje.

Los deportistas con licencia para participar en competiciones oficiales de cualquier ámbito, estarán obligados a someterse a los controles antidopaje durante las competiciones o fuera de ellas, a requerimiento de cualquier organismo con competencias para ello.

Sección 3.ª Los Técnicos

Artículo 29. Definición.

Son entrenadores y técnicos las personas que, con la titulación reconocida de acuerdo con la normativa vigente, ejercen funciones de enseñanza, formación, perfeccionamiento y dirección técnica de alguna de las modalidades deportivas recogidas en los presentes estatutos, respetando las condiciones federativas y estando en posesión de la correspondiente licencia.

Artículo 30. Derechos de los entrenadores y técnicos.

Los entrenadores y técnicos tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la Federación y ser elegidos para los mismos, en las condiciones establecidas en los reglamentos electorales federativos.

b) Estar representados en la Asamblea General de la Federación, con derecho a voz y voto.

c) Ser beneficiario de un seguro médico que cubra los daños y riesgos derivados de las funciones que ejercen en relación con la práctica de las modalidades deportivas de las que está titulado.

d) Ser informado sobre las actividades federativas.

e) Separarse libremente de la Federación.

Artículo 31. Deberes de los técnicos.

Los técnicos tendrán los siguientes deberes:

a) Acatar las prescripciones contenidas en los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

- b) Abonar, en su caso, las cuotas de entrada, así como las periódicas correspondientes a las licencias federativas.
- c) Cooperar en todo momento al cumplimiento de los fines de la Federación.
- d) Asistir a las pruebas y cursos a los que sean convocados por la Federación.
- e) Aquellos otros que le vengan impuestos por la legislación vigente, por los presentes estatutos, o por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

Sección 4.ª Los Jueces y Árbitros

Artículo 32. Definición.

Son jueces/árbitros aquellas personas que, con las categorías que reglamentariamente se determinen, llevan a cabo funciones de aplicación de las reglas técnicas en el desarrollo de competiciones deportivas, respetando las condiciones federativas y estando en posesión de la correspondiente licencia.

Artículo 33. Derechos de los jueces y árbitros.

Los jueces/árbitros tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la Federación y ser elegidos para los mismos, en las condiciones establecidas en los reglamentos electorales federativos.
- b) Estar representados en la Asamblea General de la Federación, con derecho a voz y voto.
- c) Ser beneficiario de un seguro médico que cubra los daños y riesgos derivados de las funciones que ejercen referentes a la práctica de las modalidades deportivas de las que estén titulados.
- d) Ser informado sobre las actividades federativas.
- e) Separarse libremente de la Federación.

Artículo 34. Deberes de los jueces y árbitros.

Los jueces/árbitros tendrán los siguientes deberes:

- a) Acatar las prescripciones contenidas en los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.
- b) Abonar, en su caso, las cuotas de entrada, así como las periódicas correspondientes a las licencias federativas.
- c) Cooperar en todo momento al cumplimiento de los fines de la Federación.
- d) Asistir a las pruebas y cursos a los que sean convocados por la Federación.
- e) Aquellas otras que le vengan impuestas por la legislación vigente, por los presentes estatutos, o por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

TÍTULO III

LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

CAPÍTULO I

Órganos Federativos

Artículo 35. Órganos federativos.

Son órganos de la Federación Andaluza de los Deportes Aéreos:

- a) De gobierno y representación:
 1. La Asamblea General.
 2. La Comisión Delegada.
 3. La Junta Directiva.

- 4. El Presidente.
- b) Administración:
 - 1. El Secretario General.
 - 2. El Tesorero.
 - 3. El Interventor.
 - 4. El Gerente.
- c) Técnicos:
 - 1. El Comité Técnico de Árbitros o Jueces.
 - 2. El Comité de Entrenadores.
 - 3. Los Comités Específicos.
- d) Los Comités Disciplinarios.
- e) La Comisión Electoral.
- f) Las Delegaciones Territoriales.

CAPÍTULO II

La Asamblea General

Artículo 36. La Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y representación y está integrada por clubes y secciones deportivas, deportistas, entrenadores y técnicos, jueces y árbitros.

Artículo 37. Composición.

Estará compuesta por el número de miembros que se determine en el reglamento electoral federativo, de conformidad con lo dispuesto en la normativa electoral deportiva de la Junta de Andalucía.

Artículo 38. Elección a miembros de la Asamblea General.

Los miembros de la Asamblea General serán elegidos, cada cuatro años, coincidiendo con los años de celebración de los Juegos de la Olimpiada, mediante sufragio libre, secreto y directo, entre y por los componentes de cada estamento de la Federación y de conformidad con las proporciones que se establezcan en el reglamento electoral federativo.

Artículo 39. Electores y elegibles.

1. Son electores y elegibles para miembros de la Asamblea General de la Federación:

a) Los Clubes deportivos y las secciones deportivas que, en la fecha de la convocatoria y al menos durante la anterior temporada oficial, figuren inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas y estén afiliados a la Federación.

b) Los deportistas, entrenadores, técnicos, jueces y árbitros que sean mayores de edad, para ser elegibles, y que no sean menores de 16 años para ser electores, con licencia federativa en vigor en el momento de la convocatoria de las elecciones y que la hayan tenido en la temporada anterior.

Para ser elector o elegible en cualquiera de los estamentos federativos es además necesario haber participado, al menos desde la anterior temporada oficial, en competiciones o actividades oficiales, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada o que no hubiera existido competición o actividad con dicho carácter, bastando acreditar tal circunstancia.

2. Los requisitos exigidos para ser elector o elegible a la Asamblea General deberán concurrir el día en que se publique la convocatoria de elecciones, salvo el de la edad que se habrá de computar de acuerdo a la fecha exacta de celebración de las votaciones a personas miembros de la Asamblea General, fijada en el calendario electoral incluido en la convocatoria del proceso electoral.

Artículo 40. Causas de baja en la Asamblea General.

Los miembros de la Asamblea General causarán baja en los siguientes casos:

- a) Expiración del período de mandato.
- b) Fallecimiento.
- c) Dimisión.
- d) Incapacidad que impida el desempeño del cargo.
- e) Sanción disciplinaria o resolución judicial que comporte inhabilitación para ocupar cargos en la organización deportiva o privación de la licencia federativa.
- f) Cambio o modificación de la situación federativa que implique la alteración de las condiciones y requisitos exigidos para su elección.

Sólo podrá acordarlo la Junta Directiva de la federación tras la tramitación por la Secretaría General de la Federación de un expediente contradictorio. El acuerdo se notificará al interesado, quien, en el plazo de cinco días desde la notificación, podrá recurrirlo ante la Comisión Electoral. Contra el acuerdo de la Comisión Electoral podrá interponerse recurso ante el órgano superior administrativo de la Junta de Andalucía para la solución de litigios deportivos en el plazo de tres días hábiles desde el siguiente a su notificación.

Artículo 41. Competencias.

Son competencias exclusivas e indelegables de la Asamblea General:

- a) La aprobación de las normas estatutarias y sus modificaciones.
- b) La aprobación del presupuesto anual, su modificación y su liquidación.
- c) La aprobación y modificación de los Estatutos.
- d) La elección del Presidente.
- e) La designación de los miembros de los órganos de disciplina deportiva.
- f) La designación de los miembros del Comité de Conciliación.
- g) La resolución de la moción de censura y de la cuestión de confianza del Presidente.
- h) Adoptar el acuerdo de disolución voluntaria de la federación o conocer de la disolución no voluntaria y articular el procedimiento de liquidación.
- i) El otorgamiento de la calificación oficial de las actividades y las competiciones deportivas y la aprobación del calendario deportivo y la memoria deportiva anual.
- j) Aprobar las normas de expedición y revocación de las licencias y títulos habilitantes, así como sus cuotas.
- k) Aprobar las operaciones económicas que impliquen el gravamen o enajenación de sus bienes inmuebles o que impliquen comprometer gastos de carácter plurianual.
- l) La aprobación y modificación de sus reglamentos deportivos, electorales y disciplinarios.
- m) Resolver aquellas otras cuestiones que hayan sido sometidas a su consideración en la convocatoria y se hallen en el Orden del Día.
- n) Cualquier otra que se le atribuya en los presentes estatutos o se le otorguen reglamentariamente.

Artículo 42. Sesiones.

La Asamblea General se reunirá en sesión plenaria y con carácter ordinario al menos una vez al año para la aprobación de las cuentas y memoria de las actividades deportivas del año anterior, del calendario, programas y presupuesto anuales.

Podrán convocarse reuniones de carácter extraordinario a iniciativa del Presidente o de un número de miembros de la Asamblea General no inferior al 20% de los mismos.

La aprobación y modificación de los estatutos y reglamentos tendrá lugar en sesión extraordinaria de la Asamblea General.

Artículo 43. Convocatoria.

1. La convocatoria deberá efectuarse mediante comunicación escrita, por correo postal o electrónico, a todos los miembros de la Asamblea General con expresa mención del lugar, día y hora de celebración en primera y segunda convocatoria, así como el Orden del Día de los asuntos a tratar. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar una diferencia de al menos 30 minutos.

2. Las convocatorias se efectuarán con una antelación de 15 días naturales a su celebración, salvo casos de urgencia debidamente justificados.

3. La convocatoria de la Asamblea General será efectuada por el Presidente.

Artículo 44. Constitución.

La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando concurren en primera convocatoria la mayoría de sus miembros o, en segunda convocatoria, la tercera parte de los mismos.

Artículo 45. Presidencia.

1. El Presidente de la Federación presidirá las reuniones de la Asamblea General y moderará los debates, regulando el uso de la palabra y sometiendo a votación las proposiciones o medidas a adoptar. El Presidente, resolverá, las cuestiones de orden y procedimiento que pudieran plantearse.

2. Antes de entrar a debatir los asuntos previstos en el Orden del Día se procederá al recuento de asistentes, mediante la verificación de los asambleístas de conformidad con la normativa de aplicación.

Artículo 46. Asistencia de personas no asambleístas.

El Presidente, a iniciativa propia o a petición de un tercio de los miembros de la Asamblea General, podrá convocar a las sesiones de la misma a personas que no sean miembros de ella, para informar de los temas que se soliciten.

Asimismo, podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General, con voz y sin voto, los miembros de la Junta Directiva de la Federación que no lo sean de la Asamblea General.

Artículo 47. Acuerdos.

1. Los acuerdos deberán ser adoptados, con carácter general, por mayoría de los votos emitidos, salvo que estos Estatutos prevean otra cosa.

2. El voto de los miembros de la Asamblea General es personal e indelegable.

3. La votación será secreta en la elección del Presidente, en la moción de censura, en la cuestión de confianza y en la adopción de acuerdo sobre la remuneración del Presidente. Será pública en los casos restantes, salvo que la décima parte de los asistentes solicite votación secreta.

4. El Presidente tendrá voto de calidad, en caso de empate, en la adopción de los acuerdos de la Asamblea General.

5. Los votos contrarios a los acuerdos adoptados y las abstenciones motivadas, se recogerán en acta a solicitud del votante, que se eximirá de las responsabilidades que de su adopción se deriven.

Artículo 48. Secretaría.

El Secretario de la Federación lo será también de la Asamblea General. En su ausencia, actuará como Secretario el miembro de la Asamblea que designe el Presidente o Presidenta.

Artículo 49. Acta.

1. El Acta de cada reunión especificará los nombres de los asistentes, las personas que intervengan y el contenido fundamental de las deliberaciones, así como el texto de los acuerdos que se adopten y el resultado de las votaciones y, en su caso, los votos particulares contrarios a los acuerdos adoptados.

2. Podrá ser aprobada al finalizar la sesión del Pleno correspondiente, sin perjuicio de su posterior remisión a los miembros del mismo.

En caso de no ser sometida a aprobación al término de la reunión, será remitida a todos los miembros de la Asamblea en un plazo máximo de treinta días para su aprobación en la próxima Asamblea General que se celebre, sin perjuicio de la inmediata ejecutividad de los acuerdos adoptados, que sólo podrán suspenderse por acuerdo del órgano competente.

CAPÍTULO III**La Comisión Delegada****Artículo 50. Composición.**

Estará compuesta por el número de miembros que se determine en el reglamento electoral federativo, de conformidad con lo dispuesto en la normativa electoral deportiva de la Junta de Andalucía.

Los componentes, tanto titulares como suplentes, serán elegidos por la Asamblea General, de entre sus miembros. La baja de sus miembros como asambleístas conllevará automáticamente su baja como miembro de la Comisión Delegada.

Su mandato coincidirá con el de la Asamblea General.

Artículo 51. Competencias.

Corresponde a la Comisión Delegada de la Asamblea General:

- a) La modificación de los presupuestos.
- b) La modificación del calendario deportivo.
- c) Cualquier otra que le haya sido delegada por la Asamblea General, se le atribuya en los presentes estatutos o se le otorguen reglamentariamente.

Artículo 52. Sesiones.

La Comisión Delegada se reunirá, como mínimo una vez al año a propuesta del Presidente, que la convocará con al menos siete días de antelación, salvo supuestos de extrema urgencia o necesidad.

Artículo 53. Convocatoria.

1. La convocatoria deberá efectuarse mediante comunicación escrita, por correo postal o electrónico, a todos sus miembros con expresa mención del lugar, día y hora de celebración en primera y segunda convocatoria, así como el Orden del Día de los asuntos a tratar. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar una diferencia de al menos 30 minutos.

2. Podrá celebrarse vía telemática, presencial o de ambos modos.

Artículo 54. Régimen de funcionamiento.

Se estará a lo dispuesto para la Asamblea General, con las salvedades recogidas en estos estatutos y demás normativa de aplicación.

CAPÍTULO IV**El Presidente****Artículo 55. El Presidente.**

1. El Presidente de la Federación es el órgano ejecutivo de la misma. Ostenta su representación legal, convoca y preside los órganos de gobierno y representación, y ejecuta los acuerdos de los mismos.

Asimismo, otorga la representación de la entidad y ostenta la dirección superior de la administración federativa, contratando al personal administrativo y técnico que se precise, asistido por la Junta Directiva.

2. El Presidente nombra y cesa a los miembros de la Junta Directiva de la Federación, así como a los Delegados Territoriales de la misma.

Artículo 56. Mandato.

El Presidente de la Federación será elegido cada cuatro años, en el momento de constitución de la Asamblea General, coincidiendo con los años de los Juegos Olímpicos de Verano y mediante sufragio libre, directo y secreto por y entre los miembros de la Asamblea General.

Artículo 57. Candidaturas.

1. Las candidaturas a la Presidencia de la Federación deberán ser presentadas como mínimo por el 15% de los miembros de la Asamblea General.

2. Los clubes integrantes de la Asamblea, que no serán elegibles para el cargo de Presidente, podrán proponer un candidato que, además del requisito de presentación exigido en el apartado anterior, deberá ser socio del club y tener la condición de elegible para los órganos de gobierno y representación del mismo.

Artículo 58. Elección.

La elección del Presidente de la Federación se producirá por un sistema de doble vuelta. Si en la primera votación ningún candidato de las presentadas alcanzara la mayoría absoluta del total de los miembros de la Asamblea, se realizará una nueva votación entre las dos candidaturas más votadas, resultando elegido la que obtenga mayor número de votos.

En caso de empate, tras un receso de dos horas como mínimo, se repetirá la votación y, de persistir el empate, se dirimirá el mismo mediante sorteo.

Artículo 59. Sustitución.

1. En caso de ausencia, enfermedad o vacante, le sustituirá el Vicepresidente, sin perjuicio de las delegaciones que considere oportuno realizar.

2. La sustitución en la Presidencia de la Asamblea, en el caso de que el Vicepresidente no sea miembro de la misma, recaerá en el miembro que sea designado por la Asamblea entre los asistentes.

Artículo 60. Cese.

El Presidente cesará por:

- a) Por el transcurso del plazo para el que fue elegido.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por dimisión.
- d) Por incapacidad legal sobrevenida.
- e) Por prosperar una moción de censura o no ser aprobada una cuestión de confianza en los términos que se regulan en los presentes estatutos.
- f) Por inhabilitación o destitución del cargo acordada en sanción disciplinaria firme en vía administrativa.
- g) Por incurrir en las causas de inelegibilidad o incompatibilidad establecidas en los presentes estatutos o en la legislación vigente.

Artículo 61. Vacante.

En el caso de que, excepcionalmente, quede vacante la presidencia por cualquier causa que no sea la finalización del mandato o el haber prosperado una moción de censura, la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará en el plazo de un mes, procederá a elegir nuevo Presidente por el tiempo que falte hasta la terminación del plazo correspondiente al mandato ordinario.

Artículo 62. Moción de censura.

1. La moción de censura contra el Presidente de la Federación habrá de formularse por escrito, mediante solicitud al Presidente de la Comisión Electoral en la que consten las firmas y los datos necesarios para la identificación de los promotores, que serán, como mínimo, un 25% de la Asamblea General.

La moción de censura deberá incluir necesariamente un candidato alternativo a Presidente.

2. En el plazo de diez días, la Comisión Electoral constituirá una Mesa, integrada por dos miembros de la Junta Directiva, designados por ésta, los dos primeros firmantes de la moción de censura y un quinto miembro, elegido por la Comisión Electoral entre federados de reconocida independencia e imparcialidad, que actuará como Presidente, siendo Secretario el más joven de los restantes.

3. Comprobada por la Mesa la legalidad de la moción de censura, solicitará a la Junta Directiva que convoque Asamblea General Extraordinaria, lo que hará en cinco días, para su celebración en un plazo no superior a un mes desde la constitución de la Mesa.

4. La Asamblea, sus debates y la votación serán dirigidos por la Mesa, que resolverá, por mayoría, cuantos incidentes y reclamaciones se produzcan. Finalizada la votación, la Mesa realizará el escrutinio. Para ser aprobada, la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de todos los miembros de la Asamblea General. Si así ocurre, el candidato alternativo será elegido Presidente de la Federación.

5. Sólo cabrán impugnaciones, cualquiera que fuese su naturaleza, una vez concluida la Asamblea, tras ser rechazada o prosperar la moción de censura. Tales impugnaciones deberán formularse, en el plazo de cinco días, ante la Comisión Electoral, que las resolverá en tres días y, en su caso, proclamará definitivamente Presidente al candidato alternativo electo, sin perjuicio de los recursos administrativos y jurisdiccionales que procedan.

Las mismas impugnaciones y recursos proceden contra la decisión de la Mesa de no tramitar la moción de censura.

6. Únicamente podrán formularse dos mociones de censura en cada mandato de la Asamblea y, entre ellas, deberá transcurrir, como mínimo, un año.

Artículo 63. Cuestión de confianza.

1. El Presidente de la Federación podrá plantear a la Asamblea General la cuestión de confianza sobre un programa o una declaración de política general de la entidad deportiva.

2. La cuestión de confianza se debatirá en sesión extraordinaria de la Asamblea General. A la convocatoria se acompañará escrito justificativo de los motivos que fundamenten la petición de confianza.

3. La sesión de la Asamblea General se iniciará con la presentación por el Presidente federativo de los términos de la confianza solicitada. Tras su exposición, podrán intervenir los miembros de la Asamblea que lo soliciten y, en turno de contestación, individual o colectiva, el propio Presidente.

4. Concluido el debate o, en su defecto, tras la intervención del Presidente, tendrá lugar la votación. La confianza se entenderá otorgada por el voto favorable de la mayoría de asistentes a la Asamblea. La denegación de la confianza supone el cese inmediato del Presidente de la Federación.

5. Solo cabrán impugnaciones, cualquiera que fuese su naturaleza, una vez concluida la Asamblea, tras ser otorgada o denegada la confianza. Tales impugnaciones deberán formularse, en el plazo de cinco días, ante la Comisión Electoral, que las resolverá en tres días.

Artículo 64. Remuneración.

El cargo de Presidente podrá ser remunerado, siempre que tal acuerdo, así como la cuantía de la remuneración, sea aprobado en votación secreta por la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.

En todo caso, la remuneración del Presidente concluirá, con el fin de su mandato, no pudiendo extenderse más allá de la duración del mismo.

En ningún caso dicha remuneración podrá ser satisfecha con cargo a subvenciones públicas.

Artículo 65. Incompatibilidad.

El cargo de Presidente de la Federación será incompatible con el desempeño de cualquier otro en la misma o en los clubes o secciones deportivas que se integren en la Federación.

CAPÍTULO V

La Junta Directiva

Artículo 66. La Junta Directiva.

1. La Junta Directiva es el órgano colegiado de gestión de la Federación. Estará presidida por el Presidente.

2. La Junta Directiva asiste al Presidente en el cumplimiento de sus funciones y, en particular, en la confección del proyecto de presupuesto y de las cuentas anuales de la Federación, elaboración de la memoria anual de actividades, coordinación de las actividades de las distintas Delegaciones Territoriales, designación de técnicos de las Selecciones Deportivas andaluzas, concesión de honores y recompensas y en la adopción de disposiciones interpretativas de los estatutos y reglamentos Federativos.

Artículo 67. Composición.

Su número no podrá ser inferior a cinco ni superior a veinte, estando compuesta, como mínimo por el Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un vocal.

Artículo 68. Nombramiento y cese.

Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados y cesados libremente por el Presidente. De tal decisión se informará a la Asamblea General. Se procurará que la presencia de mujeres en la Junta Directiva sea, como mínimo, proporcional al número de licencias que ostenten.

Artículo 69. Convocatoria y constitución.

Corresponde al Presidente, a iniciativa propia o a instancia de la tercera parte de sus miembros, la convocatoria de la Junta Directiva, que contendrá el lugar, fecha y hora de su celebración, así como el Orden del Día.

La convocatoria deberá ser comunicada, al menos, con siete días de antelación, salvo en los casos urgentes, en los que bastará una antelación de 48 horas.

Quedará válidamente constituida con un mínimo de tres miembros asistentes, siempre que uno de ellos sea el Presidente o el Vicepresidente.

Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva, aunque no se hubiesen cumplido los requisitos de convocatoria, si concurren todos sus miembros y así lo acuerdan por unanimidad.

Las sesiones de la Junta Directiva podrán celebrarse por vía telemática o presencial, así como por ambos modos.

Artículo 70. Actas.

De las reuniones se levantarán las correspondientes Actas que se someterán a su aprobación al final de la sesión respectiva o al comienzo de la siguiente sesión como primer punto del Orden del Día.

Artículo 71. Acuerdos.

Los acuerdos de la Junta Directiva serán adoptados por mayoría simple, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

CAPÍTULO VI**La Secretaría General**

Artículo 72. El Secretario General.

La Secretaría General es el órgano administrativo de la Federación que, además de las funciones que se especifican en los artículos 73 y 74 estará encargado de su régimen de administración conforme a los principios de legalidad, transparencia y eficacia, con sujeción a los acuerdos de los órganos de gobierno, a los presentes estatutos y a los reglamentos federativos.

Al frente de la Secretaría General se hallará el Secretario General, que lo será también de la Asamblea General y de la Junta Directiva, teniendo voz, pero no voto.

Artículo 73. Nombramiento y cese.

El Secretario General será nombrado y cesado por el Presidente de la Federación y ejercerá las funciones de fedatario de los actos y acuerdos, así como de custodia de los archivos documentales de la Federación.

En caso de ausencia será sustituido por la persona que designe el Presidente.

Artículo 74. Funciones.

Son funciones propias del Secretario General:

- a) Levantar Acta de las sesiones de los órganos en los cuales actúa como Secretario.
 - b) Expedir las certificaciones oportunas, con el visto bueno del Presidente, de los actos y acuerdos adoptados por dichos órganos.
 - c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos citados en el anterior punto.
 - d) Llevar los Libros federativos.
 - e) Preparar las estadísticas y la memoria de la Federación.
 - f) Resolver y despachar los asuntos generales de la Federación.
 - g) Prestar el asesoramiento oportuno al Presidente en los casos en que fuera requerido para ello.
 - h) Ostentar la jefatura del personal de la Federación.
 - i) Preparar la documentación y los informes precisos para las reuniones de los órganos en los que actúa como Secretario.
 - j) Coordinar la ejecución de las tareas de los órganos federativos.
 - k) Velar por el cumplimiento de las normas jurídico-deportivas que afecten a la actividad de la Federación, recabando el asesoramiento externo necesario para la buena marcha de los distintos órganos federativos.
 - l) Velar por el buen orden de las dependencias federativas, adoptando las medidas precisas para ello, asignando las funciones y cometidos entre los empleados y vigilando el estado de las instalaciones.
 - m) Facilitar a los directivos y órganos federativos los datos y antecedentes que precisen para los trabajos de su competencia.
 - n) Cuidar de las relaciones públicas de la Federación ejerciendo tal responsabilidad, bien directamente, bien a través de los departamentos federativos creados al efecto.
 - o) Aquellas que le sean asignadas por el Presidente de la Federación.
- El Secretario General podrá delegar en el Gerente aquellas funciones que conforme a la normativa vigente tengan el carácter de delegables.

CAPÍTULO VII**La Tesorería**

Artículo 75.

1. La Tesorería es el órgano de gestión económica de la Federación.

2. La persona titular de la Tesorería será nombrada y cesada por el Presidente de la Federación. En caso de ausencia será sustituida por la persona que designe el Presidente. De su nombramiento informará a la Asamblea General.

3. El Tesorero, tendrá a su cargo los libros de Contabilidad, la formalización del balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos exigidos por la legislación vigente.

4. Igualmente, la reglamentación de los gastos, la inspección económica de los órganos federativos, la preparación del Anteproyecto de presupuesto y la elaboración de cuantos estudios e informes sean precisos para la buena marcha de la Tesorería.

5. Las funciones del Tesorero, se desarrollarán reglamentariamente.

CAPÍTULO VIII

El Gerente

Artículo 76. El Gerente.

El Gerente de la Federación es la persona responsable de la Administración de la Federación, colaborando, en sus funciones, con el Secretario General y con el Tesorero.

Será nombrado y cesado por el Presidente de la Federación.

Entre sus funciones estarán aquellas que el Secretario General y el Tesorero les deleguen.

CAPÍTULO IX

El Interventor

Artículo 77. El Interventor.

El Interventor de la Federación es la persona responsable del ejercicio de las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera, patrimonial y presupuestaria, así como de contabilidad y tesorería.

Artículo 78. Nombramiento y cese.

El Interventor será designado y cesado por la Asamblea General a propuesta del Presidente.

CAPÍTULO X

El Comité Técnico de Árbitros o Jueces

Artículo 79. El Comité Técnico de Árbitros o Jueces.

En el seno de la Federación Andaluza de los Deportes Aéreos se constituye el Comité Técnico de Árbitros o Jueces, cuyos Presidente y cuatro vocales serán nombrados y cesados por el Presidente de la Federación.

Sus acuerdos serán adoptados por mayoría simple, teniendo voto de calidad el Presidente en caso de empate.

Artículo 80. Funciones.

Corresponde al Comité Técnico de Árbitros o Jueces, las siguientes funciones:

a) Establecer los niveles de formación de jueces y árbitros de conformidad con los fijados por la Federación Deportiva española correspondiente.

b) Proponer la clasificación técnica de los jueces o árbitros y la adscripción a las categorías correspondientes.

c) Proponer los métodos retributivos de los mismos.

d) Coordinar con las Federaciones Deportivas españolas los niveles de formación.

e) Designar, atendiendo a criterios objetivos, a los árbitros o jueces en las competiciones oficiales de ámbito andaluz.

CAPÍTULO XI**El Comité de Entrenadores**

Artículo 81. El Comité de Entrenadores.

El Comité de Entrenadores estará constituido por su Presidente y cuatro vocales, designados por el Presidente de la Federación.

Artículo 82. Funciones.

El Comité de Entrenadores ostenta las funciones de gobierno y representación de los entrenadores y técnicos de la Federación y tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Proponer, de conformidad con las normas vigentes, los métodos complementarios de formación y perfeccionamiento.
- b) Emitir informe razonado sobre las solicitudes de licencia formalizadas por los técnicos y entrenadores en Andalucía.
- c) Proponer y, en su caso, organizar cursos o pruebas de perfeccionamiento y actualización para técnicos y entrenadores.

CAPÍTULO XII**Los Comités Específicos**

Artículo 83. Comités Específicos.

1. Se podrán crear Comités Específicos por cada modalidad o especialidad deportiva existente en la Federación o para asuntos concretos de especial relevancia.
2. El Presidente y los vocales de los mismos serán designados por la Junta Directiva y serán ratificados en la primera sesión que celebre la Asamblea General.
3. Corresponderá a estos Comités el asesoramiento del Presidente y de la Junta Directiva en cuantas cuestiones afecten a la modalidad o especialidad que representan o a la materia para el que ha sido creado, así como la elaboración de informes y propuestas relacionados con la planificación deportiva, reglamentos de competiciones o asuntos que se le encomiende.

CAPÍTULO XIII**Los Comités Disciplinarios**

Artículo 84. Comités Disciplinarios.

1. Los Comités Disciplinarios de la Federación Andaluza de los Deportes Aéreos son el Comité de Competición y el Comité de Apelación.
2. Ambos Comités estarán integrados por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco, de los que al menos uno será Titulado en Derecho. Serán designados por la Asamblea General y elegirán de entre ellos a su Presidente y a su Secretario.
3. La condición de miembro de uno de estos Comités será incompatible con la pertenencia al otro, y la pertenencia a cualquiera de éstos con el desempeño de cualquier cargo directivo en la Federación.

Artículo 85. Funciones.

1. Corresponde al Comité de Competición la resolución en primera instancia de las cuestiones disciplinarias que se susciten como consecuencia de la infracción a las reglas de juego o competición y a las normas generales deportivas.

En cualquier caso, se diferenciará entre la fase de instrucción y resolución, de forma que se desarrollen por personas distintas.

2. Al Comité de Apelación corresponde el conocimiento de todas las impugnaciones y recursos interpuestos contra las resoluciones adoptadas por el Comité de Competición, agotando sus resoluciones la vía federativa, contra las que se podrá interponer recurso ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva.

CAPÍTULO XIV

La Comisión Electoral

Artículo 86. La Comisión Electoral.

1. La Comisión Electoral estará integrada por tres miembros y sus suplentes, elegidos por la Asamblea General, en sesión anterior a la convocatoria del proceso electoral, siendo preferentemente uno de sus miembros y su suplente Titulado en Derecho, sin que se requiera su pertenencia al ámbito federativo.

Su Presidente y Secretario serán también designados entre los elegidos por la Asamblea General.

2. La condición de miembros de la Comisión Electoral será incompatible con haber desempeñado cargos federativos en el ámbito federativo durante los tres últimos años, excepto en órganos disciplinarios o en anteriores Comisiones Electorales.

Tampoco podrán ser designados para cargo directivo alguno durante el mandato del Presidente electo.

3. Su mandato finaliza cuando la asamblea elija a los nuevos miembros, de conformidad con lo previsto en el apartado 1.

Artículo 87. Funciones.

La Comisión Electoral es el órgano encargado de controlar que los procesos electorales de la Federación se ajusten a la legalidad, correspondiéndole las siguientes funciones:

- a) Admisión y publicación de candidaturas.
- b) Designación, por sorteo, de las Mesas Electorales.
- c) Autorización a los interventores.
- d) Proclamación de los candidatos electos.
- e) Conocimiento y resolución de las impugnaciones que se formulen durante el proceso electoral, en la cobertura de bajas o vacantes y en los supuestos de cese del Presidente o moción de censura en su contra.
- f) Actuación de oficio cuando resulte necesario.

Contra los acuerdos de la Comisión Electoral federativa resolviendo las impugnaciones contra los distintos actos del proceso electoral, podrá interponerse recurso ante el órgano superior administrativo de la Junta de Andalucía, para la solución de litigios, en el plazo de tres días hábiles desde el día siguiente al de su notificación.

CAPÍTULO XV

Organización Territorial

Sección 1.ª Las Delegaciones Territoriales

Artículo 88. La estructura territorial.

La estructura territorial de la Federación se acomoda a la organización territorial de la Comunidad Autónoma. La Junta Directiva de la Federación podrá acordar la creación y supresión de Delegaciones Territoriales, salvo en los casos excepcionales reglamentariamente previsto y previa autorización de la Dirección General en materia de deporte, ajustándose en todo caso a principios democráticos y de representatividad.

Artículo 89. Las Delegaciones Territoriales.

Las Delegaciones Territoriales, que estarán subordinadas jerárquicamente a los órganos de gobierno y representación de la Federación, ostentarán la representación de la misma en su ámbito.

Artículo 90. Régimen jurídico.

Las Delegaciones Territoriales se regirán por las normas y reglamentos emanados de esta Federación Andaluza.

Sección 2.ª El Delegado Territorial

Artículo 91. El Delegado Territorial.

Al frente de cada Delegación Territorial existirá un Delegado que será designado y cesado por el Presidente de la Federación.

Artículo 92. Requisitos.

El Delegado Territorial deberá ostentar la condición de miembro de la Asamblea General, salvo en el supuesto en que lo sea de la Junta Directiva.

Artículo 93. Funciones.

Son funciones propias de los Delegados todas aquellas que le sean asignadas específicamente por el Presidente.

CAPÍTULO XVI

Disposiciones Generales

Artículo 94. Incompatibilidades de los cargos.

Sin perjuicio de las demás incompatibilidades previstas en los presentes estatutos, el ejercicio del cargo de Presidente, miembro de la Junta Directiva, Delegado Territorial, Secretario, Interventor y Presidentes de los Comités y Comisiones existentes en la Federación, será incompatible con:

El ejercicio de otros cargos directivos en una Federación andaluza o española distinta a la que pertenezca aquella donde se desempeñe el cargo.

El desempeño de cargos o empleos públicos directamente relacionados con el ámbito deportivo.

La realización de actividades comerciales directamente relacionadas con la Federación.

TÍTULO IV

LAS COMPETICIONES OFICIALES Y LAS SELECCIONES ANDALUZAS

Artículo 95. Competiciones oficiales.

1. La calificación de la actividad o competición como oficial corresponde, de oficio o previa solicitud, a la Federación, conforme a la normativa vigente.

2. Para obtener el carácter de oficial será requisito indispensable el acuerdo a tal efecto de la Asamblea General cada temporada o período anual.

Artículo 96. Requisitos de la solicitud de calificación.

En el supuesto de solicitud de calificación de una competición como oficial, deberán especificarse las razones por las que se formula y, asimismo, las condiciones en que se desarrollará tal actividad o competición, siendo requisito mínimo e indispensable el que esté abierta a todos sin discriminación alguna, sin perjuicio de las diferencias derivadas de los méritos deportivos.

Artículo 97. Calificación de competiciones oficiales.

Para calificar una actividad o competición deportiva como de carácter oficial, se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- a) Existencia de una modalidad o especialidad deportiva oficialmente reconocida.
- b) Desarrollo de todas las pruebas y encuentros en las instalaciones y lugares apropiados conforme a la normativa vigente.
- c) Capacidad y experiencia organizativa y de gestión de los promotores.
- d) Nivel técnico y relevancia de la actividad o competición en el ámbito deportivo andaluz.
- e) La adopción de medidas de seguridad para prevenir cualquier tipo de manifestación violenta por parte de los participantes activos y espectadores.
- f) Control y asistencia sanitaria, de acuerdo con la legislación vigente.
- g) Aseguramiento de responsabilidad civil, de acuerdo con la legislación vigente.
- h) Conexión o vinculación de la actividad o competición deportiva con otras actividades y competiciones deportivas de ámbito estatal e internacional.
- i) Disponibilidad de reglamentación específica para su desarrollo, incluyendo la disciplinaria.
- j) El control y la represión de prácticas ilegales para aumentar el rendimiento de los deportistas. Todos los deportistas con licencia tendrán la obligación de someterse a los controles que se establezcan con este objeto.

Artículo 98. Tarjeta deportiva sanitaria.

Los deportistas que participen en competiciones deportivas oficiales federadas deberán estar en posesión de la tarjeta deportiva sanitaria actualizada, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Deporte y su normativa de aplicación.

Artículo 99. Las Selecciones Andaluzas.

Las selecciones andaluzas estarán constituidas por las relaciones de deportistas designados por la Federación para participar en las competiciones deportivas en representación de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La elección de las personas deportistas y técnicos que integrarán las selecciones andaluzas se establecerá reglamentariamente.

TÍTULO V

EJERCICIO DE LAS FUNCIONES PÚBLICAS DELEGADAS

Artículo 100. Procedimiento.

1. Los actos que se dicten por la Federación Andaluza de los Deportes Aéreos en el ejercicio de las funciones públicas delegadas se ajustarán a los principios inspiradores de las normas reguladoras del procedimiento administrativo común.

2. A falta de regulación expresa en estos estatutos o en los reglamentos federativos sobre los procedimientos para el ejercicio de las funciones públicas delegadas, se fija un trámite de audiencia a los interesados durante un período mínimo de cinco días hábiles y un plazo de resolución, para los iniciados mediante solicitud de los interesados, que no podrá ser superior a un mes.

Artículo 101. Recurso.

Los actos dictados por la Federación Andaluza de los Deportes Aéreos en el ejercicio de las funciones públicas de carácter administrativo son susceptibles de recurso ante el Secretario General para el Deporte, con arreglo al régimen establecido para el recurso de alzada en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, rigiéndose por su normativa específica los que se interpongan contra los actos dictados en ejercicio de la potestad disciplinaria, cuyo conocimiento corresponde al Comité Andaluz de Disciplina Deportiva.

TÍTULO VI**RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

Artículo 102. Potestad disciplinaria deportiva.

La Federación Andaluza de los Deportes Aéreos ejerce la potestad disciplinaria deportiva sobre las personas y entidades integradas en la misma: Clubes o secciones deportivas y sus deportistas, técnicos, entrenadores, jueces y árbitros y, en general, sobre quienes de forma federada desarrollen la modalidad deportiva propia de la Federación.

Artículo 103. Órganos disciplinarios.

La potestad disciplinaria federativa se ejercerá por la Federación Andaluza de los Deportes Aéreos a través de los órganos disciplinarios establecidos en estos estatutos.

Artículo 104. Régimen disciplinario.

El régimen disciplinario será regulado reglamentariamente, de conformidad con la normativa autonómica, debiendo contener como mínimo los siguientes extremos:

a) Un sistema tipificado de infracciones, calificándolas según conforme a su gravedad, en muy graves, graves y leves. La tipificación de las infracciones, así como su gradación coincidirán, al menos, con las establecidas en la legislación deportiva andaluza.

b) Un sistema de sanciones correspondientes a cada una de las infracciones tipificadas, así como las causas o circunstancias que eximan, atenúen o agraven las responsabilidades y los requisitos de su extinción. Para el establecimiento de las sanciones se estará a lo dispuesto en la legislación deportiva andaluza.

c) El procedimiento sancionador aplicable y los recursos admisibles.

TÍTULO VII**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**

Artículo 105. Objeto.

Cualquier cuestión litigiosa de naturaleza jurídico-deportiva que se suscite entre deportistas, técnicos, árbitros o jueces, clubes y demás partes interesadas, como miembros integrantes de la Federación, podrá ser objeto de Conciliación extrajudicial y voluntariamente sometida al Comité de Conciliación.

Se exceptúan aquellas materias que afecten al régimen sancionador deportivo y a aquellas otras que, de conformidad con la legislación vigente, se refieran a derechos personalísimos no sometidos a libre disposición.

Artículo 106. El Comité de Conciliación.

El Comité de Conciliación lo integrarán un Presidente y dos vocales, con la formación adecuada y específica en la materia, que serán nombrados, con igual número de suplentes, por la Asamblea General por un período de cuatro años.

Sus funciones son las de promover la solución de los conflictos en materia deportiva a través de la Conciliación entre las partes, adoptando aquellas medidas que garanticen los principios de contradicción, igualdad y audiencia del procedimiento de Conciliación y la ejecución voluntaria de sus resoluciones.

Artículo 107. Solicitud.

Toda persona física o jurídica que manifieste su voluntad de someter a Conciliación una cuestión litigiosa en materia deportiva ante el Comité de Conciliación, deberá así solicitarlo expresamente a este órgano federativo, por escrito y haciendo constar los hechos que lo motivan y los fundamentos de derecho que puedan ser invocados, así como las pruebas que se propongan y las pretensiones de la demanda.

Dicho escrito se acompañará de documento donde figure su inequívoca voluntad de someterse a la Conciliación extrajudicial.

Artículo 108. Contestación.

El Comité de Conciliación, una vez recibida la solicitud, dará traslado de la misma a las partes implicadas para que, en un plazo de quince días, formulen contestación. En ella se contendrá, en todo caso, la aceptación de la Conciliación con expresa mención de someterse a la resolución que pudiera dictarse, pretensiones, alegaciones y, en su caso, las pruebas pertinentes que se deriven de las cuestiones suscitadas o, por el contrario, la oposición a la Conciliación. En este último supuesto se darán por concluidas las actuaciones.

Artículo 109. Recusación de los miembros del Comité de Conciliación.

Los miembros del Comité de Conciliación podrán ser recusados por alguna de las causas previstas en el ordenamiento jurídico administrativo. Si la recusación, que será resuelta por el propio Comité, fuera aceptada, los recusados serán sustituidos por sus suplentes. De los nuevos nombramientos se dará traslado a todos los interesados en el procedimiento de Conciliación.

Artículo 110. Práctica de pruebas y trámite de audiencia.

Recibida la contestación a que se refiere el artículo 108 sin oposición alguna al acto de Conciliación, el Comité de Conciliación procederá, a continuación, a valorar los escritos de demanda y oposición, practicar las pruebas que estime pertinentes y convocará a todas las partes en un mismo acto, para que, en trámite de audiencia, expongan sus alegaciones y aporten las pruebas que a su derecho convengan.

En este acto, cuyos debates serán moderados por el Presidente del Comité de Conciliación, se hará entrega a las partes de copia del expediente tramitado hasta ese momento.

Artículo 111. Resolución.

En un plazo de veinte días desde la celebración de la anterior convocatoria, el Comité de Conciliación dictará resolución en el expediente de Conciliación, que será notificada y suscrita por las partes intervinientes.

La resolución conciliadora será ejecutiva y cumplida en el plazo de diez días desde que fue notificada.

Artículo 112. Duración del procedimiento.

El procedimiento de Conciliación tendrá una duración máxima de dos meses, sin perjuicio de ser prorrogado por expreso acuerdo de todas las partes.

TÍTULO VIII**RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO DE LA FEDERACIÓN****Artículo 113. Presupuesto y patrimonio.**

1. La Federación Andaluza de los Deportes Aéreos tiene presupuesto y patrimonio propios para el cumplimiento de sus fines, debiendo aplicar la totalidad de sus rentas a los fines deportivos para los que se constituye.

2. El patrimonio de la Federación está integrado por los bienes y derechos propios y por los que le sean cedidos por la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía o cualesquiera otras Administraciones Públicas.

3. El proyecto de presupuesto anual será elaborado por el Presidente y la Junta Directiva, que lo presentarán para su debate y aprobación a la Asamblea General. La Federación no podrá aprobar presupuestos deficitarios, salvo autorización expresa de la Consejería competente en materia de Deporte. La liquidación del presupuesto deberá ser aprobada por la Asamblea General, previo informe de la Junta Directiva.

Artículo 114. Recursos.

1. Son recursos de la Federación, entre otros, los siguientes:

- a) Las subvenciones que puedan concederle las Entidades públicas.
- b) Las donaciones, herencias y legados que reciba y premios que le sean otorgados.
- c) Los beneficios que produzcan las actividades y competiciones deportivas que organice, así como los derivados de los contratos que realice.
- d) Los frutos de su patrimonio.
- e) Los préstamos o créditos que obtenga.
- f) Cualesquiera otros que se le atribuyan por disposición legal o en virtud de convenio.

2. Los recursos económicos de la Federación deberán estar depositados en entidades bancarias o de ahorro a nombre de «Federación Andaluza de los Deportes Aéreos», siendo necesarias dos firmas conjuntas, autorizadas por el Presidente, para la disposición de dichos fondos.

Artículo 115. Contabilidad.

1. La Federación someterá su contabilidad y estados económicos o financieros a las prescripciones legales aplicables.

El Interventor ejercerá las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera, patrimonial y presupuestaria, así como de contabilidad y tesorería.

2. La Federación ostenta las siguientes competencias económico-financieras:

a) Gravar y enajenar sus bienes inmuebles, salvo los que le sean cedidos por las Administraciones Públicas, siempre que con ello no se comprometa de modo irreversible el patrimonio federativo. Cuando el importe de la operación sea igual o superior al 10% de su presupuesto requerirá la aprobación de la Asamblea General, por acuerdo de dos tercios de sus miembros.

b) Gravar y enajenar sus bienes muebles.

c) Emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, con autorización de la Asamblea General.

Los títulos serán nominativos y se inscribirán en el libro correspondiente, donde se anotarán también las sucesivas transferencias, de acuerdo con la normativa reguladora de la materia.

d) Ejercer actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, siempre que los posibles beneficios sean destinados al cumplimiento de su objeto social. En ningún caso podrán repartirse directa o indirectamente los posibles beneficios entre los integrantes de la Federación.

e) Comprometer gastos de carácter plurianual. Cuando el gasto anual comprometido supere el 10% del presupuesto o rebase el período de mandato del Presidente requerirá la aprobación de la Asamblea General, por acuerdo de dos tercios de sus miembros.

f) Tomar dinero a préstamo en los términos establecidos en la legislación vigente.

Artículo 116. Gravamen y enajenación de bienes.

1. El gravamen y enajenación de los bienes inmuebles financiados, en todo o en parte, con subvenciones o fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía requerirán autorización previa de la Consejería competente en materia de deporte.

2. El gravamen y enajenación de los bienes muebles, financiados total o parcialmente con fondos públicos, requiere dicha autorización cuando superen los doce mil veinte euros con veinticuatro céntimos.

Artículo 117. Auditorías.

Para recibir ayudas públicas de la Administración de la Junta de Andalucía, la Federación se someterá, a auditorías financieras y de gestión sobre la totalidad de sus gastos o, en su caso, a verificaciones de contabilidad, cuando así esté establecido por la legislación deportiva andaluza o lo estime la Consejería competente en materia de deporte.

La Federación remitirá los informes de dichas auditorías a la Consejería competente en materia de deporte.

Artículo 118. Subvenciones y ayudas públicas.

La Federación asignará, coordinará y controlará la correcta aplicación que sus asociados den a las subvenciones y ayudas de carácter público concedidas a través de ella conforme a lo establecido legalmente.

Artículo 119. El Código de Buen Gobierno.

La Federación deberá adoptar un código en el que se recojan las prácticas de buen gobierno inspiradas en los principios de democracia y participación, y preferiblemente aquellas que afectan a la gestión y control de todas las transacciones económicas que efectúen, independientemente de que estas estén financiadas o no con ayudas públicas.

El contenido mínimo que ha de tener dicho código será el establecido en la normativa de aplicación.

TÍTULO IX

REGIMEN DOCUMENTAL DE LA FEDERACION

Artículo 120. Libros.

1. La Federación Andaluza de los Deportes Aéreos llevará los siguientes libros:

a) Libro de Registro de Delegaciones Territoriales, que deberá reflejar la denominación, domicilio social y demás circunstancias de las mismas. Se hará constar también en él, los nombres y apellidos de los Delegados Territoriales y, en su caso, miembros de los órganos colegiados, de representación y gobierno de la Delegación Territorial, así como las fechas de toma de posesión y cese de estos cargos.

b) Libro de Registro de Clubes, en el que se hará constar su denominación, domicilio social, nombre y apellidos de su Presidente y miembros de la Junta Directiva, con indicación de las fechas de toma de posesión y cese. En este Libro se inscribirán también las secciones deportivas integradas en la Federación.

c) Libro de Actas, en el que se incluirán las Actas de las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y demás órganos colegiados de la Federación. Las Actas especificarán necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y de tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

d) Libro de entrada y salida de correspondencia, en el que se hará el correspondiente asiento de todo escrito que sea presentado o se reciba en la Federación y también se anotará la salida de escritos de la Federación a otras entidades o particulares. Los asientos se practicarán respetando el orden temporal de recepción o salida. El sistema de registro garantizará la constancia en cada asiento, ya sea de entrada o de salida, de un número, epígrafe expresivo de su naturaleza, fecha de entrada o de salida, identificación del remitente y destinatario, y referencia al contenido del escrito.

e) Libros de contabilidad, de conformidad con la normativa de aplicación.

f) Cualesquiera otros que procedan legalmente.

2. Con independencia de los derechos de información y acceso de los miembros de la Federación y señaladamente de los asambleístas que, en lo que atañe a su específica función, deberán disponer de la documentación relativa a los asuntos que se vayan a tratar en la Asamblea General con una antelación suficiente a su celebración, los Libros federativos están abiertos a información y examen, de acuerdo con la legislación vigente, cuando así lo dispongan decisiones judiciales, de los órganos competentes en materia deportiva y, en su caso, de los auditores.

TÍTULO X**LA DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN**

Artículo 121. Causas de disolución.

La Federación se disolverá por las siguientes causas:

a) Acuerdo de la Asamblea General, convocada en sesión extraordinaria y con ese único punto del Orden del Día.

Dicho acuerdo, que será adoptado necesariamente por mayoría cualificada de dos tercios de los miembros de la Asamblea, así como la certificación acreditativa del estado de la tesorería, se comunicará al órgano administrativo deportivo competente de la Junta de Andalucía, a los efectos previstos en la normativa aplicable.

b) Integración en otra Federación Deportiva andaluza.

c) No elevación a definitiva de la inscripción provisional en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, a los dos años de su inscripción.

d) Revocación administrativa de su reconocimiento.

e) Resolución judicial.

f) Aquellas otras previstas en el ordenamiento jurídico.

Artículo 122. Destino del patrimonio neto.

En el acuerdo de disolución, la Asamblea General designará una Comisión liquidadora del patrimonio de la Federación, con capacidad para administrar, conservar y recuperar los bienes y derechos de la entidad, efectuar pagos y, en general, ejercer aquellas otras acciones imprescindibles para practicar la liquidación final. En todo caso, el patrimonio neto resultante, si lo hubiera, se destinará al fomento y práctica de actividades deportivas, salvo que por resolución judicial se determine otro destino.

TÍTULO XI**APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS FEDERATIVOS**

Artículo 123. Acuerdo.

Los estatutos y reglamentos federativos serán aprobados por la Asamblea General, al igual que sus modificaciones, mediante acuerdo de la mayoría cualificada de dos tercios de sus miembros.

Artículo 124. Procedimiento de modificación.

1. El procedimiento de modificación de los estatutos se iniciará a propuesta del Presidente, de la Junta Directiva o de un tercio de los miembros de la Asamblea General.

Dicha propuesta, acompañada de un informe detallado que motive las causas que la originan, será sometida a la Asamblea General, en convocatoria extraordinaria y con expresa inclusión de la misma en el Orden del Día.

2. La modificación de los reglamentos seguirá el procedimiento establecido en el apartado anterior.

Artículo 125. Inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

1. Los acuerdos de aprobación o de modificación adoptados, serán remitidos para su ratificación al órgano administrativo competente en materia deportiva de la Junta de Andalucía. Asimismo, se solicitará su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

2. Las disposiciones aprobadas o modificadas sólo producirán efectos frente a terceros desde la fecha de inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

Disposición adicional. Igualdad de género.

El nombre de Presidente, Secretario, Tesorero, Interventor, Juez, Entrenador y del resto de cargos mencionados en los presentes estatutos está referido tanto al sexo masculino como al femenino, no limitándose su mención a un único sexo.

Disposición final. Sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, los presentes estatutos surtirán efectos frente a terceros una vez ratificados por la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva e inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE

Resolución de 24 de julio de 2018, de la Dirección General de Actividades y Promoción del Deporte, por la que se aprueba la modificación de los estatutos de la Federación Andaluza de Atletismo y se acuerda su inscripción en la sección primera del Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, por Resolución de esta Dirección General de Actividades y Promoción del Deporte de 12 de junio de 2018, se ratificó la modificación de estatutos de la Federación Andaluza de Atletismo y se acordó su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En su virtud, se dispone la publicación de la modificación de los estatutos de la Federación Andaluza de Atletismo, que figura como anexo a la presente resolución.

Sevilla, 24 de julio de 2018.- La persona titular de la Dirección General de Actividades y Promoción del Deporte (por vacante y de conformidad con el art. 3.4 del Decreto 212/2015, de 14.7, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Deporte), el Secretario General para el Deporte, Antonio Fernández Martínez.

TITULO I

DEFINICIÓN. OBJETO SOCIAL, RÉGIMEN JURÍDICO Y FUNCIONES

Artículo 1. Definición.

1. La Federación Andaluza de Atletismo (en adelante FAA), es una entidad deportiva de carácter privado y naturaleza asociativa, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, consistentes en la gestión, organización, práctica, desarrollo y promoción del atletismo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Además de sus propias atribuciones, ejerce por delegación funciones públicas de carácter administrativo, actuando en estos casos como agente colaborador de la Administración y ostenta el carácter de utilidad pública en Andalucía.

3. La FAA es una entidad de utilidad pública, gozando de los beneficios previstos en la legislación aplicable. Asimismo, la FAA se integrará en la Real Federación Española de Atletismo (en adelante RFEA) de acuerdo con el procedimiento y requisitos establecidos en los estatutos de ésta, con los beneficios previstos en la legislación estatal aplicable.

4. Como especialidades del Atletismo podemos definir:

- a) Campo a Través.
- b) Marcha.
- c) Pista.
- d) Ruta o carretera.
- e) Trail o carreras de montaña.

Todo ello sin perjuicio de las actividades deportivas que la IAAF o la RFEA reconozcan en cada momento en sus estatutos o reglamentos.

Artículo 2. Composición.

La FAA esta integrada por los clubes deportivos, secciones deportivas, deportistas, entrenadores y técnicos, jueces y árbitros y, en su caso, otros colectivos que practiquen, contribuyan al desarrollo o promuevan el atletismo, que de forma voluntaria y expresa se afilien a través de la preceptiva licencia.

Artículo 3. Representatividad.

1. La FAA ostenta la representación de la Comunidad Autónoma de Andalucía en las actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter estatal e internacional, celebradas dentro y fuera del territorio español.

2. Asimismo, la FAA representa en el territorio andaluz a la RFEA en la que se integra.

Artículo 4. Domicilio social.

La FAA está inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas. Tiene su domicilio social, fiscal y administrativo en la ciudad de Málaga en la calle Aristófanos, núm. 4, 1.º derecha, locales 4 y 5. El cambio de domicilio social necesitará del acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General, salvo que se efectúe dentro del mismo término municipal, que bastará con el acuerdo de la Junta Directiva. El cambio de domicilio deberá comunicarse al Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

Artículo 5. Régimen Jurídico.

La FAA se rige por la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, por el Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, por el Decreto 236/1999, de 13 de diciembre, del Régimen Sancionador y Disciplinario Deportivo y demás normativa deportiva autonómica de aplicación, así como por los presentes estatutos y los reglamentos federativos.

Artículo 6. Funciones propias.

1. Son funciones propias de la FAA las de gobierno, administración, gestión, organización, enseñanza, planificación, desarrollo y promoción del deporte del atletismo en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. La FAA podrá destinar sus bienes a fines de tipo industrial, comercial o de servicios, o ejercer actividades del mismo carácter, siempre que los posibles réditos se apliquen íntegramente a la consecución de su finalidad social.

Artículo 7. Funciones públicas delegadas.

1. Además de sus funciones propias, la FAA ejerce por delegación, bajo los criterios y tutela de la Consejería competente en materia de deporte de la Junta de Andalucía, las siguientes funciones de carácter administrativo:

a) Calificar y organizar, en su caso, las actividades y competiciones oficiales federadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma. Considerándose como tal todas aquellas que figuren en el calendario de la FAA.

b) Expedir licencias deportivas para participar en competiciones oficiales federadas.

c) Coordinar y controlar la correcta aplicación de las ayudas de carácter público que se asignen a los federados, en las condiciones que establezca la Consejería competente en materia de deporte y de conformidad con la normativa aplicable en materia de subvenciones y ayudas públicas.

d) Colaborar con la Administración autonómica en las formaciones deportivas conducentes a titulación y en la formación de técnicos deportivos de las enseñanzas deportivas de régimen especial.

e) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva en los términos establecidos por la Ley del Deporte de Andalucía y sus disposiciones de desarrollo, de acuerdo con sus respectivos estatutos y reglamento.

f) Ejecutar, en su caso, las resoluciones de Comité de Disciplina Deportiva de Andalucía.

g) Cualquier otra que reglamentariamente se determine.

2. La FAA, sin la autorización de la Administración competente en materia de deporte, no podrá delegar el ejercicio de las funciones públicas delegadas.

Artículo 8. Otras funciones.

La FAA de conformidad con lo preceptuado en el artículo 60.6 de la Ley del Deporte de Andalucía, ejerce, además, las siguientes funciones:

a) Colaborar con las administraciones públicas y con la RFEA en la promoción de sus modalidades deportivas, en la ejecución de los planes y programas de preparación de deportistas de alto nivel en Andalucía, participando en la elaboración y diseño de las relaciones anuales de deportistas de alto nivel de ámbito estatal.

b) Colaborar con la Administración de la Junta de Andalucía en la promoción de deportistas de alto rendimiento y en la formación no reglada de técnicos y entrenadores, jueces y árbitros.

c) Colaborar con la Administración deportiva en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos, así como en la prevención de la violencia en el deporte.

d) Colaborar en la organización de las competiciones oficiales y actividades deportivas que se celebren en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de carácter estatal o internacional.

e) Elaborar sus propios reglamentos deportivos, así como disponer cuanto convenga para la promoción y mejora de la práctica de sus modalidades deportivas.

f) Gestionar, en su caso, instalaciones deportivas de titularidad pública o privada, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Deporte de Andalucía sobre cualificaciones profesionales y con la legislación en materia patrimonial.

g) Informar puntualmente a la Consejería competente en materia de deporte de las actividades o competiciones a celebrar o participar en el ámbito autonómico o nacional.

h) Usar los medios legales y acogerse a las convocatorias oficiales para solicitar a organismos públicos o privados los apoyos y ayudas de toda índole que sean necesarios o útiles para el deporte del atletismo.

i) Colaborar, conveniar y contratar, con la administración y con entidades privadas el desarrollo y gestión de campañas de enseñanza, promoción y difusión del Atletismo.

j) Interesar a los órganos competentes de la construcción de pistas de atletismo reglamentarias, en todas las poblaciones de Andalucía, así como de la homologación de dichas instalaciones de acuerdo con las normativas en vigor.

k) Fomentar la creación de nuevos clubes, sociedades y asociaciones deportivas dedicados a la práctica del atletismo.

l) Cuidar la homologación de récords así como de las mejores marcas andaluzas.

m) Establecer convenios y contratos de toda índole, con entidades públicas y privadas.

Artículo 9. Tutela de la Administración Deportiva.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1 del Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas la FAA se somete a las siguientes funciones de tutela de la Secretaría General para el Deporte:

a) La convocatoria de los órganos federativos cuando se incumplan las previsiones estatutarias al respecto.

b) Instar al Comité Andaluz de Disciplina Deportiva la incoación del procedimiento disciplinario a los miembros de las federaciones y, en su caso, la suspensión cautelar de los mismos.

c) Convocatoria de elecciones a los órganos de gobierno y representación de las federaciones cuando no se efectúe, como es preceptivo, por el órgano que estatutaria o legalmente tenga atribuida dicha competencia. La convocatoria podrá ir acompañada del nombramiento de una comisión gestora específica para tal fin cuando no fuera posible la constitución de la prevista con carácter general en las normas reguladoras de los procesos electorales.

d) La incoación del procedimiento sancionador.

e) La resolución de recursos contra los actos de las federaciones deportivas andaluzas dictados en el ejercicio de funciones públicas de carácter administrativo, delegadas en la federación.

f) La comprobación previa a su ratificación de la adecuación de los estatutos, reglamentos internos y deportivos de las federaciones deportivas a la legalidad vigente.

g) La avocación y revocación del ejercicio de las funciones públicas de las federaciones deportivas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2007, de 22 de noviembre, de Administración de la Junta de Andalucía.

TÍTULO II

LOS MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN

CAPÍTULO I

La Licencia Federativa

Artículo 10. La licencia federativa.

La licencia federativa es el documento mediante el que se formaliza la relación de especial sujeción entre la FAA y la persona o entidad de que se trate. Con ella, se acredita documentalmente la afiliación, sirviendo de título acreditativo para el ejercicio de los derechos y deberes reconocidos por los presentes estatutos a los miembros de la FAA.

La pérdida por su titular de la licencia federativa, por cualquiera de las causas previstas, lleva aparejada la de la condición de miembro de la FAA.

Artículo 11. Expedición de la licencia.

1. La expedición y renovación de las licencias se efectuará en el plazo de un mes desde su solicitud, siempre que el solicitante cumpla con los requisitos que fijan los presentes estatutos y los reglamentos federativos.

2. La Junta Directiva acordará la expedición de la correspondiente licencia federativa o la denegación de la misma. Se entenderá estimada la solicitud si una vez transcurrido el plazo mencionado en el apartado anterior no hubiese sido resuelta y notificada expresamente.

3. La denegación de la licencia será siempre motivada y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano competente de la Administración Deportiva.

4. La FAA tramitará tres tipos de licencias:

a) Licencias Nacionales: que habilitarán para participar en competiciones estatales y autonómicas, que contendrán como mínimo los siguientes conceptos económicos:

i. Seguro obligatorio que establece la legislación deportiva vigente para la práctica de cualquier modalidad deportiva.

ii. Cuota correspondiente a la RFEA

iii. Cuota correspondiente a la FAA

b) Licencias Territoriales: que habilitarán para participar en competiciones oficiales de ámbito autonómico, que contendrán los conceptos económicos mínimos del apartado anterior excepto la parte indicada para la RFEA.

c) Licencias de un día o títulos habilitantes: que habilitarán para participar en competiciones oficiales, no oficiales y actividades deportivas de deporte de ocio de ámbito autonómico, conteniendo los mismos conceptos económicos que las licencias territoriales.

5. La licencia es el vínculo de integración de cada uno de los miembros de los diferentes Estamentos en esta FAA. Dicha vinculación se efectúa a petición propia a través de la Delegación Provincial que le corresponda por la situación geográfica y su domicilio legal.

Artículo 12. Pérdida de la licencia.

El afiliado a la FAA perderá la licencia federativa, por las siguientes causas:

- a) Por voluntad expresa del federado.
- b) Por sanción disciplinaria.
- c) Por falta de pago de las cuotas establecidas.

La pérdida de la licencia por la causa señalada en el apartado c), requerirá la previa advertencia al afiliado, con notificación fehaciente, concediéndole un plazo no inferior a diez días para que proceda a la liquidación del débito con indicación de los efectos que se producirían en caso de no atender a la misma.

CAPÍTULO II

Los clubes y secciones deportivas

Artículo 13. Requisitos de los clubes y las secciones deportivas.

Podrán ser miembros de la FAA los clubes y las secciones deportivas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que dentro de su objeto se encuentre la practica del atletismo.
- b) Que estén inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.
- c) Que estén interesados en los fines de la FAA y se adscriban a la misma.

Artículo 14. Régimen de los clubes y las secciones deportivas.

Los clubes y secciones deportivas integrados en la FAA deberán someterse a las disposiciones y acuerdos emanados de sus órganos de gobierno y representación, y estarán sujetos a la potestad disciplinaria de la FAA de conformidad con lo dispuesto en su reglamento disciplinario y demás normativa de aplicación.

Artículo 15. Participación en competiciones oficiales.

La participación de los clubes y secciones en competiciones oficiales de ámbito autonómico se regirá por lo dispuesto en los presentes estatutos, por los reglamentos federativos y demás disposiciones de aplicación.

Artículo 16. Solicitud de integración en la FAA.

El procedimiento de integración de los clubes y secciones deportivas en la FAA, conforme a lo previsto en los artículos 10 y 11 de estos estatutos, se iniciará a instancia de los mismos dirigida al Presidente/a, a la que se adjuntará certificado del acuerdo de la Asamblea General en el que conste el deseo de la entidad de federarse y de cumplir los estatutos de la FAA.

Artículo 17. Pérdida de la condición de miembro de la FAA.

1. Los clubes y las secciones deportivas podrán solicitar en cualquier momento la baja en la FAA, mediante escrito dirigido al Presidente/a de la misma al que acompañarán acuerdo adoptado por la Asamblea General en dicho sentido.

2. Asimismo perderán la condición de miembro de la FAA cuando incurran en los siguientes supuestos:

- a) Por extinción del club.
- b) Por pérdida de la licencia federativa.

Artículo 18. Derechos de los clubes y secciones deportivas.

Los clubes y secciones deportivas miembros gozarán de los siguientes derechos:

a) Participar en los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la FAA y ser elegidos para los mismos, en las condiciones establecidas en la normativa electoral deportiva de la Junta de Andalucía y en los reglamentos electorales federativos.

- b) Estar representados en la Asamblea General de la FAA, con derecho a voz y voto.
- c) Tomar parte en las competiciones y actividades oficiales federativas, así como en cuantas actividades sean organizadas por la misma.
- d) Beneficiarse de las prestaciones y servicios previstos por la FAA para sus miembros.
- e) Ser informado sobre las actividades federativas.
- f) Separarse libremente de la FAA.

Artículo 19. Obligaciones de los clubes y secciones deportivas.

Serán obligaciones de las entidades miembros:

- a) Acatar las prescripciones contenidas en los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la FAA.
- b) Abonar, en su caso, las cuotas de entrada, así como las periódicas correspondientes a las licencias de integración.
- c) Cooperar al cumplimiento de los fines de la FAA.
- d) Poner a disposición de la FAA a los deportistas federados de su plantilla al objeto de integrar las selecciones deportivas andaluzas, de acuerdo con la Ley del Deporte Andaluz y disposiciones que la desarrollan.
- e) Poner a disposición de la FAA a sus deportistas federados, con el objeto de llevar a cabo programas específicos encaminados a su desarrollo deportivo.
- f) Aquellas otras que le vengan impuestas por la legislación vigente, por los presentes estatutos, o por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

CAPÍTULO III

Los deportistas, entrenadores y técnicos, jueces y árbitro

Sección 1. Disposiciones generales de integración y baja.

Artículo 20. Integración en la FAA.

Los deportistas, entrenadores y técnicos, árbitros y jueces, como personas físicas y a título individual pueden integrarse en la FAA y tendrán derecho, de acuerdo con los artículos 10 y 11 de estos estatutos, a una licencia de la clase y categoría establecida en los reglamentos federativos, que servirá como ficha federativa y habilitación para participar en actividades y competiciones deportivas oficiales, no oficiales y actividades deportivas de deporte de ocio, así como para el ejercicio de los derechos y obligaciones reconocidos a los miembros de la FAA.

Artículo 21. Pérdida de la condición de miembro de la FAA.

Los deportistas, entrenadores y técnicos, jueces y árbitros cesarán en su condición de miembro de la FAA por pérdida de la licencia federativa.

Sección 2. Los deportistas.

Artículo 22. Definición.

Se consideran deportistas quienes practican el deporte del atletismo, respetando las condiciones federativas y estando en posesión de la correspondiente licencia.

Artículo 23. Derechos de los deportistas.

Sin perjuicio de los derechos contemplados en los apartados 1 y 2 del artículo 36 de la Ley del Deporte de Andalucía los deportistas tendrán los siguientes derechos:

- a) Estar informados en lo que concierne al funcionamiento organizativo de la FAA, conforme al presente estatuto y demás normativa interna de aplicación.

b) Participar en los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la FAA, y tener la condición de elegibles para los mismos, con los requisitos establecidos en la norma reguladora de los procesos electorales federativos y en los reglamentos electorales federativos.

c) Estar representados en la Asamblea General de la FAA con derecho a voz y voto

d) Participar, cuando sean designados para ello, en las selecciones deportivas andaluzas.

e) A integrarse y separarse libremente de la organización deportiva federada en los términos que establezca el presente estatuto y demás normativa interna de aplicación.

f) Disponer de una tarjeta deportiva sanitaria, como instrumento en soporte digital, en la podrán constar los datos relativos a la información médico-deportiva, a la asistencia sanitaria o reconocimientos médicos, controles de dopaje y rehabilitaciones que se les hayan realizados como consecuencia de la práctica deportiva de competición, a fin de facilitar su inscripción en las diferentes competiciones deportivas. Reglamentariamente, se establecerá el contenido y alcance de este derecho.

Artículo 24. Deberes de los deportistas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley del Deporte de Andalucía los deportistas tendrán los siguientes deberes:

a) Acatar las prescripciones contenidas en los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

b) Abonar, en su caso, las cuotas de entrada, así como las periódicas correspondientes a las licencias federativas.

c) Cooperar en todo momento al cumplimiento de los fines de la FAA.

d) Acudir a las selecciones deportivas andaluzas y a los programas específicos federativos encaminados a favorecer su desarrollo deportivo.

e) Aquellos otros que le vengan impuestos por la legislación vigente, por los presentes estatutos, o por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

Artículo 25. Controles antidopaje.

Los deportistas con licencia para participar en competiciones oficiales de cualquier ámbito, estarán obligados a someterse a los controles antidopaje durante las competiciones o fuera de ellas, a requerimiento de cualquier Organismo con competencias para ello.

Sección 3. Los entrenadores y técnicos

Artículo 26. Definición.

Se consideran entrenadores o técnicos deportivos aquellas personas que, con la titulación exigida conforme a lo dispuesto en la Ley del Deporte de Andalucía, ejercen las siguientes funciones en torno al proceso de preparación y su participación en competiciones de deportistas y equipos en relación a una modalidad o especialidad deportiva:

a) La instrucción e iniciación deportiva.

b) La planificación, programación y dirección del entrenamiento deportivo y de la competición.

c) La preparación, selección, asesoramiento, conducción, control, evaluación y seguimiento de deportistas y equipos.

Artículo 27. Derechos de los entrenadores y técnicos.

Los entrenadores y técnicos tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la FAA y ser elegidos para los mismos, en las condiciones establecidas en los reglamentos electorales federativos.

- b) Estar representados en la Asamblea General de la FAA, con derecho a voz y voto.
- c) Ser beneficiario de un seguro médico que cubra los daños y riesgos derivados de las funciones que ejercen en relación con la práctica del atletismo.
- d) Ser informado sobre las actividades federativas.
- e) Separarse libremente de la FAA.

Artículo 28. Deberes de los entrenadores y técnicos.

Los entrenadores y técnicos tendrán los siguientes deberes:

- a) Acatar las prescripciones contenidas en los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.
- b) Abonar, en su caso, las cuotas de entrada, así como las periódicas correspondientes a las licencias federativas.
- c) Cooperar en todo momento al cumplimiento de los fines de la FAA.
- d) Asistir a las pruebas y cursos a los que sean convocados por la FAA.
- e) Aquellos otros que le vengan impuestos por la legislación vigente, por los presentes estatutos, o por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

Sección 4. Los jueces y árbitros.

Artículo 29. Definición.

Son jueces/árbitros las personas que, con las categorías que reglamentariamente se determinen, velan por la aplicación de las reglas técnicas en el desarrollo de competiciones deportivas, respetando las condiciones federativas y estando en posesión de la correspondiente licencia.

Artículo 30. Derechos de los jueces y árbitros.

Los jueces/árbitros tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la FAA y ser elegidos para los mismos, en las condiciones establecidas en los reglamentos electorales federativos.
- b) Estar representados en la Asamblea General de la FAA, con derecho a voz y voto.
- c) Ser beneficiario de un seguro médico que cubra los daños y riesgos derivados de las funciones que ejercen referentes a la práctica del atletismo
- d) Ser informado sobre las actividades federativas.
- e) Separarse libremente de la FAA.

Artículo 31. Deberes de los jueces y árbitros.

Los jueces/árbitros tendrán los siguientes deberes:

- a) Acatar las prescripciones contenidas en los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.
- b) Abonar, en su caso, las cuotas de entrada, así como las periódicas correspondientes a las licencias federativas.
- c) Cooperar en todo momento al cumplimiento de los fines de la FAA.
- d) Asistir a las pruebas y cursos a los que sean convocados por la FAA.
- e) Aquellas otras que le vengan impuestas por la legislación vigente, por los presentes estatutos, o por los acuerdos validamente adoptados por los órganos federativos.

TÍTULO III

LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

CAPÍTULO I

Órganos federativos

Artículo 32. Órganos federativos.

Son órganos de la FAA

- a) De gobierno y representación:
 - La Asamblea General.
 - La Junta Directiva.
 - El/la Presidente/a.
- b) De Administración:
 - El Secretario/a General.
 - El Interventor/a
- c) Técnicos:
 - El Director/a Técnico
 - El Comité Técnico de Árbitros o Jueces
 - El Comité de Entrenadores.
 - Los Comités Específicos
- d) Los Comités Disciplinarios.
- e) La Comisión Electoral.
- f) Las Delegaciones Territoriales.

CAPÍTULO II

La Asamblea General

Artículo 33. La Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y representación y esta integrada por clubes y secciones deportivas, deportistas, entrenadores y técnicos, jueces y árbitros.

Artículo 34. Composición.

Estará compuesta por el número de miembros que se determine en el reglamento electoral federativo, de conformidad con lo dispuesto en la normativa electoral deportiva de la Junta de Andalucía.

Artículo 35. Elección a miembros de la Asamblea General.

Los miembros de la Asamblea General serán elegidos, cada cuatro años, coincidiendo con los años de celebración de los Juegos Olímpicos de verano, mediante sufragio libre, secreto y directo, entre y por los componentes de cada estamento de la FAA y de conformidad con las proporciones que se establezcan en el reglamento electoral federativo.

Artículo 36. Electores y elegibles.

1. Son electores y elegibles para miembros de la Asamblea General de la FAA:

a) Los Clubes deportivos y las secciones deportivas que, en la fecha de la convocatoria y al menos desde la anterior temporada oficial, figuren inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas y estén afiliados a la FAA.

b) Los deportistas, entrenadores y técnicos, jueces y árbitros que sean mayores de edad, para ser elegibles, y que no sean menores de 16 años para ser electores, con licencia federativa en vigor en el momento de la convocatoria de las elecciones y que la hayan tenido en la temporada anterior.

Para ser elector o elegible en cualquiera de los estamentos federativos es, además, necesario haber participado, al menos durante la anterior temporada oficial, en competiciones o actividades oficiales, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada o que no hubiera existido competición o actividad con dicho carácter, bastando acreditar tal circunstancia.

2. Los requisitos exigidos para ser elector o elegible a la Asamblea General deberán concurrir el día en que se publique la convocatoria de elecciones salvo el de la edad, que deberá computarse de acuerdo a la fecha exacta de celebración de las votaciones.

Artículo 37. Causas de baja en la Asamblea General.

Los miembros de la Asamblea General causarán baja en los siguientes casos:

- a) Expiración del periodo de mandato.
- b) Fallecimiento.
- c) Dimisión.
- d) Incapacidad que impida el desempeño del cargo.
- e) Sanción disciplinaria o resolución judicial que comporte inhabilitación para ocupar cargos en la organización deportiva o privación de la licencia federativa.
- f) Cambio o modificación de la situación federativa que implique la alteración de las condiciones y requisitos exigidos para su elección, siendo requisito necesario la apertura del correspondiente expediente contradictorio con audiencia al interesado durante el plazo de diez días.

Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva de la FAA resolverá sobre la mencionada baja. Esta resolución se comunicará a la Dirección General correspondiente de la Junta de Andalucía el día siguiente al de su adopción y se notificará al interesado, que podrá interponer recurso contra la misma, ante la Comisión Electoral Federativa, en el plazo de cinco días naturales desde su notificación.

Artículo 38. Competencias.

Son competencias exclusivas e indelegables de la Asamblea General:

- a) La aprobación de las normas estatutarias y sus modificaciones.
- b) La aprobación del presupuesto anual, su modificación y su liquidación.
- c) La aprobación y modificación de los Estatutos.
- d) La elección del Presidente/a.
- e) La designación de las personas miembros de los órganos de disciplina deportiva.
- f) La designación de las personas miembros del Comité de Conciliación.
- g) La resolución de la moción de censura y de la cuestión de confianza del Presidente/a.
- h) Adoptar el acuerdo de disolución voluntaria de la FAA o conocer de la disolución no voluntaria y articular el procedimiento de liquidación.
- i) El otorgamiento de la calificación oficial de las actividades y las competiciones deportivas y la aprobación del calendario deportivo y la memoria deportiva anual.
- j) Aprobar las normas de expedición y revocación de las licencias federativas así como sus cuotas.
- k) Aprobar las operaciones económicas que impliquen el gravamen o enajenación de sus bienes inmuebles o que impliquen comprometer gastos de carácter plurianual.
- l) La aprobación y modificación de sus normativas o reglamentos deportivos, electorales y disciplinarios.
- m) Resolver aquellas otras cuestiones que hayan sido sometidas a su consideración en la convocatoria y se hallen en el Orden del Día.
- n) Cualquier otra que se le atribuya en los presentes estatutos o se le otorguen reglamentariamente.

Artículo 39. Sesiones.

La Asamblea General se reunirá en sesión plenaria y con carácter ordinario al menos una vez al año para la aprobación de las cuentas y memoria de las actividades deportivas del año anterior, así como del calendario, normativas técnicas, programas y presupuesto anuales

Podrán convocarse reuniones de carácter extraordinario a iniciativa del Presidente/a o de un número de miembros de la Asamblea General no inferior al veinte por ciento de los mismos.

Artículo 40. Convocatoria.

1. La convocatoria deberá efectuarse mediante comunicación escrita (mediante el uso de las nuevas tecnologías) a todos los miembros de la Asamblea General con expresa mención del lugar, día y hora de celebración en primera y segunda convocatoria, así como el Orden del día de los asuntos a tratar. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar una diferencia de al menos 30 minutos.

2. Las convocatorias se efectuarán con una antelación de 15 días naturales a su celebración, salvo casos de urgencia debidamente justificados.

Artículo 41. Constitución.

La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando concurran en primera convocatoria la mayoría de sus miembros o, en segunda convocatoria, la tercera parte de los mismos.

Artículo 42. Presidencia.

1. El/la Presidente/a de la Federación presidirá las reuniones de la Asamblea General y moderará los debates, regulando el uso de la palabra y sometiendo a votación las proposiciones o medidas a adoptar. El/la Presidente/a resolverá las cuestiones de orden y procedimiento que pudieran plantearse.

2. Antes de entrar a debatir los asuntos previstos en el Orden del Día se procederá al recuento de asistentes, mediante la verificación de los asambleístas de conformidad con la normativa de aplicación.

Artículo 43. Asistencia de personas no asambleístas

El/la Presidente/a, a iniciativa propia o a petición de un tercio de los miembros de la Asamblea General, podrá convocar a las sesiones de la misma a personas que no sean miembros de ella, para informar de los temas que se soliciten.

Asimismo, podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General, con voz y sin voto, los miembros de la Junta Directiva de la Federación que no lo sean de la Asamblea General.

Artículo 44. Acuerdos.

1. Los acuerdos deberán ser adoptados, con carácter general, por mayoría de los votos emitidos, salvo que estos Estatutos prevean otra cosa.

2. El voto de los miembros de la Asamblea General es personal e indelegable.

3. La votación será secreta en la elección del Presidente/a, en la moción de censura, en la cuestión de confianza y en la adopción de acuerdo sobre la remuneración del Presidente/a. Será pública en los casos restantes, salvo que la décima parte de los asistentes solicite votación secreta.

4. El/la Presidente/a tendrá voto de calidad, en caso de empate, en la adopción de los acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 45. Secretaría.

El Secretario/a de la FAA lo será también de la Asamblea General. En su ausencia, actuará como Secretario/a el miembro más joven de la Asamblea.

Artículo 46. Acta.

1. El Acta de cada reunión especificará los nombres de los asistentes, las personas que intervengan y el contenido fundamental de las deliberaciones, así como el texto de

los acuerdos que se adopten y el resultado de las votaciones y, en su caso, los votos particulares contrarios a los acuerdos adoptados.

2. Podrá ser aprobada al finalizar la sesión del Pleno correspondiente, sin perjuicio de su posterior remisión a los miembros del mismo.

En caso de no ser sometida a aprobación al término de la reunión, será remitida a todos los miembros de la Asamblea en un plazo máximo de treinta días para su aprobación en la próxima Asamblea General que se celebre, sin perjuicio de la inmediata ejecutividad de los acuerdos adoptados, que sólo podrán suspenderse por acuerdo del órgano competente.

CAPÍTULO III

El/La Presidente/a

Artículo 47. El/La Presidente/a.

1. La persona que ostente la presidencia de la FAA es el órgano ejecutivo de la misma. Ostenta su representación legal, convoca y preside los órganos de gobierno y representación, y ejecuta los acuerdos de los mismos.

Asimismo, otorga la representación de la entidad y ostenta la dirección superior de la administración federativa, contratando al personal administrativo y técnico que se precise, asistido por la Junta Directiva.

2. La persona que ostente la presidencia nombra y cesa a los miembros de la Junta Directiva de la Federación así como a los Delegados Provinciales de la misma.

Artículo 48. Mandato.

La persona que ostente la presidencia de la FAA será elegida cada cuatro años, en el momento de constitución de la Asamblea General, coincidiendo con los años de los Juegos Olímpicos de Verano y mediante sufragio libre, directo y secreto por y entre los miembros de la Asamblea General.

Artículo 49. Candidatos.

1. Los candidatos a Presidente/a de la Federación deberán ser presentados como mínimo por el 15% de los miembros de la Asamblea General.

2. Los clubes integrantes de la Asamblea, que no serán elegibles para el cargo de Presidente/a, podrán proponer un candidato que, además del requisito de presentación exigido en el apartado anterior, deberá ser socio del club y tener la condición de elegible para los órganos de gobierno y representación del mismo.

Artículo 50. Elección.

La elección del Presidente/a de la Federación se producirá por un sistema de doble vuelta. Si en la primera votación ningún candidato de los presentados alcanzara la mayoría absoluta del total de los miembros de la Asamblea, se realizará una nueva votación entre los dos candidatos más votados, resultando elegido el que obtenga mayor número de votos. En caso de empate, tras un receso de dos horas como mínimo, se repetirá la votación y, de persistir el empate, se dirimirá el mismo mediante sorteo.

Artículo 51. Sustitución.

1. En caso de ausencia, enfermedad o vacante, le sustituirá el Vicepresidente/a, sin perjuicio de las delegaciones que considere oportuno realizar.

2. La sustitución en la Presidencia de la Asamblea, en el caso de que el Vicepresidente/a no sea miembro de la misma, recaerá en el miembro que sea designado por la Asamblea entre los asistentes.

Artículo 52. Cese.

El/la Presidente/a cesará por:

- a) Por el transcurso del plazo para el que fue elegido.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por dimisión.
- d) Por incapacidad legal sobrevenida.
- e) Por prosperar una moción de censura o no ser aprobada una cuestión de confianza en los términos que se regulan en los presentes estatutos.
- f) Por inhabilitación o destitución del cargo acordada en sanción disciplinaria firme en vía administrativa.
- g) Por incurrir en las causas de inelegibilidad o incompatibilidad establecidas en los presentes estatutos o en la legislación vigente.

Artículo 53. Vacante.

En el caso de que, excepcionalmente, quede vacante la presidencia por cualquier causa que no sea la finalización del mandato o el haber prosperado una moción de censura, la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará en el plazo de un mes, procederá a elegir nuevo Presidente/a por el tiempo que falte hasta la terminación del plazo correspondiente al mandato ordinario.

Artículo 54. Moción de censura.

1. La moción de censura contra el Presidente/a de la FAA habrá de formularse por escrito, mediante solicitud al Presidente/a de la Comisión Electoral en la que consten las firmas y los datos necesarios para la identificación de los promotores, que serán, como mínimo, un 25% de la Asamblea General. La moción de censura deberá incluir necesariamente un candidato alternativo a Presidente/a.

2. En el plazo de diez días, la Comisión Electoral constituirá una Mesa, integrada por dos miembros de la Junta Directiva, designados por esta, los dos primeros firmantes de la moción de censura y un quinto miembro, elegido por la Comisión Electoral entre federados de reconocida independencia e imparcialidad, que actuará como Presidente/a, siendo Secretario/a el más joven de los restantes.

3. Comprobada por la Mesa la legalidad de la moción de censura, solicitará a la Junta Directiva que convoque Asamblea General Extraordinaria, lo que hará en cinco días, para su celebración en un plazo no superior a un mes desde la constitución de la Mesa.

4. La Asamblea, sus debates y la votación serán dirigidos por la Mesa, que resolverá, por mayoría, cuantos incidentes y reclamaciones se produzcan. Finalizada la votación, la Mesa realizará el escrutinio. Para ser aprobada, la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de la Asamblea General. Si así ocurre, el candidato alternativo será elegido Presidente/a de la FAA.

5. Solo cabrán impugnaciones, cualquiera que fuese su naturaleza, una vez concluida la Asamblea, tras ser rechazada o prosperar la moción de censura. Tales impugnaciones deberán formularse, en el plazo de cinco días, ante la Comisión Electoral, que las resolverá en tres días y, en su caso, proclamará definitivamente Presidente/a al candidato alternativo electo, sin perjuicio de los recursos administrativos y jurisdiccionales que procedan.

Las mismas impugnaciones y recursos proceden contra la decisión de la Mesa de no tramitar la moción de censura.

6. Únicamente podrán formularse dos mociones de censura en cada mandato de la Asamblea y, entre ellas, deberá transcurrir, como mínimo, un año.

Artículo 55. Cuestión de confianza.

1. El/la Presidente/a de la FAA podrá plantear a la Asamblea General la cuestión de confianza sobre un programa o una declaración de política general de la entidad deportiva.

2. La cuestión de confianza se debatirá en sesión extraordinaria de la Asamblea General. A la convocatoria se acompañará escrito justificativo de los motivos que fundamenten la petición de confianza.

3. La sesión de la Asamblea General se iniciará con la presentación por el Presidente/a federativo de los términos de la confianza solicitada. Tras su exposición, podrán intervenir los miembros de la Asamblea que lo soliciten y, en turno de contestación, individual o colectiva, el propio Presidente/a.

4. Concluido el debate o, en su defecto, tras la intervención del Presidente/a, tendrá lugar la votación. La confianza se entenderá otorgada por el voto favorable de la mayoría de asistentes a la Asamblea. La denegación de la confianza supone el cese inmediato del Presidente/a de la FAA.

5. Solo cabrán impugnaciones, cualquiera que fuese su naturaleza, una vez concluida la Asamblea, tras ser otorgada o denegada la confianza. Tales impugnaciones deberán formularse, en el plazo de cinco días, ante la Comisión Electoral, que las resolverá en tres días.

Artículo 56. Remuneración.

El cargo de Presidente/a podrá ser remunerado, siempre que tal acuerdo, así como la cuantía de la remuneración, sea aprobado en votación secreta por la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.

En todo caso, la remuneración del Presidente/a concluirá, con el fin de su mandato, no pudiendo extenderse más allá de la duración del mismo.

En ningún caso dicha remuneración podrá ser satisfecha con cargo a subvenciones públicas.

Artículo 57. Incompatibilidad.

El cargo de Presidente/a de la FAA será incompatible con el desempeño de cualquier otro en la misma o en los clubes o secciones deportivas que se integren en la FAA.

CAPÍTULO IV

La Junta Directiva

Artículo 58. La Junta Directiva.

1. La Junta Directiva es el órgano colegiado de gestión de la FAA. Estará presidida por el Presidente/a.

2. La Junta Directiva asiste al Presidente/a en el cumplimiento de sus funciones y, en particular, en la confección del proyecto de presupuesto y de las cuentas anuales de la FAA, elaboración de la memoria anual de actividades, coordinación de las actividades de las distintas Delegaciones Territoriales, designación de técnicos de las Selecciones Deportivas Andaluzas, concesión de honores y recompensas y en la adopción de disposiciones interpretativas de los estatutos y reglamentos federativos.

Artículo 59. Composición.

Su número no podrá ser inferior a cinco, estando compuesta, como mínimo por el Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a y un vocal.

Artículo 60. Nombramiento y cese.

Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados y cesados libremente por el Presidente/a. De tal decisión se informará a la Asamblea General. Se procurará que la presencia de mujeres en la Junta Directiva sea, como mínimo, proporcional al número de licencias que ostenten.

Artículo 61. Convocatoria y constitución.

Corresponde al Presidente/a, a iniciativa propia o a instancia de la tercera parte de sus miembros, la convocatoria de la Junta Directiva, que contendrá el lugar, fecha y hora de su celebración, así como el Orden del Día.

La convocatoria deberá ser comunicada, al menos, con siete días de antelación, salvo en los casos urgentes, en los que bastará una antelación de 48 horas.

Quedará válidamente constituida con un mínimo de tres miembros asistentes, siempre que uno de ellos sea el Presidente/a o el Vicepresidente/a.

Igualmente quedara válidamente constituida la Junta Directiva, aunque no se hubiesen cumplido los requisitos de convocatoria, si concurren todos sus miembros y así lo acuerdan por unanimidad.

Artículo 62. Actas.

De las reuniones se levantarán las correspondientes Actas que se someterán a su aprobación al final de la sesión respectiva o al comienzo de la siguiente sesión como primer punto del Orden del Día.

Artículo 63. Acuerdos.

Los acuerdos de la Junta Directiva serán adoptados por mayoría simple, teniendo el Presidente/a voto de calidad en caso de empate.

CAPÍTULO V**La Secretaría General****Artículo 64. El Secretario/a General.**

La Secretaría General es el órgano administrativo de la FAA que, además de las funciones que se especifican en los artículos 65 y 66 estará encargado de su régimen de administración conforme a los principios de legalidad, transparencia y eficacia, con sujeción a los acuerdos de los órganos de gobierno, a los presentes estatutos y a los reglamentos federativos.

Al frente de la Secretaría General se hallará el Secretario/a General, que lo será también de la Asamblea General y de la Junta Directiva, teniendo voz pero no voto.

Artículo 65. Nombramiento y cese.

La persona que ostente la Secretaría General será nombrada y cesada por el Presidente/a de la FAA y ejercerá las funciones de fedatario de los actos y acuerdos, así como de custodia de los archivos documentales de la FAA.

En caso de ausencia será sustituido por la persona que designe el Presidente/a.

Artículo 66. Funciones.

Son funciones propias de la persona que ostente la Secretaría General:

- a) Levantar Acta de las sesiones de los órganos en los cuales actúa como Secretario/a.
- b) Expedir las certificaciones oportunas, con el visto bueno del Presidente/a, de los actos y acuerdos adoptados por dichos órganos.
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos citados en el anterior punto.
- d) Llevar los libros federativos.

- e) Preparar las estadísticas y la memoria de la FAA.
 - f) Resolver y despachar los asuntos generales de la Federación.
 - g) Prestar el asesoramiento oportuno al Presidente/a en los casos en que fuera requerido para ello.
 - h) Ostentar la jefatura del personal de la FAA.
 - i) Preparar la documentación y los informes precisos para las reuniones de los órganos en los que actúa como Secretario/a.
 - j) Coordinar la ejecución de las tareas de los órganos federativos.
 - k) Velar por el cumplimiento de las normas jurídico-deportivas que afecten a la actividad de la FAA, recabando el asesoramiento externo necesario para la buena marcha de los distintos órganos federativos.
 - l) Velar por el buen orden de las dependencias federativas, adoptando las medidas precisas para ello, asignando las funciones y cometidos entre los empleados y vigilando el estado de las instalaciones.
 - m) Facilitar a los directivos y órganos federativos los datos y antecedentes que precisen para los trabajos de su competencia.
 - n) Cuidar de las relaciones públicas de la FAA ejerciendo tal responsabilidad, bien directamente, bien a través de los departamentos federativos creados al efecto.
 - o) Aquellas que le sean asignadas por el Presidente/a de la FAA.
- La persona que ostente la Secretaría General podrá delegar el ejercicio de sus funciones en otros empleados de la FAA o entre los miembros de los Órganos, y comités, si ello fuese necesario, con el V.ºB.º del presidente/a, o en caso de ausencia o enfermedad.

CAPÍTULO VI

El Interventor/a

Artículo 67. El Interventor/a.

La persona que ostenta la Intervención de la Federación es la responsable del ejercicio de las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera, patrimonial y presupuestaria, así como de contabilidad y tesorería.

Artículo 68. Nombramiento y cese.

La persona que ostenta la Intervención será designada y cesada por la Asamblea General a propuesta del Presidente/a, y será miembro de la Junta Directiva.

CAPÍTULO VII

El Director/a Técnico

Artículo 69. El Director/a Técnico.

La persona que ostenta la Dirección Técnica le corresponde la dirección del área técnica de la FAA y con carácter general se le asignarán, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Formular ante la Junta Directiva de la FAA propuestas sobre la planificación anual del atletismo andaluz.
- b) Proponer y designar, con el V.ºB.º del Presidente/a, los cuadros técnicos que precise para el cumplimiento de su cometido.
- c) Informar a la Junta Directiva, cuando se lo solicite, sobre la ejecución y resultados de los mismos.
- d) Proponer a la Junta Directiva de la FAA cuantas iniciativas sean convenientes para la promoción del atletismo regional.

e) Proponer y elaborar con el V.ºB.º del Presidente/a la composición de las selecciones andaluzas, así como encargarse del equipamiento, transporte y alojamiento de los componentes de las mismas.

f) Llevar el seguimiento y control técnico de la evolución de las actividades que se lleven a cabo en materia técnica dentro de la Comunidad Andaluza y fuera de ésta así como tener conocimiento y hacer el seguimiento de los atletas que destaquen en las diferentes categorías en la Comunidad Andaluza.

CAPÍTULO VIII

El Comité Técnico de Árbitros o Jueces

Artículo 70. El Comité Técnico de Árbitros o Jueces.

En el seno de la FAA se constituye el Comité Técnico de Árbitros o Jueces, cuyo Presidente/a y cuatro vocales serán nombrados y cesados por el Presidente/a de la FAA.

Sus acuerdos serán adoptados por mayoría simple, teniendo voto de calidad el Presidente/a en caso de empate.

Artículo 71. Funciones.

Corresponde al Comité Técnico de Árbitros o Jueces, las siguientes funciones:

a) Establecer los niveles de formación de jueces y árbitros de conformidad con los fijados por la Federación Deportiva Española correspondiente.

b) Proponer la clasificación técnica de los jueces o árbitros y la adscripción a las categorías correspondientes.

c) Proponer los métodos retributivos de los mismos.

d) Coordinar con las Federaciones Deportivas Españolas los niveles de formación.

e) Designar, atendiendo a criterios objetivos, a los árbitros o jueces en las competiciones oficiales de ámbito andaluz.

CAPÍTULO IX

El Comité de Entrenadores

Artículo 72. El Comité de Entrenadores.

El Comité de Entrenadores estará constituido por su Presidente/a y cuatro vocales, designados por el Presidente/a de la FAA.

Artículo 73. Funciones.

El Comité de Entrenadores ostenta las funciones de gobierno y representación de los entrenadores y técnicos de la FAA y tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

a) Proponer, de conformidad con las normas vigentes, los métodos complementarios de formación y perfeccionamiento.

b) Emitir informe razonado sobre las solicitudes de licencia formalizadas por los técnicos y entrenadores en Andalucía.

c) Proponer y, en su caso, organizar cursos o pruebas de perfeccionamiento y actualización para técnicos y entrenadores.

CAPÍTULO X

Los Comités Específicos

Artículo 74. Comités Específicos.

1. Se podrán crear Comités Específicos por cada modalidad o especialidad deportiva existente en la FAA o para asuntos concretos de especial relevancia.

2. El Presidente/a y los vocales de los mismos serán designados por la Junta Directiva y serán ratificados en la primera Asamblea General que se celebre.

3. Corresponde a estos Comités el asesoramiento del Presidente/a y de la Junta Directiva en cuantas cuestiones afecten a la modalidad o especialidad que representan o a la materia para el que ha sido creado, así como la elaboración de informes y propuestas relacionados con la planificación deportiva, reglamentos de competiciones o asuntos que se le encomiende.

CAPÍTULO XI

Los Comités Disciplinarios

Artículo 75. Comités Disciplinarios.

1. Los Comités Disciplinarios de la FAA son el Comité de Competición y el Comité de Apelación.

2. Ambos Comités estarán integrados por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco, de los que al menos uno será licenciado en Derecho. Serán designados por la Asamblea General y elegirán de entre ellos a su Presidente/a y a su Secretario/a.

3. La condición de miembro de uno de estos Comités será incompatible con la pertenencia al otro, y la pertenencia a cualquiera de estos con el desempeño de cualquier cargo directivo en la FAA.

Artículo 76. Funciones

1. Corresponde al Comité de Competición la resolución en primera instancia de las cuestiones disciplinarias que se susciten como consecuencia de la infracción a las reglas de juego o competición y a las normas generales deportivas.

En cualquier caso se diferenciará entre la fase de instrucción y resolución, de forma que se desarrollen por personas distintas.

2. Al Comité de Apelación corresponde el conocimiento de todas las impugnaciones y recursos interpuestos contra las resoluciones adoptadas por el Comité de Competición, agotando sus resoluciones la vía federativa, contra las que se podrá interponer recurso ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva.

CAPÍTULO XII

La Comisión Electoral

Artículo 77. La Comisión Electoral.

1. La Comisión Electoral estará integrada por tres miembros y sus suplentes, elegidos por la Asamblea General, en sesión anterior a la convocatoria del proceso electoral, siendo preferentemente uno de sus miembros y su suplente licenciado en Derecho, sin que se requiera su pertenencia al ámbito federativo. Su Presidente/a y Secretario/a serán también designados entre los elegidos por la Asamblea General

2. La condición de miembros de la Comisión Electoral será incompatible con haber desempeñado cargos federativos en el ámbito federativo durante los tres últimos años, excepto en órganos disciplinarios o en anteriores Comisiones Electorales. Tampoco podrán ser designados para cargo directivo alguno durante el mandato del presidente/a electo.

3. Su mandato finaliza cuando la asamblea elija a los nuevos miembros, de conformidad con lo previsto en el apartado 1.

Artículo 78. Funciones.

La Comisión Electoral es el órgano encargado de controlar que los procesos electorales de la FAA se ajusten a la legalidad, correspondiéndole las siguientes funciones:

- a) Admisión y publicación de candidaturas.
- b) Designación, por sorteo, de las Mesas Electorales.
- c) Autorización a los interventor/as.
- d) Proclamación de los candidatos electos.
- e) Conocimiento y resolución de las impugnaciones que se formulen durante el proceso electoral, en la cobertura de bajas o vacantes y en los supuestos de cese del Presidente/a o moción de censura en su contra.
- f) Actuación de oficio cuando resulte necesario.

Contra los acuerdos de la Comisión Electoral federativa resolviendo las impugnaciones contra los distintos actos del proceso electoral, podrá interponerse recurso ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva en el plazo de tres días hábiles desde el día siguiente al de su notificación.

CAPÍTULO XIII**Organización territorial****Sección 1. Las Delegaciones Territoriales****Artículo 79. La estructura territorial.**

La estructura territorial de la FAA se acomoda a la organización territorial de la Comunidad Autónoma, articulándose a través de las Delegaciones Territoriales, salvo en los casos excepcionales reglamentariamente previstos y previa autorización de la Consejería competente en materia de deporte, ajustándose en todo caso a principios democráticos y de representatividad.

Artículo 80. Las Delegaciones Territoriales.

Las Delegaciones Territoriales, que estarán subordinadas jerárquicamente a los órganos de gobierno y representación de la FAA, ostentarán la representación de la misma en su ámbito.

Artículo 81. Régimen jurídico.

Las Delegaciones Territoriales se regirán por las normas y reglamentos emanados de esta Federación Andaluza.

Sección 2. El Delegado Territorial**Artículo 82. El Delegado Territorial.**

Al frente de cada Delegación Territorial existirá un/a Delegado/a que será designado y cesado por el Presidente/a.

Artículo 83. Requisitos.

La persona al frente de cada Delegación Territorial deberá ostentar la condición de miembro de la Asamblea General, salvo en el supuesto en que lo sea de la Junta Directiva.

Artículo 84. Funciones.

Son funciones propias de los Delegados todas aquellas que le sean asignadas específicamente por el Presidente/a.

CAPÍTULO XIV**Disposiciones generales****Artículo 85. Incompatibilidades de los cargos.**

Sin perjuicio de las demás incompatibilidades previstas en los presentes estatutos, el ejercicio del cargo de Presidente/a, miembro de la Junta Directiva, Delegado Territorial, Secretario/a, Interventor/a, Director/a Técnico y Presidente/a de los Comités y Comisiones existentes en la FAA, será incompatible con:

El ejercicio de otros cargos directivos en una federación andaluza o española distinta a la que pertenezca aquella donde se desempeñe el cargo.

El desempeño de cargos o empleos públicos directamente relacionados con el ámbito deportivo.

La realización de actividades comerciales directamente relacionadas con la Federación.

Artículo 86. Código de buen gobierno.

1. Sin perjuicio de la adopción por la Asamblea General de un código de buen gobierno en los términos de lo establecido en el artículo 64.1 de la Ley del Deporte, la FAA en su actividad y gestión deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Mantener en secreto cuantos datos e informaciones reciban por el desempeño de un cargo en la FAA, no pudiendo utilizarlos en beneficio propio o de terceros.

b) No hacer uso indebido del patrimonio federativo ni valerse de su posición para obtener ventajas patrimoniales.

c) No aprovecharse de las oportunidades de negocio que conozcan en su condición de miembro de la Junta Directiva y/o Comisión Delegada.

d) La oposición a los acuerdos contrarios a la ley, los estatutos o al interés federativo.

e) Se deberá remitir obligatoriamente a los miembros de la Asamblea General copia completa del dictamen de auditoría, cuentas anuales, memoria y carta de recomendaciones. Asimismo, deberá estar a disposición de los miembros de la misma los apuntes contables correspondientes que soportan dichas transacciones, siempre que sea requerido por el conducto reglamentario establecido.

f) Prohibición, salvo expresa autorización de la Conserjería competente en materia de deporte, de la suscripción de contratos con miembros de la Asamblea, personal directivo, técnico o administrativo, cuyas cláusulas de resolución se sometan a indemnizaciones superiores a las establecidas como obligatorias por la legislación vigente.

g) Establecimiento de un sistema de autorización de operaciones donde se fijará quien o quienes deben autorizar con su firma, en función de su cuantía, cada una de las operaciones que realice la FAA, regulando un sistema de segregación de funciones en el que ninguna persona pueda intervenir en todas las fases de una transacción.

h) Obligación de que en la memoria económica que han de presentar las federaciones, como entidades de utilidad pública, se dé información de las retribuciones dinerarias o en especie satisfechas a los miembros del órgano de gobierno de la FAA, tanto en concepto de reembolso por los gastos que se les hayan ocasionado en el desempeño de su función como en concepto de remuneraciones por los servicios prestados a la entidad, bien sea vía relación laboral o relación mercantil, tanto inherentes como distintos de los propios de su función.

i) El personal directivo y altos cargos federativos deberán suministrar información relativa a la existencia de relaciones de índole contractual, comercial o familiar con proveedores o entidades que tengan vínculos comerciales o profesionales con la FAA de la que forman parte.

j) Se requerirá información periódica sobre el volumen de transacciones económicas que la FAA mantenga con sus miembros o terceros vinculados a ellos. Asimismo, se

requerirá información pública sobre los cargos directivos que los responsables federativos desempeñen, en su actividad privada, en otras sociedades o empresas.

k) Para ostentar la Presidencia o ser miembro de la Junta Directiva de la FAA, se ha de acreditar no haber incurrido en delitos contra la Hacienda Pública ni la Seguridad Social, ni tampoco haber incurrido en faltas graves contra la Administración Pública.

l) El presidente/a o presidenta de federaciones deportivas no podrá ostentar el cargo durante más de tres legislaturas.

2. En el código de buen gobierno se regulará el órgano encargado del control del cumplimiento de las obligaciones recogidas en el apartado anterior, así como las prácticas de buen gobierno que en él se recojan.

TÍTULO IV

LAS COMPETICIONES OFICIALES

Artículo 87. Competiciones oficiales.

1. La calificación de la actividad o competición como oficial corresponde, de oficio o previa solicitud, en exclusiva a la FAA.

2. Para obtener el carácter de oficial será requisito indispensable el acuerdo a tal efecto de la Asamblea General cada temporada o periodo anual, y su inclusión en el calendario aprobado por la FAA.

Artículo 88. Requisitos de la solicitud de calificación.

En el supuesto de solicitud de calificación de una competición como oficial, deberán especificarse las razones por las que se formula y, asimismo, las condiciones en que se desarrollará tal actividad o competición, siendo requisito mínimo e indispensable el que este abierta a todos sin discriminación alguna, sin perjuicio de las diferencias derivadas de los méritos deportivos.

Artículo 89. Calificación de competiciones oficiales.

Para calificar una actividad o competición deportiva como de carácter oficial, se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- a) Existencia de una modalidad o especialidad deportiva oficialmente reconocida.
- b) Desarrollo de todas las pruebas y encuentros en instalaciones incluidas en el Inventario Andaluz de Instalaciones Deportivas.
- c) Capacidad y experiencia organizativa y de gestión de los promotores.
- d) Nivel técnico y relevancia de la actividad o competición en el ámbito deportivo andaluz.
- e) Garantía de medidas de seguridad contra la violencia.
- f) Control y asistencia sanitaria.
- g) Aseguramiento de responsabilidad civil, de acuerdo con la legislación vigente.
- h) Conexión o vinculación de la actividad o competición deportiva con otras actividades y competiciones deportivas de ámbito estatal e internacional.
- i) Disponibilidad de reglamentación específica para su desarrollo, incluyendo la disciplinaria.
- j) Previsión de formulas de control y represión de dopaje.

TÍTULO V

EJERCICIO DE LAS FUNCIONES PÚBLICAS DELEGADAS

Artículo 90. Procedimiento.

1. Los actos que se dicten por la FAA en el ejercicio de las funciones públicas delegadas se ajustarán a los principios inspiradores de las normas reguladoras del procedimiento administrativo común.

2. A falta de regulación expresa en estos estatutos o en los reglamentos federativos sobre los procedimientos para el ejercicio de las funciones públicas delegadas, se fija un trámite de audiencia a los interesados durante un período mínimo de cinco días hábiles y un plazo de resolución, para los iniciados mediante solicitud de los interesados, que no podrá ser superior a un mes.

Artículo 91. Recurso.

Los actos dictados por la FAA en el ejercicio de las funciones públicas de carácter administrativo son susceptibles de recurso ante el Secretario/a General para el Deporte, con arreglo al régimen establecido para el recurso de alzada en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, rigiéndose por su normativa específica los que se interpongan contra los actos dictados en ejercicio de la potestad disciplinaria, cuyo conocimiento corresponde al Comité Andaluz de Disciplina Deportiva.

TÍTULO VI

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 92. Potestad disciplinaria deportiva.

La FAA ejerce la potestad disciplinaria deportiva sobre las personas y entidades integradas en la misma: clubes o secciones deportivas y sus deportistas, técnicos y entrenadores, jueces y árbitros y, en general, sobre quienes de forma federada desarrollen la modalidad deportiva propia de la FAA.

Artículo 93. Órganos disciplinarios.

La potestad disciplinaria federativa se ejercerá por la FAA a través de los órganos disciplinarios establecidos en estos estatutos.

Artículo 94. Régimen disciplinario.

El régimen disciplinario será regulado reglamentariamente, de conformidad con la normativa autonómica, debiendo contener como mínimo los siguientes extremos:

- a) Un sistema tipificado de infracciones, calificándolas según su gravedad.
- b) Un sistema de sanciones correspondientes a cada una de las infracciones, así como las causas o circunstancias que eximan, atenúen o agraven las responsabilidades y los requisitos de su extinción.
- c) El procedimiento disciplinario aplicable y el recurso admisible.

TÍTULO VII

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Artículo 95. Objeto.

Cualquier cuestión litigiosa de naturaleza jurídico-deportiva que se suscite entre deportistas, técnicos o entrenadores, árbitros o jueces, clubes y demás partes interesadas, como miembros integrantes de la FAA, podrá ser objeto de conciliación extrajudicial y voluntariamente sometida al Comité de Conciliación.

Se exceptúan aquellas materias que afecten al régimen sancionador deportivo y a aquellas otras que, de conformidad con la legislación vigente, se refieran a derechos personalísimos no sometidos a libre disposición.

Artículo 96. El Comité de Conciliación.

El Comité de Conciliación lo integrarán un Presidente/a y dos vocales, con la formación adecuada y específica en la materia, que serán nombrados, con igual número de suplentes, por la Asamblea General por un período de cuatro años.

Sus funciones son las de promover la solución de los conflictos en materia deportiva a través de la conciliación entre las partes, adoptando aquellas medidas que garanticen los principios de contradicción, igualdad y audiencia del procedimiento de conciliación y la ejecución voluntaria de sus resoluciones.

Artículo 97. Solicitud.

Toda persona física o jurídica que manifieste su voluntad de someter a conciliación una cuestión litigiosa en materia deportiva ante el Comité de Conciliación, deberá así solicitarlo expresamente a este órgano federativo, por escrito y haciendo constar los hechos que lo motivan y los fundamentos de derecho que puedan ser invocados, así como las pruebas que se propongan y las pretensiones de la demanda.

Dicho escrito se acompañará del documento donde figure su inequívoca voluntad de someterse a la conciliación extrajudicial.

Artículo 98. Contestación.

El Comité de Conciliación, una vez recibida la solicitud, dará traslado de la misma a las partes implicadas para que, en un plazo de quince días, formulen contestación. En ella se contendrá, en todo caso, la aceptación de la conciliación con expresa mención de someterse a la resolución que pudiera dictarse, pretensiones, alegaciones y, en su caso, las pruebas pertinentes que se deriven de las cuestiones suscitadas o, por el contrario, la oposición a la conciliación. En este último supuesto se darán por concluidas las actuaciones.

Artículo 99. Recusación de los miembros del Comité de Conciliación.

Los miembros del Comité de Conciliación podrán ser recusados por alguna de las causas previstas en el ordenamiento jurídico administrativo. Si la recusación, que será resuelta por el propio Comité, fuera aceptada, los recusados serán sustituidos por sus suplentes. De los nuevos nombramientos se dará traslado a todos los interesados en el procedimiento de conciliación.

Artículo 100. Práctica de pruebas y trámite de audiencia.

Recibida la contestación a que se refiere el artículo 98 sin oposición alguna al acto de conciliación, el Comité de Conciliación procederá, a continuación, a valorar los escritos de demanda y oposición, practicar las pruebas que estime pertinentes y convocara a todas las partes en un mismo acto, para que, en trámite de audiencia, expongan sus alegaciones y aporten las pruebas que a su derecho convengan.

En este acto, cuyos debates serán moderados por el Presidente/a del Comité de Conciliación, se hará entrega a las partes de copia del expediente tramitado hasta ese momento.

Artículo 101. Resolución.

En un plazo de veinte días desde la celebración de la anterior convocatoria, el Comité de Conciliación dictará resolución en el expediente de conciliación, que será notificada y suscrita por las partes intervinientes.

La resolución conciliadora será ejecutiva y cumplida en el plazo de diez días desde que fue notificada.

Artículo 102. Duración del procedimiento.

El procedimiento de conciliación tendrá una duración máxima de dos meses, sin perjuicio de ser prorrogado por expreso acuerdo de todas las partes.

TÍTULO VIII**RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO DE LA FEDERACIÓN**

Artículo 103. Presupuesto y patrimonio.

1. La FAA tiene presupuesto y patrimonio propios para el cumplimiento de sus fines, debiendo aplicar la totalidad de sus rentas a los fines deportivos para los que se constituye.

2. El patrimonio de la FAA está integrado por los bienes y derechos propios y por los que le sean cedidos por la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía o cualesquiera otras Administraciones Públicas.

3. El proyecto de presupuesto anual será elaborado por el Presidente/a y la Junta Directiva, que lo presentarán para su debate y aprobación a la Asamblea General. La FAA no podrá aprobar presupuestos deficitarios, salvo autorización expresa de la Consejería competente en materia de deporte. La liquidación del presupuesto deberá ser aprobada por la Asamblea General, previo informe de la Junta Directiva.

Artículo 104. Recursos.

1. Son recursos de la FAA, entre otros, los siguientes:

- a) Las subvenciones que puedan concederle las Entidades públicas.
- b) Las donaciones, herencias y legados que reciba y premios que le sean otorgados.
- c) Los beneficios que produzcan las actividades y competiciones deportivas que organice, así como los derivados de los contratos que realice.
- d) Los frutos de su patrimonio.
- e) Los préstamos o créditos que obtenga.
- f) Cualesquiera otros que se le atribuyan por disposición legal o en virtud de convenio.

2. Los recursos económicos de la FAA deberán estar depositados en entidades bancarias o de ahorro a nombre de «Federación Andaluza de Atletismo», siendo necesarias dos firmas conjuntas, autorizadas por el Presidente/a, para la disposición de dichos fondos.

Artículo 105. Contabilidad.

1. La FAA someterá su contabilidad y estados económicos o financieros a las prescripciones legales aplicables.

El Interventor/a ejercerá las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera, patrimonial y presupuestaria, así como de contabilidad y tesorería.

2. La FAA ostenta las siguientes competencias económico-financieras:

a) Gravar y enajenar sus bienes inmuebles, salvo los que le sean cedidos por las Administraciones Públicas, siempre que con ello no se comprometa de modo irreversible el patrimonio federativo. Cuando el importe de la operación sea igual o superior al 10 por 100 de su presupuesto requerirá la aprobación de la Asamblea General, por acuerdo de dos tercios de sus miembros.

b) Gravar y enajenar sus bienes muebles.

c) Emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, con autorización de la Asamblea General. Los títulos serán nominativos y se inscribirán en el libro correspondiente, donde se anotarán también las sucesivas transferencias, de acuerdo con la normativa reguladora de la materia.

d) Ejercer actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, siempre que los posibles beneficios sean destinados al cumplimiento de su objeto social. En ningún caso podrán repartirse directa o indirectamente los posibles beneficios entre los integrantes de la FAA.

e) Comprometer gastos de carácter plurianual. Cuando el gasto anual comprometido supere el 10 por 100 del presupuesto o rebase el periodo de mandato del Presidente/a requerirá la aprobación de la Asamblea General, por acuerdo de dos tercios de sus miembros.

f) Tomar dinero a préstamo en los términos establecidos en la legislación vigente.

Artículo 106. Gravamen y enajenación de bienes.

El gravamen y enajenación de los bienes muebles o inmuebles financiados, en todo o en parte, con subvenciones o fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía requerirán autorización previa de la Dirección General correspondiente de la Junta de Andalucía.

Artículo 107. Auditorías.

La FAA se someterá, cada dos años como mínimo o cuando la Dirección General de correspondiente de la Consejería competente en materia de deporte lo estime necesario, a auditorías financieras y de gestión sobre la totalidad de sus gastos o, en su caso, a verificaciones de contabilidad. La FAA remitirá los informes de dichas auditorías a la Consejería competente en materia de deporte.

Artículo 108. Subvenciones y ayudas públicas.

La FAA asignará, coordinará y controlará la correcta aplicación que sus asociados den a las subvenciones y ayudas de carácter público concedidas a través de ella conforme a lo establecido legalmente.

TÍTULO IX

RÉGIMEN DOCUMENTAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo 109. Libros.

1. La FAA llevará los siguientes libros:

a) Libro de Registro de Delegaciones Provinciales, que deberá reflejar la denominación, domicilio social y demás circunstancias de las mismas. Se hará constar también en el, los nombres y apellidos de los Delegados Provinciales y, en su caso, miembros de los órganos colegiados, de representación y gobierno de las Delegaciones Provinciales, así como las fechas de toma de posesión y cese de estos cargos.

b) Libro de Registro de Clubes, en el que se hará constar su denominación, domicilio social, nombre y apellidos de su Presidente/a y miembros de la Junta Directiva, con indicación de las fechas de toma de posesión y cese.

En este Libro se inscribirán también las secciones deportivas integradas en la FAA.

c) Libro de Actas, en el que se incluirán las Actas de las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y demás órganos colegiados de la FAA. Las Actas especificarán necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y de tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones así como el contenido de los acuerdos adoptados.

d) Libro de entrada y salida de correspondencia, en el que se hará el correspondiente asiento de todo escrito que sea presentado o se reciba en la FAA y también se anotará la salida de escritos de la FAA a otras entidades o particulares. Los asientos se practicarán respetando el orden temporal de recepción o salida. El sistema de registro garantizará la constancia en cada asiento, ya sea de entrada o de salida, de un número, epígrafe expresivo de su naturaleza, fecha de entrada o de salida, identificación del remitente y destinatario, y referencia al contenido del escrito.

e) Libros de contabilidad, de conformidad con la normativa de aplicación.

f) Cualesquiera otros que procedan legalmente.

2. Con independencia de los derechos de información y acceso de los miembros de la FAA y señaladamente de los asambleístas que, en lo que atañe a su específica función, deberán disponer de la documentación relativa a los asuntos que se vayan a tratar en la Asamblea General con una antelación suficiente a su celebración, los Libros Federativos están abiertos a información y examen, de acuerdo con la legislación vigente, cuando así lo dispongan decisiones judiciales, de los órganos competentes en materia deportiva y, en su caso, de los auditores.

TÍTULO X

LA DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN

Artículo 110. Causas de disolución.

La FAA se disolverá por las siguientes causas:

a) Acuerdo de la Asamblea General, convocada en sesión extraordinaria y con ese único punto del Orden del Día.

Dicho acuerdo, que será adoptado necesariamente por mayoría cualificada de dos tercios de los miembros de la Asamblea, así como la certificación acreditativa del estado de la tesorería, se comunicará al órgano administrativo deportivo competente de la Junta de Andalucía, a los efectos previstos en la normativa aplicable.

b) Integración en otra Federación Deportiva Andaluza.

c) No elevación a definitiva de la inscripción provisional en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, a los dos años de su inscripción.

d) Revocación administrativa de su reconocimiento.

e) Resolución judicial.

f) Aquellas otras previstas en el ordenamiento jurídico.

Artículo 111. Destino del patrimonio neto.

En el acuerdo de disolución, la Asamblea General designará una Comisión liquidadora del patrimonio de la FAA, con capacidad para administrar, conservar y recuperar los bienes y derechos de la entidad, efectuar pagos y, en general, ejercer aquellas otras acciones imprescindibles para practicar la liquidación final.

En todo caso, el patrimonio neto resultante, si lo hubiera, se destinará al fomento y práctica de actividades deportivas, salvo que por resolución judicial se determine otro destino.

TÍTULO XI

APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS FEDERATIVOS

Artículo 112. Acuerdo.

Los estatutos y reglamentos federativos serán aprobados por la Asamblea General, al igual que sus modificaciones, mediante acuerdo de la mayoría cualificada de dos tercios de sus miembros.

Artículo 113. Procedimiento de modificación.

1. El procedimiento de modificación de los estatutos se iniciará a propuesta del Presidente/a, de la Junta Directiva o de un tercio de los miembros de la Asamblea General.

Dicha propuesta, acompañada de un informe detallado que motive las causas que la originan, será sometida a la Asamblea General, en convocatoria extraordinaria y con expresa inclusión de la misma en el Orden del Día.

2. La modificación de los reglamentos seguirá el procedimiento establecido en el apartado anterior.

Artículo 114. Inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

1. Los acuerdos de aprobación o de modificación adoptados, serán remitidos para su ratificación al órgano administrativo competente en materia deportiva de la Junta de Andalucía. Asimismo, se solicitará su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

2. Las disposiciones aprobadas o modificadas solo producirán efectos frente a terceros desde la fecha de inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

Disposición Final.

Sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, los presentes estatutos surtirán efectos frente a terceros una vez ratificados por la Dirección General correspondiente de la Junta de Andalucía e inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

*Resolución de 20 de julio de 2018, de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, por la que se establecen nuevas y se modifican otras zonas demarcadas de los organismos nocivos *Epitrix cucumeris* y *Epitrix papa*, así como medidas fitosanitarias obligatorias para su control, en las provincias de Cádiz, Málaga y Sevilla.*

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 22 de septiembre de 2017 se publicó la Resolución de 18 de septiembre de 2017, de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, por la que se declara oficialmente la existencia de los organismos nocivos *Epitrix papa* y *Epitrix cucumeris*, se establecen nuevas zonas demarcadas, así como medidas fitosanitarias obligatorias para su control, en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Durante el período de mayo a julio de 2018, las Delegaciones Territoriales de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de Cádiz, Málaga y Sevilla, han notificado nuevas detecciones de síntomas de *Epitrix* sp. en los municipios de Jerez de la Frontera, Medina Sidonia y San José del Valle pertenecientes a la provincia de Cádiz, y en los municipios de Aznalcázar, Carmona, Guillena, Puebla de los Infantes en la provincia de Sevilla, de mismo modo han notificado la detección del organismo nocivo *Epitrix papa* en los municipios de Medina Sidonia (Cádiz), Coín (Málaga) y Puebla del Río (Sevilla), así como la detección del organismo nocivo *Epitrix cucumeris* en el municipio de Jerez de la Frontera (Cádiz). Todas las detecciones han sido confirmadas por la Red de Laboratorios de Producción y Sanidad Vegetal de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de la Junta de Andalucía.

Tercero. En base a estas nuevas detecciones en las provincias de Cádiz, Málaga y Sevilla, y de acuerdo con el artículo 5 de la Decisión de Ejecución de la Comisión 2012/270/UE, de 16 de mayo de 2012, sobre medidas de emergencia para evitar la introducción y propagación en la Unión de *Epitrix cucumeris* (Harris), *Epitrix papa* sp. n., *Epitrix subcrinita* (Lec.) y *Epitrix tuberis* (Gentner), procede el establecimiento de nuevas zonas demarcadas, consistentes en una zona infestada y una zona tampón, así como la modificación de algunas zonas demarcadas de las establecidas anteriormente, donde se aplicarán las medidas fitosanitarias obligatorias previstas en la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Real Decreto 58/2005, de 21 de enero, por el que se adoptan medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia terceros países, contempla en su artículo 16, las medidas de salvaguarda, ante la detección de organismos nocivos no enumerados en el Anexo I o Anexo II de dicho Real Decreto y cuya presencia en el territorio nacional sea desconocida hasta el momento. Este Real Decreto, transpone a la normativa española, la Directiva 2000/29/CE, del Consejo, de 8 de mayo de 2000, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad.

Segundo. La Decisión de Ejecución de la Comisión 2012/270/UE, de 16 de mayo, sobre medidas de emergencia para evitar la introducción y propagación en la Unión de *Epitrix cucumeris* (Harris), *Epitrix similaris* (Gentner), *Epitrix subcrinita* (Lec.) y *Epitrix tuberis* (Gentner), modificada posteriormente por la Decisión 2014/679/UE, de 25 de septiembre, por el que se obliga a los estados miembros a realizar prospecciones para detectar la presencia de las distintas especies de *Epitrix* sp. y regula el establecimiento de zonas demarcadas en caso de su detección, así como los requisitos relativos al movimiento de tubérculos, material de embalaje, maquinaria utilizada y gestión de desechos en las plantas de procesado de la patata que se cultive en dichas zonas. La citada Decisión, fue modificada mediante la Decisión 2016/1359 de la Comisión, de 8 de agosto, al objeto de incluir al organismo nocivo *Epitrix* papa en su ámbito de aplicación, así como aumentar la anchura mínima de la zona tampón de las zonas demarcadas, y por la Decisión 2018/5 de la Comisión, de 3 de enero, en lo que concierne a los síntomas de *Epitrix cucumeris*, *Epitrix* papa sp.n., *Epitrix* subcrinita (Lec.) y *Epitrix tuberis* y el establecimiento de zonas demarcadas adecuadas.

Tercero. La Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, dicta en su artículo 14.1, que ante la aparición por primera vez de una plaga en el territorio nacional o en una parte del mismo, o la sospecha de su existencia, que pudiera tener importancia económica o medioambiental, la autoridad competente verificará la presencia y la importancia de la infestación y adoptará inmediatamente las medidas fitosanitarias cautelares previas que estime necesarias para evitar la propagación de dicha plaga. Asimismo, en su artículo 14.2 dicta que, sin perjuicio de las acciones inmediatas a que se refiere el apartado 1, la presencia de una plaga podrá dar lugar a la declaración de su existencia por la autoridad competente de la Comunidad Autónoma.

Cuarto. El artículo 5 del Decreto 96/2016, de 3 de mayo, por el que se regula la prevención y lucha contra las plagas, el uso sostenible de productos fitosanitarios, la inspección de equipos para su aplicación y se crea el censo de equipos de aplicación de productos fitosanitarios, permite a la Consejería con competencias en materia de agricultura, y ante la aparición por primera vez de una plaga, declarar oficialmente su existencia, la zona afectada y las medidas fitosanitarias a adoptar.

Quinto. El artículo 13 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, señala que la aplicación de las medidas fitosanitarias obligatorias que se establezcan como consecuencia de la declaración de existencia de una plaga, corresponden a los titulares de las explotaciones o de otras superficies con cubierta vegetal.

Sexto. El artículo 48 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.^a, 13.^a, 16.^a, 20.^a y 23.^a de la Constitución Española.

Séptimo. Estas competencias se encuentran asignadas a esta Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en virtud del Decreto de la Presidencia 5/2018, de 6 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y por el Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

Octavo. De conformidad con lo dispuesto en el resuelto primero de la Orden de 13 de junio de 2017, por la que se delegan competencias en materia de lucha contra plagas en lo relativo al desarrollo y ejecución de las medidas cautelares, corresponde a esta Dirección General la declaración oficial de existencia de una plaga e identificación de las zonas afectadas, y el establecimiento de las medidas fitosanitarias obligatorias de lucha contra las mismas.

Noveno. El incumplimiento de las medidas fitosanitarias obligatorias de lucha contra una plaga, puede ser considerado como infracción administrativa, lo que puede obligar al órgano competente de la Administración pública a iniciar el correspondiente expediente sancionador, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 y siguientes de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre. Asimismo, serán de aplicación las multas coercitivas, la ejecución subsidiaria y el resto de medidas establecidas en los artículos 63, 64 y 65 de la citada ley.

De conformidad con los hechos y fundamentos jurídicos que anteceden y demás de general aplicación,

RESUELVO

Primero. Prorrogar las zonas demarcadas I y XXI por la detección de síntomas de *Epitrix* sp., y la zona demarcada XVI por presencia del organismo nocivo *Epitrix* papa en 2018.

Segundo. Modificar la zona demarcada XXIII, por la detección de síntomas de *Epitrix* sp., la zona demarcada XX y XXVIII por la presencia de síntomas y organismos nocivos de *Epitrix* papa, y la zona demarcada XVIII por la presencia del organismo nocivo *Epitrix* papa en 2018.

Tercero. Establecer las nuevas zonas demarcadas XXIX, XXX, XXXI, por la detección de síntomas *Epitrix* sp., y la zona demarcada XXXII por la presencia del organismo nocivo *Epitrix* cucumeris.

Cuarto. Delimitar las zonas demarcadas indicadas en el resuelto primero, segundo y tercero, a partir de la relación de parcelas infestadas incluidas en el Anexo I de la presente resolución, y una zona tampón de 500 m que comprende aquellas parcelas agrícolas completas, a partir de las mismas.

Quinto. Establecer para las zonas demarcadas las medidas fitosanitarias obligatorias señaladas en el Anexo II.

Sexto. La relación de las parcelas incluidas en la zona tampón de cada zona demarcada, en función de la publicación del SIGPAC 2018, así como la representación gráfica de las zonas demarcadas, podrán visualizarse en la web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en la dirección: <http://lajunta.es/13h4p>.

Séptimo. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

Sevilla, 20 de julio de 2018.- El Director General, P.S. (Artículo 4.6 del Decreto 215/2015, de 14.7, BOJA núm. 136, de 15.7.2015), el Secretario General de Agricultura y Alimentación, Rafael Peral Sorroche.

ANEXO I

Relación de las parcelas infestadas con presencia de *Epitrix* papa

ZONA DEMARCADA	PROVINCIA	MUNICIPIO	POLÍGONO	PARCELA	RECINTO
I	Sevilla	Aznalcázar	32	47	4
XVI	Sevilla	Puebla del Río	3	39	4
XVIII	Málaga	Coín	16	261	6
			36	110	1
XX	Sevilla	Guillena	13	11	8
			13	9000	18
XXI	Sevilla	Carmona	84	18	24
XXIII	Sevilla	Puebla de los Infantes	17	333	1
XXVIII	Cádiz	Medina Sidonia	63	9	1
			63	54	1
			63	66	1
			80	15	2
XXIX	Cádiz	Jerez de la Frontera	147	24	2
			147	31	8
			147	31	10
XXX	Cádiz	San José del Valle	1	1	32
XXXI	Cádiz	Jerez de la Frontera	145	21	6
			145	24	1
XXXII	Cádiz	Jerez de la Frontera	135	104	3

ANEXO II

Medidas fitosanitarias obligatorias para evitar la dispersión y propagación de los organismos nocivos *Epitrix* papa y *Epitrix* cucumeris.

1. Condiciones para el traslado de tubérculos de patata.

Los tubérculos de patata cultivados en las zonas demarcadas, podrán trasladarse fuera de las mismas, cumpliendo los siguientes requisitos:

1.1. Traslado de tubérculos de patata fuera de zonas demarcadas.

a) Los tubérculos de patata se expedirán desde un almacén registrado de conformidad con la Directiva 93/50/CEE, inscrito en el Registro Oficial de Productores, Comerciantes e Importadores de Vegetales (ROPCIV) para la citada actividad, conforme al Decreto 96/2016, de 3 de mayo, por el que se regula la prevención y la lucha contra plagas, el uso sostenible de productos fitosanitarios, la inspección de equipos para su aplicación y se crea el censo de equipo de aplicación de productos fitosanitarios (BOJA núm. 85, de 9 de mayo de 2016).

b) Los tubérculos de patata, una vez en el centro de expedición o almacén, habrán de ser lavados o cepillados de forma que no quede más del 0,1 % de tierra, o ser sometidos a un método equivalente aplicado específicamente para alcanzar el mismo resultado, eliminar los organismos especificados en cuestión y garantizar que no existe riesgo de propagación de los organismos especificados.

c) El material de embalaje en el que se trasladan los tubérculos de patata estará limpio.

d) Los tubérculos de patata, también podrán salir fuera de la zona demarcada, si en el momento de la recolección y en la misma parcela de cultivo, son sometidos a un proceso de cepillado o lavado, de manera que no quede más del 0,1% de tierra adherida a los mismos o han sido sometidos a un método equivalente, aplicado específicamente para alcanzar el mismo resultado, eliminar los organismos especificados en cuestión y

garantizar que no existe riesgo de propagación de los organismos especificados. En este caso, se deberá cumplir igualmente lo señalado en el apartado a) del punto 1.2 de este Anexo.

e) En el caso de emplearse la opción señalada en el apartado d), los productores de la patata deberán registrarse en Registro Oficial de Productores, Comerciantes e Importadores de Vegetales (ROPCIV) para la citada actividad, conforme al Decreto 96/2016, de 3 de mayo.

f) Los tubérculos de patata irán acompañados de un pasaporte fitosanitario elaborado y expedido de conformidad con lo dispuesto en la Directiva 92/105/CEE de la Comisión.

g) En caso de producciones destinadas al autoconsumo situadas en núcleos de población o que vayan a ser consumidos dentro de la propia zona demarcada, los tubérculos podrán salir de la parcela sin aplicar las medidas señaladas en los epígrafes anteriores siempre y cuando nunca sean transportados fuera de la zona demarcada.

1.2. Traslado de tubérculos de patata desde la explotación hasta al centro de expedición señalado en el apartado 1.1.a).

a) Antes de la cosecha o en el momento de la misma, se tendrán que haber realizado visitas oficiales para determinar la situación respecto del organismo nocivo, debiendo el comercializador o productor notificar a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, la fecha prevista de recolección y la de traslado al centro de expedición, con al menos, dos semanas de antelación.

b) Los tubérculos de patata se transportarán a la instalación de expedición y lavado en vehículos cubiertos o en embalajes cerrados y limpios, de manera que se garantice que los organismos nocivos, no pueden escapar ni propagarse.

c) Durante su transporte al centro de expedición o almacén, los tubérculos de patata irán acompañados de un documento en el que se indique su origen y destino, debiendo especificar NIF y denominación del emisor y del receptor, domicilio social de ambos, dirección del punto de salida y llegada, especie, variedad y kilogramos que se transportarán.

d) Inmediatamente después de su llegada al almacén o instalación de embalaje, los tubérculos de patata se someterán al tratamiento descrito en el apartado 1.1.b).

1.3. Gestión de tubérculos de explotaciones situadas en recintos SIGPAC que no vayan a ser recolectados.

En el caso de explotaciones de patata situadas en zonas demarcadas que por cualquier circunstancia no vayan a ser recolectadas, y por tanto, los tubérculos no vayan a ser enviados a un centro de manipulación autorizado, se deberá proceder a destruir y eliminar el cultivo y tubérculos en la misma explotación. Dicha eliminación se realizará por medios mecánicos o químicos, de manera que se asegure que no existe riesgo fitosanitario de foco o dispersión del organismo nocivo y en presencia de personal técnico de la Administración, por lo que se deberá cursar comunicación de tal circunstancia, preferentemente en el Registro de la Delegación Territorial, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con al menos dos días naturales de antelación.

2. Condiciones de vehículos, embalaje, maquinaria y tierra residual.

a) Los vehículos y embalajes que hayan sido utilizados para el transporte de tubérculos de patata originarios de zonas demarcadas, habrán de ser descontaminados y limpiados de manera apropiada en los casos siguientes:

1.º Antes de su traslado fuera del territorio de la zona demarcada, y

2.º Antes de su salida del centro expedidor.

b) La maquinaria utilizada para la recolección y manipulación de los tubérculos de patata tanto en la explotación agrícola, como en el centro expedidor o de embalaje deberán ser descontaminadas y limpiadas después de su empleo.

c) En cuanto a la tierra residual y otros materiales de desecho resultantes del cumplimiento de las condiciones establecidas en el apartado 1.1.b) se habrán de eliminar de tal manera que se garantice que los organismos especificados no puedan establecerse ni propagarse fuera de una zona demarcada.

d) Los vehículos y embalajes que hayan sido utilizados para el transporte de otros cultivos hospedantes, distintos de la patata, y sensibles cultivados en las zonas demarcadas, habrán de ser descontaminados y limpiados de manera apropiada inmediatamente después de su utilización.

e) La maquinaria utilizada para la recolección de los cultivos hospedantes y sensibles en las zonas demarcadas, así como la empleada en el resto labores de cultivo, deberá ser descontaminada y limpiada en la misma explotación tras su uso.

3. Medidas fitosanitarias en las explotaciones situadas en zonas demarcadas dedicadas a cultivos hospedantes o sensibles¹.

1. Cultivos hospedantes o sensibles conforme el Anexo III.

a) En las explotaciones dedicadas a cultivo de patata, se deberán realizar tratamientos fitosanitarios apropiados, en base a las recomendaciones u orientaciones que se realicen por parte del personal técnico de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural y que estarán disponibles igualmente en la página web de la misma, en la dirección: <http://lajunta.es/13h4p>.

b) Se procederá a la destrucción de los restos de cultivo en la parcela inmediatamente después de la cosecha, así como la eliminación de los rebrotes de los mismos que se vayan produciendo.

c) Se deberán controlar las malas hierbas en parcelas y en lindes que puedan ser hospedantes del organismo nocivo.

d) En su caso, se podrán determinar la implantación de cultivos trampa u otras medidas que se estimen adecuadas desde el punto de vista técnico.

e) En el caso de explotaciones acogidas al sistema de producción ecológica, se podrán aplicar medidas fitosanitarias de control de las señaladas en el apartado a) compatibles con dicho sistema.

ANEXO III

Plantas hospedantes o sensibles.

1. Hospedantes cultivados: Patata (*Solanum tuberosum*), tomate (*Solanum lycopersicum*), tabaco (*Nicotiana tabacum*), berenjena (*Solanum melongena*) y pimiento (*Capsicum annuum*).

2. Hospedantes silvestres: Berenjena del diablo (*Datura stramonium*) y tomatito del diablo (*Solanum nigrum*).

3. Cultivos Sensibles: Familia de las coles, pepino, remolacha, acelga, lechuga, maíz y judía.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Acuerdo de 23 de abril de 2018, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Málaga, por el que se abre un período de información pública del expediente que se cita, en el término municipal de Vélez-Málaga (Málaga). (PP. 1359/2018).

De conformidad con lo previsto en los arts. 52 y siguientes en relación con el art. 78 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en virtud de la competencia atribuida por Resolución de 23 de febrero de 2009, de la Dirección General de Dominio Público Hidráulico, así como en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía,

ACUERDO

Primero. La apertura de un período de información pública en el seno del procedimiento administrativo relativo al:

Expediente: MA-64906.

Con la denominación: Obra en zona de policía, legalización de almacén y trastero con pérgolas, ubicado en polígono 32, parcela 38 «paraje Las Monjas», en el término municipal de Vélez-Málaga.

Promovido por: Pedro Luque Muñoz.

Segundo. La publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del presente acuerdo, a fin de que durante el plazo de veinte (20) días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de su publicación, se puedan realizar las alegaciones que se consideren pertinentes.

Tercero. Durante el período de información pública la documentación estará disponible para su consulta en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a través de la url: www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica, así como en las dependencias administrativas sitas en: Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Paseo de Reding, 20, 2.ª planta, 29016 Málaga, en horario de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes salvo días festivos.

Cuarto. Las alegaciones, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Málaga, 23 de abril de 2018.- El Delegado, Adolfo Moreno Carrera.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Acuerdo de 13 de junio de 2018, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Málaga, por el que se abre un periodo de información pública del expediente que se cita, en el término municipal de Estepona (Málaga). (PP. 1821/2018).

De conformidad con lo previsto en los art. 52 y siguientes en relación con el art. 78 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en virtud de la competencia atribuida por Resolución de 23 de febrero de 2009, de la Dirección General de Dominio Público Hidráulico, así como en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía,

A C U E R D O

Primero. La apertura de un periodo de información pública, en el seno del procedimiento administrativo relativo al:

Expediente: MA-65072.

Con la Denominación: Obra en Zona de Policía-Reconstrucción de Muro de Defensa, ubicado calle jupiter-Urbanización Sun Beach en el término municipal de Estepona.

Promovido por: Comunidad de Propietarios Sun Beach.

Segundo. La publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del presente acuerdo, a fin de que durante el plazo de veinte (20) días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de su publicación, se puedan realizar las alegaciones que se consideren pertinentes.

Tercero. Durante el periodo de información pública la documentación estará disponible para su consulta en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a través de la url: www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica, así como en las dependencias administrativas sitas en: Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Paseo de Reding, 20, 2.ª planta, 29016 Málaga, en horario de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes salvo días festivos.

Cuarto. Las alegaciones, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Málaga, 13 de junio de 2018.- El Delegado, Adolfo Moreno Carrera.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 15 de marzo de 2018, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Málaga, dimanante de procedimiento ordinario núm. 215/2014. (PP. 1815/2018).

NIG: 2906742C20140004391.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 215/2014. Negociado: 5.

Sobre: Acción declarativa de dominio, reanudación del tracto sucesivo.

De: Fernando Muñoz Perpen.

Procuradora: Sra. Nieves López Jiménez

Letrado: Sr. Ramón María Guerrero Peramos.

Contra: José Sánchez Huete y Radolf, S.A. (Construcciones Adolfo Agustín Alonso, S.A.).

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En este Juzgado se sigue Procedimiento Ordinario núm. 215/2014 entre Fernando Muñoz Perpen contra José Sánchez Huete y Radolf, S.A., en el que se ha dictado sentencia estimatoria de la demanda, pudiendo las partes interesadas acceder al resto de la información en este Juzgado, extendiendo y firmando la presente en Málaga a quince de marzo de dos mil dieciocho.

Y a fin de que sirva de notificación a los demandados José Sánchez Huete y Radolf, S.A., en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal).»

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 12 de abril de 2018, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Málaga, dimanante de divorcio contencioso núm. 891/2017. (PP. 1566/2018).

NIG: 2906742120170023474.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 891/2017. Negociado: C.

Sobre: Divorcio.

De: Doña Lucía Sánchez Luque.

Procurador: Sr. José Carlos González Fernández.

Letrado: Sr. Juan Luis Chinarro Martínez.

Contra: Don Manuel Palomo Muñoz.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 891/2017 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Málaga a instancia de doña Lucía Sánchez Luque contra don Manuel Palomo Muñoz sobre divorcio, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 241/18

En Málaga, a diez de abril de dos mil dieciocho.

Vistos por la Il^{ta}. Sra. doña Gloria Muñoz Rosell, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis (de familia) los autos de divorcio contencioso núm. 891/17 promovidos por el Procurador don José Carlos González Fernández, en nombre y representación de doña Lucía Sánchez Luque, asistida por el Letrado don Juan Luis Chinarro Martínez, contra don Manuel Palomo Muñoz, con los siguientes

F A L L O

Debo declarar y declaro disuelto, por divorcio, el matrimonio entre don Manuel Palomo Muñoz y doña Lucía Sánchez Luque, con los efectos legales inherentes a dicho pronunciamiento, incluida la disolución del régimen económico matrimonial.

No es procedente hacer especial pronunciamiento sobre costas.

Comuníquese esta sentencia al Registro Civil correspondiente para su anotación.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación ante la Il^{ta}. Audiencia Provincial de Málaga a interponer ante este Juzgado en el plazo de veinte días desde su notificación, previa la consignación exigida por la legislación vigente.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Manuel Palomo Muñoz, extiendo y firmo la presente en Málaga, a doce de abril de dos mil dieciocho.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).»

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 12 de junio de 2018, del Juzgado de Primera Instancia núm. Quince de Sevilla, dimanante de autos núm. 707/2015. (PP. 1903/2018).

NIG: 4109142C20150024336.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 707/2015. Negociado: 6.

Sobre: Declaración de dominio.

De: Enrique Álvarez Peralta.

Procuradora: Sra. María de los Ángeles Jiménez Sánchez.

Contra: Herencia yacente de María Peralta Perea.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚM. 124/2018

Juez que la dicta: Don Eduardo José Gieb Alarcón.

Lugar: Sevilla.

Fecha: Veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho.

Parte demandante: Enrique Álvarez Peralta.

Procurador: María de los Ángeles Jiménez Sánchez.

Parte demandada: Herencia yacente de María Peralta Perea.

Objeto del juicio: Declaración de dominio.

ANTECEDENTES DE HECHO

FUNDAMENTOS DE DERECHO

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por Enrique Álvarez Peralta contra la herencia yacente de María Peralta Perea debo declarar que el primero es propietario, por usucapión de 30 años, de la finca 14022, tomo 214, libro 214, folio 46, del Registro de la Propiedad núm. Trece de Sevilla, inscrita a favor de la hoy fallecida doña María Peralta Perea en virtud de escritura otorgada en Sevilla el 27 de octubre de 1971 por el Notario Manuel Camacho Galván.

Que no se hace expresa imposición de costas del procedimiento.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla (artículo 455 de la LEC). El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación. En la interposición del recurso el apelante deberá exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna (artículo 458 de la LEC).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado

de Banco Santander núm. 4037 0000 00 070715, indicando en las observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de herencia yacente de María Peralta Perea, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Sevilla, a doce de junio de dos mil dieciocho.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y ex Reglamento general de protección de datos (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos).»

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

Edicto de 17 de julio de 2018, del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla, dimanante de autos núm. 51/2016.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 51/2016. Negociado: 41.

NIG: 4109144S20150012888.

De: FREMAP.

Abogado: José María Hormigo Muñoz.

Contra: INSS, Technical Management Inc Construction, S.L., Juan Carlos Montes Escudero y TGSS.

E D I C T O

Doña Araceli Gómez Blanco, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 51/2016, a instancia de la parte actora FREMAP contra INSS, Technical Management Inc Construction, S.L., Juan Carlos Montes Escudero y TGSS sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado sentencia con fallo del tenor literal siguiente:

F A L L O

Que estimando la demanda formulada por FREMAP contra las demandadas, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, Juan Carlos Montes Escudero y Technical Management Inc Construction, S.L., debo declarar y declaro a Technical Management Inc Construction, S.L., responsable de las prestaciones derivadas del accidente de trabajo sufrido por el trabajador Juan Carlos Montes Escudero acordando el abono por parte de dicha entidad a la parte actora de la suma de 1.053,68 euros y al Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social para el caso de insolvencia del empresario en virtud de su condición de continuadores del antiguo Fondo de Garantía de Accidentes de Trabajo, absolviendo libremente de los pedimentos de la demanda a Juan Carlos Montes Escudero.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso declarando la firmeza de la sentencia.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Technical Management Inc Construction, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a diecisiete de julio de dos mil dieciocho.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y ex Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos).»

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Resolución de 20 de julio de 2018, de la Secretaría General, por la que se anuncia la formalización de la contratación del suministro de energía eléctrica a la sede del Parlamento de Andalucía y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Parlamento de Andalucía.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
 - c) Número de expediente: 2017/11.
 - d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.contrataciondelestado.es.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Suministro.
 - b) Descripción del objeto: Suministro de energía eléctrica a la sede del Parlamento de Andalucía y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.
 - c) Lotes (en su caso): No.
 - d) CPV (Referencia de Nomenclatura): 09310000-5: Electricidad.
 - e) Medio de publicación y fecha del anuncio de licitación: Plataforma de Contratación del Sector Público, 15.1.2018; DOUE, 12.1.2018; BOE, BOJA y BOPA 22.1.2018.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
4. Presupuesto base de licitación del expediente.

Importe neto: 667.402,20 €, excluido IVA. Importe total: 807.556,66 €, incluido IVA.
5. Formalización del contrato.
 - a) Fecha de adjudicación: 16 de mayo de 2018.
 - b) Fecha de formalización: 12 de junio de 2018.
 - c) Contratista: Endesa Energía, S.A.U.
 - d) Importe neto: 667.402,20 €, excluido IVA. Importe total: 807.556,66 €, incluido IVA.
 - e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Ajustarse la oferta a las determinaciones del pliego de prescripciones técnicas y adecuarse a las necesidades del Parlamento de Andalucía, siendo la más ventajosa de las ofertas presentadas, de conformidad con los criterios de adjudicación establecidos en los anexos 4 y 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Sevilla, 20 de julio de 2018.- El Letrado Mayor-Secretario General, Javier Pardo Falcón.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Resolución de 18 de julio de 2018, de la Dirección General de Patrimonio, por la que se anuncia la formalización del contrato de obras que se cita.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 154 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, se hace pública la formalización del contrato de obras, que a continuación se relaciona:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Patrimonio.
 - c) Número de expediente: 2017/000162.
 - d) Dirección de internet del perfil de contratante: <http://www.juntadeandalucia.es/contratacion>.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Obras.
 - b) Descripción del objeto: Consolidación del terreno y reparación de edificio núm. 5 del complejo administrativo Tabladilla s/n, Sevilla.
 - c) Lugar de ejecución: Sevilla.
 - d) Plazo de ejecución: Doce meses.
 - e) Código CPV: 45111230-9.
 - f) Medio de publicación del anuncio de licitación: BOJA extraordinario núm. 2, de 8 de marzo de 2018.
3. Tramitación y procedimiento de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
4. Presupuesto base de licitación: Ciento cincuenta y dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro euros con quince céntimos (152.484,15 €), IVA excluido, correspondiendo a esta cantidad un IVA de treinta y dos mil veintiún euros con sesenta y siete céntimos (32.021,67 €), por lo que el importe total, IVA incluido, asciende a la cantidad de ciento ochenta y cuatro mil quinientos cinco euros con ochenta y dos céntimos (184.505,82 €).
5. Formalización del contrato.
 - a) Fecha de adjudicación: 29 de mayo de 2018.
 - b) Fecha de formalización del contrato: 20 de junio de 2018.
 - c) Contratista: Estudios y Ejecuciones, S.A.
 - d) Importe de adjudicación: Ciento treinta y siete mil novecientos noventa y ocho euros con quince céntimos (137.998,15€), cantidad a la que le corresponde en concepto de IVA un importe de veintiocho mil novecientos setenta y nueve euros con sesenta y un céntimos (28.979,61€), siendo el importe total del contrato, IVA incluido, de ciento sesenta y seis mil novecientos setenta y siete euros con setenta y seis céntimos (166.977,76€).

Sevilla, 18 de julio de 2018.- El Director General, Antonio M. Cervera Guerrero.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 24 de julio de 2018, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Sevilla, por la que se acuerda la publicación de la adjudicación y formalización del contrato administrativo especial que se indica.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público, esta Delegación Territorial hace pública la adjudicación y formalización del contrato que se cita:

1. Entidad adjudicadora.
 - 1.1. Organismo: Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Sevilla.
 - 1.2. Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Gestión de Servicios Sociales.
 - 1.3. Número de expediente: CON-01/17.
2. Objeto del contrato: Explotación de los servicios de bar-cafetería y comedor en los Centros de Participación Activa de personas mayores dependientes de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Sevilla.
3. División por lotes: Sí.
4. Lote 1 – CPA «Casco Antiguo».
5. Lote 2 – CPA «El Viso del Alcor».
6. Lote 3 – CPA «Peñaflor».
7. Lote 4 – CPA «Puebla del Río».
8. Lote 5 – CPA «San José de la Rinconada».
9. Lote 6 – CPA «San Juan de Aznalfarache».
10. Lote 7 – CPA «Arahal».
11. Lote 8 – CPA «Carmona».
12. Lote 9 – CPA «Dos Hermanas».
13. Lote 10 – CPA «Lebrija».
14. Lote 11 – CPA «Marchena».
- Lote 12 – CPA «Los Palacios».
15. Lugar de ejecución: En cada uno de los Centros.
16. Plazo de ejecución: 5 años.
17. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - 17.1. Tramitación: Ordinaria.
 - 17.2. Procedimiento: Abierto.
18. Presupuesto base de licitación: Cero euros (0,00 €), IVA excluido.
20. Adjudicación y formalización.

Lote núm. 1. CPA «Casco Antiguo».

20.1. Fecha adjudicación: 26 de marzo de 2018.

20.2. Fecha formalización: 2 de mayo de 2018.

20.3. Nacionalidad: Española.

20.4. Contratista: M.^a del Mar Santos Dorado, con DNI núm. 28633489-F.

20.5. Importe: Cero euros (0,00 €) IVA excluido.

Lotes núm. 5. CPA «San José de la Rinconada».

20.6. Fecha adjudicación: 26 de marzo de 2018.

20.7. Fecha formalización: 2 de mayo de 2018.

20.8. Nacionalidad: Española.
20.9. Contratista: M.^a del Mar Santos Dorado, con DNI núm. 28633489-F.
Importe: cero euros (0,00 €), IVA excluido.

Lote núm. 8. CPA «Carmona».
20.10. Fecha adjudicación: 26 de marzo de 2018.
20.11. Fecha formalización: 2 de mayo de 2018.
20.12. Nacionalidad: Española.
20.13. Contratista: Esther Fernández Rodríguez con DNI núm. 77.534.397-V.
20.14. Importe: Cero euros (0,00 €), IVA excluido.

Lote núm. 9. CPA «Dos Hermanas».
20.15. Fecha adjudicación: 26 de marzo de 2018.
20.16. Fecha formalización: 27 de junio de 2018.
20.17. Nacionalidad: Española.
20.18. Contratista: Rocío Parejo Fernández, con DNI núm. 48955284-Z.
20.19. Importe: Cero euros (0,00 €), IVA excluido.

Lote núm. 10. CPA «Lebrija».
20.20. Fecha adjudicación: 26 de marzo de 2018.
20.21. Fecha formalización: 2 de mayo de 2018.
20.22. Nacionalidad: Española.
20.23. Contratista: Rubén Durán Vallecillo con DNI núm. 48.957.168-N.
20.24. Importe: Cero euros (0,00 €), IVA excluido.

Lote núm. 11. CPA «Marchena».
20.25. Fecha adjudicación: 26 de marzo de 2018.
20.26. Fecha formalización: 2 de mayo de 2018.
20.27. Nacionalidad: Española.
20.28. Contratista: José Antonio Ruiz Pulido con DNI núm. 52.565.557- T.
20.29. Importe: Cero euros (0,00 €), IVA excluido.

Lotes 3, 4, 6, 7 y 12. Declarados desiertos por resolución de fecha 20 de febrero de 2018.
Lote 2. Declarado desiertos por resolución de fecha 26 de marzo de 2018.

Sevilla, 24 de julio de 2018.- La Delegada, M.^a Ángeles Fernández Ferreiro.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE CONOCIMIENTO, INVESTIGACIÓN Y UNIVERSIDAD

Anuncio de 24 de julio de 2018, de la Delegación Territorial de Conocimiento y Empleo en Cádiz, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de industria, energía y minas.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habiéndose intentado notificar por el servicio de Correos el siguiente acto administrativo a la entidad que a continuación se relaciona, y no pudiéndose practicar, se hace por medio del presente anuncio el acto administrativo que se cita, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Territorial, sita en Plaza de Asdrúbal, núm. 6, 11008, de Cádiz, concediéndose los plazos de alegaciones y recursos que a continuación se indican, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Expediente: Sancionador CA-52/2018.

Interesado: María José Jiménez Madrugón.

NIF: 31733262R.

Localidad: Jerez de la Frontera (Cádiz).

Acto que se notifica: Acuerdo de inicio expediente sancionador.

Plazo presentación alegaciones: Diez días para alegaciones y pruebas ante el Sr. o Sra. Instructor/a.

Cádiz, 24 de julio de 2018.- La Delegada, María Gema Pérez Lozano.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE CONOCIMIENTO, INVESTIGACIÓN Y UNIVERSIDAD

Anuncio de 24 de julio de 2018, de la Delegación Territorial de Conocimiento y Empleo en Cádiz, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de industria, energía y minas.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habiéndose intentado notificar por el servicio de Correos el siguiente acto administrativo a la entidad que a continuación se relaciona, y no pudiéndose practicar, se hace por medio del presente anuncio el acto administrativo que se cita, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Territorial sita en Plaza de Asdrúbal, núm. 6, 11008, de Cádiz, concediéndose los plazos de alegaciones y recursos que a continuación se indican, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Expediente: Sancionador CA-66/2015.

Interesado: Antonio Ruiz Ruiz.

NIF: 31620375K.

Localidad: Jerez de la Frontera (Cádiz).

Acto que se notifica: Resolución recurso de alzada.

Cádiz, 24 de julio de 2018.- La Delegada, María Gema Pérez Lozano.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE CONOCIMIENTO, INVESTIGACIÓN Y UNIVERSIDAD

Anuncio de 24 de julio de 2018, de la Delegación Territorial de Conocimiento y Empleo en Cádiz, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de industria, energía y minas.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habiéndose intentado notificar por el servicio de Correos el siguiente acto administrativo a la entidad que a continuación se relaciona, y no pudiéndose practicar, se hace por medio del presente anuncio el acto administrativo que se cita, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Territorial, sita en plaza de Asdrúbal, núm. 6, 11008 de Cádiz, concediéndose los plazos de alegaciones y recursos que a continuación se indican, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Expediente: Sancionador CA-8/2018.

Interesado: Joaquín Gómez Menjíbar.

NIF: 44053118E.

Localidad: Barbate (Cádiz).

Acto que se notifica: Resolución y archivo de expediente sancionador.

Plazo presentación recurso: Un mes, recurso de alzada ante el excmo. Sr. Consejero de Empleo, Empresa y Comercio, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Extracto de contenido: Infracción Ley de Industria.

Cádiz, 24 de julio de 2018.- La Delegada, María Gema Pérez Lozano.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE CONOCIMIENTO, INVESTIGACIÓN Y UNIVERSIDAD

Anuncio de 24 de julio de 2018, de la Delegación Territorial de Conocimiento y Empleo en Málaga, por el que se notifica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador por infracción en materia de industria, energía y minas.

Intentada sin éxito su notificación, en virtud de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se notifica a los interesados que a continuación se relacionan el acto administrativo que se cita, informándoles que, de conformidad con lo establecido en el art. 46 del citado texto legal, podrán comparecer en el plazo de diez días, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado, en el Servicio de Industria, Energía y Minas, de la Delegación Territorial de Conocimiento y Empleo, sito en Avda. Juan XXIII, nº 82 de Málaga, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento. Transcurrido dicho plazo sin que tenga lugar la comparecencia se tendrá por efectuada la notificación, entendiéndose efectuado el trámite a todos los efectos.

Expediente: MA-3/2018.

Interesado: Abisis, S.L.

Infracción: Grave. Artículo 17.3.d) de la Ley 17/1985, de 1 de julio, sobre objetos fabricados con metales preciosos.

Sanción: 3.005,07 euros, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del expediente.

Acto notificado: Acuerdo de inicio.

Plazo de alegaciones: Diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado. En caso de no efectuarse alegación alguna en dicho plazo, el presente acuerdo, cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad del imputado, podrá ser considerado Propuesta de Resolución a efectos de la continuación de la correspondiente tramitación, artículo 64.2 f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Málaga, 24 de julio de 2018.- El Delegado, Mariano Ruiz Araújo.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE CONOCIMIENTO, INVESTIGACIÓN Y UNIVERSIDAD

Anuncio de 18 de julio de 2018, de la Delegación Territorial de Conocimiento y Empleo en Sevilla, por el que se notifica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de industria.

En virtud de lo dispuesto en los arts. 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habiéndose intentado notificar por el servicio de Correos los siguientes actos administrativos a los interesados que a continuación se relacionan, y no pudiéndose practicar, se hace por medio del presente anuncio la notificación de los actos administrativos que se citan, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer, en el plazo de 10 días, en el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Territorial, sita en Avda. de Grecia, s/n, Edificio Administrativo Los Bermejales, 41012 Sevilla.

Expediente: SE/0027/18/DI.

Incoado: José Jesús Suárez Ramos.

Acto que se notifica: Acuerdo de Inicio de Procedimiento Sancionador.

Fecha: 5.6.2018.

Extracto de contenido: Presunta infracción en materia de industria.

Sevilla, 18 de julio de 2018.- El Delegado, Juan Borrego Romero.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el BOE, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE CONOCIMIENTO, INVESTIGACIÓN Y UNIVERSIDAD

Anuncio de 23 de julio de 2018, de la Delegación Territorial de Conocimiento y Empleo en Sevilla, por el que se notifica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de industria.

En virtud de lo dispuesto en los arts. 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habiéndose intentado notificar por el servicio de Correos los siguientes actos administrativos a los interesados que a continuación se relacionan, y no pudiéndose practicar, se hace por medio del presente anuncio la notificación de los actos administrativos que se citan, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer, en el plazo de 10 días, en el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Territorial, sita en Avda. de Grecia, s/n. Edificio Administrativo Los Bermejales, 41012, Sevilla.

Expediente: SE/0016/18/DI.

Incoado: Mario Marín Armenteros.

Acto que se notifica: Resolución de procedimiento sancionador.

Fecha: 26/06/2018.

Extracto de contenido: Presunta infracción en materia de industria.

Sevilla, 23 de julio de 2018.- El Delegado, Juan Borrego Romero.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el BOE, que será determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD

Notificación de 23 de julio de 2018, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Huelva, de acuerdo de trámite de audiencia, adoptado en el expediente que se cita.

De conformidad con el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el art. 29 del Decreto 42/2002, de 12 de febrero, del Régimen de Desamparo, Tutela y Guarda Administrativa y habida cuenta de que no ha sido posible la notificación a la madre del menor R.G.P., doña Carmen Valentina Parfene, al desconocerse su paradero, se publica este anuncio, por el que se notifica acuerdo de trámite de audiencia para poner de manifiesto el procedimiento instruido, por término de 10 días hábiles, a fin de que pueda presentar las alegaciones y documentos que estime conveniente adoptado en el expediente de protección núm. 352-2017-00001321-1.

En caso de no comparecer en el plazo indicado se entenderá cumplido dicho trámite, pasándose a elaborar la correspondiente propuesta de resolución.

Huelva, 23 de julio de 2018.- El Delegado, Rafael López Fernández.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD

Anuncio de 24 de julio de 2018, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Almería, por el que se notifica por medio de su anuncio la Resolución de fecha 2 de julio de 2018, del Delegado Territorial, del expediente de Autorizaciones de Centros y Servicios Sociales que se detalla y que no ha podido ser notificado a las personas interesadas.

De conformidad con los arts. 44 y 46 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y dada la imposibilidad de practicar notificación a la entidad relacionada a continuación en el último domicilio conocido, se procede a notificar por medio de su anuncio los actos dictados. Haciendo saber a las personas interesadas que podrán comparecer a fin de conocer el contenido íntegro de los actos dictados, en horas de 9 a 14, cualquier día hábil de lunes a viernes, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a esta publicación, en el Servicio de Gestión de Servicios Sociales, de esta delegación, sito en la primera planta de Carretera de Ronda, 101, de la ciudad de Almería.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Entidad: Grupo Previndal Salud, S.L.

CIF: B-18796441.

Expediente: (DPAL)-704-2018-0000065-1.

Autorización: Cierre.

Centro: Centro de Atención de Enfermedades Neurodegenerativas.

Ubicación: Paraje La Solana-El Contador. Chirivel (Almería).

Acto notificado: Resolución cierre de oficio de centro.

Almería, 24 de julio de 2018.- El Delegado, José M.^a Martín Fernández.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 y 46 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD

Anuncio de 24 de julio de 2018, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Sevilla, por el que se hace pública relación de solicitantes del Programa de Solidaridad a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones y actos administrativos.

170618 100 Requerimientos de subsanación.

Requerimiento, para que en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos. Transcurrido el plazo concedido, sin que se hubieran subsanado las faltas y/o aportado la documentación requerida, se le tendrá por desistido de su petición, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el art. 68.1 en relación con los arts. 21 y 22.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

NUM. EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS
(DPSE)551-2017-22764-1	ESMERALDA PEÑA CANUTO
(DPSE)561-2018-2824-1	CINTHYA JESSICA COLOBON REQUENA
(DPSE)561-2018-4332-1	MAGDALENA MUÑOZ GIL
(DPSE)561-2018-5668-1	MARIA DE LOS ANGELES MELGUIZO RAMIREZ
(DPSE)561-2018-8801-1	SAMARA SILVA FERNANDEZ

En virtud de lo dispuesto en el artículo 44 y 46, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en cada expediente, por el presente Anuncio se notifica a las personas interesadas los actos administrativos que se indican.

El texto íntegro de los mencionados actos se encuentra a disposición de las personas interesadas en la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Sevilla, sita en la Avda. Luis Montoto, núms. 87-89, de Sevilla.

Contra los requerimientos de documentación y trámites de audiencia publicados en el presente anuncio, por ser actos de mero trámite, no procede recurso alguno.

Sevilla, 24 de julio de 2018.- La Delegada, María Ángeles Fernández Ferreiro.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD

Anuncio de 24 de julio de 2018, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Sevilla, por el que se hacen públicos las resoluciones y actos de trámite relativos a expedientes en materia de consumo.

A los efectos prevenidos en el art. 44 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se notifica a los interesados que más adelante se relacionan, que en el Servicio de Consumo de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía en Sevilla, sito en C/ Luis Montoto, núm. 133 B, se encuentran a su disposición los expedientes. Se les informa, además, de que el plazo para la interposición de las reclamaciones que procedan comenzará a contar desde la fecha de su publicación en el BOE.

- Acuerdo de inicio: 15 días para alegaciones y pruebas. Se advierte que transcurrido dicho plazo sin formular alegaciones, el mencionado Acuerdo se considerará Propuesta de Resolución.
- Propuesta de Resolución 15 días para efectuar alegaciones.
- Trámite de Audiencia: 15 días para efectuar alegaciones o presentar documentación.
- Resolución: un mes para recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Salud.
- Recurso y Representación: 10 días. Se advierte que transcurrido dicho plazo sin subsanar o sin acreditar la representación, constituirá motivo de inadmisión.

Núm. Expte.: 41000-073/18 JFG.
Notificada: Farmager Europa, S.L.
CIF: B90235755.
Último domicilio: Ps. de las Delicias, 1.
41001 Sevilla.
Se notifica: Acuerdo de Inicio.

Núm. Expte.: 41000-090/18 OFA.
Notificada: Bio Alimentaria Sain, S.L.
CIF: B97399372.
Último domicilio: C/ Algibe de San Vicente Pol, 16.
46119 Náquera (Valencia).
Se notifica: Acuerdo de Inicio.

Núm. Expte.: 41-14409-17/R EML.
Notificada: Dolores Mantos Leal.
NIF: 28.275.566X.
Último domicilio: C/ Capitán José Cortes, núm. 13.
41909 Salteras (Sevilla).
Se notifica: Resolución expediente de verificación contador.

Núm. Expte.: 41-19125-17/R EML.
Notificado: José David Martínez Gacio.
NIF: 28.469.580L.
Último domicilio: C/ Juzgado núm. 4, esc 1, 2.ª A.
41003 Sevilla.
Se notifica: Resolución expediente de verificación contador.

Núm. Expte.: 41-21865-17/R EML.

Notificada: María de la Luz Domínguez Ruiz.

NIF: 28626578L.

Último domicilio: C/ Las Navas, núm. 2, bloque 6, 4.º D
41006 Sevilla.

Se notifica: Resolución expediente de verificación contador.

La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015 de 2 de octubre, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.

Sevilla, 24 de julio de 2018.- La Delegada, María Ángeles Fernández Ferreiro.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

Anuncio de 24 de julio de 2018, de la Secretaría General Técnica de Empleo, Empresa y Comercio, por el que se notifican los actos administrativos que se citan.

Intentadas sin éxito las notificaciones, en virtud de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se notifican a las personas interesadas que a continuación se relacionan, los actos administrativos que se citan, informándoles que para su conocimiento íntegro pueden comparecer en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a esta publicación, ante esta Secretaría General Técnica (Servicio de Legislación y Recursos), sita en la calle Albert Einstein, 4, planta segunda, Edificio World Trade Center, Isla de la Cartuja, 41092, Sevilla. La notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Interesado: Don Francisco Salas Huertas.
Expediente: 154/2018 (REC/B.T./007/2017).
Acto: Notificación de resolución. Suspensión.

Interesada: Doña Dolores Ortega García.
Expediente: 155/2018 (REC/B.T./205/2017).
Acto: Notificación de resolución. Suspensión.

Interesada: Doña Eloísa A. López Velázquez.
Expediente: 148/2018 (REC.VAR 293/2017).
Acto: Notificación de resolución. Suspensión.

Interesado: Don Damián Giménez Ibáñez.
Expediente: 194/2018 (REC 111/2017).
Acto: Notificación de resolución. Suspensión.

Sevilla, 24 de julio de 2018.- La Secretaria General Técnica, Rosa Jiménez Reyes.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será determinante a los efectos de notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

Anuncio de 27 de junio de 2018, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa que se cita. (PP. 2102/2018).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción la repotenciación de la línea aérea de alta tensión de 220 kV, doble circuito, entre la subestación eléctrica «Tajo de la Encantada» (Málaga) y la subestación «Atarfe» (Granada), con una entrada y salida de los dos circuitos en la subestación «Íllora» cuyo trazado discurre entre los términos municipales de Álora (Málaga) y Atarfe (Granada), y cuyas principales características son las siguientes:

Peticionario: Red Eléctrica de España, S.A.U.

Domicilio: Paseo Conde de los Gaitanes, 177, La Moraleja, Alcobendas, 28109, Madrid.

Términos municipales afectados: Provincia de Málaga: Valle de Abdajalís, Antequera, Archidona; Provincia de Granada: Loja, Salar, Huétor Tajar, Moraleda de Zafayona, Íllora, Pinos Puente y Atarfe.

Finalidad de la instalación: repotenciación de la línea aérea de alta tensión de 220 kV, doble circuito, para transporte, consistente en:

- Repotenciación de la línea aérea de alta tensión a 220 kV, doble circuito, para aumentar la capacidad de transporte, cuya capacidad actual es de 342 MVA, y la prevista con la repotenciación será de 447 MVA, contemplando un incremento de la temperatura máxima de operación de 50° C a 85° C. Se proyecta la elevación de los conductores mediante el recrecido de algunos apoyos en su misma ubicación, no siendo necesario realizar actuaciones en la entrada/salida de la subestación Íllora, ya que su ejecución ya contempló una temperatura de actuación máxima en este tramo de 85° C. No será necesario realizar ninguna actuación entre el apoyo 1Bis y SE Íllora (1,112 km) y entre la SE Íllora y el apoyo 193 (1,154 km), quedando la longitud de la línea a repotenciar en 107,164 km (siendo la longitud total de la línea de 109,430 km).
- También se repotenciará uno de los dos circuitos de la línea, entre la SE Atarfe y la SE Íllora que realiza entrada y salida en la SE Caparacena, con una longitud de 0,792 km.

Las características más importantes de la línea aérea son:

Sistema: Corriente alterna trifásica.

Frecuencia (Hz): 50.

Tensión nominal (kV): 220 kV.

Tensión más elevada de la red (kV): 245 kV.

Temperatura máxima del conductor: 85° C.

Capacidad de transporte por circuito: 447 MVA.

Núm. de circuitos: 2.

Núm. de conductores aéreos por fase: 1.
Tipo de conductor aéreo: LA-455 CONDOR.
Núm. y tipo de cables de tierra:
- Tramo SE Atarfe a SE Caparacena: 1xOPGW ALCATEL 24F 25kA.
- Tramo SE Caparacena a apoyo 1Bis: 1xOPGW PRYSMIAN 48F 17kA.
- Tramo apoyo 193 a apoyo 38: 1xOPGW DRAKA 48F 17kA.
- Tramo apoyo 38 a apoyo 25: 1xOPGW PRYSMIAN 48F 25kA.
- Tramo apoyo 25 a SE Tajo de la Encantada: 1xOPGW DRAKA 48F 25kA.
Tipo de aislamiento: Compuesto o Vidrio, según apoyo.
Apoyos: Metálicos, perfiles angulares de alas iguales, atornillados y galvanizados.
Disposición en hexágono (DC).
Cimentaciones: Independientes para cada pata, de hormigón en masa.
Longitud aproximada: 107,956 km.
- Tramo SE Atarfe a SE Tajo de la Encantada: 107,164 km.
- Tramo E/S en Caparacena: 0,792 km.
Origen: SE Tajo de la Encantada.
Final: SE Atarfe.
Provincias afectadas: Málaga y Granada.

Lo que se hace público para conocimiento general, a fin de que durante el plazo de veinte (20) días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de su publicación, se puedan realizar las alegaciones que se consideren pertinentes. Para ello, podrá ser examinada la documentación presentada por el peticionario, bien telemáticamente en la página web del Portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía, en la url: www.juntadeandalucia.es/transparencia.html, o bien presencialmente en las dependencias de la Delegación Territorial de Conocimiento y Empleo de la Junta de Andalucía en Málaga, sita en la Avda. Juan XXIII, 82, C.P. 29006, y en las dependencias de la Delegación Territorial de Conocimiento y Empleo de la Junta de Andalucía en Granada, sita en la Avda. Joaquina Eguaras, núm. 2. Edif. «Almanjayar», C.P. 18013, en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes salvo días festivos.

Las alegaciones deberán ser dirigidas, según sea la provincia afectada, a la Delegación Territorial correspondiente. Se presentarán por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, o bien en cualquier otro registro administrativo, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 19.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla, 27 de junio de 2018.- La Directora General, Natalia González Hereza.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

Anuncio de 17 de julio de 2018, de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Málaga, por el que se hace pública la relación de solicitantes de ayudas a la escritura, a los que no ha sido posible notificar diferentes actos.

Intentadas las notificaciones de actos a los interesados que se relacionan, sin haber podido practicarse en los domicilios que constan en los expedientes y de conformidad con lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente anuncio, significándoles que en el plazo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación, quedan de manifiesto los expedientes en la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda (Servicio de Vivienda), sita en Plaza San Juan de la Cruz, núm. 2, de Málaga, pudiendo conocer el contenido íntegro del acto.

Una vez finalizado el plazo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se les concede un plazo de diez días para que aporten la documentación requerida, con indicación de que si así no lo hiciera se les tendrá por desistido de su petición, archivándose las solicitudes sin más trámites.

NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	NÚM. EXPEDIENTE
Ana M. ^a Fernández Ríos	****6379	29-PO-G-00-0038/06
Francisco Moreno Conejo	****0336	29-AP-E-00-0017/07
M. ^a Carmen Romero Toro	****0748	29-AP-E-00-0017/08
M. ^a Victoria Romero Toro	****8702	29-AP-E-00-0017/08
Marco Antonio Ruiz Pedrosa	****9751	29-PO-E-00-0032/07
Antonio Sánchez Sánchez	****7634	29-PO-G-00-0038/06
Jesús Juan Santillana López	****6202	29-PO-E-00-0017/08

Málaga, 17 de julio de 2018.- El Delegado, Francisco Fernández España.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE

Anuncio de 25 de julio de 2018, de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Granada, por el que se notifica resolución del expediente sancionador que se cita en materia de turismo.

Intentada la notificación, sin haberse podido practicar, de la resolución del expediente sancionador GR/009/2018, incoado contra Complejo Turístico San Gabriel, S.L., con CIF B-19614791, titular del establecimiento denominado Pensión Duquesa, sito en Avda. Pedro Mendoza, núm. 36, de la localidad de Granada, por infracción a la normativa turística, por medio del presente y en virtud de lo previsto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre de 2015), se publica el presente anuncio de somera indicación del contenido del acto, para que sirva de notificación de la Resolución recaída por infracción de los artículos 71.6, 71.20, 71.6, 70.11, 70.3, 70.5, 71.10 y 71.11 de la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía (BOJA núm. 255, de 31 de diciembre). El plazo para el pago de la sanción impuesta será, si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente, y si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, será desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 39/2015, se indica al interesado que dispone de un plazo de diez días, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado, para conocer el contenido íntegro de la resolución y dejar constancia de su conocimiento, pudiendo comparecer, a tales efectos, en la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte, sita en Granada, calle Marqués de la Ensenada, núm. 1, 1.ª planta, con advertencia de que, en caso de no hacerlo, se procederá a su cobro en vía ejecutiva de apremio.

Transcurrido el plazo de 10 días, o tras la comparecencia del interesado, si ésta tuviera lugar, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, comenzará a computarse el plazo de un mes para interponer Recurso de Alzada ante el Sr. Delegado Territorial de Cultura, Turismo y Deporte o ante la persona titular de la Viceconsejería de Turismo y Deporte, indistintamente.

Granada, 25 de julio de 2018.- El Delegado, Guillermo Carlos Quero Resina.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Anuncio de 24 de julio de 2018, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Almería, por el que se notifican los actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de agricultura y pesca que se citan.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e intentada, sin efecto, la notificación personal en el domicilio que consta en el expediente, por el presente anuncio se notifica a las personas interesadas que figuran en el anexo los actos administrativos que se indican.

El texto íntegro de los mencionados actos se encuentra a disposición de las personas interesadas en la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Almería, sita en calle Hermanos Machado, número 4, 04004, Almería. Teléfono 950 011 000; Fax 950 011 096, en donde podrán comparecer para el conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia del mismo.

Almería, 24 de julio de 2018.- El Delegado, José Manuel Ortiz Bono.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

A N E X O

Relación de sancionados

Nombre: Ana López Ruiz.

NIF: 46514381D.

Número de Expediente: AL/0254/18 – Número de Referencia: 52/18-PR.

Acto administrativo a notificar: Acuerdo de inicio de fecha 04/07/2018.

Recursos o plazo de alegaciones: Diez días a partir del día siguiente a su publicación en el BOE.

Nombre: Antonio David Santiago Matías.

NIF: 14626814X.

Número de Expediente: AL/0263/18 – Número de Referencia: 59/18-PR.

Acto administrativo a notificar: Acuerdo de inicio de fecha 29/06/2018.

Recursos o plazo de alegaciones: Diez días a partir del día siguiente a su publicación en el BOE.

Nombre: Francisco Javier Puertas Moreno.

NIF: 75258055P.

Número de Expediente: AL/0202/18 – Número de Referencia: 40/18-PR.

Acto administrativo a notificar: Trámite de audiencia de fecha 02/07/2018.

Recursos o plazo de alegaciones: Diez días a partir del día siguiente a su publicación en el BOE.

Nombre: Granjasol, S.A.

CIF: A04036588.

Número de Expediente: AL/0052/18 – Número de Referencia: 5/18-C.

Acto administrativo a notificar: Resolución de la Delegación Territorial de Almería de fecha 05/07/2018 y modelo de liquidación de la sanción número 0482040069821 por importe de 3.000 euros.

Recursos o plazo de alegaciones: Un mes para interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, a partir del día siguiente a su publicación en el BOE.

Nombre: Jordi Belmonte López.

NIF: 75229939K.

Número de Expediente: AL/0255/18 – Número de Referencia: 53/18-PR.

Acto administrativo a notificar: Acuerdo de inicio de fecha 04/07/2018.

Recursos o plazo de alegaciones: Diez días a partir del día siguiente a su publicación en el BOE.

Nombre: José Adriano Da Silva Guerrero.

NIF: 74727346R.

Número de Expediente: AL/0265/18 – Número de Referencia: 61/18-PR.

Acto administrativo a notificar: Acuerdo de inicio de fecha 29/06/2018.

Recursos o plazo de alegaciones: Diez días a partir del día siguiente a su publicación en el BOE.

Nombre: Juan Campos Martínez.

NIF: 27493132J.

Número de Expediente: AL/0214/18 – Número de Referencia: 42/18-E.

Acto administrativo a notificar: Acuerdo de inicio de fecha 26/06/2018.

Recursos o plazo de alegaciones: Diez días a partir del día siguiente a su publicación en el BOE.

Nombre: Manuel Contreras Ruiz.

NIF: 23721687Q.

Número de Expediente: AL/0275/18 – Número de Referencia: 55/18-C.

Acto administrativo a notificar: Acuerdo de inicio de fecha 05/07/2018.

Recursos o plazo de alegaciones: Diez días a partir del día siguiente a su publicación en el BOE.

Nombre: Manuel Gutiérrez Bonachera.

NIF: 08911889X.

Número de Expediente: AL/0268/18 – Número de Referencia: 52/18-E.

Acto administrativo a notificar: Acuerdo de inicio de fecha 29/06/2018.

Recursos o plazo de alegaciones: Diez días a partir del día siguiente a su publicación en el BOE.

Nombre: Tomás Cutillas Galiana.

NIF: 74233892N.

Número de Expediente: AL/0261/18 – Número de Referencia: 57/18-PR.

Acto administrativo a notificar: Acuerdo de inicio de fecha 27/06/2018.

Recursos o plazo de alegaciones: Diez días a partir del día siguiente a su publicación en el BOE.

Nombre: Juan David Morón Ortega.

NIF: 54118293Y.

Número de Expediente: AL/0451/16 – Número de Referencia: 58/16-P.

Acto administrativo a notificar: Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de fecha 21/06/2018 y modelo de liquidación de la sanción número 048-2-040044282 por importe de 4.000 euros.

Recursos o plazo de alegaciones: Dos meses para interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, contados a partir del día siguiente al de la notificación en el BOE.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Anuncio de 25 de julio de 2018, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Córdoba, por el que se notifica el acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de agricultura y pesca que se cita.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e intentada, sin efecto, la notificación personal en el domicilio que consta en el expediente, por el presente anuncio se notifica a la persona interesada que figura a continuación el acto administrativo que se indica.

El texto íntegro del mencionado acto se encuentra a disposición de la persona interesada en la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Córdoba, sita en C/ Tomás de Aquino, núm. 1, 5.ª planta, 14004, Córdoba, tfno. 957 001 000, fax 957 001 108, en donde podrá comparecer para el conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia del mismo.

Nombre: Esteban Bautista Roldán.

NIF: 52320792R.

Número de expediente: CO/0148/18.

Acto administrativo a notificar: Trámite de audiencia de fecha 12.6.2018.

Recursos o plazo de alegaciones: Diez días a partir del día siguiente a su publicación en el BOE.

Córdoba, 25 de julio de 2018.- El Delegado, Francisco José Zurera Aragón.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Anuncio de 19 de julio de 2018, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Málaga, por el que se somete a información pública actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de agricultura y pesca.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e intentada, sin efecto, las notificaciones personales en los domicilios que constan en dichos expedientes, por el presente anuncio se notifican a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación Territorial, Avda. de la Aurora, 47, planta 5, puerta 7.

Interesado: José Domínguez Trujillo.

NIF: 25053982J.

Expediente: MA/166/18.

Acto notificado: Trámite de Audiencia del Procedimiento Sancionador.

Plazo de alegaciones: Quince días hábiles desde el día siguiente al de notificación de este Trámite de Audiencia.

Málaga, 19 de julio de 2018.- El Secretario General Provincial, Juan Manuel Jiménez León.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Anuncio de 25 de julio de 2018, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Málaga, por el que se somete a información pública actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de agricultura y pesca.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e intentada, sin efecto, las notificaciones personales en los domicilios que constan en dichos expedientes, por el presente anuncio se notifican a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación Territorial, en Avda. de la Aurora, 47, planta 5, puerta 7.

Interesado: Ana María Godoy Rodríguez.

NIF: 25716431Q.

Expediente: MA/0142/18.

Acto notificado: Trámite de Audiencia del Procedimiento Sancionador.

Plazo de alegaciones: Quince días hábiles desde el día siguiente al de notificación de este Trámite de Audiencia.

Interesado: Cristóbal Corrales Fernández.

NIF: 25712853A.

Expediente: MA/0160/18.

Acto notificado: Trámite de Audiencia del Procedimiento Sancionador.

Plazo de alegaciones: Quince días hábiles desde el día siguiente al de notificación de este Trámite de Audiencia.

Interesado: Miguel Angel Ruano Duro.

NIF: 76084764M.

Expediente: MA/0247/18.

Acto notificado: Trámite de Audiencia del Procedimiento Sancionador.

Plazo de alegaciones: Quince días hábiles desde el día siguiente al de notificación de este Trámite de Audiencia.

Málaga, 25 de julio de 2018.- El Secretario General Provincial, Juan Manuel Jiménez León.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Resolución de 19 de junio de 2018, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Córdoba, por la que se da publicidad a la Autorización Ambiental Unificada otorgada al proyecto que se cita, en el término municipal de Fuente Tójar. (PP. 1867/2018).

A fin de cumplimentar lo establecido en el art. 31 del Capítulo II del Título III de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y a los efectos previstos en el art. 24.3 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, esta Delegación Territorial

HA RESUELTO

Dar publicidad en el BOJA a la Autorización Ambiental Unificada otorgada al proyecto de mejora del acceso a Fuente Tójar desde la A-333 (tramo variante El Cañuelo), promovido por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, situado en Camino de «El Cañuelo», en el término municipal de Fuente Tójar, expediente AAU/CO/0029/17.

El contenido íntegro de la citada Autorización Ambiental Unificada se encuentra disponible en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (<http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/site/web>).

Córdoba, 19 de junio de 2018.- El Delegado, Francisco de Paula Algar Torres.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Resolución de 25 de julio de 2017, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla, por la que se da publicidad a la resolución de autorización ambiental unificada para el proyecto que se cita, en el término municipal de Cañada Rosal, provincia de Sevilla. (PP. 2230/2017).

De conformidad con lo establecido en el art. 31.7, de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, esta Delegación Territorial

HA RESUELTO

Primero. Dar publicidad en BOJA a la Resolución de Autorización Ambiental Unificada otorgada por la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla que se relaciona en el Anexo.

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución se encuentra disponible en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

A N E X O

Expediente: AAU/SE/063/16/N.

Actividad: Centro de reciclaje de RCDs.

Titular: Ecilimp, S.L.

Emplazamiento: Polígono Industrial de la Sacristía SI-4, parcelas 1 a 6.

Municipio: Cañada Rosal (Sevilla),

Sevilla, 25 de julio de 2017.- El Delegado, José Losada Fernández.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Acuerdo de 24 de julio de 2018, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Almería, por el que se da publicidad al Informe Ambiental Estratégico que se cita.

De conformidad con lo previsto en el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en virtud de la competencia atribuida en la disposición adicional octava del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, así como en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía,

A C U E R D O

Primero. La publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del Informe Ambiental Estratégico de la «Modificación Puntual núm. 9A del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de Los Gallardos», promovida por el Excmo. Ayuntamiento de Los Gallardos (Almería), con número de expediente: EAE/AL/032/16.

Segundo. El contenido íntegro de dicho Informe Ambiental Estratégico se encuentra disponible en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a través de la url: www.juntadeandalucia.es/medioambiente/daepu/resoluciones.

Almería, 24 de julio de 2018.- El Delegado, Raúl Enríquez Caba.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Acuerdo de 24 de julio de 2018, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Almería, por el que se da publicidad al Informe Ambiental Estratégico sobre «Modificación Puntual núm. 8 del PGOU de Huércal, de Almería».

De conformidad con lo previsto en el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en virtud de la competencia atribuida en la Disposición Adicional Octava del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, así como en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía,

ACUERDO

Primero. La publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del Informe Ambiental Estratégico de la «Modificación Puntual núm. 8 del PGOU de Huércal, de Almería», promovida por el Ayuntamiento de Huércal, de Almería, con número de expediente: EAE/AL/005/17.

Segundo. El contenido íntegro de dicho Informe Ambiental Estratégico se encuentra disponible en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a través de la url: www.juntadeandalucia.es/medioambiente/daepu/resoluciones.

Almería, 24 de julio de 2018.- El Delegado, Raúl Enríquez Caba.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Acuerdo de 24 de julio de 2018, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Almería, por el que se da publicidad al Informe Ambiental Estratégico sobre de la «Innovación 4/14 del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de Roquetas de Mar (Almería)».

De conformidad con lo previsto en el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en virtud de la competencia atribuida en la disposición adicional octava del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, así como en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía,

A C U E R D O

Primero. La publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del Informe Ambiental Estratégico de la «Innovación 4/14 del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de Roquetas de Mar (Almería)», promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con número de expediente: EAE/AL/004/17.

Segundo. El contenido íntegro de dicho Informe Ambiental Estratégico se encuentra disponible en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a través de la url: www.juntadeandalucia.es/medioambiente/daepu/resoluciones.

Almería, 24 de julio de 2018.- El Delegado, Raúl Enríquez Caba.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Acuerdo de 19 de septiembre de 2017, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Málaga, por el que se abre un período de Información Pública del expediente que se cita, en el término municipal de Villanueva del Rosario (Málaga). (PP. 2708/2017).

De conformidad con lo previsto en los art. 52 y siguientes en relación con el art. 78 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en virtud de la competencia atribuida por Resolución de 23 de febrero de 2009, de la Dirección General de Dominio Público Hidráulico, así como en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

ACUERDO

Primero. La apertura de un período de Información Pública, en el seno del procedimiento administrativo relativo al:

Expediente: MA-63976.

Con la denominación: Reforma y ampliación de vivienda unifamiliar, ubicado en calle Posadas, 20, en el término municipal de Villanueva del Rosario.

Promovido por: Antonio Repiso Ortigosa.

Segundo. La publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del presente Acuerdo, a fin de que durante el plazo de veinte (20) días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de su publicación se puedan realizar las alegaciones que se consideren pertinentes.

Tercero. Durante el período de información pública la documentación estará disponible para su consulta en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a través de la url: www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica, así como en las dependencias administrativas sitas en: Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Paseo de Reding, 20, 2.ª planta, 29016 Málaga, en horario de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes salvo días festivos.

Cuarto. Las alegaciones, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este Acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Málaga, 19 de septiembre de 2017.- El Delegado, Adolfo Moreno Carrera.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCIÓN PÚBLICA

Anuncio de 18 de julio de 2018, de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla, Área de Industria y Energía, por el que se somete a información pública conjunta la petición de Autorización Administrativa Previa, Autorización Administrativa de Construcción, Declaración de Impacto Ambiental y Autorización Ambiental Unificada de la instalación que se cita, en el término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz). (PP. 2104/2018).

Expediente 167/2018 PFOT 032.

A los efectos previstos en los artículos 124, 125, 127, 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorizaciones de instalaciones de energía eléctrica; de acuerdo con el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, modificado por la Ley 6/2010.

Según los artículos 36 y 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Según lo dispuesto en el art. 24 de la Ley 7/2007, y en el art. 19 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la Autorización Ambiental Unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Se somete a información pública conjunta la petición de Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción, Declaración de Impacto Ambiental y Autorización Ambiental Unificada de la instalación fotovoltaica «Las Quinientas de 109,5039 MW», en el término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Los datos más significativos de la instalación son los siguientes:

Instalación fotovoltaica «Las Quinientas de 109,5039 MW». Expediente 167/2018 PFOT 032.

- Peticionario: Cartuja Solar, S.L., con domicilio social en Carretera de Valencia, 69, 46870, Ontinyent, Valencia y domicilio a efectos de notificaciones en C/ Aviación, 59, Centro de Negocios Vilaser, Módulo 21, 41007, Sevilla.
- Objeto de la petición: Solicitud de Autorización Administrativa Previa, Autorización Administrativa de Construcción, Declaración de Impacto Ambiental y Autorización Ambiental Unificada de la instalación fotovoltaica «Las Quinientas de 109,5039 MW». El proyecto y el Estudio de Impacto Ambiental han de someterse a información pública, publicándose en BOE y BOJA correspondientes y dando traslado a las Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados, solicitándoles la conformidad, oposición o reparos a la instalación proyectada, en lo que afecta a bienes o derechos a su cargo.
- Órgano competente a resolver: El órgano sustantivo competente para resolver la Autorización Administrativa Previa y la Autorización Administrativa de Construcción es la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica. Los órganos competentes para resolver, por una parte, la Declaración de Impacto Ambiental y, por otra, la Autorización Ambiental Unificada

son la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural del Ministerio para la Transición Ecológica, así como la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

- Objeto del proyecto: Planta de Generación de energía eléctrica de origen renovable para su inyección a la red de transporte. La planta se ubica en zona de máxima irradiación (Zona V), próxima a la instalación de evacuación SET Cartuja II. La instalación de evacuación será objeto de un proyecto diferente y será sometida a otro procedimiento distinto Autorización Administrativa de Construcción de información pública.
- Presupuesto: 44.721.273,94 €.
- Término municipal afectado: Jerez de la Frontera, Cádiz.
- Características de la instalación fotovoltaica «Las Quinientas 109,5039 MW»: Instalación Fovovoltaica de 109,5039 MWp ubicada sobre suelo rústico no urbanizable en el paraje denominado «Las Quinientas», dentro del término municipal de Jerez de la Frontera, Cádiz.

Lo que se hace público para conocimiento general y especialmente de los interesados y afectados en el proyecto, que podrá ser examinado en el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla, sita en Plaza de España, Torre Sur, 41013, Sevilla, para en su caso, formular por triplicado en dichos Organismos las alegaciones que estimen oportunas durante el plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio. También estará disponible a través de la sección de informaciones públicas de la página web de la Delegación del Gobierno en Andalucía. http://www.seat.mpr.gob.es/portal/delegaciones_gobierno/delegaciones/andalucia/proyectos/PROCEDIMIENTOS-AUTORIZACION-INSTALACIONES-ELECTRICAS.html.

Sevilla, 18 de julio de 2018.- El Director del Área de Industria y Energía, José Manuel Almendros Ulibarri.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTOS

Anuncio de 10 de julio de 2018, del Ayuntamiento de San Roque, bases de la convocatoria de tres plazas de Administrativo Informático. (PP. 2051/2018).

BASES QUE HAN DE REGIR EN LA CONVOCATORIA PARA CUBRIR EN PROPIEDAD, POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO-OPOSICIÓN POR PROMOCIÓN INTERNA, TRES PLAZAS DE ADMINISTRATIVO INFORMÁTICO, VACANTES EN LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DE ESTE ILUSTRE AYUNTAMIENTO

Base 1. Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto regular el procedimiento para cubrir en propiedad tres plazas de Administrativo Informático, por promoción interna a través de concurso-oposición, al amparo de lo dispuesto en el art. 61 del R.D. Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante EBEP).

Dichas plazas se encuentran dotadas presupuestariamente en el vigente Presupuesto Municipal y figura en la Oferta de Empleo Público de 2017 (BOP Cádiz núm. 223, de 22 de noviembre de 2017), estando actualmente vacantes.

Base 2. Legislación aplicable.

A las presentes bases le será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Ley de Procedimiento Administrativo Común 39/2015, de 1 de octubre, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- R.D. Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función pública.

- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que deben ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

- Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional y demás legislación que resulte aplicable.

- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

- Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Base 3. Plazas que se convocan.

3 Plazas de Administrativo Informático, Grupo C Subgrupo C1, C.D. 18, Escala Administración General, Subescala Administrativa, categoría Administrativo Informático.

Base 4. Requisitos generales.

Los aspirantes, antes del último día del plazo fijado para la presentación de instancias, deben reunir los siguientes requisitos:

a) Tener nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57, R.D. Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Poseer la titulación de Bachillerato, Ciclo Formativo de Grado Superior, Equivalente o superior.

f) Ser funcionario de Ayuntamiento de San Roque del Grupo C (subgrupo C2) y tener una antigüedad de, al menos, dos años en el Cuerpo o Escala a la que pertenezca el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación y poseer la titulación y resto de los requisitos establecidos con carácter general para el acceso al Cuerpo o Escala en el que aspiran a ingresar.

Todos los requisitos a los que se refiere la base 4.^a deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias y mantenerlos durante el proceso selectivo.

Base 5. Presentación de instancias.

Las presentes bases se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Asimismo se publicarán, en extracto, en el Boletín Oficial del Estado; en dicho anuncio figurará la fecha de la publicación íntegra de las bases en el BOP de Cádiz y en el BOJA. En el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación en extracto en el BOE de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud (según modelo que figura en Anexo II), dirigida al titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de San Roque, manifestando que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base 4, debiendo acreditarlo mediante la documentación que se detalla:

- Fotocopia compulsada del DNI.

- Certificado expedido por la Administración correspondiente con el tiempo de servicios efectivos prestados como funcionario en la que se acrediten los servicios prestados.

- Fotocopia compulsada del título académico o certificación académica oficial que acredite tener cursados todos los estudios necesarios para la obtención del mismo y abonados los derechos de expedición del título alegado, que se señala en la base 4.^a, para acceder a la plaza a la que se aspira. Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados, habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido. En el supuesto que la titulación académica exigida para el proceso selectivo se encontrase en el expediente administrativo del solicitante, deberá hacerlo constar expresamente en la solicitud, en cuyo caso no será necesarias su aportación.

A efectos de equivalencia solo se admitirán las reconocidas por el Ministerio/Consejería competente como títulos académicos de carácter oficial y con validez en todo el territorio

nacional, debiendo aportarse la declaración de equivalencia o disposición en la que se establezca o el Boletín Oficial en donde se publica. Aquellos aspirantes que para suplir la titulación requerida aleguen lo establecido en la disposición adicional vigésimo segunda de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, deberán mencionarlo expresamente en la instancia y justificar documentalmente que concurren los requisitos señalados.

Asimismo habrán de presentar copia compulsada de los méritos que el aspirante desee que les sean valorados en la fase de concurso. Para los cursos de formación deberá presentar original o fotocopia compulsada del certificado/justificante. En dicho documento debe constar el número de horas de formación recibida. Para acreditar el tiempo de servicios prestados deberá aportar Certificado de tiempo de servicios prestados.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de San Roque o conforme a lo dispuesto en el art. 16.4 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común, dentro del plazo de 20 días naturales, a contar desde el siguiente en que aparezca el extracto del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, prorrogándose hasta el primer día hábil siguiente si el plazo terminase en un día inhábil.

Base 6. Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, por la Alcaldía se dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos y en su caso, las causas de exclusión. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, se indicará la relación completa de aspirantes provisionalmente admitidos y excluidos, señalando, en su caso, los motivos de exclusión y otorgando, en el caso de que fueren subsanables, un plazo de diez días hábiles. Si no hubiere aspirantes excluidos, dicha resolución habrá de entenderse definitiva. Asimismo se indicará a los aspirantes provisionalmente excluidos, que si no subsanaren las defectos advertidos en el plazo que se señala, se les tendrá por desistidos en su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto, de conformidad con lo establecido en el art. 21.1 Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la Alcaldía dictará resolución declarando aprobado el listado definitivo de aspirantes admitidos y excluidos, determinando lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios y los nombres de los miembros del Tribunal a efectos de recusación, dicha resolución se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el BOP de Cádiz.

Las demás resoluciones que se dicten en el desarrollo de este procedimiento se harán públicas en el Tablón de edictos de la Corporación.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, así como los aritméticos, bien sea de oficio o a instancia del interesado, conforme establece el art. 109.2 de la Ley 39/2015.

Base 7. Tribunales.

El Tribunal estará formado por Presidente, cuatro vocales y un Secretario, actuando este último con voz, pero sin voto. Los miembros del Tribunal serán funcionarios de carrera, por tanto no podrán formar parte del Tribunal, el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y los funcionarios eventuales. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse éste en representación o por cuenta de ningún organismo o institución.

Los miembros del Tribunal deberán poseer titulación académica de superior o igual nivel a la exigida para participar en el proceso selectivo convocado.

Junto a los titulares se nombrará un suplente, si ello fuera posible, en igual número y con los mismos requisitos.

El Tribunal podrá contar con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, dos vocales y el Secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo, calificar las pruebas establecidas aplicando los baremos y criterios correspondientes y proponer finalmente a la Alcaldía el nombramiento de los aspirantes seleccionados, cuyo número en ningún caso podrá ser superior al de la plaza convocada.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover su recusación, si concurren algunas de las circunstancias señaladas en los arts. 23 y 24 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (arts. 28 y 29 de la Ley 30/1992) respectivamente, o si hubieren realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas para el ingreso en la Administración Local en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

Las decisiones que adopte el tribunal se efectuarán por mayoría simple de los miembros con derecho a voto presentes en la sesión, siempre que exista quorum suficiente, en caso de empate, decidirá el Presidente con su voto de calidad.

Base 8. Desarrollo del proceso selectivo.

El proceso selectivo constará de dos fases, concurso y oposición:

8.1. Fase de concurso.

La puntuación máxima que puede asignarse a los aspirantes en la fase de concurso, no podrá exceder en ningún caso del 45% de la nota máxima total que pueda obtener el aspirante durante el proceso selectivo. La fase de concurso será previa a la de oposición y las calificaciones obtenidas por los aspirantes, deberán ser expuestas en el tablón de anuncios de la Corporación, con carácter previo a la celebración de dicha fase de oposición. En ningún caso la puntuación obtenida en fase de concurso servirá para superar los ejercicios de la fase de oposición. La puntuación obtenida en la fase de concurso solo se añadirá a la calificación obtenida por aquellos aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

El día y hora que fije el Tribunal valorarán los méritos que se indican con los criterios que asimismo se especifican:

8.1.1. Experiencia profesional.

a) Tiempo de servicios prestados en el Ayuntamiento de San Roque como Auxiliar Administrativo en el Departamento CPD, 0,05 puntos por mes completo, las fracciones inferiores al mes serán despreciadas. La puntuación máxima a obtener en este apartado a) será de 3 puntos.

La experiencia profesional se acreditará mediante certificación expedida por el Secretario General de la entidad correspondiente.

En la valoración de la experiencia profesional no se tendrán en cuenta los servicios prestados en puestos de trabajo reservados a personal eventual de cualquier Administración Pública, ni tampoco se valorará el tiempo de servicios prestados en el ejercicio de cargos de carácter político y/o electivos en cualquier Administración Pública, ni aquellos méritos contraídos con posterioridad al último día del plazo de presentación de solicitudes.

En ningún caso será valorada la experiencia profesional en dos puestos de trabajo, desempeñados simultáneamente, sólo será valorada la adquirida en uno de ellos a elección del interesado.

8.1.2. Formación.

En este apartado se sumará el número de horas de formación recibidas por el aspirante por asistencia a cursos, máster, jornadas, seminarios, congresos, etc. Todos ellos deberán haber sido impartidos por organismos oficiales y que hayan sido convocados, impartidos u homologados por organismos oficiales. Sólo se valorarán aquellos relacionados con

los contenidos asignados a la categoría profesional en la que ha prestado servicios o con aquella a la que aspira y/o que propicien mayores conocimientos para el correcto desempeño de cualquiera de ambas.

Se acreditarán mediante fotocopia compulsada del documento acreditativo o bien mediante la presentación del original.

Se sumarán las horas de formación recibidas y serán computadas de la siguiente forma:

- Por cada 10 horas de asistencia, 0,04 puntos.
- Las fracciones inferiores a 10 horas serán despreciadas.
- Si no se indicase el número de horas de formación recibidas en el correspondiente justificante o certificado que se hubiere presentado no serán valoradas.

La puntuación máxima a obtener en este apartado de formación es de 1,5 puntos.

Finalizada la valoración de los méritos alegados por los aspirantes y antes de iniciar la fase de oposición el Tribunal expondrá la valoración que han otorgado a los méritos antes indicados en el Tablón de anuncios de la corporación.

8.2. Fase de oposición.

La distribución de la puntuación de la fase de oposición será la siguiente:

- Primer ejercicio (Prueba tipo test): 3 puntos.
- Segundo ejercicio (supuesto práctico, relacionado con las funciones de la plaza a cubrir): 2,5 puntos.

Cada ejercicio tendrá carácter obligatorio y eliminatorio, y se calificarán de 0 a 10 puntos. Para superar cada ejercicio el aspirante ha de obtener al menos 5 puntos; la no obtención de la puntuación mínima antes indicada, determinará el decaimiento del derecho del aspirante a continuar el proceso selectivo.

El Tribunal podrá requerir a los aspirantes, si así lo estima conveniente, para la lectura de los ejercicios.

Primer ejercicio de la fase de oposición.

Consistirá en la contestación por escrito de un cuestionario de 50 preguntas, con respuestas alternativas, propuesto por el Tribunal sobre el temario de la convocatoria que se determina en el Anexo I, valorándose con 0,2 puntos cada respuesta correcta, y restándose 0,1 puntos por cada respuesta incorrecta, a realizar en el tiempo estimado por el Tribunal. Las preguntas sin contestar no restarán puntos.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos, siendo eliminadas aquellas personas candidatas que no obtengan una puntuación mínima de 5 puntos.

Segundo ejercicio de la fase de oposición.

Consistirá en un ejercicio de carácter práctico a determinar por el Tribunal, relacionado con las funciones propias de la plaza a cubrir.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos, siendo eliminado aquellas personas candidatas que no obtengan una puntuación mínima de 5 puntos.

Base 9. Desarrollo de los ejercicios.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único quedando decaídos en su derecho los opositores que no comparezcan a realizarlo, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales.

La publicación del anuncio del segundo ejercicio se efectuará por el Tribunal por cualquier medio que facilite su máxima divulgación.

La petición de revisión de exámenes realizados sólo se admitirán en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde que se publiquen los resultados obtenidos en el

correspondiente ejercicio, sin que la celebración del siguiente ejercicio pueda tener lugar antes de la finalización del citado plazo. La revisión tendrá una función estrictamente informativa de la calificación, que no podrá modificarse este trámite, salvo que se detectaran errores de hecho o aritméticos.

Base 10. Relación de aprobados.

Finalizada la calificación, el Tribunal publicará en el tablón de anuncios de la Corporación la relación de aspirantes aprobados, por orden de puntuación. La relación definitiva de aprobado será elevado al Presidente de la Corporación, junto con el acta de la última sesión, que deberá hacer concreta referencia al aspirante seleccionado, con propuesta de nombramiento para la plaza de Administrativo-Informático.

Serán seleccionados aquel aspirante que obtengan la mayor puntuación en el proceso selectivo de que se trate, sumados la fase de concurso y la obtenida en la fase de oposición (si en los dos ha obtenido al menos 5 puntos). El Tribunal no podrá proponer el nombramiento de más aspirantes que el número de plazas convocadas. Los aspirantes que no resulten seleccionados no formarán parte de ninguna Bolsa de Trabajo para suplir posibles vacantes, ausencias o interinidades.

En caso de empate se resolverá en favor del candidato que haya obtenido más puntos en la fase de oposición.

Si ningún aspirante superase los dos ejercicios de la fase de oposición, la plaza se declarará desierta.

Base 11. Nombramiento y toma de posesión.

La Alcaldía vista la propuesta efectuada por el Tribunal, requerirá al aspirante seleccionado para que presente en el plazo de diez días en el Registro General del Ayuntamiento de San Roque, la siguiente documentación:

a) Declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de sus funciones.

b) Declaración de no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad, de conformidad con la legislación vigente y referida al momento de la toma de posesión.

Transcurrido dicho plazo y si fuere conforme la documentación presentada, el Sr. Alcalde dictará Decreto, por el cual nombrará al aspirante propuesto como funcionario de carrera del Ayuntamiento de San Roque, en la correspondiente categoría profesional y dispondrá de un plazo de diez días para la toma de posesión de su plaza. Si no presentara en plazo la documentación referida el aspirante decaerá en su derecho y será llamado el siguiente en puntuación. Si no hubiera otro aspirante la plaza será declarada desierta. Efectuada la toma de posesión, se hará público el nombramiento mediante anuncio publicado en el BOP de Cádiz.

12. Recursos.

Las presentes bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Contra el acuerdo de aprobación de las presentes bases, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a su publicación. Igualmente, con carácter previo y potestativo, podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, ante la Alcaldía del Ayuntamiento de San Roque, órgano al que le corresponde la competencia para aprobar estas bases. Contra los acuerdos dictados por el Tribunal podrá interponer recurso de reposición, ante la Alcaldía que es quien nombra al Presidente del Tribunal y contra el acuerdo que se adopte resolviéndolo, al poner fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en los plazos señalados en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

ANEXO I

TEMARIO

PROGRAMA

Bloque I. Materias comunes

- Tema 1. El Estado. Concepto, justificación y fines. Elementos del Estado.
- Tema 2. Constitucionalismo español. La Constitución de 1978. Estructura y principios generales.
- Tema 3. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.
- Tema 4. La Corona: Teoría general. Regulación constitucional.
- Tema 5. El Poder Legislativo: Las Cortes Generales en la Constitución Española.
- Tema 6. El Gobierno y la Administración. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales.
- Tema 7. El Estatuto de Autonomía de Andalucía. Vías de acceso a la autonomía. Competencias de la Comunidad Autónoma. Organización institucional.
- Tema 8. El Administrado: concepto y clases. Capacidad del administrado y sus causas modificativas. Derechos del administrado en el procedimiento administrativo.
- Tema 9. El acto administrativo. Concepto, clases y elementos. Motivación. Notificación y publicación.
- Tema 10. Teoría de la invalidez de los actos administrativos. Supuestos de nulidad de pleno derecho y de anulabilidad. El principio de conservación del acto administrativo. Revisión de oficio de actos nulos y anulables.
- Tema 11. El procedimiento administrativo común. Concepto y fases del procedimiento administrativo.
- Tema 12. Los recursos administrativos. Actos susceptibles de recurso administrativo. Resolución del recurso. Clases de recursos.
- Tema 13. Responsabilidad patrimonial de la administración.
- Tema 14. Principios del ejercicio de la potestad sancionadora. El procedimiento sancionador.
- Tema 15. Los contratos de la administración en general. Naturaleza y clases. La figura del contrato administrativo. Contratos administrativos y contratos privados. Elementos de los contratos.
- Tema 16. El Procedimiento de contratación general. Presupuestos del procedimiento y preparación del contrato. La libertad de concurrencia. Los procedimientos de selección de contratistas.
- Tema 17. Funcionarios de las corporaciones locales. Clases. Selección. Provisión de puestos de trabajo.
- Tema 18. Derechos y deberes de los funcionarios locales. Situaciones administrativas. Régimen disciplinario.
- Tema 19. El personal laboral.

Bloque II. Materias específicas

- Tema 20. La sociedad de la información. Identidad y firma electrónica: régimen jurídico. El DNI electrónico.
- Tema 21. La protección de datos personales. Régimen jurídico. El Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos. Principios y derechos. La Agencia de Protección de Datos: competencias y funciones.

Tema 22. Acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos y normativa de desarrollo. La gestión electrónica de los procedimientos administrativos: registros, notificaciones y uso de medios electrónicos.

Tema 23. Esquema Nacional de Seguridad y de Interoperabilidad. Normas técnicas de Interoperabilidad.

Tema 24. Instrumentos para el acceso electrónico a las Administraciones Públicas: sedes electrónicas, canales y puntos de acceso, identificación y autenticación.

Tema 25. Diseño de bases de datos. El modelo lógico relacional. Normalización.

Tema 26. Lenguajes SQL.

Tema 27. Lenguajes de programación. Elementos principales.

Tema 28. Diseño y programación orientada a objetos.

Tema 29. Patrones de diseño y lenguaje de modelado unificado (UML).

Tema 30. Lenguaje Java. Características, elementos y funciones principales.

Tema 31. Arquitectura de sistemas cliente/servidor. Arquitecturas de servicios web y protocolos asociados.

Tema 32. Aplicaciones web. HTML. Lenguajes de programación Php y JavaScript.

Tema 33. Administración del sistema operativo. Actualización, mantenimiento y reparación del sistema operativo.

Tema 34. Administración de sistemas gestores de bases de datos.

Tema 35. Modelo OSI. Modelo TCP/IP.

Tema 36. Administración de redes de área local. Monitorización y control de tráfico

Tema 37. Redes de comunicaciones. Comunicaciones móviles e inalámbricas.

Tema 38. Conceptos de seguridad de los sistemas de información. Amenazas y vulnerabilidades. Sistemas de gestión de incidencias. Control remoto de puestos de usuario.

Tema 39. Infraestructura física de un CPD: acondicionamiento y equipamiento.

Tema 40. Seguridad y protección en redes de comunicaciones. Redes privadas virtuales (VPN). Seguridad en el puesto del usuario.

ANEXO II

Modelo de solicitud

Don/Doña mayor de edad, vecino de,
con domicilio en C/ núm., con NIF núm. y con teléfonos de
contacto fijo núm. y móvil núm.

EXPONGO: Que habiendo tenido conocimiento de que el Ayuntamiento de San Roque (Cádiz) ha convocado por el procedimiento de concurso oposición, por promoción interna de tres plazas de Administrativo Informático.

Que estimando reunir los requisitos establecidos en las bases.

SOLICITO: Ser admitido/a a participar en el concurso oposición convocado para cubrir en propiedad, por concurso oposición, por promoción interna de tres plazas de Administrativo Informático del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, a cuyo fin adjunto los documentos señalados en las bases.

San Roque, de de

Fdo.:

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Roque (Cádiz)

San Roque, 10 de julio de 2018. - El Alcalde, Juan Carlos Ruiz.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTOS

Anuncio de 10 de julio de 2018, del Ayuntamiento de San Roque, bases de la convocatoria de una plaza de Administrativo. (PP. 2052/2018).

BASES GENERALES COMÚN QUE HAN DE REGIR EN LA CONVOCATORIA PARA CUBRIR EN PROPIEDAD, MEDIANTE EL SISTEMA CONCURSO-OPOSICIÓN POR PROMOCIÓN INTERNA, DE UNA PLAZA DE ADMINISTRATIVO, VACANTE EN LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS EN EL AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE (CÁDIZ)

Base 1. Objeto de la convocatoria.

Las presentes bases tienen por objeto regular el procedimiento para cubrir en propiedad una plaza de Administrativo por promoción interna por el sistema concurso-oposición, al amparo de lo dispuesto en el art. 61 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante TREBEP).

Dicha plaza se encuentra dotada presupuestariamente en el vigente Presupuesto Municipal y figuran en la Oferta de Empleo Público 2015, aprobadas por Decreto de Alcaldía núm. 3403, de fecha 13 de octubre de 2015 (BOP Cádiz núm. 208, de fecha 29.10.2015), estando actualmente vacante.

Base 2. Legislación aplicable.

A las presentes bases les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, el Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional, Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones Públicas, Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, Ley de procedimiento Administrativo Común 39/2015, de 1 de octubre, y demás legislación que resulte aplicable.

Base 3. Plaza que se convoca.

1 plaza de Administrativo: grupo C, subgrupo C1, nivel CD 18, escala Administración General, subescala Administrativa.

Base 4. Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitido a las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir, en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias los siguientes requisitos:

- Tener nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57, R.D. Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- Tener cumplidos los dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- Estar en posesión de alguno de los siguientes títulos académicos, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes: Título de Bachillerato, Formación Profesional de Segundo Grado, Ciclo Formativo de Grado Superior, equivalente o superior.
- Ser funcionario del Ayuntamiento de San Roque del Grupo C (Subgrupo C2) y tener una antigüedad de, al menos, dos años en el cuerpo o escala a la que pertenezca el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación y poseer la titulación y resto de los requisitos con carácter general para el acceso al cuerpo o escala en el que aspiran a ingresar.

Todos los requisitos a los que se refiere la base 4.^a deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias y mantenerlos durante el proceso selectivo.

Base 5. Presentación de instancias.

Las presentes bases se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Asimismo se publicarán, en extracto, en el Boletín Oficial del Estado; en dicho anuncio figurará la fecha de la publicación íntegra de las bases en el BOP de Cádiz y en el BOJA. En el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación en extracto en el BOE de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud, (según modelo que figura en el anexo I), dirigida al titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de San Roque, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base 4, debiendo acreditarlo mediante la documentación que a continuación se indica:

- Fotocopia compulsada del DNI.
- Certificado expedida por la Administración correspondiente con el tiempo de servicios efectivos prestados como funcionario en la que se acrediten los servicios prestados.
- Fotocopia compulsada del título académico o certificación académica oficial que acredite tener cursados todos los estudios necesarios para la obtención del mismo y abonados los derechos de expedición del título alegado, que se señala en la base 4.^a, para acceder a la plaza a la que se aspira. Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados, habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido. En el supuesto que la titulación académica exigida para el proceso selectivo se encontrase en el expediente administrativo del solicitante, deberá hacerlo constar expresamente en la solicitud, en cuyo caso no será necesarias su aportación.

A efectos de equivalencia solo se admitirán las reconocidas por el Ministerio/Consejería competente como títulos académicos de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional, debiendo aportarse la declaración de equivalencia o disposición en la que se establezca o el Boletín Oficial en donde se publica. Aquellos aspirantes que para suplir la titulación requerida aleguen lo establecido en la disposición adicional vigésimo segunda

de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, deberán mencionarlo expresamente en la instancia y justificar documentalmente que concurren los requisitos señalados.

Asimismo habrán de presentar copia compulsada de los méritos que el aspirante desee que les sean valorados en la fase de concurso. Para los cursos de formación deberá presentar original o fotocopia compulsada del certificado/justificante. En dicho documento debe constar el número de horas de formación recibida. Para acreditar el tiempo de servicios prestados deberá aportar certificado de tiempo de servicios prestados.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de San Roque o conforme a lo dispuesto en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dentro del plazo de 20 días naturales, a contar desde el siguiente en que aparezca el extracto del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, prorrogándose hasta el primer día hábil siguiente si el plazo terminase en día inhábil.

Base 6. Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, por la Alcaldía se dictará resolución declarando aprobadas las listas provisionales de admitidos y excluidos y en su caso, las causas de exclusión. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el Tablón de edictos del Ayuntamiento, se indicará la relación completa de aspirantes provisionalmente admitidos y excluidos, señalando, en su caso, los motivos de exclusión y otorgando, en el caso de que fueren subsanables, un plazo de diez días hábiles. Si no hubiere aspirantes excluidos, dicha relación habrá de entenderse definitiva. Asimismo se indicará a los aspirantes provisionalmente excluidos, que si no subsanaren los defectos advertidos en el plazo que se señala, se les tendrá por desistidos en su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto, de conformidad con lo establecido en el art. 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la Alcaldía dictará resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos y excluidos, determinando el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios y los nombres de los miembros del Tribunal a efectos de recusación, dicha resolución se publicará en el Tablón de edictos del Ayuntamiento y en el BOP de Cádiz.

Las demás resoluciones que se dicten en el desarrollo de este procedimiento se harán públicas en el tablón de edictos de la Corporación.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, así como los aritméticos, bien sea de oficio o a instancia del interesado, conforme establece el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ya citada.

Base 7. Tribunales.

Existirá un único Tribunal. Estará formado por un Presidente, cuatro Vocales y un Secretario, actuando éste último con voz, pero sin voto. Los miembros del Tribunal serán todos personal funcionario de carrera, por tanto, no podrán formar parte del Tribunal, el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y los funcionarios eventuales. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de ningún organismo o institución.

Los miembros del Tribunal deberán poseer titulación académica de superior o igual nivel a la máxima exigida para participar en el proceso selectivo convocado.

Junto a los titulares se nombrará un suplente, si ello fuere posible, en igual número y con los mismos requisitos.

El Tribunal podrá contar con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario. Les corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo

de los procesos selectivos, velar por su buen desarrollo, calificar las pruebas establecidas aplicando los baremos y criterios correspondientes y proponer finalmente a la Alcaldía el nombramiento de los aspirantes seleccionados, cuyo número en ningún caso podrá ser superior al de plazas convocadas.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover su recusación, si concurren algunas de las circunstancias señaladas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, respectivamente, o si hubieren realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas para el ingreso en la Administración Local en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Las decisiones que adopte el Tribunal se efectuará por mayoría simple de miembros con derecho a voto presentes en la sesión, siempre que exista quorum suficiente, en caso de empate, decidirá el Presidente con su voto de calidad.

Base 8. Desarrollo de los procesos selectivos.

El proceso selectivo constará de dos fases, concurso y oposición.

8.1. Fase de Concurso.

La puntuación máxima que puede asignarse a los aspirantes en la fase de concurso, no podrá exceder en ningún caso del 45% de la nota máxima total que pueda obtener el aspirante durante el proceso selectivo. La fase de concurso será previa a la de oposición y las calificaciones obtenidas por los aspirantes, deberán ser expuestas en el tablón de anuncios de la corporación, con carácter previo a la celebración de dicha fase de oposición. En ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso servirá para superar los ejercicios de la fase de oposición. La puntuación obtenida en la fase de concurso solo se añadirá a la calificación obtenida por aquellos aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

El día y hora que fije el Tribunal valorarán los méritos que se indican con los criterios que asimismo se especifican:

8.1.1. Experiencia profesional.

a) Tiempo de servicios prestados en el Ayuntamiento de San Roque, en plaza de funcionario de carrera como auxiliar administrativo, 0,05 puntos por mes completo, las fracciones inferiores al mes serán despreciadas. La puntuación máxima a obtener por este apartado será de 2.5 puntos.

La experiencia profesional se acreditará mediante certificación expedida por el Secretario General de la entidad correspondiente.

En la valoración de la experiencia profesional no se tendrán en cuenta los servicios prestados en puestos de trabajo reservados a personal eventual de cualquier Administración Pública, ni tampoco se valorará el tiempo de servicio prestado en el ejercicio de cargos de carácter político y/o electivos en cualquier Administración Pública, ni aquellos méritos contraídos con posterioridad al último día del plazo de presentación de solicitudes.

En ningún caso será valorada la experiencia profesional en dos puestos de trabajo, desempeñados simultáneamente, sólo será valorada la adquirida en uno de ellos, a elección del interesado.

8.1.2. Por méritos académicos.

- Por estar en posesión de otras titulaciones académicas de superior nivel a la exigida para participar en el proceso selectivo 0,5 puntos.

- Diplomatura o equivalente: 0,20 puntos.

- Licenciatura o equivalente: 0,50 puntos.

- La puntuación máxima a obtener por este apartado: 0,5 puntos.

8.1.3. Formación.

En este apartado se sumará el número de horas de formación recibidas por el aspirante por asistencia a cursos, máster, jornadas, seminarios, congresos ... etc, todos

ellos deberán haber sido impartidos por organismos oficiales. Sólo se valorarán aquellos relacionados con los contenidos asignados a la categoría profesional en la que ha prestado servicios o con aquella a la que aspira y/o que propicien mayores conocimientos para el correcto desempeño de cualquiera de ambas.

Así mismo se valorarán la posesión de títulos oficiales de idiomas.

Se acreditarán mediante fotocopia compulsada del documento acreditativo o bien mediante la presentación del original.

Se sumarán las horas de formación recibidas y serán computadas de la siguiente forma:

- Por cada 10 horas de asistencia: 0,04 puntos.
- Las fracciones inferiores a 10 horas serán despreciadas.
- Si no se indicase el número de horas de formación recibidas en el correspondiente justificante o certificado que se hubiere presentado no serán valoradas.
- Por la acreditación del título oficial Escuela Oficial de Idiomas A2 (0,10); B1 (0,20 puntos); B2 (0,30 puntos) y C1 (0,50 puntos).

La puntuación máxima a obtener por el apartado de formación es de 1,5 puntos.

Finalizada la valoración de los méritos alegados por los aspirantes y antes de iniciar la fase de oposición el Tribunal expondrá la valoración que han otorgado a los méritos antes indicados en el Tablón de anuncios de la Corporación.

8.2. Fase de oposición.

La distribución de la puntuación en la fase de oposición será la siguiente:

- Primer ejercicio (cuestionario de preguntas cortas): 3,5 puntos.
- Segundo ejercicio (Supuesto práctico, relacionado con las funciones de la plaza a cubrir): 2 puntos.

Cada ejercicio tendrá carácter obligatorio y eliminatorio, y se calificarán de 0 a 10 puntos. Para superar cada ejercicio el aspirante ha de obtener al menos 5 puntos, la no obtención de la puntuación mínima antes indicada, determinará el decaimiento del derecho del aspirante a continuar en el proceso selectivo.

El Tribunal podrá requerir a los aspirantes, si lo estiman conveniente, para la lectura de los ejercicios.

Primer ejercicio de la fase de oposición. Consistirá en la contestación por escrito de un cuestionario de preguntas cortas relacionadas con el temario de la convocatoria, en el tiempo estimado por el Tribunal. Las preguntas sin contestar no restarán puntos.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos, siendo eliminadas aquellas personas candidatas que no obtengan una puntuación mínima de 5 puntos.

Segundo ejercicio de la fase de oposición. Consistirá en un ejercicio de carácter práctico a determinar por el Tribunal, relacionado con las funciones propias de la plaza a cubrir.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos, siendo eliminadas aquellas personas candidatas que no obtengan una puntuación mínima de 5 puntos.

Base 9. Desarrollo de los ejercicios.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único quedando decaídos en su derecho los opositores que no comparezcan a realizarlo, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales.

La publicación del anuncio del segundo ejercicio se efectuará por el Tribunal por cualquier medio que facilite su máxima divulgación.

La petición de revisión de exámenes realizados sólo se admitirán en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde que se publiquen los resultados obtenidos en el correspondiente ejercicio, sin que la celebración del siguiente ejercicio pueda tener lugar

antes de la finalización del citado plazo. La revisión tendrá una función estrictamente informativa de la calificación, que no podrá modificarse este trámite, salvo que se detectaran errores de hecho o aritméticos.

Base 10. Relación de aprobados.

Finalizada la calificación, el Tribunal publicará en el tablón de anuncios de la Corporación la relación de aspirantes aprobados, por orden de puntuación. La relación definitiva de aprobado será elevado al Presidente de la Corporación, junto con el acta de la última sesión, que deberá hacer concreta referencia al aspirante seleccionado, con propuesta de nombramiento para la plaza de Administrativo.

Será seleccionado aquel aspirante que obtengan la mayor puntuación en el proceso selectivo de que se trate, sumados la fase de concurso y la obtenida en la fase de oposición (si en los dos ha obtenido al menos 5 puntos). El Tribunal no podrá proponer el nombramiento de más aspirantes que el número de plazas convocadas. Los aspirantes que no resulten seleccionados no formarán parte de ninguna Bolsa de Trabajo para suplir posibles vacantes, ausencias o interinidades.

En caso de empate se resolverá en favor del candidato que haya obtenido más puntos en la fase de oposición.

Si ningún aspirante superase los dos ejercicios de la fase de oposición, la plaza se declarará desierta.

Base 11. Nombramiento y toma de posesión.

La Alcaldía, vista la propuesta efectuada por el Tribunal, requerirá al aspirante seleccionado para que presente en el plazo de 10 días en el Registro General del Ayuntamiento de San Roque la siguiente documentación:

a) Declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

b) Declaración de no hallarse incurso en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad, de conformidad con la legislación vigente y referida al momento de la toma de posesión.

Transcurrido dicho plazo y si fuere conforme la documentación presentada, el Sr. Alcalde dictará Decreto, por el cual nombrará al aspirante propuesto como funcionarios de carrera del Ayuntamiento de San Roque, en la correspondiente categoría profesional y dispondrá de un plazo de diez días para la toma de posesión de su plaza. Si no presentare en plazo la documentación referida, el aspirante decaerá en su derecho y será llamado el siguiente en puntuación. Si no hubiere otros aspirantes la plaza será declarada desierta. Efectuada la toma de posesión, se hará público el nombramiento mediante anuncio publicado en el BOP de Cádiz.

Base 12. Recursos.

Las presentes bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos por la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra el acuerdo de aprobación de las presentes bases, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación. Igualmente, con carácter previo y potestativo, podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, ante la Alcaldía del Ayuntamiento de San Roque, órgano al que le corresponde la competencia para aprobar estas bases. Contra los acuerdos dictados por el Tribunal podrá interponerse recurso de Reposición, ante la

Alcaldía que es quien nombra al Presidente del Tribunal y contra el acuerdo que se adopte resolviéndolo, al poner fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en los plazos señalados en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

ANEXO I

TEMARIO

Tema 1. La Constitución española de 1978: antecedentes y significado jurídico. Características y estructura. Principios generales.

Tema 2. Derechos y deberes fundamentales de los españoles. Garantías y suspensión de los derechos y libertades. El Tribunal Constitucional. El Defensor del Pueblo.

Tema 3. Igualdad efectiva de hombres y mujeres. Promoción de la Igualdad de Género.

Tema 4. La Corona. Funciones constitucionales del Rey. Sucesión. La regencia y la tutela. El refrendo.

Tema 5. El Poder Legislativo: composición, atribuciones y funcionamiento de las Cortes Generales. Elaboración de las leyes.

Tema 6. El Gobierno y la Administración del Estado. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. La Ley del Gobierno.

Tema 7. El poder judicial. Principios constitucionales. El Consejo del Poder Judicial. El Tribunal Supremo. El Ministerio Fiscal. Organización judicial española. El poder judicial y las entidades locales.

Tema 8. Organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas: constitución y competencias. Los Estatutos de Autonomía.

Tema 9. El Estatuto de Autonomía de Andalucía. Vías de acceso a la autonomía. Competencias de la Comunidad Autónoma. Organización institucional.

Tema 10. Las Comunidades Europeas. Las Instituciones Europeas; la Comisión, el Parlamento, el Consejo y el Tribunal de Justicia. Otras Instituciones Europeas. La Unión Europea.

Tema 11. El Estatuto Básico del Empleado Público; elaboración, finalidad, arquitectura jurídica y encuadre dentro de la normativa sobre función pública.

Tema 12. La Administración Pública en el ordenamiento español. La Administración General del Estado. Las Comunidades Autónomas. La Administración Local. La Administración Institucional.

Tema 13. Principios de actuación de la Administración Pública: Eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.

Tema 14. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Administrativo. Clases de leyes. Disposiciones del Ejecutivo con rango de Ley. El Reglamento y otras disposiciones generales.

Tema 15. El Administrado: concepto y clases. Capacidad del administrado y sus causas modificativas. Colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas.

Tema 16. El régimen jurídico de las Administraciones Públicas: principios informadores. La competencia de los órganos de las Administraciones Públicas. La abstención y recusación.

Tema 17. Los actos administrativos: concepto elementos y clases. Términos y plazos.

Tema 18. Requisitos de los actos administrativos. Validez. Eficacia. Notificación y Publicación.

Tema 19. Teoría de la invalidez de los actos administrativos. Supuestos de nulidad de pleno derecho y de anulabilidad. El principio de conservación del acto administrativo. Revisión de oficio de actos nulos y anulables.

Tema 20. El procedimiento administrativo. Fases del procedimiento administrativo común: iniciación, ordenación, instrucción finalización y ejecución.

Tema 21. Derecho de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración. Los interesados.

Tema 22. Los recursos administrativos. Principios generales. Recurso de alzada. Recurso potestativo de reposición. Recurso extraordinario de revisión. La Jurisdicción Contencioso-Administrativa: Concepto y naturaleza

Tema 23. La potestad sancionadora. Principios informadores. El procedimiento sancionador.

Tema 24. La responsabilidad de la Administración. La responsabilidad de las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones Públicas. Especial referencia a los procedimientos en materia de responsabilidad.

Tema 25. La Ley de Prevención de Riesgos Laborales: Objeto y ámbito de aplicación. Nociones básicas de seguridad e higiene en el trabajo. Derechos y Obligaciones. Consulta y participación de los trabajadores.

Tema 26. El régimen local español: principios constitucionales. Regulación jurídica.

Tema 27. La provincia en el régimen local. Organización provincial. Competencias.

Tema 28. El Municipio: concepto y elementos. El término municipal. La población y el empadronamiento.

Tema 29. Organización municipal: órganos del Ayuntamiento. Competencias municipales. Referencia a la organización del Ayuntamiento de San Roque.

Tema 30. Otras entidades locales: las Comarcas, las áreas metropolitanas y las mancomunidades de municipios. Las Entidades locales menores. Regímenes municipales especiales.

Tema 31. Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Régimen de sesiones y acuerdos. Votaciones. Actas y certificaciones de acuerdos.

Tema 32. Ordenanzas y Reglamentos de las entidades locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación. Los bandos.

Tema 33. El personal al servicio de la Administración Local. El ingreso en la función pública. La carrera administrativa: la provisión de puestos de trabajo y la promoción interna. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario.

Tema 34. Derechos y deberes de los funcionarios locales. Sistema retributivo. Incompatibilidades. Régimen disciplinario. La Seguridad Social de los funcionarios de la Administración Local.

Tema 35. Relaciones entre los entes locales y las restantes entidades territoriales. Autonomía municipal y tutela.

Tema 36. Los bienes de las entidades locales. Su clasificación: bienes de dominio público, bienes patrimoniales y bienes comunales.

Tema 38. Las formas de acción administrativa con especial incidencia en la esfera local: fomento, policía y servicio público.

Tema 39. Procedimiento administrativo local. El registro de entrada y salida de documentos. Requisitos de la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

Tema 40. Los contratos de la administración en general. Naturaleza y clases. La figura del contrato administrativo. Contratos administrativos y contratos privados. Elementos de los contratos.

Tema 41. El Procedimiento de contratación general. Presupuestos del procedimiento y preparación del contrato. La libertad de concurrencia. Los procedimientos de selección de contratistas.

Tema 42. Sistemas informáticos: Conceptos fundamentales. El Hardware. Componentes de un ordenador. Los Periféricos. El Software y los Sistemas Operativos. Redes de Área Local. Almacenamiento de Datos: conceptos fundamentales y tipos de dispositivos. Operaciones básicas de mantenimiento. Nociones básicas de seguridad informática.

Tema 43. Sistemas Ofimáticos: Procesadores de Texto. Principales funciones y utilidades. Creación y estructuración de documentos y plantillas. Manejo e impresión de ficheros. Hojas de cálculo. Principales funciones y utilidades. Libros, hojas y celdas. Configuración. Introducción y edición de datos. Fórmulas y funciones. Gráficos. Gestión de datos. Otras aplicaciones ofimáticas.

ANEXO II**MODELO DE SOLICITUD**

Don/Doña.....mayor de edad, vecino de,
con domicilio en C/..... núm....., con NIF núm..... y con teléfonos de
contacto fijo núm..... y móvil núm.....

EXPONGO: Que habiendo tenido conocimiento de que el Ayuntamiento de San Roque (Cádiz) ha convocado por el procedimiento de concurso oposición, por turno libre de plaza(s) dede Administración General/Especial vacante(s) en dicho Ayuntamiento.

Que estimando reunir los requisitos establecidos en las bases.

SOLICITO: Ser admitido/a a participar en el concurso oposición convocado para cubrir en propiedad, por concurso oposición por promoción interna de una plaza de Administrativo, Administración General del Ayuntamiento de San Roque, a cuyo fin adjunto los documentos señalados en las bases.

San Roque,de.....de.....

Fdo.....

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE (CÁDIZ).

San Roque, 10 de julio de 2018.- El Alcalde, Juan Carlos Ruiz.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTOS

Anuncio de 11 de julio de 2018, del Ayuntamiento de Trebujena, de bases reguladoras para la convocatoria de pruebas selectivas, en el marco del proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal de personal laboral fijo del Excmo. Ayuntamiento de Trebujena, en categoría de Auxiliar Encargado de Biblioteca, a través del procedimiento de selección de concurso-oposición. OPE 2017. (PP. 2071/2018).

En el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz (BOP) número 127, de 4 de julio de 2018, se han publicado íntegramente las bases reguladoras para la convocatoria de pruebas selectivas, en el marco del proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal de personal laboral fijo del Excmo. Ayuntamiento de Trebujena, que han de regir la provisión de la plaza de personal laboral fijo, mediante el sistema de concurso oposición, que se indican a continuación:

Nivel de titulación: Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente o categoría profesional reconocida.

Vacantes: 1.

Denominación: Auxiliar Encargado/a de Biblioteca.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Trebujena, 11 de julio de 2018.- El Alcalde, Jorge David Rodríguez Pérez.